

INSTITUTO HISTORICO DOMINICANO DE SAN ESTEBAN

ARCHIVO DOMINICANO

ANUARIO

III

1982

SALAMANCA

ARCHIVO DOMINICANO

ESTUDIO TEOLOGICO DE SAN ESTEBAN

INSTITUTO HISTORICO DOMINICANO

Director:

RAMON HERNANDEZ MARTIN

INSTITUTO HISTORICO DOMINICANO DE SAN ESTEBAN

ARCHIVO DOMINICANO

ANUARIO

III

1982

SALAMANCA

© Editorial San Esteban, 1982
Apartado 17. Salamanca (España)
ISSN: 0211-5255
Depósito Legal: S. 299 - 1980
Printed in Spain
Imprime: Imprenta «Calatrava»
Libreros, 29-39. Salamanca, 1982

IN MEMORI A M

Antonio Gutiérrez, miembro fundador de
’’ Archivo Dominicano’’

Ramón Hernández, O.P.

Duro es por un lado este recuerdo, porque me habla de orfandad. Es por el otro, sin embargo, un grato y sagrado deber no olvidar —y por lo menos aquí— este nombre. Miembro fundador del Instituto Histórico Dominicano de Salamanca y de su anuario "Archivo Dominicano", trabajó con entusiasmo y eficacia difícilmente igualables en ambas entidades. ¿Qué menos que dedicarle nuestro más sentido recuerdo en estas páginas, al que ofreció tantas horas y tanta vida a nuestro instituto y a su anuario?

*En "Ciencia Tomista" dimos a sus lectores una breve noticia de su biografía y obras. Completamos ahora con otros datos lo que en esa revista publicamos. Como dimos a conocer en el número anterior de "Archivo Dominicano", el P. Antonio Gutiérrez murió el 21 de febrero de 1981¹ 2. En la mañana de ese día nos sobrecogió la noticia seca, imprevisible, que nos anunciaba su muerte repentina. Se encontraba en Madrid para revisar las pruebas de imprenta de los dos primeros volúmenes de una obra de muy considerable alcance: el *Synodicon hispanum*, que edita la "Biblioteca de Autores Cristianos". Un infarto de miocardio lo llevó fulminantemente a la otra vida.*

1. *El Profesor P. Antonio Gutiérrez Rodríguez, O.P...*, en «Ciencia Tomista» 108 (1981) 379-381.

2. «Archivo Dominicano» 2 (1981) 119, nota 1.

Había nacido en Luarca el 21 de julio de 1931, siendo los nombres de sus padres Juan y Ascensión. Un hermanito suyo, Francisco Javier, había muerto de niño a los pocos meses de su nacimiento. Son sus otros hermanos de mayor a menor: Lucía, profesora de E.G.B.; Juan José, funcionario del Ministerio de Justicia; Gerardo, profesor de Universidad Laboral; Carmen Dolores, profesora de E.G.B.; Asunción, Agregada de Instituto.

Hizo los estudios de bachillerato en el colegio "Loyola" de Oviedo de los Padres Escolapios. Estudió la carrera universitaria civil en la Facultad de Veterinaria de León, en la que obtuvo la licencia el 18 de junio de 1954. Efectuó un curso de especialización en la Estación Pecuaria de Somió (Gijón), obteniendo el 16 de abril de 1955 el diploma de Especialista en Inseminación Artificial Ganadera. Ejerció, provisionalmente, de veterinario en Piedrahita de Castro, de la Provincia de Zamora. Fue nombrado luego en propiedad para los Servicios de Inseminación Artificial de Lugo, pero no llegó a tomar posesión de este cargo por tener ya decidido su ingreso en la orden dominicana³.

Tomó el hábito de los frailes predicadores en el convento de San Pablo de Palencia el 16 de septiembre de 1957. Al año siguiente, el 17 de septiembre, hizo allí mismo la profesión simple por tres años. Los tres cursos de filosofía de preparación para el sacerdocio los realizó en Las Caldas de Be saya (Santander).

*La profesión solemne la emitió en el convento de San Esteban de Salamanca en 1961, no el 17 de septiembre, como correspondería, sino el 30, para hacerlo en grupo con la mayoría de los de su curso. En la Facultad de Teología de San Esteban de la ciudad del Tames estudió el P. Antonio Gutiérrez los dos primeros años de la carrera teológica en los cursos 1961-1962 y 1962-1963. Los tres cursos siguientes los hizo en Roma, en la Universidad de Santo Tomás, terminando con los grados de Licenciado y de Lector en Sagrada Teología; le fueron concedidos éstos en los días 13 de mayo y 14 de junio —respectivamente— de 1966. Su disertación para el Lectorado tenía por título *La vida religiosa según la Constitución Dogmática «Lumen Gentium» (De Ecclesia) del Concilio Vaticano II. También en Roma había recibido la orden sagrada del diaconado el 21 de diciembre de 1963, siendo ordenado de presbítero en León el 9 de julio de 1964.**

Su primer destino, una vez acabados los estudios en Roma, fue la Universidad Laboral de Córdoba. Allí estuvo durante el curso 1966-1967 como

3. Estos son datos, que amablemente nos comunicó por carta su hermano Juan José y que proceden también de un apunte personal del mismo P. Antonio Gutiérrez.

profesor y como subdirector del colegio de San Alberto. En el curso siguiente ejerció su profesorado en el colegio de Santa María de los Rosales de Aravaca (Madrid). En la casa de Nuestra Señora de los Rosales, Parquíelagos, La Navata, de Madrid, estuvo destinado desde 1967 hasta 1972, en que vino a Salamanca a estudiar en la Universidad Pontificia, para hacer el doctorado en Teología. Desde entonces hasta su muerte ha estado asignado al convento de San Esteban de Salamanca. A la ciudad del Tormes había venido además con otro título: el de Diplomado en Teología Pastoral por el Instituto Superior de Pastoral de Madrid. Lo había conseguido el 5 de julio de 1971, después de efectuar en dicho centro dos cursos; su disertación para el diploma se titulaba Dimensión eclesial de la vida religiosa, según los escritos de santa Teresa de Jesús.

Efectuados los cursillos para el Doctorado en Teología, al mismo tiempo que trabajaba en la elaboración de su tesis doctoral sobre Pedro de Covarrubias, se incorporó a la enseñanza en el Instituto Teológico de San Esteban, que había sido integrado a la Universidad Pontificia de Salamanca en el año anterior. Comenzó en nuestro centro su enseñanza en el curso 1973-1974. Se le encomendaron entonces las asignaturas de Historia de la Iglesia Moderna y de Historia del Pensamiento Teológico Moderno, desempeñando este profesorado hasta el final de sus días.

En el Capítulo Provincial de la Provincia dominicana en España, celebrado en el convento de la Virgen del Camino de León, entre diciembre de 1974 y enero de 1973 se creó el actual Instituto Histórico Dominicano de San Esteban. El P. Antonio Gutiérrez debe ser considerado como miembro fundador del mismo; fue siempre un entusiasta de todo lo referente a dicho instituto y trabajó como ningún otro en su funcionamiento, en su acrecentamiento y en el orden y catalogación de sus materiales. Al principio de esta fundación se pensó que en su día, cuando funcionara con regularidad, había que publicar un anuario que recogiera las investigaciones del instituto. La idea fue aprobada por el Capítulo Provincial celebrado también en la Virgen del Camino de León, en julio de 1978. Cuando hace dos años juzgamos llegado ya el momento para la publicación del mencionado anuario, al que dimos el nombre de "Archivo Dominicano", fue también el P. Antonio Gutiérrez su más entusiasta impulsor. ¡Cómo íbamos a pensar que "Archivo Dominicano" se quedaría tan pronto sin su valioso arrimo! Un estudio tenía iniciado para el volumen segundo y que nosotros completamos para que apareciera en ese número de nuestro anuario.

En el artículo siguiente hablará el profesor P. Antonio García sobre la colaboración de nuestro biografiado en el "Synodicon Hispanum". Digamos

también por lo que sé refiere a su unión con la Universidad Pontificia de Salamanca que era miembro y secretario del IHTE (Instituto de Historia de la Teología Española).

El día dos de diciembre de 1980 en el Aula Magna del Instituto Teológico de San Esteban pronunció una conferencia con el título *¿Fue la Iglesia tras las huellas de Cristo? Pertenecía esa conferencia al ciclo "IX Conversaciones de San Esteban", que en el curso 1980-81 tenía como título general Los que no cuentan. Con respecto a "Ciencia Tomista" no fue solamente colaborador mediante sus estudios y recensiones, sino que además fue director de esta revista en los años 1975-1977, saliendo bajo su dirección los números 350-338.*

Publicaciones del P. Antonio Gutiérrez:

El "confesionario" de Bartolomé de Las Casas, en «Ciencia Tomista» 102 (1975) 249-278.

Meneses, Philippe de, en Dictionnaire de Spiritualité... Tome X... París 1980, col. 1018s.

El Padre Getino, escritor, en «Ciencia Tomista» 104 (1977) 557-590.

Mico, Jean, en Dictionnaire de Spiritualité... Tome X..., París 1980, col. 1206-1208.

El Padre Arintero, escritor, en «Ciencia Tomista» 105 (1978) 581-624.

Una interesante contribución a la historia de la teología española. Edición de dos tratados inéditos de fray Juan López de Salamanca, ib. 106 (1979) 123-127.

(En colaboración), Manuscritos del Instituto de Historia de la Teología Española, en «Revista Española de Teología» 38 (1978) 311-328.

El "Becerro de 1513" del convento de San Esteban de Salamanca, en «Archivo Dominicano» 1 (1980) 141-234.

La Provincia dominicana de España en el siglo XIX según el P. Paulino Alvarez, ib. 2 (1981) 119-243.

(En colaboración), Synodicon Hispanum dirigido por Antonio García y García. I Galicia... (Madrid 1981).

La colaboración de Antonio Gutiérrez Rodríguez en el "Synodicon hispanum"

Antonio García y García, O.F.M.

El Synodicon hispanum intenta ofrecer una edición crítica de los sínodos diocesanos celebrados en la Península Ibérica entre los dos grandes concilios ecuménicos de reforma, Lateranense IV de 1215 y Tridentino de 1545-63.

Los sínodos diocesanos o asambleas del obispo con su clero tuvieron una enorme incidencia en la vida de la Iglesia y de la sociedad, sobre todo desde el s. XIII hasta el XVIII. En ellos se encuentra una información de primévisima mano, hasta ahora sistemáticamente preterida o mal interpretada, sobre los más diversos aspectos de la vida religiosa, económica, política y social, etc. Quedan asimismo registradas en ellos importantes aspecto de tipo demográfico, geográfico, filológico, sin olvidar las vivencias folklóricas de las gentes. En ellos se reflejan los principales momentos o hitos de la vida humana.

Esta iniciativa, que la Universidad Pontificia de Salamanca y la Biblioteca de Autores Cristianos de Madrid han hecho suya, está dirigida por el infrascrito, asesorado por el siguiente Consejo de Dirección:

Francisco Cautelar Rodríguez

Antonio Gutiérrez Rodríguez

Peter A. Linehan.

El plan de toda la obra abarca los siguientes volúmenes y contenidos:

- I. Galicia*
- II. Portugal*

- III. Asturias y León
- IV. Extremadura
- V-VI. Castilla
- VII. Andalucía y Canarias
- VIII. Valencia
- IX-X. Navarra y Aragón
- XI-XII. Cataluña y Baleares

Apareció ya el volumen primero del Synodicon (Madrid 1981) XL + 628 pp. Confiamos en que saldrá a pública luz el volumen II durante los primeros meses de 1982. La participación del P. Antonio Gutiérrez en el primer volumen abarca las siguientes tareas: introducción a los sínodos de Lugo en colaboración con el infrascrito, transcripción de los sínodos de Tuy en colaboración con Elias Valiña Sampedro y con el infrascrito, revisión editorial en colaboración con Francisco Cautelar Rodríguez, Arturo Bernal Palacios y con el infrascrito, y corrección de pruebas en colaboración con Francisco Cautelar Rodríguez y con el infrascrito. Falleció precisamente el día en que nos disponíamos a dar el visto bueno a las últimas pruebas de este volumen. Por ello, el Prólogo de este volumen primero concluye con el siguiente párrafo: "No podemos concluir este prólogo sin un recuerdo emocionado para el P. Antonio Gutiérrez Rodríguez, O.P., infatigable y valioso colaborador de esta obra, de cuyo Consejo de Dirección también era miembro. El Señor le llamó de esta vida el 27 de febrero de este año, cuando nos disponíamos a corregir las últimas pruebas tipográficas del primer volumen del Synodicon hispanum, y las segundas del volumen siguiente".

Por acuerdo unánime del Consejo Directivo del Synodicon, el vol. II lleva la siguiente dedicatoria:

*PIAE MEMORIAE
ANTONII GUTIERREZ RODRIGUEZ, O.P.
(1931-1981)*

AMICI ET SOCII CARISSIMI

Su labor en este segundo volumen consistió en la revisión editorial en colaboración con Francisco Cautelar Rodríguez, Arturo Bernal Palacios y el infrascrito. También colaboró en la corrección de las primeras pruebas en colaboración con Francisco Cautelar Rodríguez, el infrascrito y los autores principales del volumen, que son los ilustres historiadores portugueses Isaías da Rosa Pereira (Univ. de Lisboa) y Avelina de Jesús da Costa (LJniv. de

Coímbra). *Sobre su mesa de trabajo del Instituto de Historia de la Universidad Pontificia de Salamanca dejó abierto el cartapacio de las segundas pruebas de los sínodos portugueses, que había comenzado ya a revisar.*

También había realizado ya la revisión editorial para el tercer volumen del Synodicon, relativo a Asturias y León, del sínodo salmantino del obispo D. Diego de Anaya y Maldonado, celebrado el año 1396. Dejó asimismo preparada la introducción al sínodo que en Ciudad Rodrigo celebró el obispo D. Diego de Muros el 8 de septiembre de 1491. La siguiente tarea que le estaba asignada en el volumen tercero consistía en la revisión editorial del sínodo salmantino que su hermano de hábito, el obispo Fr. Diego de Deza celebró en 1497, y que sólo es conocido por un único ejemplar incunable conservado en la Biblioteca Augusta de Rarma (Italia).

Antonio Gutiérrez estaba dotado de una extraordinaria curiosidad científica, un gran amor al trabajo, y unas no comunes cualidades como hombre y como religioso. Dos manuscritos que se conservan en este Instituto de Historia de la Teología Española atrajeron su atención desde el primer día. Fruto de nuestro comentario y nuestras discusiones sobre estos códices fue el siguiente artículo que escribimos en colaboración: "Manuscritos del Instituto de Historia de la Teología Española", Revista Española de Teología 38 (1978 [apareció en 1980]) 311-28, en el que da a conocer un nuevo comentario de Redro de Ledesma, O. P., sobre la Summa Theologica de Santo Tomás (I. 19. 1-10).

Su colaboración en el Synodicon se inició en el otoño de 1979, y falleció en el momento preciso en que los dos cambiábamos impresiones sobre las últimas pruebas del tomo primero del Synodicon, que acabábamos de retirar de la BAC. Su colaboración en el Synodicon fue tan preciosa, que de momento resulta irremplazable. Nuestro equipo tiene sobradas razones para compartir el pesar por la ausencia de Antonio Gutiérrez con su familia y con la Orden Dominicana, de la que era miembro distinguido.

Actas de los capítulos provinciales de la Provincia de España (I)

Prof. Ramón Hernández, O.P.
Salamanca

1. *Consumación de la reforma de la Provincia dominicana de España*

La prudencia rehuye el extremismo. En 1504 había podido la reforma dominicana lanzar el grito de victoria. Lo que faltaba por hacer era muy poco y se haría sin violencia, por la fuerza expansiva natural de la inercia reformista. Sin embargo el Capítulo de Peñafiel de 1504, que publicamos anteriormente optó por esperar algo: que los conventos, que no habían reconocido de modo explícito la reforma, se entregaran con gusto a ella; que experimentaran la vitalidad de sus postulados y confiaran en sus posibilidades de permanencia.

Como iris de paz es saludado por nuestros antiguos cronistas e historiadores Diego Magdaleno, el consumidor de la unión de toda la Provincia dominicana de España. Había profesado en el convento de San Esteban de Salamanca, que no supo de la decadencia de la claustra, y en él se forjó su espíritu con las lecciones de los más sabios teólogos y con la práctica asidua de la estricta observancia regular. Otros, más impulsivos, hubieran por su cuenta declarado lo que de hecho parecía que se encontraba en el ánimo de todos: la unidad. Pero había que evitar todo posible espejismo, forzando el desarrollo normal de los acontecimientos. La experiencia negativa del Capítulo de Toledo de 1500 no debía pasarse por alto ².

2. AD 2 (1981) 6-8, 33-52.

1. AD 2 (1981) 89-113.

Diego Magdaleno había sido elegido Vicario General de la Congregación de la Observancia en el Capítulo de Peñafiel de 1504. Desde el primer momento había logrado atraerse todo el afecto del Maestro General de Orden Vicente Bandelli de Castelnuovo, que había estado presente en ese Capítulo³. La visita que hace luego Vicente Bandelli a los conventos de la Provincia le persuade plenamente de la disposición reformista de los frailes. Confía por completo que el nuevo Vicario General sabría mantener unidos a todos los conventos, los reformados y los aún por reformar. Por esta razón va colocando en sus manos absolutos poderes, para que gobierne a los de uno y otro lado bajo la férula única de la reforma.

2. *Mando único para los observantes y los claustrales*

Los documentos que garantizan lo que acabamos de afirmar los traen las Actas del Capítulo de Burgos de 1506, al principio de las mismas. Todavía en España, desde Valladolid, el Maestro General Bandelli escribe una circular el 15 de octubre de 1504 a todos los frailes de la Congregación dominicana de España⁴. Se ocupa en ella particularmente del estudio: después de las costumbres religiosas y de las santas observancias el estudio es lo más importante, porque da esplendor a la Orden, contribuye a la paz y es un medio óptimo para la salvación de las almas.

Ordena que en los capítulos provinciales figure un quinto definidor, que represente a los estudiantes, siendo elegido por ellos, y que se ocupe en los capítulos de lo referente al progreso de los estudios. La elección de ese Definidor se efectuaría cíclicamente en tres turnos: para el primer Capítulo a celebrar lo harían los estudiantes de San Esteban de Salamanca; para el segundo lo harían los de Avila, y para el tercero los estudiantes de Valladolid (Colegio de San Gregorio y convento de San Pablo). Manifiesta su voluntad de que se ponga este estatuto en práctica en el próximo Capítulo.

Esta ordenación será aceptada en el Capítulo de Burgos⁵, pero no se llevará nunca a efecto. Las Actas del Capítulo Provincial de 1508, celebrado en Zamora la rechazan, basados —dicen los capitulares— en una orden del mismo Maestro General Bandelli, ya aceptada por el mismo Capítulo de

3. Lo dicen las Actas del Capítulo de Peñafiel en estos términos: «denunciamos en primer lugar a todos y a cada uno de los Padres de toda nuestra Congregación que hemos recibido en nuestro defensorio ciertas ordenaciones de parte del Reverendísimo Maestro de la Orden, que ha asistido personalmente a nuestro mencionado Capítulo y lo ha honrado muchísimo con su providencia paternal» (AD 2, 1981, 90).

4. Acta...Burgos 1506, 3. 4.

5. Acta...Burgos 1506, 5. 7.

Burgos. Sería más bien una contraorden, de la que no se conserva otro testimonio que las actas mencionadas de Zamora. Tendría que ser una verdadera contraorden, porque dicho estatuto había sido formulado con el máximo rigor: absolución de sus cargos a los constituidos en autoridad y excomunión inmediata para los otros, si se opusiesen a su cumplimiento.

Con respecto a la unión de los conventos tenemos que decir que se presiente ya con fuerza en esta carta. El supremo mandatario de la Orden advierte de modo expreso que el citado estatuto tendrá valor igualmente cuando la Congregación de la Observancia cambie su nombre por el de Provincia.

Unos días más tarde de la circular que hemos expuesto encontramos al Maestro General Bandelli otra vez en Burgos. Desde esta vieja ciudad castellana el 23 de octubre de 1504 dirige una carta clave para nuestro propósito al Vicario General de la Congregación de la Observancia, Diego Magdaleno⁶. Esta carta era toda ella reformista y hace claro su deseo de estrangular por completo —de realidad y de nombre— a la moribunda hidra de la claustra. «Os doy facultad —dice— de reformar a todos los conventos de la Provincia de España en los que aún moren los claustrales».

Le confiere autoridad para cambiar los priores, si fuere necesario, y todos los otros oficiales; de cambiar las asignaciones de los religiosos, y de actuar con tanta facilidad como puede hacerlo dentro de la Congregación, hasta el punto de conseguir integrar en ésta todos aquellos conventos. Le pone, pues, al frente de ambos sectores con la plenitud de poder en las dos partes —Congregación y Provincia— disponiéndolo todo de tal suerte que, siendo ya una la cabeza, sea también muy pronto uno el cuerpo. «Declaro, quiero y concedo —escribe— que en todas y para todas las cosas tengáis en toda vuestra Congregación y en la Provincia plena autoridad de Provincial, de manera que podáis hacer en ésta todo lo que el Maestro General puede hacer en toda la Orden».

El tenor de este documento nos permite concluir que por parte del Maestro General de la Orden estaba concedido. La decisión final vendría desde la cumbre —la Santa Sede— mes y medio más tarde.

3. *Transformación de la Congregación en Provincia*

Tomaba cartas en el último tramo del gran juego la Sede Romana. Un breve dirigía el papa a Diego Magdaleno con fecha 11 de diciembre de

6. Acta...Burgos 1506, 3. 3.

1504 ⁷. Con el año coronaba el sumo pontífice lo que prudentemente había preparado el Capítulo de Peñafiel celebrado en el mes de mayo.

Julio II actuaba movido por las súplicas de los reyes de España. Así se iniciaba el breve: «se nos ha expuesto recientemente en nombre de nuestros hijos carísimos en Cristo el Rey y la Reina Católicos de las Españas que... ya casi todos los conventos de esa Provincia han sido reformados y reducidos a la forma de la vida regular». Por eso los citados reyes pedían al Papa el cambio del nombre de Vicario por el de Provincial, para el religioso que actualmente regía le Congregación de la Observancia, y que ésta recibiera el nombre de Provincia, abrazando en su seno a todos los conventos, reformados o no.

El romano pontífice accede a las súplicas regias y nombra a Diego Magdaleno «Prior Provincial de la Provincia de España por cuatro años a partir del día en que comenzaste a ser Vicario». Siempre alerta, el celoso Maestro General Vicente Bandelli iba a airear esta determinación pontificia en un momento muy oportuno.

El 11 de mayo de 1505 había comenzado en Milán un Capítulo General dominicano de singular transcendencia para toda la Orden ^{7 8}. Reformada en su mayor parte, con personalidades de alto renombre en las diferentes actividades de la Iglesia, se inauguraba de esta forma la explosión de una nueva era dorada en la historia de los dominicos. Para asegurarla con firmeza y no dejar escaparse esta oportunidad tan ansiada, se dan en este Capítulo milanés un conjunto amplio de normas sapienciales, que sirvan de norte en la deslumbrante andadura que esperaba a todas las Provincias.

Desde el Capítulo de Le Mans de 1491 no había asistido a estas generales asambleas ningún representante de la Provincia de España. El Maestro General Bandelli ansiaba esta ocasión. En el Capítulo de Milán pudo representar a la Provincia de España una gran personalidad: Pedro de Covarrubias, célebre por sus abundantes escritos pastorales y morales muy editados en el siglo xvi. Los sentimientos del Maestro General los refleja muy al vivo la extensa carta que desde Milán, el 18 de mayo de 1505, dirige a todos los frailes de la jurisdicción de Diego Magdaleno, es decir, a la Congregación de la Observancia y a la Provincia dominicana de España, ya consideradas como plenamente un todo ⁹.

Comienza la mencionada carta diciendo que había estado grandemente deseoso de recibir a alguno de sus representantes en el Capítulo General.

7. Acta...Burgos 1506, 3. 1.

8. MOFPH IX 24-60.

9. Acta...Burgos 1506, 3. 2.

Anhelaba saber cómo se iba desarrollando la vida religiosa en nuestros conventos. Fue entonces, el 9 de mayo, cuando hacía su aparición en Milán Pedro de Covarrubias. Elogia seguidamente la figura de este gran dominico: «persona prudente —dice— y por los méritos de sus virtudes largo tiempo querida para mí. Lo recibí y abracé como a un ángel y le hice Definidor de vuestra excelsa Provincia».

La buena marcha de la reforma, según la exposición recibida por este emisario, llenó de gozo el alma del Maestro General. Las noticias que acaba de oír —escribe en su carta— le mueven a «dar gracias al Altísimo» y le proporcionan «solaz y alegría», porque en alguna manera son también «frutos dulcísimos de los trabajos que llevé a cabo, cuando recorría vuestra inmensa Provincia en medio incluso de los calores estivales».

Narra la satisfacción que le produce saber que los Reyes Católicos habían cumplido sus deseos de que toda la Provincia dominicana de España se encontrara unificada «bajo un Provincial reformado» y que hubiesen conseguido el correspondiente documento del Sumo Pontífice «por el que el Vicariato ha quedado transformado en Provincialato».

El esplendor y el provecho que ha ganado con ello la Orden —sigue contando Bandelli— quedó para todos manifiesto en el Capítulo General. De hecho en las Actas de esta asamblea se recoge la noticia de la disposición del papa y la aceptación por parte de los capitulares. Hela aquí: «aceptamos la translación de la Congregación de España de Vicariato en Provincialato efectuada por nuestro Santísimo señor el Papa Julio II y que Diego Magdaleno, cambiando el nombre de Vicario, se llame Prior Provincial. Y mandamos a todos y a cada uno de los hermanos y a los Priors de dicha Provincia que lo sigan y obedezcan como a su verdadero e indudable Provincial»¹⁰.

El Maestro General de la Orden da unas cuantas normas para asegurar la continuidad de la citada unificación y disipar ciertos temores —comunicados por Covarrubias— de que algunas frailes trabajasen, sobre todo en la elección de Provincial, por echar abajo la reforma. Les advierte que eso no puede ocurrir: «primero, porque no se puede elegir Provincial, si no es de los de la vida regular. Segundo, porque el Provincial establecerá superiores reformados hasta en aquellos conventos que no hayan recibido oficialmente la reforma. Tercero, porque el Provincial, según yo le comisioné, debe ir trayendo poco a poco a la reforma a los conventos que todavía no la hayan admitido. Ya antes de mi partida —sigue asegurando Bandelli—

yo mismo encomendé a vuestro Reverendo Vicario, ahora Provincial, que inmediatamente reformara algunos conventos». Por si estas indicaciones no fueran suficientes, declara incursos en las más graves penas a los que pretendan perturbar la unificación del provincialato tan recientemente conseguida.

Atento, como en otras ocasiones, a todo lo referente a la materia de estudios, desea que se favorezca «a los varones doctos, que son la gloria, el ornamento, la base y el sostén de nuestra religión». Para dar ejemplo comienza el propio Maestro General recomendando a la Provincia «al Reverendo Maestro Pedro [de Covarrubias] portador de las presentes letras, varón integérrimo en la doctrina, en las costumbres y en la fe, y al Maestro, para mí querido, Tomás Duran, a quien he decorado con la láurea por su insigne doctrina, demostrada en su gloriosa exposición en el Capítulo General. Además, por esta vez, concedo al Reverendo Provincial y a los Definidores de vuestro Capítulo Provincial la facultad de promover a la lectura de las *Sentencias*, según el grado y forma de preparación para el Magisterio, pero con la exclusión de la concesión de éste, a cuantos os sean necesarios por esta vez para los estudios».

4. *El Capítulo de la unión: Burgos 1306*

Y llegó el deseado Capítulo, el de la definitiva unidad. Las Actas del Capítulo de Peñafiel de 1504 habían designado como fecha para el siguiente el 8 de septiembre de 1505. Habría de reunirse en Burgos, en el convento de San Pablo. No sería electivo, sino intermedio dentro del Vicariato de Diego Magdaleno. Se tenían en él cifradas todas las esperanzas unionistas. Estas aumentaron, sin duda, con las dos cartas que en octubre de 1504 se recibieron del Maestro General de la Orden y se corroborarían de modo infalible con el breve recibido de Roma en el mes de diciembre.

El Capítulo soñado se retrasó un año justamente. Fue un año de maduración, en que se fueron eliminando temores, tal vez no todos. El Capítulo General de Milán de 1505, las letras consoladoras del Maestro Bandelli y los mensajes verbales de Pedro de Covarrubias debieron disipar muchas dudas.

El Capítulo se celebró por fin en Burgos, el 8 de septiembre de 1506. Las Actas lo anuncian decididamente desde un principio como Capítulo de la «Provincia de España» y bajo la autoridad del «Prior Provincial» Diego Magdaleno. En el transcurso de las mismas se olvidan para siempre los límites de la Congregación de la Observancia para hacer extensivas sus ñor-

mas a la Provincia toda, sin excluir siquiera al convento más recalcitrantemente antirreformista.

A él debieron asistir también los representantes de los claustrales. Sus informes y decisiones valen para los dos campos ya unificados; al principio de las llamadas «denunciaciones» se dirigen los capitulares «a todos los Padres y hermanos de nuestra Congregación y de la Provincia». Las normas dadas por el Maestro Bandelli en el Capítulo anterior, de Peñafiel, se hacen extensivas ahora, igualmente que a la Congregación, a la Provincia con las explicaciones adjuntas de la común autoridad del Padre Provincial. El próximo Capítulo se convoca como Provincial y electivo, sin excluir de su asistencia a ningún representante oficial de ningún convento, por muy reaccionario que fuere a la reforma.

En las Actas se barajan casi todos los conventos entonces existentes en la jurisdicción de la Provincia de España. Muchos de ellos no habían sido citados en las Actas de los Capítulos anteriores de la Observancia, uniéndose ahora a ella por vez primera. También contemplamos aquí una movilización amplísima del personal. Que no son, sin embargo, todos los frailes hay frases que lo manifiestan. En efecto, hablando del convento de Rojas, se dice: «el Padre Provincial proveerá a ese convento de Prior y de hermanos». Con respecto a los conventos de Pontevedra y de Rivadavia, se añade al último fraile destinado a ellos esta coletilla: «juntamente con los otros allí mismo asignados».

La lectura de estas Actas te va a convencer. Transminan seguridad. Los sutiles temores parecen disipados. La Provincia dominicana de España se lanza con arrojo y vitalidad desconocidos hacia la más brillante de sus andaduras.

Nuestra edición

El texto original que ofrecemos no está manuscrito sino impreso. Esto no disminuye en nada su valor, porque es verdaderamente original, acompañado autográficamente con un precepto del Prior Provincial Diego Magdaleno, con su doble firma y con su rúbrica. Más tarde se hará casi igualmente en muchos casos, imprimiéndose el texto bajo la dirección de los Definidores y repartiéndose los ejemplares con las correspondientes firmas a los representantes de los conventos.

A pesar de ser un texto impreso, observamos en él mucha irregularidad en la puntuación de las frases y en la forma de escribir las palabras. Por lo que se refiere a esto último une con frecuencia palabras como «despi-

nosa» (de Espinosa), «descamillas» (de Escamillas)...; pone en algunos casos erre sencilla por erre doble, como en «Carion», «Vicerector», «Veceril»... No usa nunca los diptongos ae, oe.

En nuestra edición la puntuación sigue las normas actuales y respetamos solamente la grafía del original cuando vemos que es constante ese uso en el mismo; en los otros casos también la actualizamos. La b y la v las mantenemos según se encuentran en el original.

Siglas y signos

AD	= «Archivo Dominicano».
AGOP	= Archivo General de la Orden de Predicadores (convento de Santa Sabina, Roma).
<i>Historiadores</i>	= J. Cuervo, <i>Historiadores del convento de San Esteban de Salamanca...</i> , 3 vol. (Salamanca 1914-1915).
MOFPH	= <i>Monumento Ordinis Fratrum Praedicatorum Histórica</i> (Roma 1896s).
<i>Reforma</i>	= P. Vicente Beltrán de Heredia, <i>Historia de la reforma de la Provincia de España (1450-1550)</i> (Roma 1939).
SSOP	= J. Quetif-J. Echard, <i>Scriptores Ordinis Praedicatorum...</i> , 2 vol. (París 1719 y 1721).
/	= comienzo de folio, cuya numeración se expresa en el aparato crítico.
]	= sigue al lema, al que es necesario añadir alguna observación.
	= suple las palabras comprendidas entre las que están antes y después de esta raya.
[]	= adiciones o interpretaciones del editor.
<i>ac</i>	= antes de la corrección.
<i>fol.</i>	= folio, folios.
<i>marg.</i>	= margen, en el margen.
MS	= manuscrito, manuscritos.
n.	= número, números.
<i>orig.</i>	= original.
p-	= página, páginas.
<i>Pr</i>	= prólogo.
r	= recto.
s	= siguiente, siguientes.
v	= verso.

Acta del Capítulo Provincial celebrado en Burgos en 1506

Nuestro modelo no es una copia manuscrita tardía, como las que publicamos en los volúmenes anteriores de «Archivo Dominicano». Ahora tenemos delante un original, aunque impreso. Fue llevado a la imprenta entonces mismo, al salir de las manos de los Definidores, y aprobado y firmado con las palabras autógrafas y con la firma y rúbrica del Prior Provincial. Se encuentra este original en AGOP, Sección XIII, Legajo 26045. Es un cuadernillo en cuarto, de 30 hojas, o folios de tamaño cuartilla, sin numerar. Se indica solamente la composición en folios con las firmas a-diiii. Es de letra humanística en todo el texto, y gótica en el título inicial y en las autografías finales. Posee en los márgenes algunas indicaciones manuscritas del siglo xv, pero señalan sólo la materia o contenido de los párrafos, y no de todos; por ejemplo: «Declaratio Magistri», «De capis portandis», «De electione Vicarii Generalis». Por no ser generales esos títulos y no indicar nada nuevo con respecto al texto no transcribimos esas indicaciones.

Acta Capituli Provincialis Provincie Hispanie Burgis celebrati, una cum ordinationibus Reverendissimi Magistri Ordinis ab ipso in Capitulo de Penafiel editis, et declarationes et limitationes earumdem, a Reverendo Patre nostro 5 Priore Provinciali auctoritate Reverendissimi Magistri Ordinis cum consilio Patrum Diffinitorum facte.

In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen. Hec sunt Acta in Capitulo Provincie Hispanie Ordinis Predicatorum in conventu Burgensi Sancti Pauli celebrato in die 10 Nativitatis Beatissime Virginis octava die Septembris anno

Domini millesimo quingentésimo sexto sub Reverendo Pa-
 ire fratre Didaco Magdaleno Priore Provinciali totius pre-
 fate Provincie ¹, diffinientibus Reverendis Patribus fratre
 15 Petro de Cuevas Ruvias Magistro in Theologia², fratre
 Johanne de Setiembre in Theologia Magistro et Priore
 Vallisoletano³, Fratrem Gundisalvo de Hervas Priore Cordu-
 bensi, Fratrem Johanne de Arroio Priore Beneventano.

Quia multitudo varietasque mandatorum solet nonnun-
 quam incommodum detrimentumque religiosis afferre,
 20 quippe quibus vel ob alias innúmeras occupationes sive
 impedimenta non vacat tot scripta legere et memorie com-
 mendare vel licet memoria ten'eat, tamen opere adimple-
 re pre difficultate recusant. Idcirco nos qui salutem fratrum
 nostrorum consulere pro viribus curamus, id maxime el-
 25 boravimus ut prolixitatem mandatorum actorumque vita-
 remus adque quicquid illud sit quod vestris humeris impo-
 neretur, sub brevitate perstringeremus, ne nos qui minis-
 tri Christi sumus Movique Testamenti operarii grave iu-
 gum vobis imponere videremur, quo nihil a lege gratie cui
 30 servimus magis alienum.

Ad quod ipsum alia etiam specialis ratio nos induxit.

Quia cum proxime ac tan recenter Acta Capituli de Peña-
 fiel ⁴ Capituli Generalis⁵ precesserint per Reverendissi-
 mum Magistrum Ordinis⁶ edita ipsaque tam copiose tam
 35 prudenter tamque perspicaciter enucleata, supervacuum
 iudicavimus multa addere ad ea quibus nihil addi nihilque
 detrailli posse videbatur. Quapropter ad ea ipsa observanda
 vos exhortantes paucissima addimus, et ea precipue que ad
 Studium iuxta nostre Provincie conditionem videbantur
 40 peri inere.

18 (fol. 2r)

1. Cfr. AD 1 (1980) 73 92 101 128 137; AD 2 (1981) 33 52 89.

2. Cfr. AD 1 (1980) 46 80 110; AD 2 (1981) 68.

3. Cfr. AD 1 (1980) 36 75 114 138; AD 2 (1981) 39 41 68 72 81.

4. Cfr. AD 2 (1981) 89-113.

5. Cfr. MOFPH IX 24-60.

6. Maestro General Vicente Bandelli. Cfr. I. Taurisano, *Hierarchia Ordinis Praedicatorum... Editio altera* (Roma 1916) 9; AD 2 (1981) 55s 66 87 90 112 115 117

1. *Iste sunt absolutiones*

In primis absolvimus omnes Supprios et Vicarios substitutos⁷ a Prioribus, exceptis Supprie Salmantino et Supprie Hyspalensi et Astigiensi et Venebentano et Sancte / Marie de Rupe Francie et Rupis Fidelis, Compostellano, Sancti Iohannis Lateranensis et Sancii Iuliani del Monte et Sánete Marie de Villada, Sánete Marie Regalis.

Item absolvimus hos Priores, scilicet, Priorem conventus Ripaviensis et Priorem conventus Sancti Vincentii de 10 Plazencia qui extraxit a carcere quemdam quem Vicarius Provincialis dimisit in carcere contra prefati Vicarii prohibitionem et edam quia visus est contempsisse reverendi Patris nostri Provincialis precepta.

2. *Iste sunt confirmationes*

In primis damus et confirmamus in Priorem Sánete Marie de Rupe Francie venerabilem Patrem fratrem Andream de Roias. Et in Priorem Sancti Dominici de Vitoria Reverendum Magistrum fratrem Alfonsum de Paradinas. Et in Priorem Sánete Marie de Balcuerna in civitate de Logroño fratrem Alfonsum de Turre. Et in Priorem conventus Sancti Dominici de Murcia venerandum Patrem fratrem Johannem de Vaena. Et in Priorem conventus de Guadix venerabilem Patrem fratrem Georgium de Valdivieso in Theologia licentiatum. Et in Priorem conventus Sancti Petri Martyris de Ronda Reverendum Patrem fratrem Garciam de Sancta Cruz Magistrum.

3. *Iste sunt denunciationes*

3.1 In primis denunciamus omnibus Patribus et fratribus totius nostre Congregationis et Provincie nos recepisse

15 (fot 2v)

7. Debe ser «institutos» o «constitutos», refiriéndose a los Vicarios establecidos por los Priores, como puede verse similarmente en las actas ya publicadas y en otras.

in nostro Capitulo quoddam breve apostolicum huius tenoris:

5 Dilecto filio Didaco Magdaleno Priori Provinciae Hispanie secundum morem Ordinis fratrum Predicatorum Iulius Papa II. Dilecte fili, salutem et apostolicam benedictionem. Cum sicut carissimorum in Christo filiorum nostrorum Regis et Regine Hispaniarum Catholicorum nomine
 10 nobis nuper fuit expositum in Provincia Hispanie iuxta morem Ordinis Predicatorum conventus dicti Ordinis reformati, hactenus exempti fuerint / a Priore Provinciali et a Vicario dicte Provinciae gubernati et iam nunc auctore Deo omnes pene conventus dicte Provinciae reformati sint,
 15 et ad formam vite regularis reducti, et propterea Rex et Regina predicti desiderent, ut seposito Vicarii nomine conventus predicti ad obedientiam et subiectionem Provincialis iuxta antiquas dicti Ordinis Constitutiones reducantur. Nos qui dictum Ordinem assidue in agro dominico fructus
 20 uberes afferentem paterna caritate complectimur, huius pio Regis et Regine predictorum desiderio ac etiam venerabilis fratris nostri Oliverii episcopi Ostiensis eiusdem Ordinis protectoris ⁸ precibus annuentes, te qui istic Vicarius hactenus fuisti et de religionis zelo et vite honestate plurimum commendaris, in tota Provincia Hispanie iuxta dictum morem Priorem Provinciale ad quadrienium, ab eo die quo Vicarius esse cepisti computandum dumtaxat secundum nostras Constitutiones super hoc nuper editas cum
 25 piena et consueta auctoritate facimus et constituimus. Statuentes deinceps in dicta Provincia iuxta eiusdem Ordinis ritum Priores Provinciales per electionem a Generali Ordinis antedicti Magistro vel eius commissario confirmandi in posterum eligantur ⁹ secundum laudabiles eiusdem Ordinis Constitutiones, non obstantibus ordinationibus seu indul-
 30 tis apostolicis, si qua forte alias in contrarium emanassent
 35

3.1 3 quodam *en et orig.*

5 Magdaleno] magno *en et orig.*

7 Dilecti *en et orig.*

12 (fol 3r)

8. Cfr. AD 2 (1981) 55-57 87.

9. Tal vez sea mejor «erigantur». Así aparece en *Historiadores III 962*, en donde se reproduce esta pieza simplificada a modo de regesto, tomada de una copia del siglo xviii.

ceterisque in contrarium facientibus quibuscumque. Datum Rome apud Sanctum Petrum sub annullo piscatoris die XI Decembris MCCCCCIII pontificatus nostri anno IL

3.2 Item denunciamus nos recepisse quasdam litteras Reverendissimi Magistri Ordinis huius tenoris:

Reverendi Patres in Christo. Post salutem in eo qui est vera salus et laborum omnium vera merces. Cum summo
5 desiderio peroptarem aliquem ex vestris partibus adventare ad Capitulum Generale, ut possem audire quo pacto in sancta vestra Provincia (quam ut aliarum parentem veneror et diligo) res vestre religiose et pacifice disponantur, nona die Maii advenit optatus in principio Capituli Generalis magister Petrus de Cuevas Ruvias, a vobis ad nos
10 destinatus, reverenda et prudens persona et mihi diu ob virtutum suarum merita dilecta. Quem ut angelum suscepi et amplexatus sum eumque primum auctoritate apostolica mihi commissa Diffirritorem creavi Capituli Generalis pro
15 vestra alma Provincia qui, que ad tale munus expectant, tam prudenter tantaque diligentia executus est, sicut decebat primum Diffinitorem Ordinis mihique semper astitit ad vota fideliter et assidue. Is mihi retulit quod cuneta sánete, prospere et honorabiliter aguntur apud vos, quodque
20 omnes in timore Domini et zelo sánete religionis leta pace perfruantur. Referre nequeo quas Altissimo gratias reddiderim, quantoque solatio quantaque letitia perfusum me senserina, audiens dulcissimos fructus laborum quos imperagrandam inmensam vestram Provinciam in mediis ardoribus per-
25 tuli. Presertim intellexi christianissimi vestri Regis christianissimeque quondam Regine votum adimpletum ut tota vestra Provincia, que caput et mater aliarum est, esset sub uno Provinciali reformato, quod per breve apostolicum actum est, per quod vicariatus in provinciali atum mutatus
30 est. Quod quanto decori quantoque favori fuerit Ordini in reformatione eius, dare patuit in* hoc Capitulo Generali

38 pontifici en el orig.
3.2 3 (fol. 3v)

3 qui] que en el orig., tal vez sea concordancia según el sentido
9-10 generali en el orig.

suadeoque sic perseveret. Relatum tarnen mihi est quod
 nonnulli trepidarli ne / forte occasione aliqua turbetur vi-
 ta regularis que sub privilegiis tuta videbatur. Ego vero
 35 qui omni affectu regularem vitam diligo et colo, et omni
 studio ac labore promoveo, volens ut non solum inviolata
 inter vos perseveret san'cte observantie disciplina, sed ut
 etiam ab omnium pectoribus omnis prorsus timor exclu-
 datur, volo et per presentes declaro ut vestra privilegia,
 40 tam a sede apostolica quam a predecessoribus meis et me
 concessa in favorem vite regularis inviolata perseverent, et
 ea omnia approbo, rectifico, accepto et confirmo, excepto
 privilegio exemptionis a Provinciali, cum iam vicariatus
 transierit in provincialatum et excepta confirmatione Pro-
 45 vincialis, deinceps fiendi quam sanctissimus dominus nos-
 ter ad Magistrum detulit. Et decens est ut prima Provincia
 Ordinis caput suum habeat confirmatum a presidente toti-
 us Ordinis. Declarans tarnen quod si Magistrum continge-
 rit abesse ab urge sum contentus ut Vicarius Magistri in
 50 curia confirmare valeat. Nec magne in hac re impense ti-
 mende sunt, quoniam facilis et creber patet transitus ex
 Hispaniis ad Romanam curiam. Ne etiam turbatio accidat
 in absolute Provincialis, que aliquando posset accidere,
 sic dispono, ut non possit Provincialis vester qui erit pro
 55 tempore absolvi, nisi elapso tempore bulle de temporalita-
 te, vel nisi esset per scrutinium absolutus vel nisi decem
 Priores antiquiorum conventuum vestre Provincie concor-
 diter id peterent. Et si quid in! contrarium costingeret fieri
 ex nunc prout ex tunc irritum decerno et inane. Et, si ad
 60 maius robur vestrarum rerum optaretis supra posito con-
 firmari per apostolicam sedem, mittere potestis copiam
 brevis, vel bulle / quam cupitis, et ego studebo quam dili-
 genter impetrare et mittere. Addidit preterea memoratus
 Diffinitor quod eo quod conventus omnes tam reformati
 65 quam non reformati sub urto militent capite, trepidant non-
 nulli, ne ex eorum permixtione mores inficiantur religiosorum,
 accidatque periculum in eligendo Provinciali, cum et
 non reformati ad electionem sint admittendi, cui facilis pa-

70 tet occursum. Primo, quia eligi non potest Provincialis nisi
de vita regulari. Secundo, quia Provincialis in conventibus
non reformatis preficiet prelatos reformatos. Tertio, quia
Provincialis paulatim conventus non reformatos habet
trahere ad reformationem ut ego commiseram. Et presertim
75 ante discessum meum commisi Reverendo Vicario vestro
mine Provinciali, ut statini nonnullos conventus reformaret.
Preficere autem unum Vicarium claustralibus expresse est
contra voluntatem Regis. Et quia contingit nonnunquam
ea que noviter fiunt, etsi bene fiant, turbari ab aliis,
a nonnullis quidem ex animi trepidatione, a nonnullis
80 vero ex consuetudine rixandi, vel ex ambitione, vel ex
impacientia pacis, vel ex immissione inimici charitatis Christi,
ideo tenore presentium precipio omnibus Patribus et fratribus
vestre Provincie cuiuscumque gradus et conditionis sint ac
officii, in virtute Spiritus Sancii et sancte obedientie
85 ne quis eorum quovis modo, quovis quesito colore per se
vel per alium, directe vel indirecte audeat aliquid attentare
ad turbationem vel immutationem incepti provincialatus,
vel aliquem fratrem quovis modo in hoc seducere vel inducere.
Addens quod, si quis hoc attentare presumpserit,
90 ipso facto sit privatus perpetuo voce activa et passiva et
subiectus pene gravioris culpe. Si autem aliquis hoc cum
secularibus tractare presumpserit, volo quod ipso facto sit
reus carceris. Et si aliquis fuerit inter vos prelatus alicuius
conventus qui aliquid horum attemptare presumpserit,
95 ultra predictas penas, volo et decerno ipso facto a prelatura
eum absolutum. Et suadeo ut corripiatis inquietos et coerceatis
pacis turbatores. Et si quis super huiusmodi appellare
presumpserit penas contentas in Constitutionibus et Actis
Capitulorum se noscat incurrisse. Absolutionem vero a talibus
100 penis mihi reservo. Et quia viri docti qui decus, ornamentum,
fundamentum et totius religionis nostre sunt munimentum
honorari pre ceteris promerentur, ideo hortor ut eos omni favore
prosequamini et collatis. Presertim commendo vobis Reverendum
Magis-
105 trum Petrum harum latorem virum doctrina, moribus fi-

deque et affectu ad vestram Provinciam integerrimum Magistrumque Thomam Duran ¹⁰ ¹¹ mihi dilectum, quem ob insignenti suam doctrinam, quam gloriosa disputatione in Capitulo Generali ostendit, laurea decoravi. Preterea facultatem pro ista vice tribuo Reverendo Provinciali et Diffinitoribus Capituli vestri Provincialis promovendi ad lecturam Sententiarum pro gradu et forma Magisterii usque ad Magisterium exclusive quot pro studiis vestris pro hac vice habebitis necesarios. Deinceps vero studebitis eligere quos
 110 idóneos iudicabitis, et ego quam libenter concedam. Et quia expense aliquae facte sunt in mittendo ad Capitulum Generale, ideo precipio omnibus presidentibus conventuum vestrorum in virtute Spiritus Sancti et sánete obedientie quatenus ad persolvendas illas contribuant Reverendo Provinciali vestro. Bene valetate in Domino semper et invicem nomine meo in Christo salutate. Commen- / do me cum sociis orationibus vestris. Mediolani decima octava Maii. Anno millesimo quingentésimo quinto. Conservus vester in Domino frater Vincentius Bandellus de Castronovo.

3.3 Item denunciavimus nos recepisse alias litteras Reverendissimi Magistri OrdinLs huius tenoris:

In Dei Filio sibi dilecto Reverendo Patri fratri Didaco Magdaleno Ordinis Predicatorum Congregationis Hispanie
 5 Vicario Generali ". Frater Vincentius de Castronovo sacre theologie professor ac totius Ordinis Predicatorum humilis Generalis Magister et servus: salutem et spiritum obedientie salutaris. Cupiens (iuxta officii mei debitum) totum Ordinem ad perfectam vite regularis normam reducere, et
 10 [cum] nequeam semper in hac Provincia commorari, teno-

ni (fol. 5v)
 123 millesimo en el orig.

3.3 9 perfectam] *perfectam en el orig.*

10. Cfr. AD 1 (1980) 73 104 138; AD 2 (1981) 39 41.

11. Sobre Diego Magdaleno cfr. nota 1. Esta carta del Maestro General Bandelli y las otras piezas, aunque transcritas en orden diverso, pueden verse en E. de Mora, *Historia Annalistica de el Convento de San Esteban... Tomo Segundo...* (MS del Instituto Histórico de San Esteban de Salamanca) Apéndice, p. 48-56; puede esta obra servirnos para fijar algunas palabras no bien transcritas en nuestro original: «perfectam», «praefatis»... Cfr. *Historiadores* II 516s., con algún ligero fallo.

re presentirmi licentiam plenam et facultatem vobis tribuo reformandi quoscumque conventus in Provincia Hispanie in quibus claustrales commorantur, quos iudicaveritis esse reformandos, cum auctoritate removendi fratres, alios sibi
15 assignandi, priores talium conventuum et alios officiales absolvendi, alios instituendi, priores rite electos confirmandi, et omnia alia faciendi, que potestis facere erga conventus et fratres vestre Congregationis, et omnes tales conventus ex nunc prout ex tune in corpore vestre Congrega-
20 tionis, eximens a iurisdictione cuiuscumque alterius. Idem intelligo de monasteriis monialium in quibus reformandis plenam vobis auctoritatem tribuo ut supra. Ut autem Provinciam vobis creditam in omnibus que occurrunt melius disponere valeatis declaro, volo et concedo, ut in omnibus
25 et / per omnia in tota vestra Congregatane et Provincia habeatis totam et plenam auctoritatem Provincialis, ut in ea omnia possitis quae Magister in toto Ordine. Et quia in ordinationibus meis et litteris, quas in hac Congregatone feci multa ordinavi, et aliquas censuras et penas apposui,
30 et limitavi aliqua in quibus non possetis aliter disponere, nisi de consensu Diffinitorum vestri Capituli, quia interim multa accidunt quibus oportet occurrere statim, facultatem vobis tribuo in prefatis statutis dispensandi, quando secundum vestram prudenciam et conscientiam videbitur
35 oportunum, penas remittendi, absolvendi a censuris et suspensionibus, etiam si aliquid de predictis michi reservassem, confidens de zelo vestro quod nihil contra disciplinam regularem agetis, sed hec concedo quia continget me longius abesse, et multi casus repente occurrunt, in quibus
40 non est possibilis velox accessus ad me. Presertim autem quia in aliquibus conventibus Studium ordinavi disponens numerum studentium et lectorum et quod non possint infra tantum tempus removeri, apossuique vobis penam suspensionis, nisi ad integrum observari faciatis tales ordina-
45 tiones, removeo penam illam et alias si que essent in vos late vel ibi, vel in Actis Capituli, vel in quibuscumque aliis

litteris, licentiam tribuens, ut occurrente aliquo casu, vel necessaria provision«, possitis aliquem de numero lectorum vel studentium remove, et alium substituere. Omni etiam
50 studio desiderium habens obviare omnibus que vestram Congregationem perturbare possunt, quod maxime accidit ex multitudine principatum et usurpatione auctoritatis, ideo volo et statuo et auctoritatem vobis tribuo prout vobis videbitur substitu- / ere vobis vicarios in diversis partibus vestre Congregationis et eos destituere ac mutare, ut
55 videbitur vobis expedire. Declarans quod nullo iure tales Vicarii debent mutare locum nec dicere Fidelium nisi essent Priores, nec possunt facere visitationes solempnes, nec habent se intromittere de monialibus, nec possunt facere
60 ordinationes, nec absolvere Priores et Priorissas, nec assignare fratres, nec confirmare Priores vel Priorissas, nec ex se aliam aliquam auctoritatem habent vel ab Ordine vel a Constitutionibus, sed solum et in premissis et in aliis tantum auctoritatis habent quantum instituens eos dat et concedit. Et, ad tollendas turbationes multas, prohibeo ne talibus Vicariis substitutes tanta auctoritas ordinarie concedatur, sicut solitum est eos uti apud vos, sed pro loco et tempore et pro orcurrentia casuum limitetis vel amplietis auctoritatem. Nolens quod totam vestram auctoritatem
70 cui possitis delegare, nisi vos contingat exire a Provincia, nec vicariatui possitis renunciare sine mei speciali licentia. Et si contra aliquid predictorum esset aliqua consuetudo vel ordinatio per me vel per aliquem predecessorum meorum, vel alium prelatum Ordinis, quantum ad illud removeo, revoco, casso et anullo. In quorum fidem presentes fieri feci et sigilli officii mei impressione muniri. Datum Burgis die vicesima tertia Octobris, millesimo quingentesimo quarto. Anno quarto. Registrata folio quinto primi registri. Frater Eustachius de Bononia.⁵⁰

50 habens] hadens *en el orig.*
54 (fot. 6v)

61 confirma *en el orig.*

3.4 Item denunciamus nos recepisse alias litteras Reverendissimi Magistri Ordinis, cuius tenor sequitur et est talis:

In Dei Filio sibi dilectis umversis Patribus et fratribus
5 conventuum reformatorum vel aliorum sub presidente Congregationis Hispanie degentium Ordinis Predicatorum, frater Vincentius Bandellus de Castronovo Sacre Theologie professor ac totius Ordinis prefati humilis Generalis Magister et servus salutem et spiritimi obedientie salutaris.
10 Quia post religiosos mores et observantias sacras nihil adeo est quod ad honorem et decorem Ordinis cedat, quod ita paci conferat, quod adeo intendat sacer Ordo noster sicut sunt sancta studia ex quibus procuratur salus animarum, ideo omni favore prosequendi sunt qui huiusmodi studiis
15 incumbunt, et nos omni vigilantia studemus ut omnis sibi prestetur facultatis commoditas, nec ullo pacto impedian-
tur. Contingit autem sepenumero ut quidam et presidentes et alii, vel proprie ignorantie conscii vel alio respectu ducti, vel oderunt studia litterarum vel non curant, et pre-
20 sertim quando in Capitulo contingit tales esse Diffinitores. Quapropter ut huic rei que multum studio potest obesse congruis provisionibus obviam, tenore presentium ordino et statuo ut perpetuo in hac Congregatone servetur (si in nomen etiam contingat transire Provincie) ut quolibet anno
25 fiat quintus Diffinitor pro studentibus ut in alma Congregatone Lombardie fit, ubi conventus Bononiensis facit suum Diffinitorem ultra quatuor consuetos. Servabitur autem talis ordo. Prima vice studentes conventus Sancti Stephani Salmanticensis eligent talem Diffinitorem. Secunda
30 vice studentes conventus Abulensis. Tertia vice studentes collegii cum studentibus conventus Sancti Pauli Vallisoleti. Et sic semper circulariter redeundo. Studentes autem appello qui vel in / artibus vel in Theologia sunt assignat in studentes et audiunt et student. Nolens tamen quod ad-
35 mittatur aliquis ad talem electionem qui non habet vocem in huiusmodi que mittenda sunt ad Capitulum secundum

Constitutiones. Et talis Diffinitor habebit cum aliis Diffinitoribus tam in tractandis quam in determinandis omnibus et quoad locum equalem auctoritatem. Presertim autem procurabit ea que profectui studii expediunt, volens quod in sequenti Capitulo talis ordo incipiatur. Fiat autem talis Diffinitor per electionem, et in quem maior pars ultra mediam partem declinaverit ipse erit Diffinitor. Precipiens in virtute Spiritus Sancii et sancte obedientie et sub pena 40 absolutionis ab officiis suis quam ipso facto incurrant si contra fecerint si fuerint presidentes in Ordine, si autem non fuerint presidentes sub pena excommunicationis late sententie unica prò trina canonica monitione premissa quam sedens prò tribunali profero in his scriptis, ne quis 45 frater Ordinis audeat quocumque modo se opponere huic vel infringere vel non acceptare hoc nostrum presens statutum, non obstantibus quibuscumque in contrarium facientibus, in quorum fidem presentes fieri iussi et sigilli officii mei impressione muniri. Datum Valleoleto die XV 50 Octobris MCCCCIII, anno III. Registrata folio Vili primi registri. Frater Eustachius de Bononia.

4. *Iste sunt ordinationes*

Quia per ordinationes Reverendissimi [Magistri] Ordinis in Capitulo Sancti Johannis de Rupefideli celebrato una cum ordinationibus Capituli Generalis apud Mediolanum 5 celebrati sufficienter monitioni, correctioni ac ordinationi eorum que statum nostre religionis et huius Provincie concernunt provisum est, ideo utraque acceptamus et illas quas in Capitulo de Rupefideli fecit his inseruimus cum limitationibus et declarationibus / quas Reverendus Pater 10 noster Prior Provincialis auctoritate Reverendissimi Magistri ei prout supra patet concessa nostris precibus prò maiori conscientiarum serenitate hic subiunxit. Et primo ponuntur eiusdem Magistri ordinationes quarum tenor sequitur et est talis.

15 Iste sunt ordinationes quas ego frater Vincentius Bandellus de Castro Novo Sacre Theologie professor ac totius Ordinis Predicatorum humilis Generalis Magister feci in Capitulo Congregationis Híspame in conventu Rupis Fidelis celebrato, et volo quod per totam Congregationem perpetue et inviolabiliter serventur ¹².

4.1 De cultu divino

Primo incipiendo a cultu divino volo quod omnis adhibeatur diligentia ut officium divinum cum omni devotione et reverentia persolvatur Domino Deo, ita quod ubique in
5 Ecclesia cantetur divinum officium in nota Ordinis distincte et cum debitis pausis et sine protractione caudarum cum debitis inclinationibus et prostrationibus pro tempore et cum aliis ceremoniis. Similiter misse celebrentur secundum ceremonias Ordinis dimissis aliis ceremoniis, et nihil addatur nisi sicut est in Ordinario. Celebrentur autem devote
10 et distincte ut possint percipi a circumstantibus. Sacrista autem provideat ut mappe, vestes, corporalia, altaría et omnia alia sint munda et honesta, et impono ut in quolibet conventu semper fiant aliquae spéciales supplicationes
15 pro christianissimis nostris regibus.

Item volo et statuo quod omnes non legitime impediti tam de die quam de nocte veniant ad officium, nec aliquis cuiuscumque gradus aut conditionis existát sit exemptus ab officio divino, missis et aliis officiis Ecclesie nisi ratione
20 ne lectionis, predicationis, studii, impotentie, infirmitatis aut cuiusque legitime occupationis aut obedientie. Pro quolibet autem vice, qua aliquis defecerit ab officio sine licentia, faciat aliquam penitentiam in refectorio, quam prelati agravet secundum quod aliquis magis fuerit culpabilis.
25 Presertim / autem nolo quod aliquis existens presens in conventu et non infirmus sit exemptus a salutatione Ma-

4.1 25 (fai. 8v)

12. Estas instrucciones del Maestro General Vicente Bandelli de Castelnuovo formaron parte de las Actas del Capítulo de la Congregación de la Observancia celebrado en Peñafiel en 1504. Al publicar aquellas actas, hicimos también exposición de estas ordenaciones; cfr. AD 2 (1981) 11-23 y 90-107.

tris Dei sub pena sedendi in térra in prandio. Et ille qui in choro dicit aliquid singulariter vel responsum vel orationem vel aliud sil cum capite discooperto.

- 30 Declaratio. Cum dicitur in isto capitulo (quod officium divinum totum cantetur)¹³ declaratur deberi intelligi in conventibus ubi copia fratrum est, et libri apti ad cantum totum cantetur excepta Sexta et Psalmis Matutinalibus; in aliis vero conventibus quod cantetur saltim Prima et missa
- 35 et horae vespertinae et Completorium, in Matutinis vero et aliis horis fiat secundum differentiam festorum et ordinationem prelatorum.

4.2 De obedientia

Quia obedientia est principale fundamentum super quo fundatur tota structura regularis discipline, ideo ad hoc principaliter attendendum est. Unde declaro et statuo quod

- 5 si quis alicui precepto contravenerit, vel prelato suo manifestam rebellionem vel notabilem irreverentiam fecerit, vel secreta Ordinis et defectus fratrum personis extra obedientiam Ordinis constitutis revelaverit vel quesierit per tales personas removed ab aliquo loco, vel poni in aliquo
- 10 loco aut gradu aut officio aut confirmad in eis vel removeri, ipso facto sit subiectus pene gravioris culpe quam prelati cogat convictos facere.

- Item ad tollendos discursus fratrum ordino et mando quod fratres assignati in Capitulo in conventibus cito et
- 15 directe vadant ad filos conventus et ibi maneant nec removeantur usque in sequens Capitulum nisi ob magnam necessitatem. Si quis autem ausus fuerit recedere a conventu sibi assignato ad alium conventum vel locum, vel etiam si ad Vicarium Generalem ierit absque licentia sui Prioris, vo-
- 20 lo quod antequam audiatur indispensabiliter faciat peni-

13. Como se decía más arriba, el texto del Maestro General venía acompañado de algunas «limitaciones y declaraciones», que con la autorización de dicho General hacía el P. Provincial Diego Magdaleno asesorado por los Definidores. Se trata en ellas de precisar el sentido de algunas expresiones en atención a las posibilidades, situación y tradición de la Provincia. Las frases, cuyo sentido pretende concretar, vienen en el original entre paréntesis, que mantenemos en nuestra edición, aunque la formulación gramatical con la conjunción «quod» postule la supresión de esos paréntesis.

- tentiam gravis culpe et remittatur ad suum conventum nisi magna necessitas urgeat mittendi ad alium locum. Eidero penitentiae subiaceat Prior seu presidens qui dederit licentiam fratri alicui eundi ad Reverendum Vicarium Generalem vel eius locum tenentem nisi pro negociis domus, que per secularem nuncium commode expediri non possunt, et similiter decreta electionum Priorum per secularem nuncium mittantur Reverendo Vicario Generali et non per fratrem.
- 25
- 30 Declaratio. Cum dicitur (quod fratres non removeantur usque in sequens Capitulum etc.) rogamus obnixè Reverendum Patrem nostrum Provinciale quod hanc ordinationem ad tollendos inordinatos discursus fratrum, diligenter manu teneat, et pro voto fratrum aut prelatorum non mutet nisi pro officio prelature aut lectorie aut predicationis vel alterius maxime necessitatis.
- 35

Item quia ambitio est causa ruine totius discipline religiose nec aliquis debet sibi honorem querere, nec etiam decet religiosos promoveri solum ratione honoris, sed ratione utilitatis et exercitii, ideo presenti statuto ordino et decerno, ut nullus promoveatur ad bachalariatum vel magisterium, nisi quando opus est providere conventibus vel collegiis Ordinis in quibus est universitas de officialibus, agravans consciencias Patrum Congregationis si promoverint insufficientes vel ambitiosos, vel eos qui talia petunt et querunt.

40

45

Item nullus audeat absque licentia Patrum Congregationis in Capitulo, vel Vicarii Generalis, extra conventus et collegia Congregationis ire ad studium, et si quis talis non licentiatum vel non expositum a Congregatione ausus fuerit extra Congregationem accipere aliquem gradum vel bachalariatus vel magisterii, etiam cum licentia cuiusvis alterius, volo quod ipso facto sit subiectus pene gravioris culpe, et totum sit irritum et inane, nec gaudeat talibus gradibus, nec Patres Congregationis possint ipsum recipere, nec etiam Vicarius Generalis cum tali gradu sine speciali licentia Magistri Ordinis.

50

55

Item quamvis supra fecerimus mentionem de non revelanda secreta Ordinis personis constitutis extra obedientiam Ordinis, tamen quia hoc est in magnum detrimentum Congregationis, ideo ultra penam gravioris culpe precipio omnibus fratribus istius Congregationis et monialibus illis subiectis in virtute Spiritus Sancti et sancte obedientie et sub pena excommunicationis late sententie unica pro trina canonica monitione premissa quam sedens pro tribunali profero in his scriptis, quatenus nullus audeat secreta et defectus fratrum ex quibus potest scandalum, infamia vel turbatio oriri Ordini, revelare personis extra obedientiam Ordinis constitutis, vel ad ea recurrere ut removeantur ab aliquo loco vel ponantur, vel sint in aliquo gradu vel officio, agravans conscientias prelatorum si huiusmodi destructores Ordinis non coegerint subire penas debitas.

4.3 De communitate rerum

Quamvis in Congregatione sit bona communitas tamen pro ea melius conservanda ponam et ordinabo tria. Primo quod omnia quocumque modo et ex quacumque causa veniant ad manus fratrum infra unam diem naturalem postquam fuerint in conventu teneantur prelato integraliter consignare, et antequam sint in conventu non audeant de huiusmodi aliquid expendere nisi pro necessitate expensarum et multo minus cum fuerint in conventu. Secundo prohibeo omnibus et denuncio quod nullus absque gravamine conscientie potest apud se vel aliquam personam vel in deposito tenere pecunias ad usus incertos. Sed si quis indiget aliqua re particulari puta libro vel pro eundo ad studium petat licentiam a prelato querendi talem elemosinam, si conventus non potest supplere, et talem elemosinam presentet prelato, et ponatur in deposito usque ad tempus quo expendatur, ita quod non longo tempore teneatur. Tertio admoneo omnes prelatos et officiales ut provideant fratribus honeste in suis necessitatibus, ita quod non detur occasio fratribus procurandi sibi et querendi

que sua / sunt. Fratres etiam sint prompti ad obedientiam et ad laborandum pro conventibus nec erubescant mendicare, quia hec est gloria nostra.

Declaratio. Circa illud quod dicitur (admoneo prelatos
25 ut provideant fratribus etc.) rogamus Reverendum Patrem nostrum Priorem Provinciale quod prelatos in hoc deficientes acerrime puniat, et si notabiliter négligentes fuerint ab officiis suis absolvat, cum huius provisionis negligentia multorum malorum puta inordinate familiaritatis cum se-
30 cularibus ac vicii proprietis causa extiterit.

Item quia propter negligentiam prelatorum bona mobilia et redditus conventuum oblivioni traduntur et deperunt, ideo ordino quod quilibet Prior cum de novo venit ad conventum teneatur infra mensem videre et diligenter
35 annotare scripturas conventus ut sciât que bona et redditus ad illum conventum pertineant¹⁴.

Item precipio in virtute Spiritus Sancii et sancte obedientie quod nullus recipiat pecunias ratione depositi nisi tantum Prior seu presidens, et hoc de consilio Patrum conventus, et sic recepta sint in communi deposito vel in loco
40 sdi, et sic recepta sint in communi deposito vel in loco ubi talia fideliter servantur¹⁵.

4.4 De honestate servanda

Quia nihil nos adeo horribiles Deo et scandalosos hominibus reddit et ita dehonestat religiosam conversationem quam maculare castitatis decorem, ideo precipio omnibus
5 prelati istius Congregationis in virtute Spiritus Sancti et sancte obedientie et sub pena absolutionis a suis officiis, quam ipso facto incurrant si contra fecerint, quatenus si legitime deprehenderit aliquem cum aliqua persona in peccatum carnis lapsum fuisse, vel aliquam personam ver-
10 bis vel litteris ad malum sollicitasse, vel aliquam talem personam lascive tetigisse, vel de nocte clam extra conventum exisse, vel pernoctasse extra / conventum sine li-

21 (fol. 10r)
32-33 deperunt] deperunt *en el orig.*

4.4 12 (fol. 10v)

14. Cfr. AD 2 (1981) 59.

15. Cfr. AD 1 (1980) 55 87 131.

centia non existentem in itinere vel suspectam familiaritatem post debitas ammonitiones habuisse, vel feminam
 15 clam in conventum introduxisse, mancipent carceri, et faciant subire penam in Constitutionibus taxatam. Si quis vero fuerit in huiusmodi scandalosus multum et incorrigibilis, volo quod prius affligatur penis, postea eiiciatur de Congregatione. Si vero aliquis prelati in aliquid horum
 20 incidisse deprehensus fuerit, volo quod ipso facto sit absolutus nec amplius valeat assumi ad aliquam dignitatem Ordinis, et nihilominus faciat alias penitentias debitas.

Item precipio omnibus presidentibus conventuum sub pena absolutionis ab officiis suis, quam ipso facto incurran-
 25 rant si contra fecerint, quatenus non permittant aliquam mulierem ingredi dormitorium et alias interiores officinas conventus nisi esset aliqua magna domina que honeste sociata vellet videre conventum.

Declaratio. Super illud quod dicitur (precipio omnibus
 30 presidentibus sub pena absolutionis a suis officiis etc.) limitatur quod illa pena absolutionis sit solum pena suspensionis ab officio per mensem, quam patiatur existens in conventu suo.

Item cum dicitur (nisi esset aliqua magna domina) declaratur quod non solum intelligitur de comitissa et supra,
 35 sed etiam infra tales dignitates, si iudicio Patrum consilii cum Priore censeatur digna, honorabilis ac honesta persona.

Item precipio omnibus fratribus Congregationis in virtute Spiritus Sancti et sancte obedientie, quatenus nullus
 40 audeat accedere ad loquendum cum monialibus quecumque sint vel eis scribere aut munera mittere vel ambassiatas, aut res suas apud eas retinere, vel ab eis litteras aut res alias recipere sine licentia prelati. Vicarii etiam et
 45 fessores monialium sint admoniti quod est censura apostolica, si ingrediantur monasteria nisi in casibus in Constitutionibus monialium expressis vel nisi habeant privilegium. ¹³

Declaratio. Circa preceptum de non eundo ad monia-
50 les / etc. declaratur quod a precepto talis transgressionis
nemo potest absolvi nisi a prelato vel de eius speciali li-
centia cum notabili penitentia super quod prelatorum cons-
cientias oneramus.

4.5 De silentio

Cum silentium sit puchra cerimonia et multum paci et
devotioni et studio conferens, ideo ad ipsum servandum
moneo fratres in refectorio, claustro, choro, dormitorio et
5 post Completorium usque post Primam, volens ut secun-
dum quod dicit constitutio qui septies fregerit silentium
inter duo capitula in uno prandio sedeat in terra, et pre-
lati hoc faciant observari, et fratres iuniores ut humilitati
assuescant debent pro suis defectibus saltino semel in sep-
10 timana sedere in terra. Presertim autem volo quod silen-
tium mense servetur et, quamvis ubicumque frangatur si-
lentium in mensa debet delinquens bibere in prandio
aquam et accipere unam correctionem coram omnibus, ta-
men volo hoc inviolabiliter observari in refectorio, ita quod
15 qui in prima vel in secunda mensa silentium fregerit fa-
ciat penitentiam.

Item mando omnibus fratribus sub pena sedendi semel
in terra in pane et aqua, quatenus nullus audeat intrare
sine licentia prelati cellam alterius exceptis prelati et pre-
20 ceptoribus, et nisi urgens occurrerit necessitas, puta infir-
mitas subita fratris vel ignis vel aliquid huiusmodi¹⁶.

Declaratio. Ubi dicitur (quod nullus intret cellam excep-
tis prelati et preceptoribus etc.) declaratur quod intelli-
gatur de Prioribus et supra, et in absentia Priorum de Sup-
25 prioribus, et in absentia utrorumque de presidentibus con-
ventuum. Et nomine preceptorum intelligantur regentes et
quicumque magistri in theologia et magistri studentium et
ad cellas istorum sit moderatus ingressus. ⁵⁰

Item ordino quod, ubi est dispositio loci, in sero hora
 30 debita fiat signum cum campanulla, et omnes qui habitant
 in dor- / mitorio vadant ad cellas suas et claudant dor-
 mitorium ab intus. Si quis autem ex industria dimiserit se
 Claudi extra dormitorium in sequenti die sedeat in terra in
 pane et aqua.

4.6 De abstinentiis

Quia abstinentia a carnibus et ieiunia in Ordine nostro
 sunt ad magnum decorem et secularium edificationem et
 multum convenientia honestati et studio, ideo hortor fra-
 5 tres quantum possibile est ad ea servanda, et prohibeo ne
 in aliquo conventu reformato istius Congregationis ordina-
 rie comedantur carnes neque dispensetur in ieiuniis Sanc-
 te Crucis ordinarie, sed dispensentur fratres qui indigent.
 Vicarius autem Generalis prò temporum et locorum dis-
 10 positione vel occurrente aliqua magna necessitate cum om-
 ni discretionem non deneget necessaria, sed prohibeat super-
 flua.

4.7 De habitu

Quamvis Congregatio ista utatur humili habitu et reli-
 gioso, tamen ad tollendum nonnullorum sensualium con-
 suetudinem omnino prohibeo ne quis in casu aliquo audeat
 5 uti camisis lineis sit quicumque. Viri enim vite regularis
 tam monachi quam alii hoc semper horruerunt tanquam
 sacrilegium. Ideo volo quod qui ausus fuerit post istam
 nostram prohibitionem uti camisis lineis ipso facto prò
 una septimana, qua ausus fuerit, sit per unum annum pri-
 10 vatus voce activa et passiva et per unam septimanam su-
 biectus penis gravis culpe; si per duas, multiplicetur pe-
 nitenza. Si per unum diem, indispensabiliter sedeat in
 terra in pane et aqua. Si per duos dies portaverit, per duos
 dies penitentia fiat et sic semper addendo.
 15 Declaratio. Ubi fit mentio (de non utendo lineis etc.)
 declaratur quod penam illam intelligatur incurrere qui usus
 fuerit sine consilio medici et expressa licentia Prioris et

duorum Patrum Consilii. Et ne fratres sine magna neces- /
sitate que ad hoc requiritur occasionem summant, simul
20 cum Reverendo Pâtre nostro Provinciali precipimus omni-
bus prelatiis ut saltem de quindena in quindenam tempore
hiemis et estivo tempore qualibet ebdomada faciant lava-
ri tunicellas.

Item volo quod omni tempore in missa maiori habeant-
25 tur cape. A dominica vero In albis usque ad festum Om-
nium sanctorum in Completorio et in aliis horis fratres
sint sine capis. A festo vero Omnium sanctorum usque ad
dominicain In albis sint cum capis.

Declaratio. Ubi fit mentio (de capis portandis in Com-
30 pletorio etc.) declaratur quod servetur antiqua consuetu-
do huius Provincie, videlicet, quod omni tempore deferan-
tur cape ad misam maiorem. In festis vero totis duplici-
bus in primis Vesperis et in Matutinis tantum. In capitulis
vero culparum semper deferantur.

4.8 De prelatiis

Ut autem provideatur conventibus de idoneis prelatiis
prohibeo districte ne deinceps aliquis instituat nisi sit
competenter in casibus conscientie peritus, et sciât compe-
5 tenter hortari fratres. Districte etiam prohibeo ne nota in-
famie et gravis delicti feditate notatus ad aliquam prelaturam
assumatur nisi prius ob religiosam conversationem
fuerit per Ordinem ad gratias Ordinis restitutus.

Item ordino quod Vicarii nationum non fiant ad libi-
10 turn, sed Reverendus Vicarius Generalis cum Diffinitoribus
in Capitulo eos instituât. Si autem in medio tempore mori
contigerit aut ex iuxta causa amoveri Vicarius, possit de
consilio aliquorum Patrum discretorum alium instituere.

Item ut electio Reverendi Vicarii Generalis fiat cum
15 omni pace et debito ordine, cum fieri debeat ad modum
electionis Provincialis iuxta privilegium apostolicum, de-
clare quod quando / electio fienda est in Capitulo assigna-
to, ipsa pertinet tantum ad Priores conventuales Congre-

gationis, et ad singulos socios electos a maiori parte vo-
 20 lium sui conventus, et ad Magistros in Theologia et ad Pr-
 dicatores Generales qui rite sunt instituti ab his qui po-
 sunt eos instituere, et addo etiam eos qui aliquando fu-
 runt Vicarii. Quando vero electio est fienda non in Cap-
 itulo, sed convocantur electores ad electionem, tunc electi
 25 pertinet ad Priores et ad duos electores ex singulis coi-
 ventibus electos a maiori parte vocalium, et ad Magistro
 etc., et unus illorum electorum debet esse socius Prior:
 in sequenti Capitulo. Item ut talis electio sit libera et s-
 ne respectu et cum pace, primo fratres vota sua ponar
 30 in voletinis sine suo nomine qui recipiantur per très Prie-
 res antiquiores, et quando aliquis habet voces ad sufficiei-
 tiam tunc formetur scrutinium et decretum exprimend
 nomina eligentium et consentientium, prohibens, ne i
 huiusmodi fiant practice, sed si quis ausus fuerit pract
 35 care voces, volo quod eo ipso sit privatus voce in tali elee-
 ctione in conscientia, si non convictus fuerit; si autem fue-
 rit convictus, volo quod in foro contentioso sit privatu:

Item prelati in corrigendo caveant ne sint immemore
 evangelici precepti et diffament fratres, sed delieta it
 40 corrigan ut non scandalizent et diffament eos nisi secur-
 dum ordinem iuris, sed sint non sicut tyranni sed boni Pt
 très qui cupiunt non fratris infamiam, sed emendationerr
 et in hoc multum agravo conscientias prelatorum. Sun
 enim causa perditiōnis fratrum. Cum enim fratres se diffit
 45 matos sentiunt, se desperantes, seipsos dant omni immu-
 ditie.

Item prohibeo ne prelati ullo pacto audeant aliquen
 incarcerare, vel gravem penitentiam iniungere, vel aliqui
 arduum facere sine magno et maturo consilio et consen-
 50 su Patrum discretorum, alias volo quod ipso facto sint sus-
 pensi a suis officiis. Similiter caveant a fulminandis pre-
 ceptis nisi in magna necessitate.

Declaratio. Ubi dicitur (quod non audeant aliquem in
 carcerare sine magno et maturo consilio etc.) declaratu:
 55 id debere intelligi de mancipando fratre carceri per senten-

tiam diffinitivam tanquam convictum. Poterunt tamen prelati per modum custodie ad evitandam fugam, vel ad huiusmodi fratres incarcerare, vel in alium locum includere ante prefatum consilium.

60 Item in fine ubi dicitur (quod socii conventuum deferant scrutinia etc.) advertendum [est] quod electio socii Prioris semper est fienda per scrutinium ut habetur in Constitutionibus de Capitulo Provinciali.

Item moneo omnes prelatos ut iuxta mandatum Patris nostri Augustini pre omnibus se ipsos exhibeant exemplum bonorum operum, et primi sint ad chorum, ad celebrandum, ad orationes, ad abstinentias et ieiunia. Et si Vicarius viderit aliquos sine causa in hoc valde reprehensibiles, absolvat eos agravoque in hoc eius conscientiam. Et prelati
70 (qui tamen possunt) caveant a discursibus, sed sint in conventu nec sinant etiam fratres absque causa discurrere.

Item, semoto omni odio ve] amore, prelati teneant fratres sub disciplina corrigendo delinquentes ea severitate ut timeant fratres et emendentur, et ea discretione et le-
75 nitate ne fratres frangantur et fugiant et deteriores fiant, sed prelatus semper in omnibus moveatur ex caritate. Sicque caritas docebit servare in correctione modum, tempus, locum, et personas ac differential!! delictorum. Memor semper sit prelatus quod non est dominus, sed pater et mi-
80 nister qui habet reddere rationem de animabus sibi commissis coram Chris- / to Domino, qui ante passionem dixit ad Patrem: non perdidisti ex eis quemquam, quos dedisti mihi, nisi filium perditionis.

Item ne habitus nostre sacre religionis in contemptum
85 veniat, ordino quod nulla mulier recipiatur ad tertium habitum nisi de licentia Reverendi Vicarii Generalis et nisi attingat trigesimum annum etatis et sit bone et dare fame, et habeat sufficienter unde sustentetur.

Item volo et ordino, cum sepe ordinatum fuerit, quod
90 socii conventuum non eligantur nisi sacerdotes, et de discretioribus, qui deferant scrutinia super absoluteione vel

retentione Priorum seorsum distincta a litteris testimoni-
libus sue electionis.

4.9 De fugitivis

Circa fugitivos tabs discredo servanda est ut non clau-
datur gremium misericordie vere redeuntibus, nee facilitas
venie incentivum prebeat delinquendi. Ideo ordino ut ser-
5 vetur talis modus: si aliquis fugitivus vult redire, recipia-
tur per Vicarium et Diffinitores in Capitulo, vel si extra
Capitulum aliquis iudicatur recipiendus, hoc fiat per Re-
verendum Vicarium Generalem de consilio discretorum. Et
imponatur sibi talis penitentia: si stetit extra minus quam
10 per annum, faciat penitentiam gravioris culpe per unam
septimanam; si per annum, faciat talem penitentiam per
unum mensem; si stetit per duos annos, faciat penitentiam
per duos menses, semper ascendendo, nihilominus de de-
fectibus quos commisit ante recessum vel post recessum;
15 si non fecerit penitentiam, cogatur agere. Vicarius tamen
talem penitentiam poterit gravare vel modificare pro qua-
litate fratris et cause, sed nullo modo volo quod gaudeant
gradu, si quern extra susceperunt, nec gaudeant voce acti-
va vel passiva, nec possint assumi ad officia nisi per Pa-
20 tres Congregations in Capitulo fuerint restituii¹⁷.

Item volo quod fratres conversi qui mutaverunt habi-
tium vel mutaverint, vel promoti sunt vel promovebuntur
ad ordines extra Congregationem, nullo modo recipiantur
nisi ad pristinum habitum, in quo nec Vicarius Generalis
25 possit dispensare ¹⁷ 18.

Item volo et mando quod, si aliquis frater dimiserit
habitum nostri Ordinis sine licentia eius qui potest illam
dare, et assumpserit habitum alterius religionis, talis nun-
quam amplius recipiatur in Congregatione, nec Reverendus
30 Vicarius Generalis possit talem recipere ad Congregatio-
nem.

4.9 26 (fai. 14r)

17. Cfr. AD 2 (1981) 59s.

18. Cfr. AD 2 (1981) 59.

4.10 De studio

Quia studium est gloria Ordinis in quo alios precellit et ad salutem animarum est principaliter institutus, que sine studio procurari non potest, et propter ignorantiam
5 fratrum Ordo venit in contemptum et etiam religio dissolvitur, ideo circa studium diligens cura adhibenda est. Ideo in primis ordino et statuo ut in Congregatione eligantur ultra collegia tres conventus idonei in quibus vigeat studium in theologia, philosophia et logica, et ibi deputentur
10 eruditiores magistri et lectores in tota Congregatione, qui cum omni diligentia et sine interruptione legant in doctrina sancti Thome, et exercentur in circulis continuis et aliis scholasticis exercitiis, et volo quod unus istorum conventuum in quo sit Studium Generale sit in An-
15 daluzia.

Declaratio. In capitulo de studio ubi dicitur (quod in Congregatione eligantur ultra collegia tres conventus in quibus vigeat studium etc.) specificamus et assignamus cum Reverendo Patre nostro Provinciali predicto studio
20 conventum Sancte Marie Regalis, conventum Taurensem et conventum Cordubensem, et rogamus Reverendum Patrem nostrum Provinciale ut provideat de lectoribus et studentibus et manu teneat.

Item volo quod in huiusmodi locis assignentur studentes idonei et apti ad litteras in numero qui conveniens sit
25 talibus conventibus, puta si aliquis conventus tenet quinquaginta fratres computando omnes Patres, Vicarius cum Diffinitoribus statuatur quod inter eos sint tot studentes qui simul sint ibi assignati et quibus conventus in omnibus
30 provideat sicut fratribus conventus. Ultra istum numerum volo quod quilibet conventus possit mittere duos studentes de consensu Patris Vicarii qui sint idonei secundum iudicium officialium studii, et ille conventus qui mittit /
35 mittitur decern ducatos pro uno studente, et conventus ad quem mittitur similiter teneatur providere in omnibus lec-

tisternis, candellis, medicinis et aliis, exceptis vestibus. Studentes autem pro artibus deputentur pro tribus annis, in theologia etiam deputentur per tres annos, et nullo pacto
 40 possint removeri nisi ex causa urgente secundum iudicium Prioris conventus et officialium studii¹⁹.

Item volo quod in aliquibus conventibus sit lectio grammaticalis et sint boni preceptores, etiamsi opus esset conducere precio preceptorem secularem. Et iuvenes qui gram-
 45 maticae sunt ignari mittantur illuc ad proficiendum, et mando hoc sine defectu fieri. Volo etiam quod in omni conventu sit aliqua lectio in aliqua facultate, et ut fratres sint occupati et ut erudiantur, presertim autem sit lectio de casibus conscientie.

50 Declaratio. In capitulo ubi dicitur (quod sit lectio grammaticalis etc.) declaramus et instituimus studium grammaticae in conventibus sequentibus, scilicet, in conventu Rupis Fidelis, Beneventano, Sancti Petri de las Dueñas, Sancii Iuliani, in conventu Xiriciensi et Granatensi, inter-
 55 rim quod edificatur, nam postea alia ampliora studia sustinere potest, et in conventu Cruniensi. Studium autem logice ultra superius dieta nominamus in conventu Toletano, Burgensi, Segoviensi, in conventu Zamorensi, in conventu Metinensi et Lapidis Fixi.

60 Ulterius quod in predicto capitulo dicitur (quod in omni conventu sit aliqua lectio presertim in casibus conscientie) simul cum Reverendo Patre nostro Provinciali strictius quam possumus monemus conscientias prelatorum, quatenus compellant si quem habuerint idoneum ad
 65 legendum de casibus conscientie et sacerdotes ad audiendum, ne ignorantia confessorum vergat in detrimentum animarum et ignominiam Ordinis et diligentius fiat in conventibus ubi est frequentia confessionum.

Item mando presidentibus conventuum, ut quantum
 70 possint, studentes sinant studio incombere et minus occupent in aliis, quantum sit possibile. Dent etiam eis dis-

pensationes honestas ab officio et in ieiuniis etiam aliquando dispensent, ita discrete ut non dissolvantur. Studeant autem eos in tali disciplina continere ne insolescant et ne

75 vacent nugis et fractioni silentii.

Declaratio. Item quando dicitur (quod prelati dent studentibus dispensationes honestas ab officio etc.) declaramus quod huiusmodi dispensationibus non gaudeant nisi illi qui iudicio presidentis conventus principalis et officiarum studii examinati, censeantur apti ad litteras et studiosi, agravantes super hoc conscientias utrorumque ut dignis faveant et indignos ac inhabiles repellant ab exemptione.

Item districtissime prohibeo ne prò studio fratres aliqui de Congregatione vel de claustro, etiam alterius Provincie, stent et morentur extra conventum, et presidentibus conventuum mando sub pena absolutionis ab officiis suis, quam ipso facto incurrant si contra fecerint, quatenus in civitatibus ubi sunt conventus sui neminem talem sinant morari extra conventum, revocans omnes gratias et privilegia, si que habentur a talibus fratribus per me vel per aliquem predecessorem meum, vel aliquem prelatura Ordinis, etiamsi essent privilegia apostolica, que in ista parte non accepto tanquam contra honestatem religionis et subrepticia, quia sedes apostolica non intendit quod vita regularis infringatur sed stabiliatur. Illi autem qui cupiunt proficere stent in conventu et vivant religiose, et contribuant conventibus, sicut extra conventum cum multa expensa morabantur.

100 Item ex quo Congregatio gratia Domini floreat viris doctis et habeat conventus claros in studiis et nobilia collegia, non curent Patres ut mittant fratres suos prò studio extra Congregationem, et, si aliqua ex causa rationabili contingat aliquando aliquem mittere, omnino prohibeo ne

105 mittantur nisi ad conventus [reformatos], ordinans et declarans quod, si ad alios conventus non reformatos vel ad alia loca ubi non stent in conventu reformato mittantur, sint tanquam fugitivi censendi et puniendi.

Declaratio. Curri dicitur consequenter (quod fratres non
 110 morentur extra conventum etiam ratione studii) ultra hoc
 cum Reverendo Patre nostro Provinciali monemus conformiter
 ordinationibus Capitulorum quod prelati sint vigilantes
 ad capiendum fratres qui in eorum contractis vagantur,
 et etiam accipiant bona eorum atque servant et de omnibus
 115 consulant Reverendum Patrem nostrum Provinciale, quem
 rogamus ut aliquid prò libito imparciatur huiusmodi
 conventibus in recompensationem laboris. Prelati vero
 prefati habent auctoritatem a Reverendissimo Magistro in
 actis prefatis in capitulo de predicatoribus ad dictos capi-
 120 piendos.

4.11 De predicatoribus

Cum ab officio predicandi predatores nuncupentur, hoc officium tanquam nostrum proprium omni diligentia exercere debemus. Ideo in primis moneo Patrem Vicarium
 5 et presidentes conventuum, agravans eorum conscientias, ne ad predicandum exponant fratres nisi eos qui sint sufficientes in doctrina et graves moribus et convenientis etatis, et iniungatur eis ne predicent scandalosa nec mordeant prelatos aut curatos[^] sed predicent doctrinam evangelicam
 10 et que ad pacem sunt et edificationem.

Item quia aliquando conventus qui habent possessiones contempnunt mittere predatores ad villas, dicentes se non indigere, ut tanto errori obviam quo videtur aliquibus
 15 quod non propter exemplum, sed propter conquirendas elemosinas, predicandum sit, ideo presidentibus talium conventuum districte mando, agravans eorum conscientias, quatenus secundum indigentiam populorum et possibilitatem suam mittant predatores in quadragesima et in magnis solemnitatibus ad erudiendos et consolandos populos,
 20 declarans quod, si eo quod habent possessiones nollunt predicare, cum mala conscientia tenent illas et contra voluntatem Ordinis et contra intentionem sedis apostolice.

Item districte mando presidentibus conventuum, ne ullo pacto in locis ubi habent conventus vel eorum terminis

25 permittant fratres alie- / nos (qui tarnen sint de Ordine) morali, discurrere, predicare bullas et questuare, dans ipsis presidentibus mandatum et auctoritatem taies compescendi censuris, penis, invocando etiam quotiens et quando opus est auxilium bracini secularis.

4.12 De confessoribus

Ubi non solum est dedecus Ordinis sed etiam in periculum vertitur animarum, maiori diligentia occurrendum est. Ideo districte prohibeo ne aliquis ad audiendam confessionem exponatur nisi sit sufficienter instructus in censuris et casibus conscientie, agravans super hoc conscientiam Reverendi Vicarii Generalis et presidentium in conventibus. Et si qui tales iam sunt expositi, nollo quod habeantur pro expositis, et ut in hoc aliqua observetur diligentia, ita ordino ut quicumque sunt exponendi ad audientiam confessionum Reverendus Vicarius vel presidens conventus cum lectore et duobus aliis peritis Patribus examinent, et agravo eorum conscientias, si non, quos idoneos iudicaverint, exposuerint.

15 Item prohibeo ne quis confessiones mulierum audiat nisi habuerit triginta annos, et sit honestus et gravis moribus. Verum est quod si quis minoris etatis mitteretur extra ad predicandum, posset audire dummodo sit religiose conversationis. Et prohibeo ne confessiones mulierum

20 audiantur nisi in plena luce. Caveat attamen prelatus ne exponat ad audiendas confessiones mulierum leves et periculosos vel eos qui sunt notati apud omnes de inhonestate. Et etiam caveat ne promoveat fratres ad ordines vei ad audientiam confessionum secularium sine expressa li-

25 centia Reverendi Vicarii Generalis.

4.13 De noviciis

Ut congregatio ista sancta possit in religiosa et fecunda prole propagari, ideo circa novicios summa adhibenda est cura. Quando iuvenes vel alii debent recipi, videndum

4.11 25 (fol. 16r)

4.12 11 confessionem *en el orig.*

16 sint honesti et graves *en et orig.*

24 confessionem *en el orig.*

5 est quod sint de honestis parentibus et quod sint bene inclinati ad bonos mores et quod sint sufficientis vel competentis grammaticae vel saltem talem pretendant indolem quod sint apti ut erudiantur. Aliter omnino prohibeo ne recipiantur, quia ex hoc sequitur magnum gravamen Or-
10 dinis²⁰.

Declaratio. Ubi dicitur (quod sint competentis grammaticae etc.) precipimus omnibus prelatibus conventuum sub pena absolutionis a suis officiis, quam contrafaciendo incurrant, quatenus nullum fratrem clericum recipiant nisi
15 competenter in grammatica instructum sine licentia Reverendi Patris nostri Provincialis et de consensu omnium vocalium conventus, et rogamus suam reverendam paternitatem ut in hoc non sit facilis, et eodem modo precipimus ut non recipiatur aliquis infra quartum decimum annum
20 nec professi applicentur studio litterarum nisi sint sufficienter docti in officio divino, in cantu et in his que religionis sunt iudicio Patrum consilii.

Item novicii educandi sunt cum magna discretione, unde esset conveniens, ut in Congregatione eligerentur quatuor vel quinque conventus quieti, bene regulati et ceremoniosi, in quibus novicii maxime iuniores nutrirentur et
25 providere in quolibet de aliquo Patre discreto et gravi et ceremoniatice, qui erudiret eos in ceremoniis in quantum poterit, in religiosis moribus, in observantiis, presertim in
30 humilitate, in obedientia, in puritate cordis.

Item ut observentur bene in sua puritate prohibeo ne alii fratres audeant cum noviciis conversari vel loqui. Similiter novicii non occupentur in coquina et in aliis nec mittantur ad terminos, sed occupatio eorum sit in officio
35 ecclesie et in serviendo in mensa.

Item Magister suus doceat ut bis in septimana confiteantur aut saltem semel, quod et volo servari de aliis iuvenibus qui non sunt sacerdotes sub pena sedendi pro qua-

4.13 11 (fol. 16v)
28 ceremoniato *en el orig.*; cfr. AD 2
(1981) 204

31 ne] *vel en el orig.* cfr. AD 2 (1981)
104

20. Cfr. AD 1 (1980) 21s 59 89s.

libet vice in terra in pane et aqua. Doceat etiam ut post
40 Matutinas et post Completorium et post Nonam in estate
stent in oratione per spacium septem Psalmorum, quod
et volo ab aliis observari, ita quod ille, qui dicit responso-
ria per ebdomadam, post spacium septem Psalmorum fa-
ciat signum cum campanula, et ante illud signum nullus
45 audeat discedere nisi de licentia et ex necessitate.

Item nolo quod aliquis recipiatur ad professionem nisi
sciat compe- / tener dicere officium et sit aptus ad reli-
gionem. Prohibeo etiam ne quis fratrum admittatur ad or-
dines sacros, nisi sit competentis grammaticae, agravans in
50 hoc conscientias prelatorum ²¹.

Item volo quod quando fratres faciunt gratias post
prandium vel cenam in refectorio in prima vel in secunda
mensa dicant psalmum Miserere.

Item volo quod in quolibet conventu Congregationis sit
55 in communi deposito liber in quo scribantur professiones
fratrum cum die, mense, anno et nomine profitentis et cui
profitetur. Et profitens scribat nomen suum, si sciat, quod
etiam faciant tres vel quattuor Patres de antiquioribus²².

Item volo quod fratres qui de vita communi veniunt
60 ad permanendum in Congregatione sint sub cura Magistri
noviciorum per annum, in quo nec audiant confessiones
nec exerceant officium predicationis nec habeant vocem ni-
si in sua accusatione, nisi esset talis persona que mereret
magis honorari.

65 Declaratio. Item ubi dicitur (de fratribus venientibus de
vita communi etc.) addimus ut saltem sint sub cura alicuius
Patris gravis et religiosi viri secundum dispositionem pre-
sidente qui eos instruat, et hoc quando tales venientes
>unt persone honorabiles.

21. Cfr. AD 1 (1980) 21s 59 89s.

22. Cfr. AD 2 (1981) 59.

4.14 De gubernatione rerum temporalium

Quia temporalia sunt adminicula ad spiritualia, ideo moneo fratres omnes ut pro obedientia sint solliciti ut laborent pro conventibus, et de his que dantur pro elemosinis vel que veniunt ex redditibus diligens adhibeatur cura ut discrete distribuantur. Et ideo in huiusmodi preficiendi sunt officiales prudentes et caritativi.

Item ordino quod presidens conventus saltim semel in duobus mensibus coram Patribus faciat ratiocinia conventus de receptis et expensis.

Item prohibeo omnibus presidentibus conventuum sub pena suspensionis ab officiis suis, quam ipso facto incurrant si contra fecerint, quatenus nullus audeat erigere aliud quod edificium / alicuius momenti, vel construere edificium ultra precium decem ducatorum nisi de licentia Vicarii Generalis, qui non det licentiam nisi de consilio Patrum conventus. Edificium vero parvi momenti non possit destruere vel construere usque ad precium decem ducatorum vel infra nisi de consilio Patrum discretorum.

20 Declarado. Illa prohibitio de non erigendis edificiis aut destruendis intelligitur (quoad suspensionem ab officio) de novis edificiis pro manutentione antiquorum²³.

Item sub eadem pena prohibeo omnibus presidentibus conventuum ne audeant vendere cálices, iocalia et alia preciosa, nec redditus aut alia immobilia vel quovis modo alienare aut ad longum tempus locare res immobiles nisi de consensu Reverendi Vicarii Generalis et maioris partis vocalium conventus.

4.15 De horum observatione

Hec sunt que ut bonus pater et cupidus salutis filiorum et ut vita regularis amplius floreat ordinavi, ad quorum observationem omnes moneo, hortor et obsecro, quia hec sunt verba vite et mónita salutis que non prodierunt

4.14 14 (fol. 17v)

23. Cfr. AD 2 (1981) 63.

nisi ex zelo et summa caritate, qua cupio omnes salvos fieri et in visceribus Iesu Christi esse, et ambulare ut filios lucis. Moneo etiam omnes et obsecro ut immemores priorum affectuum et utilitatum ve! proprie glorie ad bonum commune respiciant et zelent vitam regularem, et sanctas observantias studeantque dimissis fantasiis cum omni pace incedere.

Item mando prelati ut has sanctas ordinationes faciant saltern quater in anno legi coram fratribus congregatis, et eas faciant observari et delinquentes puniant et, ut fieri possit, ordino quod quilibet presidens conventus saltim semel in septimana teneat capitulum de culpis et Reverendus Vicarius ac visitatores sint solliciti ut omnia debite observer! tur.

20 Declaratio. Ubi dicitur (quod acta quater legantur etc.) volumus quod in quolibet conventi! sint duo trasumpta vel / tria in locis communibus. Et, ut fratres possint videre et legere, saltim in refectorio cum libris qui leguntur in mensa sit unum trasumptum, et si aliquis fratrum illud
25 acceperit ad legendum imponimus ei sub precepto ut infra duos dies naturales reportet ad eundem locum.

Item quia cupio ordinationes meas esse ad consolationem et salutem, et non ad laqueum, sperans etiam quod fratres futuri sunt non sicut servi sub lege, sed sicut liberi
30 sub gratia constituti, ideo tenore presentium revoco omnia precepta et censuras et retemptionem absolutionis a peccatis de preceptis, nisi ex reservatis que essent in communi in hac Congregatione vel in speciali in conventibus facta a prelati huius Congregationis, hortans eos ut non
35 sint precipites in censuris et preceptis, sed hec faciant pro magna necessitate et ponderate.

Item revoco omnes gratias, litteras, privilegia et concessioniones, si que essent Congregationi concessa in communi vel alicui conventui vel alicui fratri per me vel aliquem
40 predecessorem meum, vel alium prelatum Ordinis, in quantum essent contraria et solum quantum ad id in quo es-

sent contraria in aliquo nostris his ordinationibus et ad-
 versa vite regulari, dedarans etiam quod, si essent privi-
 legia per sedem apostolicam que videntur esse aliquo mo-
 45 do contraria his sanctis observantiis, quod illa non accep-
 to nec volo ut valeant. Et super hoc auctoritatem habeo
 a sede apostolica non solum per bullas antiquas et com-
 munes, sed etiam per specialia indulta pro reformatione
 Ordinis et Congregationum manutentione in vita regulari
 50 mihi a sede apostolica concessa, non tamen revoco (nisi
 quoad precepta et censuras) ordinationes sanctas istius
 Congregationis, sed volo ut serventur et permaneant. In
 quorum fidem presentes ordinationes scribi iussi et inse-
 ri Actis Capituli provincialis celebrati in conventu de Pe-
 55 ñafiel anno Domini MCCCCCIII. Et / volo quod ad omnes
 conventus transeant, quas et feci sigilli officii mei impres-
 sione rñuniri. Datum in conventu Rupis Fidelis XV Maii
 MCCCCCIII.

4.16 Hucusque ordinationes Reverendissimi Magistri cum
 declarationibus earundem per Reverendum Patrem nos-
 trum Provinciale auctoritate Magistri Ordinis et nostro
 consilio factis. Moda autem sequuntur ordinationes quas
 5 in presenti Capitulo particulariter edidimus.

Ordinamus quod in conventu Sancii Pauli Burgensi in
 sabbatis post Salve in Completorio dicatur loco antiphone
 Magne Pater antiphona de virginibus cum oratione de XI
 milibus virginibus, cum in eodem conventu undecim ca-
 10 pita et multa dictarum sanctarum virginum ossa recondita
 sint.

Item ordinamus quod nullus frater laicus recipiatur ad
 habitum sine licentia Reverendi Patris Prioris Provincialis
 et duarum partium vocalium conventus, et nisi attingerli
 15 annum XVIII secundum quod continetur in Constitutio-
 nibus, et quod non de facili mutentur sicut fratres clerici,
 nec illegitimi sine licentia speciali recipiantur²⁴.

55 (fol. 18v)

24. *Regula sancii Angustiai et Constitutiones Fratrum Praedicatorum...* Distin-
 ción Primera, cap. XIII. texto 4.^o, i-k, según el título y la estructura mantenida

Item ordinamus quod illi studentes qui vadunt ad studia per contributiones, si non solverint dictas contributiones, expectati per sex menses eo ipso teneantur reddere ad suos conventus a quibus assumpti fuerunt.

Item ordinamus circa esum carniū quod Piores et presidentes laborent ut Constitutio nostra servetur, ita tamen quod cum sensibus debilibus et infirmis fiant dispensationes honeste in infirmariis atque hospiciis et etiam attendant circa studentes ut etiam aliquando cum ipsis dispensentur, ut melius possint perferre labores in studio.

Item ordinamus quod iuvenes non sacerdotes, usque dum sint actu diachoni, sint sub cura magistri noviciorum et Piores et presidentes compellant acriter ipsos iuvenes ad hoc faciendum, quibus debent confiten aut de licentia illorum semel in septimana sub pena panis et aque pro qualibet septimana, quam continent quousque confiteantur.

Item ordinamus quod nullus Prior vel presens aut quisque alius frater acceptet de cetero aliquas iudicaturas apostólicas sicut alias prohibitum est.

Item quod non sint iudices, arbitri nec executores testamentorum sine licentia Reverendi Patris Provincialis.

Item ordinamus quod fratres negociantes apud Vallisoleum vel alios conventus ubi curia vel quod vulgo dicitur chancilleria residet, contribuat quilibet conventui pro quolibet die post primum diem, si non habet iumentum dimidium regale; si autem habet iumentum solvat XXV dipodia. Si vero habet famulum solvat unum regale, sed isto anno non detur ordeum nisi tantum palee.

Item precipimus in virtute Spiritus Sancti et sancte obedientie et sub pena excommunicationis late sententie, quam sedentes pro tribunali in his scriptis unica pro tri-

4.16 32 (fol. 19r)

44-45 dipodia en el orig.

en las impresiones antiguas, desde la considerada primera, efectuada en Milán en 1505 bajo el Maestro General Vicente Bandelli. La biblioteca de la universidad de Sevilla conserva un ejemplar de una edición que sería algo anterior, pues encabeza el índice con estas palabras: «Tabula eorum que mandato reverendi in Christo Patris fratris Antonii de la Peña in Sacra Theologia Presentati viteque regularis Predicatorum fratrum Vicarii Generalis in hoc volumine continentur».

50 na canonica monitione premissa proferimus, quam contra-
 facientes ipso facto incurrant, et sub pena privationis vo-
 cis active et passive perpetuo, quatenus nullus audeat pro-
 curare cisma vel divisiones in Provincia, nec procurare Ro-
 me aliquas litteras pro dispositione Provincie vel alicuius
 55 domus sine licentia Reverendi Patris Provincialis et Diffi-
 nitorum Capituli Provincialis.

Item ordinamus quod fratres non assignati in his actis
 pertineant ad illos conventus in quibus antea erant assign-
 nati. Et si aliquis est assignatus in duobus conventibus per
 60 inadvertentiam, pertineat ad primum conventum ubi antea
 erat assignatus, et mandamus Prioribus et presidentibus
 quod provideant fratribus de vestitu secundum quod ste-
 terint in conventu ilio, sicut alias ordinatum est, et one-
 ramus conscientias prelatorum in hoc casu.

5. *Iste sunt acceptationes*

5.1 In primis acceptamus domum de Benalac funda-
 tam et magnifiée dotatam a domino Didaco Hurtado pre-
 fecto de Caçor- / la et domina Johanna de Valentia eius
 uxore cum conditionibiis et modis a nobis alias concessis.

5.2 Item acceptamus domum Sánete Anne de Cann-
 na cui damus in Priorem Reverendum Patrem fratrem Pe-
 trum de Mondragon, et assignamus eidem conventui fra-
 tres qui ibi existunt.

5.3 Item acceptamus domum Sancii Dominici de Alca-
 la de los Gazules, construendam a domino prefecto del
 Andaluzia.

5.4 Item acceptamus et incorporarne Congregationi
 nostre conventus sequentes, scilicet, Civitatensem, Civitatis
 Regalis, Sancii Petri de las Dueñas, Sánete Catherine de
 la Vera, et bulle examinationem ac domus ordinationem
 5 committimus Reverendo Patri Provinciali.

5.5 Item incorporamus Congregationi domos monialium, scilicet, Sancti Dominici Segoviensis, Sancte Marie de Gratia Civitatis Regalis.

5.6 Item acceptamus monasteria monialium de novo creata, scilicet, Sancte Catherine de Senis in civitate Cordubensi, et domum de Regina Celi ibidem, et monasterium Sancte Marie de Incarnatione in villa de Sancto Luca de 5 Barrameda, fundatum a domino duce de Medina Sidonia.

5.7 Item acceptamus litteras Reverendissimi Magistri Ordinis, in quibus continetur quod in Capitulis nostris Provincialibus admittatur quintus Diffinitor, ita quod in primo Capitulo sequenti mittat conventus Salamantinus, in 5 secundo Abulensis, in tertio Vallisoletanus cum collegio et sic circumeundo.

5.8 Item acceptamus filiationem fratris Johannis de la Cerda in conventu Toletano, et filiationem fratris Didaci de Cherio ad Provinciam factam per Magistrum Ordinis ²⁵.

5.9 Item acceptamus magisteria fratris Alvari Osorio Prioris Salmanticensis et fratris Didaci de Victoria Prioris Abulensis ²⁶.

5.10 Item acceptamus magisteria fratris Thome Duran ²⁷, et fratris Garsie de Sancta Cruce, et fratris Pauli Legionensis ²⁸, et mandamus quod sint infra omnes magistros qui nunc sunt promoti. Et isti habeant inter se loca sicut hie sunt positi. Itaque primus sit frater Thomas, secundus frater Garsias, tertius frater Paulus, sed ne pia dispensatio cum predictis Patribus sit occasio aliis vagandi extra Provinciam, et sub colore studii occasio ambitionis, rogamus obnixè et monemus in Domino Reverendum

5.10 4 (fol. 20r)

25. Debe tratarse de Alberto de Cherio. Cfr. MOFPH IX 47 y AD 3 (1982) 14.2.

26. Cfr. sobre Alvaro Osorio AD 1 (1980) 37 75 112, y sobre Diego de Vitoria AD 1 (1980) 122 y AD 2 (1981) 73.

27. Cfr. nota 10.

28. Cfr. AD 1 (1980) 80.

10 Patrem nostrum Provinciale et Reverendos Patres Diffinitores futuros ut diligenter attendant ordinationes, prohibitiones et pennas ac excommunicationes summorum pontificum et ordinationes Capitulorum Generalium et Provincialium circa eos qui non secundum nostras Constitutiones
15 et prefatas ordinationes gradum assumere presumunt.

5.11 Item acceptamus presentaturam fratris Didaci de las Cuebas, fratris Augustini de Funes²⁹, fratris Pauli de Vega, fratris Francisci de Valderrama, fratris Antonii Criado, fratris Alfonsi de Bivero. Bachalarii autem ad cursandum assignati per Acta huius Capituli sunt sequentes: frater Martinus de Sanctis, frater Dominicus de Parraga, frater Iohannes de Victoria, qui proseuantur cursus suos et actus usque ad presentaturam inclusive.

6. *Iste sunt approhationes*

6.1 In primis approbamus cursum fratris Francisci de Castilleio usque ad gradum licentiatus inclusive.

6.2 Item approbamus divisionem factam per Reverendos Patres fratrem Alfonsum de Aguilar Magistrum, fratrem Durandum de Martin Muñoz, fratrem Gundisaivum de la Peña Priorem Sancii Petri de las Dueñas super contributionibus solvendis Reverendo Magistro Ordinis et Procuratori annorum sequentium, scilicet, MDV, VI et VII, et etiam divisiones expensarum per Reverendum Patrem Diffinitorem Capituli Generalis Mediolani celebrati. Et precipimus omnibus Prioribus et presidentibus conventuum in virtute
5 Spiritus Sancii et sánete obedientie ut, infra mensem poni«
10 quam fuerint presentes in suis conventibus, mittant collectoribus, videlicet, Priori Cruniensi omnes de natione Galeie, Priori Metinensi omnes de nationibus Legionis et Castelle, Priori Toletano omnes de regno Toleti et omnes de
15 contrada, Priori Cordubensi / omnes Bethice nationis, Priori Granatensi omnes de regno Granate.

5.11 5-6 *farther en el orig.*

6.2 15 (fol. 20v)

29. Cfr. AD 1 (1980) 76 104 138.

7. *Iste sunt dispensationes*

7.1 In primis dispensamus in voce activa et passiva cum fratre Antonio de la Puebla in conventu Astoricensi et cum fratre Didaco de Montemayor in conventu de Piedrahita.

7.2 Item dispensamus cum fratribus et sororibus Galicie in voce activa et passiva propterea quia multi erant privati, et caveant ammodo ut non induant camisas lineas, cum hoc prohibeatur in Constitutionibus et in Actis Capitulum Generalium.

8. *Iste sunt creationes*

In primis creamus in Predicadores Generales fratrem Georgium de Valdivieso licentiatum pro conventu de Alcazar, fratrem Alfonsum de Neyra pro conventu Astoricensi, 5 fratrem Augustinum de Funes pro conventu Toletano, fratrem Martinum de Sanctis pro conventu Metinensi, fratrem Hieronimum de Peñafiel pro conventu de Peñafiel, fratrem Guterrimum de Robles pro conventu de Valencia.

9. *Iste sunt assignationes*

9.1 Conventui Burgensi assignamus fratres, videlicet, Raymundum Magistrum, Andream de Miranda Magistrum, Paulum Legionensem Magistrum³⁰, Albertum de Sancta Maria, Bartholomeum de Villafranca, Gabrielem de Sancto 5 Dominico, Franciscum de Porres, Iohannem de Fieredia, Michaelem Zamorensem, Iohannem de Balmaseda, Hieronimum de Peñafiel, Alvarum de Malvenda, Ambrosium de Yepes, Iohannem de Palacios, Antonium de Logroño³¹, Michaelem de locano, Andream de Turre, Petrum de Miranda 10 ex conventu Piacentino, Michaelem Salamantinum ex conventu Vallisoletano, Paulum de Vega Presentatum, Alfon-

SO. Cfr. nota 28.

31. Cfr. AD 2 (1981) 73.

sum de Santillana ex conventu Cruniensi, Iohannem de Yarca ex conventu de Victoria sacerdotes. Fratrem Alvarum de Sancto Iacobo, Albertum de Orduña, Martinum de
 15 Melivia, Fabianum ex conventu de Logroño diáconos. Petrum de Pontedura, Iohannem de Toranco subdiaconos. Alfonso de Sancto Paulo, Franciscum de Victoria professo-
 20 ria, Michaellem ex conventu Toletano, Christoforum de Medina láyeos.

9.2 Convenirli Segoviensi assignamus fratres, videlicet, Franciscum de Valderrama Presentatum, Ludovicum Salamantinum, Petrum de Piedrahita ex conventu de Piedrahita, Remigium de Sancto Dominico, Vincentium de Flores
 5 ex conventu de Nieva, Ambrosium de Tauro, Iohannem de Porres ex conventu Burgensi, dementerà de Arguxillo, Petrum de Sancto Andrea ex conventu Hispalensi, Augustinum de Villacastin, Garsiam de Moia ex conventu Hispalensi, Gundisalvum de Alva ex conventu Beneventano, Pe-
 10 trum de Calahorra, Dionisium Salamantinum, Antonium de Cisneros ex conventu Toletano sacerdotes. Franciscum de Nieva, Thomam de Castro ex conventu de Peñafiel, Iohannem de Torralva, Sebastianum de Alcaraz ex conventu Palentino, Andream Maldonado ex conventu Valliso-
 15 letano diáconos. Petrum de Victoria, Petrum de Sancto Martino subdiaconos. Thomam Salamantinum, Garsiam de Chinchilla, Petrum de Sancta Maria, Iohannem Hurtado professos. Didacum de Luchen, Hieronimum, Iordanum, Didacum de Avila, Albertum, Iohannem Orduña, Damianum,
 20 Philippum, Pascasium, Hieronimum de Zebreros, Georgium

9.1 16 *puntedura en el orig.*
 18 (fol. 21r)

9.2 17 *cinchilla en el orig.*

32. Futuro creador de la gran Escuela Teológica Salmantina y fundador del derecho internacional moderno. Cfr. MOFPH IX 118 149 237 251, XXI 142; SSOP II 128b-130b; *Reforma* 163 220 223 225 272; *Historiadores* I 245-248 508-517, II 562-615, III 982 1043; L. G. Alonso Getino, *El Maestro Fr. Francisco de Vitoria...* 2.^a ed. (Madrid 1930); V. Beltrán de Heredia, *Los manuscritos del Maestro Fray Francisco de Vitoria...* (Madrid 1928); R. Hernández, *Un español en la ONU. Francisco de Vitoria* (Madrid 1977).

de Verdeio, Franciscum de Salamanca, Iohannem de Avila laicos.

9.3 Conventui Palentino assignamus fratres, videlicet, Damianum, Angelum, Raymundum de Sancta Maria, Sebastianum de Astudillo, Franciscum de Temiño, Ludovicum Bivaldo, Christoforum Segoviensem, Didacum Placenti-
5 num, Petrum de Astudillo, Iohannem de Astudillo, Augustinum de Sancto Alexio ex conventu de Peñafiel sacerdotes. Iohannem de Quintana, Franciscum de Girón diáconos. Thomam Cordubensem, Iohannem de Salinas, Alvarum de Collados. Sebastianum de Mondragon, Petrum de Fuentes
10 subdiaconos. Blasium de la Red, Franciscum de Arellano, Antonium de Sancto Petro, Thomam Taurensem, Ferdinandum de Murcia professos. Bartholomeum de Alcaraz, Do- /
minicum Segoviensem, Antonium de Carrion, Sebastianum de Medellin, Petrum Palentinum, Valentinum ex conventu
15 Toletano laicos. Gundisalvum de Villaumbrales ex conventu Metinensi.

9.4 Conventui Zamorensi assignamus fratres, videlicet, Alfonsum Legionensem, Iohannem de Matiengo licentiatum, Alfonsum de Bivero Presentation ex conventu Sancti Iuliani, Rodericum de la Fuente, Iohannem Yepes, Andream
5 de Manganeses, Antonium de Cosgaya, Petrum de Sancto Martino, Iohannem Zamorensem ex conventu Astoricensi, Alfonsum Salamantinum ex conventu de Angelis, Christoforum de Villaquiran, Iohannem Zamorensem, Bartolomeum de Morales, Franciscum Hispalensem, Hieronimum
10 Carreño ex conventu de Villada sacerdotes. Didacum Metinensem diaconum. Martinum Zamorensem subdiaconum. Franciscum de Villazan, Iohannem Hurtado, Sancium Romero professos. Michaellem Zamorensem, Iohannem Zamorensem, Ferdinandum Taurensem, Ferdinandum Salamantinum,
15 Martinum de Ledesma, Ludovicum laicos. Petrum donatum.

9.5 Conventui Salamantino assignamus fratres, videlicet, Petrum Legionensem Magistrum³³, Alfonsum Garsiam Presentatum, Iohannem Hurtado Presentatum, quem damus in Magistrum studentium³⁴, Fernandum de Fraga, Petrum Nieto, Petrum de Sancto Spiritu, Guterrium de Ampudia, Franciscum Giennensem, Gundisalvum Romero, Gundisalvum Moro ex conventu Burgensi, Iohannem de Victoria, quem damus et assignamus in Bachalarium cursantem, Bernardum de Mesa³⁵, Alfonsum de Carbaial, Alfonsum de Guzman, Anselmum de Almansa, Vincentium Ortiz, Dominicum de Montemayor³⁶, Ludovicum de Sancto Sebastiano, Bartolomeum de Saavedra³⁷ ³⁸, Didacum de Truxillo, Didacum de Medrano, Alfonsum Metinensem sacerdotes. Franciscum de Heredia, Matheum de Scoabar, Petrum Cordubensem³⁸, Petrum Tamariz, Gaspar Enrriquez, Michaellem de Sancto Sebastiano, Hieronimum de Llerena, Thomam de Sancta Maria, Laurentium de Porres, Leonardum Baz- / quez diáconos. Martinum de Avendaño, Dominicum de Castello, Petrum de Texeda, Thomam de Sancto Petro Martyre ex conventu Taurensi, Didacum Bocanegra ex eodem, Martinum de Piedrahita subdiaconos. Petrum de Bovadilla ex conventu Segoviensi, Petrum de la Hinoiosa, Gregorium de la Hinoiosa, Paulum de Truxillo, Reginaldum Carrillo, Lucam Metinensem, Antonium de Aguillar, Martinum de Azpeitia, Ferdinandum Valeio, Petrum de Valencia professores. Ludovicum de Lyebana, Petrum de Tamames, Mathiam, Didacum de Contreras, Iohannem de Corpore Christi, Franciscum de Miranda, Albertum Salamantinum, Bartolomeum de Texeda, Iohannem de Sancto Dominico, Dominicum de Sancto Stephano, Dominicum de Sancta Maria, Andream de Sancto Spiritu, Ignacium de

9.5 12 saravedra *en el orig.*
18 (fol. 22r)

25 azpetia *en el orig.*

33. Cfr. AD 1 (1980) 36 65 75 104 115 138; AD 2 (1981) 41 72.

34. Cfr. AD 1 (1980) 103 138; AD 2 (1981) 39 68 79 81.

35. Cfr. AD 1 (1980) 78 104; AD 2 (1981) 83.

36. Cfr. AD 2 (1981) 43 72.

37. Cfr. AD 2 (1981) 72; *Reforma* 169 170.

38. Cfr. AD 2 (1981) 77.

Valencia, Thomam Salmantinum, Bernardum Salamantinum laicos. Ordinationem autem studii circa numerum lectorum, lectionum, auditorum, committimus ordinationi Patris Prioris, qui gerat vices Regentis pro Priore Vallisoletano in eius absentia, dum tamen Prior Vallisoletanus qui nunc est vocetur ad gradus concedendos et ad examina quia est huius anni Regens, et fratris Petri Legionensis et officialium studii eiusdem conventus.

9.6 Conventui Compostellano assignamus fratres, videlicet, Vincentium de Miranda, Petrum de Vigo, Egidium de Frexo, Iacobum Compostellanum, Rodericum Duranem, Andream Abulensem, Iohannem de Tolosa, Nicolaum No-
5 guero, Symonem Cordubensem ex conventu Astigiensi, Alfonso Cordubensem sacerdotes. Iohannem de Bivero ex conventu Placentino, Iohannem Bazquez subdiaconum. Dominicum de Saules, Iohannem Rodero, Iohannem de Monsalve professos. Dominicum de Victoria, Lupum Fructum
10 laicos. Georgium donatum.

9.7 Conventui Legionensi assignamus fratres, videlicet, Petrum Presentatum, Iohannem de Sancto Dominico, Aparicum de Ferral, Petrum Perez, Petrum de la Puente Hitero, Franciscum de Nuruena, Iohannem de Villafaßla, Mar-
5 tinum de Galves, Iulianum de Tauro, Franciscum de Sevilla, Ludovicum de Leon, Thomam de Zamora, Antonium de Leon, Vincentium de Leon, Blasium de Roias, Didacum de Valpuesta, Martinum Salmantinum, Lupum de Petra ex conventu de Nieva, Iohannem de Monte.

9.8 Conventui Toletano assignamus fratres, videlicet, Augustinum de Funes Presentatum³⁹, Petrum de Sancta Maria, Antonium de Sancta Maria, Ferdinandum de Sancto Iacobo, Vincentium Cordubensem ex conventu Cordu-
5 bensi, Alfonso Guiral ex conventu de Penafiel ad legendum casus conscientie, Alfonso de Sancto Martino ex

9.6 4 talosa *en el orig.*

9.7 1 (fol. 22v)

39. Cfr. nota 29.

- conventu Sánete Marie de Francia, Blasium Lisbonensem, Petrum de Gaeta, Iohannem de la Cerda, Bartolomeum de Montilla, Vincentium de Coca ex conventu Abulensi sacer-
- 10 dotes. Petrum Tamariz ex conventu Salamantino, Petrum de Sancta Ursula, Iohannem de Landao, Thomam de Paredes, Lupum de Portachuelo ex conventu de Scala Celi diáconos. Vicentium de Sancta Gadea ex conventu de Peñafiel, Iohannem de Sancta Maria subdiaconos. Franciscum
- 15 de Hinoiosa, Alfonsum Matris Dei, Franciscum de Ocaña, Bartolomeum de la Peña, Dominicum de Sancto Martino ex conventu de la Peña de Francia professos. Paulum de Sancto Petro Martyre, Iohannem de Coymbra, Iohannem Segoviensem, Franciscum de Sancto Sebastiano, Lucam de
- 20 Alva, Martinum de Torres, Valerianum, Didacum de Sancta Maria, Iohannem de Omnibus Sanctis, Mathiam, Franciscum de Herbas, Augustinum de Guadalaiara laicos.

- 9.9 Conventui de Murcia assignamus fratres, videlicet, Thomam Salamantinum, Martinum Corman, Martinum de Chinchilla, Antonium de Villalon, Petrum Cordubensem, Iohannem de Villalobos, Didacum Ferrete novicium sacer-
- 5 dotes. Fratrem Iohannem de Doña Mencia ex conventu de Almería, Alfonsum de Burgos ex conventu de Opta, Iohannem de Parrilla clericum, Umbertum ex conventu Alcaracensi, Iohannem de Doña "Mencia ex conventu de Almería.

- 9.10 Conventui Cordubensi assignamus fratres, videlicet, Egidium Cordubensem, Ferdinandum de Chinchilla, Dominicum de Abalos, Antonium de Nieva ex conventu Salamanticensi, Thomam de Ledesma, Iohannem de Villaverde
- 5 ex conventu de Villada, Franciscum de Sancta Catherina, Iohannem de Sasiola, Franciscum Valentinum, Alfonsum Abulensem, Vincentium de Sancto Lúea, Didacum Cordubensem, Franciscum de Omnibus Sanctis, Matheum Segobiensem sacerdotes. Gundisalvum de Frías, Petrum de

- 10 Sancta Maria, Michaellem de Arcos ⁴⁰, Albertum de las Casas ex conventu Hispalensi⁴¹, Thomam de Eciia ex conventu de Almería diáconos. Didacum de Cadahalso, Petrum de Sancto Iohanne, Didacum de Torre Blanca subdiáconos. Iohannem de Angelis, Alfonsum de Sancto Dominico,
- 15 Antonium cecum professos. Nunnum Cordubensem, Alfonsum Narbaez, Petrum de Salazar, Ferdinandum de Alva, Vincentium Cordubensem, Dominicum de Montoro, Didacum de los Reys, Ciprianum Cordubensem, Gasparem Hispalensem, Barnabam de Villada laicos.

9.11 Conventui Victoriensi assignamus fratres, videlicet, Petrum de Storiaca⁴² Magistrum, Didacum de Garnica ex conventu de Nieva, Iohannem de Azcotio Presentatum, Iohannem de Yarga, Garsiam de Leon, Andream de Agofra,

- 5 Iohannem de Amegaga, Thomam de Salinas, Iohannem de Mendibil, Didacum de Quevedo, Petrum de Aramayo, Santium de Acaeta⁴³ sacerdotes. Franciscum de Orón, Iohannem de Vermeo diáconos. Petrum de Ayala, Ferdinandum de Laude, Didacum de Sancto Dominico, Petrum de Agofra,
- 10 Petrum de Oñate professos.

9.12 Conventui Hispalensi Assignamus fratres, videlicet, Ciprianum de Sancta Cruce Supporem, Alexium Magistrum, Thomam Duran Magistrum quem damus pro Vicerregente⁴⁴, Raymundum de Sancta Maria, Thomam de

- 5 Arcidiano ex conventu de Nieva, Iohannem Lazarum, Vincentium de Galves, Dominicum de Alva, Iohannem de Ribas, Batholomeum Berna!, Thomam Quexada, Alexium de Sancto Lúea, Garsiam de Padilla, Iohannem de Sancto Clemente, Dominicum Melgareio quem damus in Magis-
- 10 trum Studentium, Didacum de Iahen quem damus loco

9.11 5 amegagan en el orig.

10 oñati en el orig.

40. Cfr. Compañero y gran amigo de Francisco de Vitoria. Cfr. MOFPH IX 217 232 240 252 312; SSÖP 824b.

41. Futuro Maestro General. Cfr. MOFPH IX 178 249 266 274 291s 297 302 307, X 46; SSOP II 118; *Reforma* 177 207.

42. Tal vez «Astórica» o Astorga.

43. Quizás sea «Azaceta», de la Provi teia de Alava.

44. Cfr. notas 10 27.

Bachalarii cursantis quo- / usque Bachalarius cursans assignetur, Ludovicum de Luna, Petrum de Sancta Catherina sacerdotes. Christoforum de Alcala, Dominicum de Iherusalem, Michaellem de Montemayor, Raymundum de Cantillana, Petrum de Piernas, Damianum diáconos. Reginaldum de Aguilera, Vincentium de Sancto Lúea, Iohannem de Sancto Petro Martyre, Reginaldum de Monsalve subdiaconos. Ciprianum de Contreras, Alvarum Gudinon, Vincentium Peraza, Thomam Ortiz, Llieronimum, Alfonsum de Sayas professos. Ambrosium, Laurentium, Iohannem de Bonilla, Albertum, Iohannem, Alfonsum de Sancto Lúea, Alfonsum de Xerez, Thomam de Llerena, Michaellem Flispalensem, Christoforum Hispalensem, Ludovicum Hispalensem, Antonium de Sancta Maria laicos. Franciscum de Sevilla. Ordinationem autem studii conventus circa lectiones, lectores et auditores committimus Patri Priori qui pro tempore erit et Regenti, fratri Thome Magistro et fratri Alexio Magistro cum officialibus studii.

9.13 Conventui de Villalon assignamus fratres, videlicet, Ferdinandum de Corral Presentatum, Petrum de Fuente Hoyuelo, Alfonsum de Moral, Alfonsum de Modino, Martinum de Cuenca, Iohannem de Melgar, Iohannem Rasca-
5 dero, Bartholomeum de Sancto Pedro, Pascasium de Villalon, Antonium de Vaquerin sacerdotes. Iohannem Sacristán, Rodericum de Villalon, Addam de Castro Ponce professos.

9.14 Conventui de Sancta Marta assignamus fratres, videlicet, Ferdinandum de Bivero, Iohannem de Sancto Clodio, Iohannem de Lugo, Iohannem de Mera sacerdotes. Antonium de Tui diaconum. Rodericum de Noya, Iohannem
5 de Sancto Iohanne laicos.

9.15 Conventui de Lugo assignamus fratres, videlicet, Sancium Legionensem, Gundisalvum de Sancto Cipriano, Petrum de Martur, Ariam de Miranda, Melenum de Fo-

rias, Petrum de Barrera, Rodericum de Marcas, Ferdinan-
5 dum de Corral sacerdotes. Alfonsum Perez, Iohannem de
Menda, Gometium, Alfonsum de Aiedo ex conven- / tu Be-
naventano, Iacobum Picardum, Petrum Benaventanum lai-
cos. Thomam Salamantinum ex conventu Placentino, Al-
fonsum de la Coruña ex conventu Cruniensi, Ludovicum de
10 Mondriz qui caret utraque voce.

9.16 Conventui de Ribadavia assignamus fratres, videli-
cet, Antonium de Aguilar, Guterrium Salamantinum, Bar-
tholomeum de Ribadavia, Alfonsum de Sancto Leonardo,
Petrum de Mandians, Iohannem de Valdiviez, Gundisalvum
5 de Celia Nova, Dominicum de Steriz ⁴⁵, Alvarum de Aguilar,
Iohannem de Sancto Iacobo sacerdotes. Antonium de las
Castañeras subdiaconum. Christoforum de Moral profes-
sum. Blasium del Condado sacerdotem. Christoforum de
las Cuebas sacerdotem. Gregorium de Portu Marín laicum.
10 Fratrem Alfonsum Guillen.

9.17 Conventui Vallisoletano assignamus fratres, videli-
cet, Ludovicum de Tauro⁴⁶, Thomam de Matienqo⁴⁷, Gre-
gorium Pardo Magistrum⁴⁸, Iohannem de Paredes, Francis-
cum de Castilleio Presentatum quem damus in Bachala-
5 rium cursantem, Antonium Zamorensem, Petrum Carate ex
conventu de Victoria, Petrum de Carrion, Iohannem del
Estrella ex conventu Sancti Iacobi, Didacum de Paz, Fran-
ciscum de Sevilla ex conventu Cordubensi, Martinum de
Tudela, Humbertum de la Magdalena ex conventu de Pal-
io ma, Nicolaum de Victoria, Andream de Bamba, Augusti-
num de Paredes ex conventu de Doña Mencia, Iacobum
de Querio ex conventu Abulensi, Gregorium de Sancto Vin-
centio ex conventu Salamantino, Ludovicum de Mendoqa,
Petrum de Coria ex conventu Sancti Iacobi, Humbertum

9.15 6 (fol. 24r)

9,16 4 gundiialvum en el orig.

45. Debe ser «Astáriz», de la provincia de Orense.

46. Cfr. AD 1 (1980) 41 70 101 127 137; AD 2 (1981) 35.

47. Cfr. *Reforma* 72-74 77 87 89-91 108 116s 238-240; AD 1 (1980) 37 73; AD 2 (1981) 70.

48. Cfr. MOFPH IX 46 54 72 90 192; *Reforma* 124 128 132 138 220 257s 260; AD 1 (1980) 74 108; AD 2 (1981) 68.

15 de Monte Alegre, Antonium Borregan quem damus in Magistrum Studentium ex collegio, Petrum Rascón, Raymundum Panoti confessorem domus regie, Petrum de Alcantara ex conventu Sancti Iuliani sacerdotes. Thomam de Portillo, Alfonsum Perneté, Dominicum de Victoria, Melchiorum ex conventu Palentino diáconos. Alfonsum de Toledo, Dominicum Velazquez, / Antonium de Xuara subdiáconos. Franciscum de Orozco professum. Michaelem de Sancto Dominico, Andream Salmantinum, Iohannem de Amusco, Michaelem Parvulum, Reginaldum de Cervela, Alfonsum de Villalobos, Barnabam, Petrum de Victoria, Christoforum Abulensem, Alfonsum de Renedo, Iohannem de Espinosa, Symonem Salamantinum ex conventu Palentino, Stephanum de Sancta Maria ex conventu Salamantino. Ordinationem vero studii circa lectiones, lectores et
 20
 25
 30
 35
 40
 45
 50
 55
 60
 65
 70
 75
 80
 85
 90
 95
 100
 105
 110
 115
 120
 125
 130
 135
 140
 145
 150
 155
 160
 165
 170
 175
 180
 185
 190
 195
 200
 205
 210
 215
 220
 225
 230
 235
 240
 245
 250
 255
 260
 265
 270
 275
 280
 285
 290
 295
 300
 305
 310
 315
 320
 325
 330
 335
 340
 345
 350
 355
 360
 365
 370
 375
 380
 385
 390
 395
 400
 405
 410
 415
 420
 425
 430
 435
 440
 445
 450
 455
 460
 465
 470
 475
 480
 485
 490
 495
 500
 505
 510
 515
 520
 525
 530
 535
 540
 545
 550
 555
 560
 565
 570
 575
 580
 585
 590
 595
 600
 605
 610
 615
 620
 625
 630
 635
 640
 645
 650
 655
 660
 665
 670
 675
 680
 685
 690
 695
 700
 705
 710
 715
 720
 725
 730
 735
 740
 745
 750
 755
 760
 765
 770
 775
 780
 785
 790
 795
 800
 805
 810
 815
 820
 825
 830
 835
 840
 845
 850
 855
 860
 865
 870
 875
 880
 885
 890
 895
 900
 905
 910
 915
 920
 925
 930
 935
 940
 945
 950
 955
 960
 965
 970
 975
 980
 985
 990
 995

9.18 Conventui de Chinchilla assignamus fratres, videlicet, Martinum de Villamayor Presentatum, Alfonsum de Mingo, Bartholomeum Palentinum, Petrum de Ciega, Alfonsum de Baega, Iohannem de Cortes, Iohannem de Ruffideli, Stephanum de Feliin, Iohannem de Avia, in Superioriorem Martinum de Avia Magistrum, Sebastianum de Villamayor ex conventu Taurensi.

9.19 Conventui Cruniensi assignamus fratres, videlicet, Petrum Vallisoletanum Magistrum, Iohannem de Monte Acuto, Iohannem de Ribera, Franciscum Zamorensem, Petrum de Villalon ex conventu Sancti Spiritus de Palacios, Iohannem Roxo, Alfonsum Carcelen ex conventu de Valencia, Nicolaum Delgadillo ex conventu Zamorensi, Reginaldum de Bivero ex conventu Metinensi, Iohannem de Arguello ex eodem sacerdotes. Martinum Carvadillo, Alfonsum de Herrada, Alfonsum Beneventanum ex conventu Legionensi diáconos. Bernardum Salamantinum, Adrianum Mendum, Ferdinandum, Martinum de Broño, Iohannem de

Nava ex conventu Compostellano, Lupum Cruniensem ex conventu Segoviensi laicos.

- 9.20 Conventui Taurensi assignamus fratres, videlicet, Franciscum de Ulloa Presentation, Michaellem Palentinum, Lupum de la Mota, Gregorium de Symancas, Fructum de Villacastin, Martinum de Valisa, Alfonsum de Cuellar, Thomam de Sancto Dominico, Franciscum de Ledesma sacerdotes. Hieronimum de Fonseca, Lupum de la Fuente, Vincentium de Sancto Sebastiano, Andream de Chinchilla, Bernardum Magdaleno ex / conventu Xiriciensi diáconos. Franciscum de Sancto Dominico, Iohannem Metinensem subdiaconos. Antonium de Nieva, Dominicum de Sancto Illefonso professos. Hieronimum Hispalensem, Christoforum de la Rambla, Alfonsum de Sancto Martino, Petrum de Soria, Didacum de Valencia, Iohannem de Omnibus Sanctis laicos. Iohannem de Salazar in lectorem logice ex conveo tu Metinensi, Iohannem Enriquez ex conventu Hispalensi, fratrem Angelum de Sancto Dominico ex conventu Burgensi.

- 9.21 Conventui Civitatensi assignamus fratres, videlicet, Michaellem de Alverca, Bartholomeum de Moran, Didacum de Madrigal ex conventu Abulensi, Franciscum Salamanthinum, Petrum de Aguiiuela sacerdotes. Alfonsum Civitatemense diaconum. Gasparem Ayres professum. Laurentium de Valdefuentes, fratrem Alfonsum Herrador ex conventu Sánete Marie Regalis laicos.

- 9.22 Conventui Benaventano assignamus fratres, videlicet, Ludovicum de Robledillo, Didacum Benaventanum, Hieronimum de Madrid, Lupum de Ovalle, Iohannem de Tamames, Petrum Benaventanum, Iohannem Zamorensem, Iohannem de Sancta Christina, Petrum de Nieva, Franciscum Zamorensem, Ferdinandum de Vezerril, Iohannem de Avila, Iohannem de Loarte sacerdotes. Martinum de Sancto Christoforo diaconum. Thomam de Oviedo, Didacum Beneventanum subdiaconos. Antonium de Oviedo pro-

^ 19 13 sigoviensi en el orie.
9 20 8 (fol. 25r)

14 de] dem en el orig.

10 fessum. Matheum de Sanctis, Didacum de Ocaña, Iohannem de Vergoña, Bartholomeum de Simancas ex conventu Rupisfidelis, Petrum Benaventanum ex conventu Zamorensi laicos. Iohannem de Bonilla ex conventu Sánete Marie de Villada.

9.23 Conventui de Bivero assignamus fratres, videlicet, Alfonsum Carrillo, Petrum Martinez, Didacum de Sancta Cruce, Iohannem Mendez, Iohannem de Macaneras, Alfonsum Alvares, Alfonsum Noveles, Petrum, Gundisalum.

9.24 Conventui Sánete Catherine de la Vera assignamus fratres, videlicet, fratrem Alfonsum de Iarandilla cum aliis ibidem alias assignatis.

9.25 Conventui Xiriciensi assignamus fratres, videlicet, Antonium Astigiensem, Georgium de Deça, Petrum de Aguilar, Thomam Cordubensem, Christoforum de Tapia, Iohannem de Alcaraz, Ludovicum Monsalve, Baptistam, Barna-
 5 bam, Andream de Luna ex conventu de Doña Mencia, Iohannem Quiros ex conventu Alcaracensi sacerdotes. Thomam de Alcalá, Dominicum Tello diáconos. Didacum de Cerezo ex conventu Benaventano, Petrum Sierra, Vincen-
 10 tium del Puerto, Petrum de Arcos professos. Gregorium, Dionisium, Iohannem Cordubensem ex conventu de Doña Mencia, Thomam de Sancta Olalla laicos.

9.26 Conventui Rupisfidelis assignamus fratres, videlicet, Dominicum de Soria, Iohannem Rupisfidelis ex conventu Cruniensi, cui precipimus ut infra duos menses cantet missam et sub hoc precepto Petrum de Cisneros, Se-
 5 bastianum Rupisfidelis sacerdotes. Franciscum de Languayo diaconum. Alvarum de Lugo, Sebastianum de Mondragon subdiaconos. Didacum de Carrasco, Franciscum de Sancto Martino, Antonium de Villada, Augustinum de Marinis professos. Petrum Burgensem, Andream de Guadalu-
 10 pe ex conventu Benaventano laicos. Alexium Salamantinum ex conventu Benaventano, Antonium de Acuña ex conventu

Toletano, Christoforum de Villafranca ex conventu Vallisoletano.

9.27 Conventui de Piedrahita assignamus fratres, videlicet, Didacum de Montemayor, Dominicum de la Vega, Alfonsum Legionensem, Petrum de Valdelaguna, Petrum de Arenas, Sebastianum Salamantinum ex conventu Abulensi,

- 5 Petrum de Treio ex conventu Toletano sacerdotes. Dominicum de Truxillo, Antonium Manuel, Reginaldum Abulensem professos. / Philippum Salamantinum, Alfonsum de Zarauz, Thomam de Espinosa, Alfonsum de Castellanos, Petrum de Piedrahita, Didacum de Piedrahita, Benedictum
- 10 de Piedrahita laicos. Didacum de Mendoza ex conventu Toletano, Pascasium Salamantinum.

9.28 Conventui de Valentía assignamus fratres, videlicet, Gometium de Baldes, Guterrium de Robles, Bernardum Civitatensem, Iohannem Cid, Alfonsum de Fresno, Alfonsum de Nava sacerdotes. Rodericum de Villalon, Iohan-

- 5 nem Roano, Ferdinandum de Benavides professos.

9.29 Conventui Alcaracensi assignamus fratres, videlicet, Paulum de Spinar, Matheum Valliscletanum, Alfonsum Maldonado ex conventu de Scala Celi, Paulum Giennensem, Benedictum de Chinchilla, Ludovicum Granatensem,

- 5 Gregorium Segoviensem, Dominicum Cordubensem, Eugenium Hispalensem, Alfonsum de Cafra, Franciscum de Sancto Dominico.

9.30 Conventui de Nieva assignamus fratres, videlicet, Didacum de Montoya, Ferdinandum de Martín Muñoz, Antonium de Cobos, Alfonsum Apparicio, Petrum de Sancto Vincentio, Franciscum de Mayllo ex conventu de Palacios,

- 5 Dominicum de Bonilla, Fructum Segoviensem, Alvarum de Castro, Iohannem Salamantinum ex conventu Salamantino qui sit lector philosophic et theologie prout visum fuerit Priori, Petrum de Nieva ex conventu Vallisoletano, Iohannem de Fuensalida ex conventu Rupisfidelis, Damianum

- 10 Abulensem, Martinum Palentinum, Martinum Esculano, Alfonso de Sancta Maria ex conventu de Angelis, Valentinum de Sasiola sacerdotes. Alfonso Cruniensera ex conventu Benaventano, Martinum de Yepes, Iohannem de Mora ex conventu Granatensi, Antonium de la / Serna, Albertum de Martin Muñoz, Didacum Vernal, Nicolaum Zamorensem ex conventu Zamorensi diáconos. Alfonso Zamorensem, Georgium de Martin Muñoz, Rodericum Verdugo, Iohannem de Iahen ex conventu Giennensi subdiaconos. Alfonso de Aldeanueva, Franciscum Mirón, Didacum Lucensem, Franciscum de Avia, Gundisalvum de Sancto Tiloma, Franciscum Abulensem professos. Lazarum de Sancta Maria, Petrum de Vega, Alfonso de Treviño, Iohannem Nieto, Vincentium de Santa Maria, Alexium de Sancto Dominico laicos. Dominicum de Lugo ex conventu Metinensi,
- 25 Christoforum de Moya ex conventu Toletano, Petrum Gundisalvi ex conventu Hispalensi, Hieronimum de Carrion ex conventu Legionensi.

- 9.31 Conventui Metinensi assignamus fratres, videlicet, Petrum de Victoria, Rodericum de Castronuño, Michaelem Segoviensem, Paulum de Sancto Michaele, fratrem Alfonso de Aceves ex conventu Legionensi, Dominicum de Ma-
- 5 drigal ex conventu Salamantino, Antonium Criado in predicatorem et lectorem sacerdotes. Iohannem Cruniensem, Petrum de Sancta Clara ex conventu Burgensi diáconos. Iohannem de Ortega subdiaconum. Franciscum Narbaez, Martinum de Sancto Stephano, Gregorium de Victoria ex
- 10 conventu Astoricensi professos. Stephanum de la Fuente, Martinum de la Magdalena, Christoforum de Sancta Maria, Iohannem de Taran, Toribium de Herrera, Dominicum de Benalcagar, Michaelem Zamorensem, Andream de Otalora laicos. Lupum Quixada ex conventu Benaventano, Iohan-
- 15 nem de Cuellar ex conventu Rupisfidelis, Franciscum de Poza ex conventu Benaventano.

9.32 Conventum de Roías Reverendus Pater Provincialis visitabit et providebit eidem de Priore et fratribus.

9.33 Conventui Astigiensi assignamus fratres, videlicet, Iohannem de Pro, Gundisalvum de Cea, Antonium de Seobar, Ludovicum de Civitate Regali, Iohannem Faiardo, Dominicum de Requena, Didacum de los Ríos, Iohannem de
5 Cruce, Martinum Astigiensem, Gundisalvum de Ostos, Marcum Astigiensem ex conventu de Porta Celi, Christoforum Cordubensem sacerdotes. Blasium de Sancto Vincentio, Iohannem de Sancto Iacobo diáconos. Iohannem de Sancto Dominico, Didacum de Sancta Maria, Petrum de Villa-
10 lobos professos. Petrum Sancti Spiritus, Petrum de Sancta Cruce, Thomam, Christoforum Astigiensem, Clementem Astigiensem ex conventu Cordubensi, Didacum Bonum laicos.

9.34 Conventui Sanctae Marie de Angelis assignamus fratres, videlicet, Petrum de Salazar, Vincentium Verdugo, Vincentium del Puerto, Alfonsum de Salmerón sacerdotes. Bartholomeum Cordubensem, Franciscum Metinensem pro-
5 fessos. Andream de Villanueva, Iohannem de Carrion, Alfonsum de Sancto Michaelae.

9.35 Conventui Giennensi assignamus fratres, videlicet, Franciscum Pancorbo, Thomam de Fuensalida, Thomam de Madrigal, Ferdinandum de Torriios, Thomam Giennensem, Antonium de Tovilla, Hieronimum Mercadillo ex conventu
5 Granatensi sacerdotes. Mathiam de Ocaña diaconum. Iohannem Olvorensem subdiaconum. Petrum de Ubeda, Alfonsum de Torres professos. Franciscum de Pliego, Martinum de Valleoleto, Franciscum de Sancto Dominico ex conventu Alcaracensi, Mathiam laicos.

9.36 Conventui Sancti Petri de las Dueñas assignamus fratres, videlicet, Iohannem de Lugones, Thomam de Coreses ex conventu Abulensi, Didacum Cordero, Didacum de Collados, Mathiam de Pancorbo ex conventu Alcaracensi,
5 Iohannem de Ochando, Iohannem de Nieva, Franciscum de Guadalupe ex conventu Segoviensi, Thomam de Sancta Cruce ex eodem, Bartholomeum Abulensem ex eodem,

Benedictum de Buenache ex conventu de Chinchilla, fratrem Didacum de Spinosa ex conventu Murciensi, Hieronimum de Lerma ex / conventu Burgensi, Petrum Pardo ex eodem, Iohannem de Acuña ex conventu Vallisoletano professos. Iohannem Segoviensem, Franciscum Abulensem, Martinum de Rubina ex conventu de Victoria.

9.37 Conventui Sánete Marie de Francia assignamus fratres, videlicet, Iohannem Hispalensem, Iohannem de Sancta Maria, Reginaldum, Sancium de Tamariz, Iohannem de Fontiveros, Franciscum de Molina sacerdotes.

5 Iohannem de Alverca ex conventu de Piedrahita, Rodericum de Spinosa diaconum. Iohannem de Omnibus Sanctis, Lucam de Sancta Maria subdiaconos. Alfonsum de Azeno, Iustum de Mayllo professos. Martinum de la Guardia, Franciscum de los Reys laicos.

9.38 Conventui Sancti Dominici de Scala Celi assignamus fratres, videlicet, Ambrosium de Scamilla, Reginaldum de Sancto Iohanne, Alvarum de Spiritu Sancto sacerdotes. Thomam de Santa Maria, Vincentium Hispalensem subdia-

5 conos. Dominicum de Benalcar, Dominicum de Sancto Andrea professos. Vincentium Giennensem, Ferdinandum Hispalensem, Petrum de Sancto Paulo, Christoforum Cordubensem ex conventu Rondensi.

9.39 Conventui de Porta Celi assignamus fratres, videlicet, Alfonsum de Murcia ex conventu Xiriciensi, Petrum Barahona, Fulgentium Hispalensem, Didacum de Cafra, Thomam Hispalensem, Mathiam de Sancto Iohanne, Fran-

5 ciscum de Tordesillas, Franciscum de Torres sacerdotes. Franciscum de Qafra subdiaconum. Gregorium de Medina professum. Valerium Hispalensem, Dominicum de Lora, Thomam Hispalensem, Paulum de Medina, Petrum de Tamariz ex conventu Salamantino.

9.40 Conventui Sánete Marie de Valcuerna assignamus fratres, videlicet, Petrum de Moxica licentiatum, Domini-

cum de Firoda, Augustinum de Logroño, Petrum de Betoño, Martinum de Victoria, Michaellem de Villasquedino,

- 5 Martinum de Yuré, Iohannem de Aramaño, Iohannem de Amarita ex conventu Victoriensi, Ferdinandum de Lauda ex eodem, Petrum de Ozaeta sacerdotes. Andream de Villaviciosa ex conventu de Quin- / tanilla, Didacum de Portillo, Gregorium, Iulianum de Segovia.

9.41 Conventui Sánete Catherine de Cisneros assignamus fratres, videlicet, Petrum de Cisneros, Paulum de Reynoso, Iohannem de Cisneros, Iohannem Portero sacerdotes. Iohannem de la Serna, Iohannem Espanon professos.

- 5 Ysidorum professum.

9.42 Conventui de Doña Mencia assignamus fratres, videlicet, Petrum Cordubensem quem damus in Vicarium quousque conventus habeat Priorem confirmatum et presentem, Iohannem de la Magdalena, Gasparem Xiriciensem,

- 5 sem, Iordanum Cordubensem, Iohannem Tarancon ex conventu Cordubensi, Sebastianum de Vargas, Andream Portugués ex conventu Xiriciensi, Reginaldum de Sancta Maria sacerdotes. Didacum de Cabra diaconum. Ludovicum laicum ex conventu Xiriciensi, Thomam de Sancta Cruce.

9.43 Conventui Sánete Marie de Villada assignamus fratres, videlicet, fratrem Antonium de Tauro, Alfonsum Palentinum, Antonium Segoviensem, Andream de Castro, Alfonsum de Sancto Iuliano, Iohannem de Luna ex con-

- 5 ventu de Qafra sacerdotes. Franciscum Abulensem diaconum ex conventu Vallisoletano. Thomam de Mendopa, Dominicum de Villada, Petrum de Orozco, Vincentium de Ampudia, Gregorium de Sancta Maria, Alfonsum Salamantinum ex conventu Taurensi laicos.

9.44 Conventui de Tordesillas assignamus fratres, videlicet, Antonium de Salazar licentiatum, Iohannem de Cerbatos, Alfonsum de Sancto Iacobo, Antonium de Castro,

Iohannem de A'ontealegre subdiaconum. Alfonsum Duran
5 professum. Petrum Redondo laicum.

9.45 Conventui Placentino assignamus fratres, videlicet,
Iohannem de Buenaño, fratrem Clementem de Lapidefixo,
Gundisalvum de Villafuerte ex conventu de Peñafiel, Mi-
chaelem de Vaepa, Alfonsum de Sancto Dominico ex con-
5 ventu Sánete Catherine Senensi sacerdotes. Dominicum de
Añaya⁴⁹, Petrum de Madrid laicos. Martinum Burgensem
ex conventu Hispalensi sacerdotem.

9.46 Conventui Abulensi assignamus fratres, videlicet,
Petrum de Victoria, Martinum de Sanctis quem damus in
Bachalarium cursantem, Alfonsum de Valisa, Iohannem de
Praves, Lupum de Gaybol, Sebastianum de la Bastida, Ber-
5 naldurn, Guterrium de Cafra, Hieronimum de Coca, Vincen-
tium Perez, Alfonsum de Sancta Maria, Benedictum de
Ota, Petrum de Barvadillo, Alfonsum de Sancto Iohanne,
Dionisium Cordubensem ex conventu Burgensi, Gregorium
Cordubensem, Franciscum de Sancta Cruce ex conventu
10 Granatensi, Ludovicum Vázquez, Iohannem de Olmedo ex
conventu de Villada, Franciscum Girón ex conventu Pa-
lentino, Antonium de Sancta Cruce ex conventu Segovien-
si, Rodericum Salamantinum ex conventu Zamorensi sacer-
dotes. Christoforum Brochero, Thomam de Fuentes, Do-
15 minicum de la Fuente, Iohannem Perez, Antonium de Re-
tuerta, Petrum Metinensem diáconos. Iohannem de Azco-
na, Thomam de Sancto Paulo, Ferdinandum de Villena,
Iohannem de Pedraza subdiaconos. Antonium Benaventa-
num, Petrum de Scoabar, Sebastianum de Cerbatos, Dida-
20 cum de Pineda, Didacum de Cantiveros, Iohannem de los
Reys, Antonium de Frexo professos. Valentinum, Petrum
Salamantinum, Iohannem de Oriyuela⁵⁰, Iohannem Abu-
lensem, Iohannem de Cavallos, Mathiam, Iohannem de Xa-

9.46 1 (fol. 28v)

49. Tal vez sea el Domingo de Amaya, lego, de quien se habla en AD 1 (1980)

104.

50. Se trata de Juan de Orihuela, de quien se habla en AD 2 (1981) 70.

randilla, Antonium Abulensem, Dominicum de Villamayor,
25 Franciscum de Villafranca, Andream laicos. Antonium Astoricensem ex conventu Toletano, Lupum de Porres ex conventu Hispalensi. In regenten! eiusdem conventus damus fratrem Didacum de Victoria Magistrum et Priorem eiusdem conventus qui cum Bachalario cursante Magistrum
30 studentium instituât et Studium ordinet.

9.47 Conventui Sancti Iuliani de Monte assignamus fratres, videlicet, Dionisium de Turre de Lobaton, Dominicum de Alarcon ex conventu de Angelis, Dominicum Abulensem, Michaellem Cordubensem, Didacum de Leon ex conventu
5 Taurensi, Gundi- / salvum Burgensem ex conventu de Roias, Didacum Legionensem ex conventu Taurensi, Dominicum de Carranca, Iohannem de Castroverde, Martinum de Vezilla, Hieronimum de Carzo ex conventu Legionensi professos. Petrum carpintero, Iohannem de Sancta Maria
10 ex conventu Zamorensi laicos.

9.48 Conventui Granatensi assignamus fratres, videlicet, Albertum de Aguayo⁵¹, Dominicum Vallisoletanum, Iohannem de Tavira, Ferdinandum de Vaca, Isardum Gallicum, Antonium de Sover, Christoforum de Gamez, Iohan-
5 nem Taurensi, Iohannem de Spinosa, Paulum de Sancta Maria sacerdotes. Alfonsum de Vaena, Ludovicum de Loxa diáconos. Ferdinandum de Angelis, Vincentium de Muro subdiaconos. Alfonsum de Sancto Iohanne, Clementem Cordubensem, Antonium de Hontiveros, Iohannem de Chaves,
10 Dominicum de Sancta Maria, Augustinum de Vergara laicos.

9.49 Conventui Sánete Babile assignamus fratres, videlicet, Franciscum de Rupefidei, Petrum de Arquillim, Didacum de Valldefuentes, Alfonsum de Platea, Alfonsum de Vallcavado, Alfonsum de Guadalaiara.

9.50 Conventui Malachitano assignamus fratres, videlicet, Franciscum Barba, Garsiam Astigiensem, Garsiam Pintero ex conventu Cordubensi, Alfonsum de Cárcamo, Petrum de la Rambla, Bernaldum Cordubensem, Petrum de

- 5 Sancta Cruce ex conventu de Portaceli, Didacum Passaron, Calixtum Hispalensem ex conventu Rondensi sacerdotes. Petrum Cordubensem professum. Benedictum de Carmo-
na, Paulum de Utrera, Dominicum Hispalensem, Franciscum Granatensem laicos.

9.51 Conventui Sancii Spiritus de Palacios assignamus fratres, videlicet, fratrem Antonium de las Dueñas, fratrem Petrum de Villabalter, Stephanum de Sancta Cruce, Martinum Burgensem, Christoforum Zamorensem, Iohannem

- 5 de Murcia.

9.52 Conventui Sancti Dominici de Guadix assignamus fratres, videlicet, Alexium de Añasco, Didacum Cordubensem, Andream del Alverca, Petrum Metinensem ex conventu Metinensi, Umbertum ex conventu Alcaracensi sacerdo-

- 5 tes. Benedictum diaconum. Alfonsum, Dionisium laicos. Philippum de Sancta Cruce ex conventu Giennensi, Bernardum Giennensem ex conventu Toletano.

9.53 Conventui Sancti Dominici de Huete assignamus fratres, videlicet, Alfonsum de Alcaraz, Michaellem de Alcaraz ex conventu Murciensi sacerdotes. Martinum Capara professum. Bartolomeum de Ortigosa Presentatum ex con-

- 5 ventu de Tordesillas, Petrum de Medina ex conventu Sancti Victoris.

9.54 Conventui Astoricensi assignamus fratres, videlicet, Christoforum Zamorensem, Dominicum Palentinum ex conventu Rupisfidelis, Petrum de Sancto Spiritu, Antonium de la Puebla, Iohannem de Figuera sacerdotes. Antonium

- 5 Calderon diaconum. Sebastianum de Oviedo laicum ex conventu Vallisoletano.

9.55 Conventui Sánete Marie Magdalene de Medinaceli assignamus fratres, videlicet, Sancium de Villacastin, Antonium Segoviensem, Guillelmum Rondensem, Petrum de Steras sacerdotes. Franciscum Segoviensem professum.

9.56 Conventui Sancti Iohannis Lateranensis de Santhe-
lizes assignamus fratres, videlicet, Didacum de Villasanta,
fratrem Iohannem de Cerezeda, Iohannem de Buenaño,
Bartholomeum de Nieva, Antonium de Barregas sacerdo-
5 tes. Gasparem de Sancto Iohanne professum. Fratrem
Iohannem Beco laicum.

9.57 Conventui de Almeria assignamus fratres, videlicet,
Paulum de Aguilera, Petrum Giennensem, Petrum de Cala-
trava, Bartholomeum de Sancta Maria sacerdotes. Reginal-
dum de Mesa diaconum. Nicolaum, Thomam professos. Lu-
5 dovicum, Gregorium Cordubensem laicum. Iohannem de
Alcantara.

9.58 Conventui Sancti Petri de la Tarza⁵² assignamus
fratres, videlicet, Ferdinandum de Tiedra, Rodericum de
Villafuerte, Thomam de Zamora, Alfonsum de la Torre.

9.59 Conventui Sancti Dominici de Palma assignamus
fratres, videlicet, Vincentium Xiriciensem, Thomam de la
Fuente, Iordanum de Sancto Andrea sacerdotes. Ysidorum,
Antonium Cordubensem, Hieronimum Hispalensem laicos.
5 Reginaldum Calderon sacerdotem ex conventu Granatensi,
Didacum de Calafete ex conventu Hispalensi.

9.60 Conventui Rodensi assignamus fratres, videlicet,
Hieronimum de Sancto Iohanne, Gregorium Cadahalso, Re-
migium Hispalensem, Dominicum de Ordas ex conventu
Malachitano, Dominicum de Enya, Didacum Mexia, Ambro-
5 sium de Morales ex conventu Lapidisfixi sacerdotes. Lucam
Hispalensem diaconum. Ferdinandum subdiaconum. Iohan-

9.55 3 guillelmum *en el orig.*

9.58 1 (fol. 30r)

52. San Pedro de la Tarce, de la provincia de Valladolid; el titular del con-
vento dominicano era San Agustín.

nem de Sancto Iuliano, Franciscum Placentinum ex conventu Alcaracensi, Franciscum de Deça ex conventu Rupis-fidelis laicos.

9.61 Conventui Sancii Dominici de Cafra assignamus fratres, videlicet, Iohannem de la Parra, Dionisium Mexia, Reginaldum de Cafra, Petrum de Monterroso, Iohannem de Morales sacerdotes. Iohannem Liaño professum. Domi-
5 nicum laicum.

9.62 Conventui Sánete Marie de Quintanilla assignamus fratres, videlicet, Didacum de Modino, Iohannem de Torres, Garsiam sacerdotes.

9.63 Conventui de Pontevedra assignamus Bartholomeum de Sancto Andrea ex conventu de Villalon cum aliis fratribus ibidem assignatis.

9.64 Conventui Ripaviensi assignamus Didacum de la Atalaya ex conventu de Chinchixa cum aliis ibidem assignatis.

10. *Ista sunt suffragio, pro vivis*

In primo pro Sancissimo Domino nostro Papa et bono regimine universalis Ecclesie quibbet sacerdos unam missam.

5 Pro Reverendissimis Dominis Protectore et Magistro Ordinis ac Procuratore et salubri Ordinis prosperitate quilibet sacerdos unam missam.

Pro serenissimis Regibus nostris et felicitate suorum regnorum quilibet sacerdos unam.

10 Pro Illustrissima Domina Domina Iohanna de Aragon, que nimium Ordini afficitur et conventui Burgensi multa bona facit quilibet conventus unam missam.

Pro Reverendissimo Domino Episcopo Burgensi qui Capitulo multa bona fecit et conventum Palentinum et Burgensem edificai quilibet sacerdos unam missam⁵³.

Pro Reverendo in Christo Patre Domino Episcopo Tiberiensi⁵⁴ et Domino Iohanne de Saldaña abbate de Salas quorum primus misit solemne ornamentum pro conventu Burgensi et secundus procuravit indulgentiam plenariam 20 pro die in qua collocatae sunt reliquie sanctarum undecim millium virginum in conventu Burgensi quilibet sacerdos unam missam.

11. *Suffragia pro defunctis*

Pro fratribus et sororibus defunctis a precedenti Capitulo et citra quorum numeras recitatus in Capitulo fuit (centum septuaginta) quilibet sacerdos missam unam.

5 Pro animabus benefactorum et pro omnibus fidelibus defunctis quilibet sacerdos missam unam. Fratres vero clerici non sacerdotes pro qualibet missa septem psalmos dicant. Fratres autem laici XV Pater noster cum totidem We Maria pro qualibet missa similiter dicant.

12 Sententias iudicum approbamus.

13. Assignamus sequens Capitulum in quo et celebrabitur electio futuri Prioris Provincialis in conventu Sancti Ildefonsi Taurensi. Fratres autem locum Capituli non ingrediantur usque ad vigiliam vigilie sub penis consuetis.

5 Celebrabitur autem in festo sancti Bartholomei anno millennio quingentesimo octavo.

14. Hec sunt quedam approbationes et acceptationes et suffragia que omissa sunt in Actis Capituli Generalis cele-

14 palantinum *en el orig.*

14 1 (fot. 31r)

53. Se trata del obispo reformista fray Pascual de Ampudia. Cfr. AD 1 (1980) 35 70 93 105; AD 2 (1981) 108 112.

54. Es fray Reginaldo Romero. Cfr. AD 1 (1980) 68 78 107; AD 2 (1981) 77.

brati Mediolani et nunc secundum quod ad nostram Provinciam attinent, que tunc ommissa sunt, hic ponuntur⁵⁵.

14.1 In primis approbamus correctionem Regule et Constitutionum factam per Reverendissimum Magistrum Ordinis cum recolectionibus divisorum Capitulum Generalium applicatis diversis passibus et clausulis Constitutionum.

Item approbamus magisteria fratrum infra scriptorum, videlicet, in Provincia Hispanie fratris Iohannis de Setiembre⁵⁶, fratris Thome Duran^{57 58}.

Item approbamus lecturas fratris Alvari Osorio⁵⁵, fratris Iohannis Hurtado⁵⁹, fratris Didaci de Victoria⁶⁰, fratris Alfonsi Bustillo et licentiamus eos ad magisteria.

14.2 Iste sunt translationes

Transferimus fratrem Albertum de Cherio de Provincia Sancti Petri Martyris in Provinciam Hispanie.

14.3 Iste sunt assignationes

Conventui Salamantino in Regentem pro primo anno fratrem Petrum Legionensem Magistrum⁶¹. Pro secundo fratrem Iohannem de Septembri Magistrum. Pro tertio fratrem Thomam Durandi Magistrum.

Conventui Vallisoletano in Regentem pro duobus annis fratrem Petrum de Cuebas Rubias Magistrum. Pro tertio fratrem Ferdinandum Cruniensem Magistrum.

Conventui Hispalensi in Regentem pro tribus annis fratrem Gregorium Pardo Magistrum⁶².

14.3.7 Rubias] alias en el orig.

55. Para todo lo que se toma de las 1505 cfr. MOFPH IX 46s 54 57-60.

56. Cfr. nota 3.

57. Cfr. notas 10 27 44.

58. Cfr. nota 26.

59. Cfr. nota 34.

60. Cfr. nota 26.

61. Cfr. nota 33.

62. Cfr. nota 48.

In collegio Sancio Gregorii in Regentem pro tribus an-
ais fratrem Mathiam de Paz Magistrum⁶³. De ceteris ad
itudium pertinentibus provideat Provincialis.

14.4 Iste sunt acceptationes

Acceptamus translationem Congregationis Hispanie de
Virariatu in Provincialatum factam per Sanctissimum Do-
minum nostrum Iullium secundum et ut frater Didacus
5 Magdaleno, mutato nomine Vicarii, Provincialis appelle-
tur; mandantes omnibus et singulis Prioribus et fratribus
diete Provincie ut ei tanquam vero et indubitato Provin-
:iali obediant.

14.5 Iste sunt commissiones

Imponimus omnibus prelati ut iuvenes quando exeunt
gremium noviciorum ponant eos sub magistro iuvenum us-
que ad sacerdotium.
5 Item prohibemus ne aliquis prelatus présumât facere
aliquam ordinationem contra privilegia Ordinis et, si ali-
qua tabs facta est, illam infringimus et mandamus fratri-
bus in virtute sancte obedientie ne illam observent.

14.6 Ista sunt suffragia pro vivis

Pro Sanctissimo Domino nostro Papa quilibet sacerdos
ires missas.

Pro Protectore Ordinis quilibet sacerdos unam mis-
5 sam⁶⁴.

Pro Rege et Regina Francie quilibet sacerdos unam
missam.

Pro receptis ad beneficia Ordinis quilibet sacerdos unam
missam.

14.7 Ista sunt suffragia pro defunctis

Pro anima Mathei de Hursinis qui perpetuam elemosi-
nam contulit Capitulo quilibet sacerdos unam missam.

14.4 1 (fol. 31v)

63. Cfr. AD 1 (1980) 41; AD 2 (1981) 68.

64. Cfr. nota 8.

Pro receptis ad beneficia Ordinis quilibet sacerdos unam
5 missam.

Pro Domino Duce Ferrarie et Marchione Saluciarum et
prelatis assumptis ex Ordine quilibet sacerdos unam
missam.

Pro fratribus Ordinis quilibet sacerdos unam missam.
10 Finis⁶⁵.

15. Sub precepto mando quod omnes post tres dies a
notitia presentium arripiant viam ad suos conventus.

Frater Didacus Magdaleno. Frater Didacus Magdaleno
Prior Provincialis.

65. Con esta palabra «finis» acaba el impreso, nuestro original. Lo que sigue es autógrafo del P. Provincial Diego Magdaleno. La firma está repetida, siendo acompañada la segunda vez por la rúbrica de este insigne P. Provincial.

Aproximación histórica a la presencia de los dominicos en Galicia

Prof. Jesús María Palomares Ibáñez, O.P.
Universidad de Santiago de Compostela

La historia de la orden dominicana en Galicia, y en menos escala vale para España en general, está por hacer. Carecemos, sin duda, de una síntesis aglutinadora de todas y cada una de las vertientes, alguna de ellas objeto de estudios monográficos o sectoriales, comprensiva de la larga y fecunda singladura de los frailes predicadores en nuestro país.

El entusiasmo del P. Aureliano Pardo, merecedor de gratitudes, sin ocultar su talante apasionado y en ocasiones una pertinaz y unilateral defensa de su patria chica, consumió parte de su fecunda vida en alumbrar parcelas de los anales dominicanos en Galicia. Por sus manos pasó un notable acervo documental, parte del disperso patrimonio documental de la Provincia, a estas alturas con más lagunas y carencias.

Sobre este panel de situaciones, fácilmente se comprenderán dos características de este trabajo, cuyo propósito, vaya por delante, no es otro sino esbozar un avance, dado el estado actual de los conocimientos, de la implantación del dominicanismo en el noroeste peninsular desde sus orígenes hasta el trauma exclaustador, cuando se cancela de raíz la historia de los frailes predicadores en Galicia. La nueva y más reciente etapa restauradora, cuyo arranque se centra en el convento padrones, no consigue recomponer el patrimonio perdido, salvo la recuperación del cenobio de Santo Domingo de La Coruña.

Por otra parte, el origen de estas notas¹ justifica el desigual tratamiento que prestamos a los diferentes conventos, así como la primacía en el recuerdo y quehacer de la comunidad de la ciudad herculina, cuyo parco y en parte deteriorado archivo pude consultar.

1. LOS DOMINICOS Y SU CARISMA

Toda reflexión histórica exige tener presentes las coordenadas básicas que abren cauce y determinan el futuro de cuantos durante siete siglos y medio protagonizan el amplio periplo de la orden dominicana. De ahí la necesidad de recordar, al menos, dos vertientes. La primera, es el entorno socioeconómico de su nacimiento, es decir, el nexo existente en las principales órdenes mendicantes con la expansión comercial y de las ciudades europeas en los albores de su andadura. Si bien en la Edad Media, en palabras de G. Cortázar, la tierra es la gran protagonista, también en los reinos cristianos peninsulares como en el ámbito de Europa occidental, se aprecia en la actividad económica urbana y mercantil y, en consecuencia, nuevos modelos urbanos que adquieren el carácter de ciudades de varia tipología y núcleos básicos de la convivencia².

La segunda, también fundamental, es el credo y programa definidor de los frailes predicadores. El orto de la nueva Orden es obra de un castellano singular, concedor de parte de Europa, de su cultura y de las tensiones del viejo continente, movido por el celo apostólico. En la mente de Domingo de Guzmán latían, sin duda, los fines previstos por Inocencio III al convocar el IV concilio de Letrán: «reforma de la Iglesia, corrección de las costumbres, extirpación de la herejía».

Hoy, recuerda Vicaire, nadie duda que aquel mensaje pontificio impactó en su triple vertiente en el futuro fundador de los dominicos, conduciéndole hacia esta tarea en el seno y peculiaridades del mundo de su época.

Al monje de la soledad y la contemplación, añadiría otra alternativa, sin invalidar aquélla, la del fraile (*frater*) que convive con la gente del pueblo y

1. Estas notas recogen parcialmente la conferencia que con este mismo título pronuncié el 7 de marzo de 1981 en el Colegio de Santo Domingo de la Coruña, con ocasión del XXV aniversario de su fundación.

2. «Con ambas órdenes (dominicos y franciscanos), un nuevo estilo de pastoral se generaliza: el voto de pobreza frente a la abundancia de riquezas monacales, la convivencia estrecha del fraile con el pueblo frente al aislamiento del monje en su cenobio, el predominio de la predicación a las masas ciudadanas sobre el de la oración monástica, la movilidad de las nuevas estructuras evangelizadoras, adaptadas a los cambios de un mundo en transformación, frente a la rigidez de esquemas monásticos, aptos para un mundo agrícola y estable, son las más evidentes novedades de dominicos y franciscanos». J. A. García de Cortázar, *La época medieval*, Madrid, 1978, p. 336.

la ciudad estableciendo una comunicación apostólica a través de la predicación y los sacramentos, sin eludir una nota básica —la pobreza—: serían mendicantes.

Este planteamiento de la nueva Orden al servicio de la Iglesia irá acompañado de un talante propio, capaz de hacer eficaz el empeño. Así lo expresa la bula confirmatoria de Honorio III, cuando se dirige a «nuestros queridos hijos, el prior y los frailes de San Román, *predicadores* de la región de Tolosa». Predicadores. Eso eran los nuevos frailes. Y frailes predicadores sería en el porvenir el título y misión de la Orden. Una misión fundada en la oración (contemplación) y doctrina justificativa de la preparación y el interés por la formación intelectual característica de sus frailes.

Sólo así se comprende con facilidad que el primer equipo dominicano tenga por destino París, la ciudad universitaria por excelencia, capital del pensamiento. De inmediato nacerá en la capital gala el *Studium Generóle* adonde acudirán a titularse frailes de otros conventos. Desde su etapa auroral la orden dominicana se encontrará ligada, porque era su entraña, a la docencia en sus múltiples facetas. El paso del tiempo confirmaría esta identificación a través del patronato ejercido por alguna de sus personalidades más señeras sobre las Ciencias (Alberto Magno), la Teología (Tomás de Aquino), las Artes (Angélico de Fiésole), el Derecho (Raimundo de Peñafort), etc..., así como la común trayectoria dominicana desde su nacimiento.

Jordán de Sajonia, sucesor de Santo Domingo en el gobierno de la Orden cuando todavía ésta era un esbozo, podía con justeza definir la misma en estos términos: «honeste vivere, discere et docere». De ahí que desde sus inicios los principales conventos dispongan de uno o más doctores para instruir a la comunidad y, con el avance del tiempo, de Estudios Generales en las ciudades más descollantes de Europa, luego implantados en los diferentes círculos nacionales.

Y como no podía ser de otro modo, Domingo de Guzmán retorna a su patria pocos años antes de cerrarse su vida y envía cuatro de sus frailes como germen de un plantel tan extraordinario que, a la altura de 1834, supone la existencia de 221 conventos y más de 3.100 religiosos, a lo largo y ancho del territorio peninsular.

2. La Galicia de las primeras fundaciones dominicanas

Dos etapas diferentes se constatan en el reino de Galicia en el tracto de los siglos xn al xv. Los siglos xii-xm son una etapa de desarrollo y crecimiento, perceptible en el fraccionamiento de antiguas tierras, consiguiente

al aumento demográfico, bien conocido en Tuy³ y Sobrado⁴, por conquista de otras nuevas o dispersión familiar. Todo ello propicia asentamientos de otros núcleos de población con características nuevas y sin depender en exclusiva del trabajo de la tierra. Nos referimos a las ciudades como centros de actividades múltiples: pesca, comercio, administración, organización eclesiástica. Por el contrario, las dos centurias siguientes revelan una situación adversa, traumatizada por las calamidades del hambre, de la guerra y la peste.

En este panorama afloran dos formas de vida y dos contribuciones apostólicas. Desde el vector religioso el mundo rural gallego presenta un neto predominio de benedictinos y cistercienses. Ya el siglo x es espectacular en Galicia por la siembra de monasterios, como lo será en las centurias inmediatas, cuya repercusión, ha escrito el profesor Lucas Alvarez refiriéndose a cluniacenses y cistercienses, se deja sentir en su admirable labor de colonización, roturación y repoblación y, en suma, instrumento de riqueza material, espiritual y cultural. Un hecho llamativo en la región gallega será el nacimiento, entre 1142 y 1225, de doce monasterios cistercienses, cuya expansión coincide con el alejamiento de sus monjes de las aglomeraciones.

Desde finales del siglo xn y principios del siglo xm aflora un renacimiento y/o nacimiento de una serie de núcleos urbanos, fundamentales en la historia del reino de Galicia. Al margen de las ciudades episcopales, cuyo centro neurálgico es Compostela, la mayoría de ellas se inserta en torno a dos ejes. El *camino de Santiago*, generador de poblaciones al hilo de la ruta jacobea, sobre todo para atender a los peregrinos. Así, nacidos de aquella circunstancia, perviven aún y con tipología urbana: Arzúa, Mellid, Portomarín. La *costa*: los puertos incorporan a Galicia en los circuitos comerciales de la Europa atlántica: La Guardia, Pontevedra, Muros, Coruña, Betanzos, Vivero, Ribadeo⁵.

Siempre tratando de salvar el escollo del anacronismo, esto es, sin olvidar que la mayor parte de la población gallega vive en los siglos arriba expresados y hasta siglos después en el campo y del campo, constante asimismo española hasta entrado el siglo xx, lo cierto es que la semilla dominicana se hunde en las principales y más destacadas poblaciones gallegas.

3. E. Pórtela Silva, *La región del obispado de Tuy en los siglos XII a XV. Una sociedad en la expansión y en la crisis*, Santiago, 1976.

4. M. C. Pallares Méndez, *El monasterio de Sobrado: Un ejemplo de protagonismo monástico en la Galicia medieval*, La Coruña, 1979.

5. E. Pórtela, «El apogeo del feudalismo en Galicia», VV.AA. *Historia de Galicia*, Madrid, 1980, pp. 96ss.

Es cierto que todavía a mediados del siglo xvi, tan sólo tres ciudades cuentan con más de mil vecinos (cinco mil habitantes): Pontevedra, Santiago y Orense, y que entre los 500/1.000 vecinos se censan otras como Tuy, Betanzos, La Coruña, Bayona, Redondela...⁶. Allí se asentarán los dominicos, presentes en las siete capitales de provincia del Reino de Galicia: Coruña, Lugo, Orense, Santiago, Betanzos, Tuy y Mondoñedo. En suma, en Galicia se cumplía la opción geográfica del carisma dominicano cuyo éxito en el noroeste peninsular corre parejo a las fundaciones franciscanas⁷.

3. LOS DOMINICOS EN GALICIA

La leyenda, que sólo es eso, sin respaldo documental satisfactorio, pretende enlazar los albores del dominicanismo en Galicia con la presumible visita del fundador de la Orden al sepulcro del Apóstol en Compostela. Eru-to de aquella estancia sería el nacimiento del convento santiagués en vida de Santo Domingo⁸.

6. «Se trata de una población con un marcado carácter rural, ya que tan solo tres ciudades gallegas superarían los mil vecinos (Pontevedra, Santiago y Orense) y otros seis núcleos se situarían entre 500 y 1.000 vecinos (Vigo, Bayona, Tuy, Betanzos, Redondela y La Coruña). En conjunto, las diez mayores agrupaciones de población gallega de mediados del siglo xvi, no alcanzaban los 9.000 vecinos, es decir, más o menos unos 40.000 habitantes, lo cual representaría tan sólo el 7,2 por ciento de la población total». J. M. Pérez García, «Edad Moderna», en VV.AA. *Historia de Galicia*, pp. 156ss.

7. También las órdenes medicantes —franciscanos y dominicos— hallaron oportuna acogida en Galicia. Los franciscanos erigen sus casas en Santiago, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Tuy, Betanzos. Ribadeo, Vivero, Ferrol, Montefaro, Louro, Noya, Puebla, Cambados, Vigo, Rivadavia, Mellid, Monterrey... A. González, «Monacato e ordes mendicantes», en *Historia de Galicia*, I, Madrid, 1980, p. 166ss.

8. Al año 1219, si se acepta la leyenda de la peregrinación, remontan algunos el origen del convento de Santa María de Bonaval. J. López, *Historia de Santo Domingo y su Orden*, III, Valladolid. 1613. M. J. Medrano, *Historia de la Provincia de España de la Orden de Predicadores*, III, Madrid. 1725. Para quienes apoyan esta tradición, la estancia de Santo Domingo en Compostela tendría efecto en el lapso de tiempo que media entre su presencia en Burgos (1218) y Madrid (desde mayo de 1219). Vide M. Hoyos, *Registro documental*, I, Madrid, 1961, pp. 76-77, donde el autor también se hace eco de la ascendencia gallega de Santo Domingo: «lo que yo e hallado de zier-to es una carta de venta que este Comben-to compró su procurador, por consentimiento del ilustrisimo señor don Bernardo Segundo, arzobispo deste nombre, desta Santa Iglesia, el agro llamado Almagega (que agora llamamos el bosque) el qual agro de Almagega dice que estava junto a nuestro Comben-to justo enfrente de la capilla mayor, y nombra allí que le vende al padre Prior fray Domingo Duran, y fue estQ el año de 1230. Luego si este año ya avía iglesia llamada Santa María de Vonabal (nombre que duró hasta el año de 1398, que se llamó como agora) y avía ya Prior, luego ya avía algunos años se avía fundado». En nota: «Adviértase que el campo de Almagega no era solo el bosque, sino un gran distrito desde enzima del bosque asta la Rúa de San Pedro y que todo es posesión deste Comben-to; lo de la parte de arriba compró el Comben-to a Pedro Vidal y lo de abajo asta la Rúa de San Pedro al Hospital de Hierusa-len, que todo el crucero es nuestro». A.H.U.S.B.N., leg. 342, fol. 3.

El benemérito padre Pardo, nada sospechoso por sus dosis de entusiasmo, reconoce: «pasando del terreno de la tradición a los sólidos dominios de la historia documentada, es forzoso confesar que no se conoce documento alguno referente a la fundación, siéndonos de todo punto imposible determinar por este medio el momento y las circunstancias en que se efectuó»⁹.

A la leyenda recurrió también en 1626 el autor del *Tumbo* nuevo del convento de Santo Domingo de Santiago, cuando escribió¹⁰:

«Con todo el cuydado posible e procurado ver papeles y tumbos antiguos, por si podía ser averiguar quién fundó este Santo Combento y quando, segundo, y no e hallado más que una tradiziön en todos los tumbos de que nuestro santísimo Padre Santo Domingo comenzó a fundarle quando vino a España, y aunque en la hoja 7 del ynventario y memorial y al fin del capítulo segundo del tumbo más viejo é hallado algunas razones de congruenzia, me parece que según la venida de Nuestro Padre a España pudo ser y se me haze muy provable que nuestro Santísimo Padre ya estava en España, viniese a visitar el tesoro con que enriqueció Dios a España, el cuerpo del santo Apóstol Santiago, y que viéndose en esta Ciudad tan populosa, dejase edificado combento a su pobre modo y en él hijos herederos de su santo zelo, que como varones apostólicos encaminasen esta gente para el zielo, ya que estaban amparados de tal patrön y no me parece que obsta el que no se baga menziön en nuestras historias desta venida, pues tampoco la hazen de la venida del santo Vicente Ferrert (sic), pues si es cierto que vino y ay en esta casa el pulpito donde predicó... y ponen de este Santo las ydas a otras partes y no hablan desta, deve ser porque aquí como humildes abscondieron su Santidad, por dejar la gloria al Patrön y como no hizieron cosa memorable no lo dizen las historias, sino que es que digamos que lo dejaron de dezir por cosa asentada y llana, que tales santos no era menester dezir vinieron a visitar el cuerpo del Santo Apóstol, pues a él concurren de tal lejos, y ellos estando en España, quién duda de su venida a Santiago!».

9. A. Pardo Villar, *Los dominicos en Santiago. Apuntes históricos*, Santiago, 1953, p. 13.

10. *Tumbo nuevo del Convento de Santo Domingo de Santiago*, escrito por el padre Matías Paniagua, hijo de San Ginés de Talayera, en 1626. Archivo Histórico de la Universidad de Santiago, Bienes Nacionales, leg. 342, fol. 2-2v.

En una u otra fecha, lo cierto es que el cenobio compostelano fue el primero de los establecidos en Galicia de un plantel de 13 conventos de frailes y cuatro de monjas, nacidos a partir del primer tercio del siglo XIII. Por lo general, la datación exacta del origen de la mayoría de los conventos presenta dificultades motivadas por la carencia y/o oscuridad documental. Con un carácter aproximado, abierto a ulteriores rectificaciones, cabe establecer este orden de acuerdo con los siglos de su nacimiento:

Siglo XIII

Santiago: Convento de Santa María de Bonaval (Santo Domingo) (1219-1228).

Rivadavia: Convento de Santo Domingo (1254-1298).

Tuy: Convento de Santo Domingo (1272-1330).

Lugo: Convento de Santo Domingo (1274-1318).

La Coruña: Convento de Santo Domingo (1273/1280/1300).

Pontevedra: Convento de Santo Domingo (1282-1345).

Vivero: Convento de Santo Domingo (1280-1285).

Ortigueira: Convento de Santo Domingo (1290-1300).

Siglo XIV

Santiago: Convento de la Asunción (Belvís) (1310).

Vivero: Convento Nuestra Señora de Valdeflores (1357).

Lugo: Convento de Santa María a Nova (1363).

Siglo XVI

Betanzos: Convento de Nuestra Señora de la Asunción (1558-1568).

Bayona: Convento de la Anunciación (1568-1570).

San Saturnino: Convento de Santo Domingo (1570).

Siglo XVII

Monforte: Convento de San Jacinto (1621).

Orense: Convento Nuestra Señora del Rosario (1641).

Siglo XIX (restauración)

Padrón: Convento de San José (1870).

Todo este elenco de conventos adscritos a la Provincia dominicana de España formaba parte de la Vicaría de Galicia, sin llegar a constituir una circunscripción o provincia aparte, pues la erección de la Provincia de Santiago, cuyo ámbito sería el de los conventos del reino de León, Galicia y

Oviedo, fue una etapa meteórica y de gestación controvertida, revocada en 1424

Según reconoce Pardo en varios de sus escritos y testifican los documentos, de todo este conjunto de fundaciones sólo los conventos de Lugo, Santiago y La Coruña fueron los de mayor fuste, si se tiene en cuenta el número de frailes —los únicos que llegaron a contar de comunidades superiores a cuarenta religiosos—, Estudios abiertos, patrimonio conventual y su incidencia en el entorno local, regional y más lejos en las misiones de Extremo Oriente. El estado actual de los conocimientos y las razones arriba expuestas sólo permiten presentar aquí y ahora un superficial bosquejo de la mayor parte de los mismos, cuyas pautas históricas recogemos al hilo de su cronología ^{11 12 13 14}.

Convento de Santo Domingo de Santiago

Una vez más cabe recordar la penuria documental a la hora de recomponer los anales del famoso convento compostelano. El tantas veces citado padre Pardo, autor de unas notas históricas sobre el mismo ^B, no oculta este handicap cuando en el prólogo de su obra reconoce lo dificultoso de la empresa: «después de haber sido aventados los papeles y documentos del archivo conventual con la exclaustración del año 1835». No obstante, sobre lo escrito páginas atrás, cabe añadir retazos que permitan, en cierto modo, perfilar el pasado de los dominicos en Santiago.

El convento nacido en época temprana del siglo xm y cabeza indiscutida de la saga dominicana en Galicia, es una muestra palpable de la buena acogida de los naturales de la ciudad compostelana. Desde sus orígenes, cuenta con el apoyo del cabildo catedralicio, según documentan mandas piadosas al convento denominado de Bonaval en el siglo xm, a las que debe añadirse el estímulo de fray Rodrigo González, uno de los cinco preladados dominicos que rigieron la sede compostelana. Todos ellos propiciaron desde sus albores el asentamiento conventual, luego incrementado en las centurias posteriores.

En el siglo xiv, sus frailes participan en la erección del convento de Belvís, así como en la puesta en marcha del Estudio General de Santiago (1344), según atestigua el historiador gallego Murguía ⁴.

11. Cfr V. Beltrán de Heredia, *Historia de la Reforma de la Provincia de España (1450-1550)*, Roma, 1939.

12. M. Hoyos, *Registro documental*, I, Madrid, pp. 45-46. Las tablas incorporadas en la obra no coinciden con las fechas que ofrece el Monopolitano, en su mayor parte impugnadas, siempre a favor del adelanto de las fechas iniciales, por Pardo en varios de sus escritos.

13. A. Pardo, *Los dominicos en Santiago...*

14. Galicia, p. 466.

Su templo fue de siempre lugar preferido para enterramiento de las familias principales de la ciudad y en la época más reciente lo sería de las personalidades más destacadas de la cultura gallega. De hacer caso a la tradición, el taumaturgo San Vicente Ferrer exhortó a los santiagueses a la conversión desde el pulpito instalado en el claustro antiguo ¹⁵ durante su estancia en la ciudad a principios del año 1412. Desde principios del xvm, a impulsos del arzobispo Monroy, cobra notorio auge en toda Galicia la devoción vicentina. Siglos atrás se organizó, asimismo, la cofradía del Rosario, «con cofrades numerarios por los familiares del conde de Altamira el año 1504» ¹⁶.

En el quehacer intelectual de la comunidad se abre un paréntesis al suprimirse el Estudio, a principios de la centuria del quinientos, del que parece recuperarse ¹⁷ merced al entusiasmo del cardenal Baltasar Moscoso de Mojas y Sandoval, hijo de los condes de Altamira, comprometiéndose a sostener diversas cátedras. Aún así, el arranque del mismo se demoró por la tardanza en entregar la dotación ducal, por lo que fue preciso esperar al capítulo general de Roma en 1655, donde se confirmaron los privilegios anejos a dicha institución. Buena muestra de este auge es el incremento del número de los capitulares y del censo de los graduados; aquéllos pasan de ser 16 en 1666 a 30 en 1697.

Durante el siglo xvm prosigue el ritmo ascendente hasta 1760, año en el que se percibe una inflexión sin que en lo sucesivo consiguiera recuperar aquellas cotas ¹⁸. Especial relieve tuvo para el convento en las dos primeras décadas de esta centuria la presencia al frente de la diócesis compostelana del dominico fray Antonio de Monroy. El ex-general de la Orden patentizó de forma singular su ayuda a los conventos de Santiago y La Coruña, entre otros. A sus expensas se realizó el retablo de la capilla mayor del convento,

15. J. López Ferreiro, *Historia de la S.A.M. Iglesia de Santiago de Compostela*, VII, Santiago, 1906, p. 156, referencia tomada del Tumbo del Convento.

16. A. Pardo, «Santo Domingo en Santiago», en *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 1944-1945, p. 7.

17. Este paréntesis no fue estéril para los dominicos a juzgar por las fechas indicativas de su presencia en las cátedras de teología de la Universidad compostelana, censándose 24 profesores entre 1555 y 1837. Entre 1697 y 1772 se fundan otras, también regentadas por los dominicos, de Artes y Filosofía.

18. Las fuentes documentales ofrecen datos numéricos parciales del personal del Convento. El número de capitulares es desigual, según los años: 1362: 18.- 1370: 17.- 1440: 8.- 1443: 11.- 1452: 8.-1502: 19.-1739: 38 (5 lectores, 11 estudiantes), - 1760: 41 (6 lectores, 11 colegiales). - 1775: (7 lectores, 7 colegiales). - 1787: 28 (16 estudiantes). En la relación de 1809 el convento de Santo Domingo figura con 40 religiosos, y otra posterior del ministerio de Gracia y Justicia asigna al convento compostelano 38 (casa de noviciado y estudios).

el pabellón norte, la sacristía y antesacristía, además de la generosa donación de 12.000 ducados para invertir en renta fija con destino al desarrollo de la actividad intelectual de sus hermanos.

Por el contrario, el siglo xix abre un período de dificultades que culminarán con la clausura del convento. Como botón de muestra del progresivo deterioro está el calvario a que se vio sometida la comunidad desde 1808 por la rapiña de las tropas francesas sobre todos los bienes de la casa y el alto gravamen impuesto sobre la misma hasta la evacuación de los invasores, de tal suerte que la comunidad se vio privada de su domicilio hasta 1813, al mantenerse el convento como residencia coyuntural de las tropas nacionales, después de evacuadas las invasoras. Al igual que otras comunidades, la compostelana prestó decidido respaldo a la Junta de Defensa de Galicia, mediante la entrega de 1.000 reales y 200 ferrados de trigo (junio de 1808) y posteriores auxilios en enero del año siguiente con idéntico destino.

Salvado este largo percance, el convento de Santo Domingo rehace su plantilla con 34 capitulares (doce de ellos colegiales) en 1830, aunque por breve tiempo, como atestigua el acta del último consejo conventual celebrado el 27 de julio de 1833, correspondiente al cierre «sine die» de la presencia de los dominicos en Santiago.

De su patrimonio dan cuenta algunos datos consignados en el *Tumbo* nuevo relativos a la renta conventual en 1626 en dinero y especie ¹⁹:

Dinero	8.331 reales
Trigo	397 ferrados
	98 fanegas
	49 cargas
Centeno	525 ferrados
	87,5 fanegas
	43 cargas
Vino	41 moyos
Capones	56 pares
Gallinas	22 pares
Cabritos	24
Manteca	1 azumbre
Leña	1 carro
	2 cargas
Paja	20 fexes

19 A.H.U.S.B.N., leg. 342, fol. 1.

Bien es cierto que las referencias recogidas por el autor del *Tumbo* obligan a distinguir entre los derechos correspondientes a la comunidad del pago efectivo de los mismos. De hecho, en varias ocasiones se perciben reducciones efectivas de aquel balance. Así se presume del escrupuloso cuidado que por la hacienda conventual muestra la advertencia prioral de dejar todo atado y bien atado en lo referente a los foros, porque «la malizia de los hombres a hecho abrir los ojos que pocos años acá no eran necesarias condiciones» o, ya en pleno siglo xix, la queja significativa por los impagos pues «gran parte de la renta arriba expresada es a veces incobrable (porque) algunos caseros desampararon los lugares de cultivo y éstos en vez de pagar los granos al momento los vinieron a pedir para comer y sembrar»²⁰.

Las cargas de misas perpetuas obligatorias durante el año en 1666, así como el registro de sus fundadores, es como sigue:

*Memoria de las misas perpetuas que tiene obligación cada año este Convenio de Santo Domingo*²¹

Por D. Lope Sánchez de Moscoso, conde de Altamira	365
” otro señor conde de Altamira, D. Lope de Moscoso	72
” Doña Ana de Toledo, condesa de Altamira	52
” Doña Inés de Castro, condesa de Monterrey	20
” Pedro Gallego, labrador	2
” Juan de Rojas	52
” Mayor Oanes	55
” Doctor Gómez Jarpa	137
” Doña Leonor Andrade, esposa del anterior	106
” Sancho Jarpa	61
” María de Cerceda	40
” María Oanes	7
” Marín Galos y Catalina Martínez, su mujer	129
” Theresa González, segunda mujer del mismo	2
” Francisco de Sar	7
” señores condes de Altamira	365
” licenciado Mercado	148
” Catalina Martínez	1
” Phelipe Chanteiro	6
” Manuel de Rivera	25

20. A. Pardo, o. c., pp. 206-207.

21. A.H.U.S.B.N., leg. 342, fols. 292-293.

Constanza López	1
” Miguel de Araújo	12
Inés Fernández de Muros	2
Fernán Cao de Cordido	7
” Sancha García	12
” Inés López	1
” Inés Fernández	1
” Bartolomé de Montaos	1
” Sebastián de Vía	6
Jacinto da Costa	9
” Juan Cachinas	52
Basco Rodríguez	5
Isabel Suárez	2
” Aldonza Alonso	2
” García González de Vendaña	2
” María de Herrera	1
” María González	6
” María Bernaldez	12
” Catalina Fernández	8
” Fernando del Villar	21
” Doña Beatriz de Romay	r. 21
” Juan de Castro y Andrade	9
” licenciado Cristóbal de Caxide	106
” Cofradía del Rosario	82
” Joan de Romay	33

En 1796 su patrimonio, comparado con el resto de los conventos de la provincia de España (89 conventos), seguía siendo próspero, pues según la contribución extraordinaria impuesta a todos los conventos, el de Santo Domingo de Santiago hacía el número once con un valor calculado de rentas de 59.591 reales. Parte de esta hacienda se formó, sobre todo, en los siglos *xvii* y *xviii* y respondía a las cargas anejas de enterramientos y sufra-²²

22. A.H.U.S.B.N., leg. 340. *Libro de fundaciones del Convento de Santo Domingo de Santiago.*

Convento de Santo Domingo de Rivadavia

La fecha más probable de creación, según Pardo, siempre disconforme con otras relaciones genéricas, ha de situarse entre 1254-1258. Atribuida a fray Pedro das Mariñas, compañero de apostolado en la comarca rivadaviense del famoso fray Pedro González (Telmo), da fe de su presencia en una escritura de donación fechada el 17 de septiembre de 1264, otorgan que don Velasco Pérez Suárez y su mujer doña Urraca Yáñez, a favor de los dominicos de la villa —«vobis Predicatoribus et conventui de Ripavie Ordinis Sancti Dominici»— de cuatro moyos de vino que redituaban anualmente sobre la viña de Fiscás, en San Miguel de Carballeda. En 1276 consta existir en dicho convento una cofradía denominada de Santa María. De acuerdo con una escritura de 1400, el convento dispone de Estudios. Un incendio casual en 1435 destruye parte de las dependencias conventuales y el total de su documentación. Restaurado a partir de 1481, cobrará nuevo impulso merced al patronato que sobre el mismo ejerce la casa ducal de Rivadavia, según documento fechado el 5 de junio de 1568 en Valladolid, y que años antes (1533) había transferido a sus frailes una manda de 7.500 maravedís anuales sobre los juros de las alcabalas del pan y vino de Pontevedra.

En 1615 integran la comunidad dieciséis religiosos y en 1761 son otros tantos —«catorce de misa y dos legos»—, con unas rentas aproximadas en 1770 de 16.000 reales. Los ingresos en especie a comienzos del xix suponen: 20 ferrados de trigo, 699 ferrados de centeno, 46 ferrados de maíz y 82 moyos de vino²³.

A partir de 1761 decrece el número de religiosos, que en la primera década de la centuria siguientes es de siete²⁴, siendo suprimido momentá-

23. A. Pardo, «El convento de Santo Domingo de Rivadavia», en *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos de Orense*, tomo IX (1931), pp. 249ss.

24. A.G.S., G. y J., leg. 12617. *Nómina de conventos y religiosos dominicos de la Provincia de España*:

<i>Obispado</i>	<i>Convento</i>	<i>Religiosos</i>
Lugo	Santo Domingo	28
	San Jacinto (Monforte)	10
Orense	Ntra. Sra. Rosario	7
Mondoñedo	San Saturnino (Sto. Domingo)	6
Santiago	Santo Domingo	40
	Betanzos	10
	Vivero	9
	La Coruna	20
	Ortigueira	8
	Pontevedra	14
	Tuy	Rivadavia
	Tuy	9

neamente y agregado al de Santo Domingo de Tuy por efecto de la política religiosa del Trienio, entre octubre de 1820 y septiembre de 1823, cuando los frailes se reintegran a su domicilio, para abandonarlo definitivamente en la década siguiente debido a las medidas excludoras.

Convento de Santo Domingo de Tuy

Fechas múltiples y contradictorias se barajan sobre sus orígenes, aun cuando A. Pardo se incline por señalar su existencia en 1275, a tenor de las actas del capítulo provincial de León²⁵. Desde 1634 ejerce patronato sobre dicho Convento la casa de Sotomayor, familia que desde siglos atrás mostró particular estima por los dominicos de Tuy, a cambio de una renta anual de 300 ducados, situados sobre los juros del reino de Galicia. El libro *Tumbo*, compuesto por fray Juan González en 1698, consigna para esta fecha entre sus bienes, 38 capellanías y fundaciones, con 42 casas (35 en la villa de Tuy) y 105 censos. Aunque el convento tudense pudo sortear las decisiones adversas del Trienio constitucional, debido a impartir enseñanza en el seminario diocesano, quince años después, el 20 de octubre de 1835, la comunidad se vería obligada a abandonar definitivamente su casa.

Conventos de Santo Domingo y Santa María A Nova de Lugo

Los frailes predicadores llegan a la villa lucense, según Risco, en el último tercio del siglo xm, que A. Pardo precisa en los años 1273-1274²⁶ invalidando, en consecuencia, el año de fundación atribuido por el Monopolitano (1318), pues también en este caso el historiador gallego muestra su empeño en defender la antigüedad de éste y otros conventos de Galicia o, lo que era lo mismo, la ventaja de las precedencias de los priores respectivos en las asambleas provinciales. En la instauración del convento lucense de Santo Domingo participaron sus hermanos de hábito residentes en Santiago.

A pesar de la indigencia de noticias referentes a esta fundación, consta haber sido uno de los tres conventos más importantes, de acuerdo con el número de religiosos, todavía destacado en la relación del A.G.S. de 1809. Tuvo Estudio General, a partir del último tercio del siglo xvii, al igual que Santo Domingo de La Coruña, después que el cardenal Moscoso apoyara

25. A. Pardo, «El convento de Santo Domingo de Tuy», en BCDM Orense, t. XI (1936-1938), pp. 514ss y t. XII (1939-1940), pp. 44ss.

26. Id., «El convento de Santo Domingo de Lugo», en BRAG, 1936, n.º 263, pp 292ss.

el establecimiento del centro de estudios en la ciudad del Apóstol. En el elenco de sus frailes merece un puesto de honor fray José Díaz Sanjurjo, Vicario del Tonkin, martirizado en la persecución de Tu-Duc (fue una de las causas de la intervención española en Cochinchina durante el «Gobierno largo» de O'Donnell) en 1857 y elevado a los altares por Pío XII en 1951. A la misma centuria pertenece el padre Andrés Solía, de eficaz ejecutoria en la restauración de los dominicos en Galicia en este mismo siglo.

El convento femenino de A Nova, en la misma localidad, remonta sus orígenes al año 1363. Los frailes de esta ciudad, y en especial su obispo el dominico fray Pedro López de Aguilar, pusieron en marcha el «mosteiro das donas de Santa María A Nova». De su prosperidad económica da testimonio la capacidad de la comunidad para reconstruir de nueva planta sus edificios y erigir la iglesia en el siglo xviii, si bien antes de mediado el siglo xix sus moradoras pasan al monasterio de Valdeflores de la villa de Vivero.

Santo Domingo de La Coruña

Tampoco la fundación coruñesa tiene suerte a la hora de establecer la fecha precisa de su origen. Los datos transmitidos por el dominico gallego fray Pedro de Santamaría, que inclinan a Murguía a datar la fundación conventual en los últimos años del primer tercio del siglo xm y su culminación en 1244, son inexactos. La pluma de Pardo, que en múltiples ocasiones es rotunda en sus afirmaciones, reconoce lo siguiente:

«Acerca de la fecha de su origen, circunstancias en que se verificó . la fundación y autores que la promovieron o intervinieron en ella, nada podemos afirmar con seguridad de acierto... lo que sí podemos asegurar es: que el convento de La Coruña figura entre las primeras fundaciones de Galicia, ocupando el tercer lugar por orden de antigüedad, a continuación de las de Santiago y Rivadavia en el último Libro oficial de Fundaciones de la Provincia dominicana de España, y que, al decir del cronista fray Juan López, obispo de Monópoli, era 'en edificios y número de religiosos el mejor del Reyno de Galicia y era grande el concurso de la gente de la ciudad a este convento, lo que sucedía ser favorecido por muchas limosnas»²⁷.

27. A. Pardo, «El convento de Santo Domingo de La Coruña», en BCPM Orense, t. XVI (julio-diciembre 1947), pp. 90-91.

El mismo autor se inclina, sin embargo, a fijar su orto entre los años 1273 y 1280²⁸.

A juzgar por la parquedad de las noticias relativas a los años finales del siglo xm y todo el siglo xiv, hace pensar que la tónica dominante de este largo período fue de entusiasmo por parte de la comunidad, que en sus inicios era pequeña (ocho frailes en 1299), como preparación del terreno para el prestigio y acción pastoral del xv. Del atractivo que en esta centuria provocó el convento dan fe las dotaciones de sepulturas recogidas desde 1435 en el Libro de Becerro del Convento. La iglesia antigua, de acuerdo con el elenco de fundaciones tenía, además de la capilla mayor, otras dedicadas a San Marcos, Rosario, San Juan, San Agustín, San Esteban, San Pedro y San Pablo²⁹.

Las heridas sufridas por el convento fueron innumerables. Una de las primeras³⁰ y más honda tuvo por origen el sitio puesto por los ingleses a la ciudad de La Coruña, del que resultó el incendio del convento primitivo, cuya delimitación se precisa en esos términos:

«En el año de mili y quinientos y ochenta y nueve, por el mes marzo dél quemó el enemigo ynglés el Convento antiguo, avocación de Santo Thomás, según haze relación una escriptura de fuero, que está presentada en dicha carta éxecutoria que el Convento sacó en esta Real Audencia contra don Alvaro Romay, por los molinos, cassa y torre de Monelos, con sus huertos. Su fecha de dicha escriptura en La Coruña a diez y nueve de marzo de mili y quinientos y nobenta y seis, y en el de mil y quinientos y ochenta y nueve se apeó por parte del Convento el sitio de dicho Convento viejo por delante de Antonio Basante, escrivano, por las demarcaciones antiguas que tenía al tiempo que le quemó el enemigo, que su tenor de las quales son las siguientes:

28. *Ib.*, p. 94. Es de todo punto gratuita y disparatada en la cronología la teoría según la cual: «Parece que los frailes dominicos llegaron a La Coruña procedentes del monasterio de Nuestra Señora de Atocha, de Madrid, y fundaron su Convento con capilla bajo esta última advocación, y en terrenos que hoy ocupa el llamado barrio de las Atochas, de donde vino el nombre que todavía conserva aquella populosa barriada». *La Real Cofradía de Nuestra Señora del Rosario y La Coruña Antigua*, Madrid, 1966, página 6.

29. Archivo Conventual. Libro de Becerro del Convento, fols. 2 a 4.

30. «Antes de que el ynglés quemase el Convento antiguo consta una información a pedimento del Convento de que el año 1549 se había quemado parte dél con sus escripturas». *Ib.*, fol. 1. «Una noche acaeció un incendio y quemó la maior parte de dicho Convento como fue el Dormitorio, que era nuevo, retablo, depósito de dinero y papeles que en él avía, librería, granos, camas y otras cosas que en dicha quema pericieron», fol. 268.

Primeramente, por la puerta principal de la entrada del dicho Convento, que salía a la plaza pública para la yglesia de Santo Thomás, y de allí a la puerta del servicio de dicho Convento, que estaba fuera de la dicha yglesia, y como iba adelante por la cerca alderredor a topar en cassas que fueron de Juan Xirón y Theresa de Brea y asta llegar a olongo con huertas del rexidor Vasco de Miranes, que oy lleva don Antonio de Andrade, y con huerta que fue de Antonio Sarmiento, junto a la fuente de Seoane y van por allí abajo asta topar con el muro de dicho convento y cerca asta llegar juntos a los Pelamios(?) de Aguieros y de allí arriba confinaba con huertas de Phelipe (...) y cassa que llevaba Pedro Siso, y con huertas del rexidor Catoira que fueron de Francisco Fernández, boticario, donde el enemigo hizo su trinchera y de allí cercado con su cerca a la trasera del cuerpo del altar mayor, por donde el enemigo hizo dos minas contra la muralla de desta Ciudad, corral y puerta asta topar en el hospital de los Angeles y a olongo de la yglesia de los Angeles, que era capilla de los mareantes de esta Ciudad, con su huerta que era del Convento y cerco del dicho Convento, donde dentro de dichas demarcaciones labraban y sembraban pan, asta llegar a la puerta principal de dicho Convento, y por la entrada de la quintana que estaba antes de la entrada de la yglesia. Y estas son las demarcaciones antiguas, que tenía dicho convento antiguo, en donde así mismo dentro de ellas tenía sus huertas con sus naranxos y limoneros, y más servicio de Cassa, todo ello sin el cuerpo principal de la Yglesia, capillas y Cassas»³¹.

Antes de concluir el siglo, comenzó la fábrica del nuevo convento y mientras tanto los religiosos vivieron en casas alquiladas a Domingo de Lastres, contándose con exenciones otorgadas por Felipe II y Felipe III^{31 32} para acometer dicha empresa.

En 1758 el provincial se hacía cargo del «infeliz estado temporal del Convento, eximiéndole de la contribución durante dos años».

31. L. de B., fol. 1-iv.

32. Archivo Conventual. Felipe II al Gobernador y alcaldes mayores del Reyno de Galicia. San Lorenzo, 27 de agosto de 1594. Licencia al prior, frailes y convento del monasterio de Santo Domingo de La Coruña para sacar del reino de Galicia al de Portugal 3.000 carros de madera de castaño a cuenta de 2.000 ducados, merced por una vez de saca de 500 muías y resto de madera para ayudar a edificar el monasterio. Todo ello sobre la licencia concedida limitada a la salida de Galicia a Portugal en cada año de 7.600 carros de dicha madera. Nuevas prórrogas de Felipe II y Felipe III en los años siguientes.

No obstante, ninguno de los achaques anteriores produjo huella tan honda a la vida conventual como los sucesos de 1808 y años posteriores. En mayo de 1808, sabemos por el libro de misas del convento, la ciudad celebra en este templo una «misa de rogativas para implorar los auxilios del cielo por el monarca Fernando VII». En este mismo mes, fray Nicolás de Castro, prior de Santo Domingo, forma parte, con otros cuarenta y cinco miembros, de la Junta General surgida en La Coruña tras el levantamiento de la ciudad, el 30 de mayo³³. Sin embargo, hasta el 10 de enero de 1809, el peligro parece estar lejos. Será a partir de ese día, cuando entra en la ciudad el ejército inglés de Moore, perseguido por los franceses, dirigidos por Ney y Soult, cuando cambien las circunstancias. El traspies de la batalla de Elviña facilitó la entrada de los franceses en la ciudad herculina el 19 de ese mismo mes. Entre las primeras medidas adoptadas por el gobierno intruso destaca la obligación, comunicada a las corporaciones locales, de enviar a Madrid comisiones para expresar el juramento de fidelidad a José Bonaparte. La comunidad dominicana designa el 20 de febrero a sus representantes, fray Juan Miguel González y fray llamón Ferreiro ³⁴. De las peripecias de aquella gestión para la que partieron hacia la capital del Reino junto con los franciscanos, delegados del cabildo y diputados de otras corporaciones, da cuenta Tettamancy³⁵.

Alejado el peligro, la comunidad se solaza con sus convecinos, como antes lo hizo para «sacudir el yugo francés», siempre y cuando llegan noticias de los resultados adversos para los franceses en otros campos de batalla, y se reiteran las funciones religiosas en «acción de gracias por las victorias de los Ejércitos y por los que murieron en ellos», para culminar con la misa

33. Componían la misma: 11 militares, 9 religiosos, 11 funcionarios de la Audiencia, 6 del Ayuntamiento, 3 del comercio y otras seis personas más. AHN, leg. 74A, doc. 17.

34. «En 10 de junio de 1808 llamó a Consejo el muy reverendo padre prior fray Nicolás de Castro, al que concurrieron los mismos padres que en el acta se data y propuso la obligación de contribuir con lo posible según las facultades y estado del Convento para los gastos y necesidades de la Patria para sacudir el Yugo francés y conservar la monarquía y se convino por todos unánimemente que a nombre de la Comunidad se ofrecieran quarenta mil reales en dos tercios, los pinos de la Fraga de Elviña que se necesitasen por cuarteles y hospitales y algún capellán para el ejército». Para esta última misión se ofrece el clérigo de la Colegiata, Francisco Payá, asignándole un estipendio diario de diez reales. Libro de Consexos de este Convento de Santo Domingo de la Coruña, 1789-1835.

35. Vide Pardo, *o. c.*, p. 145. En la referencia del 20 de febrero de 1809, el actuario del consejo sale al paso de cualquier sospecha de afrancesamiento de sus hermanos, cuando escribe: «Se propone el envío de dos frailes a Madrid a presentar al señor Rey de España Josef Napoleón I, el proceso verbal de fidelidad a que juró esta Comunidad, lo que igualmente hicieron todos los Cuerpos de la Ciudad, todo por orden del Gobierno actual de esta Plaza».

de rogativas celebrada en el templo de los dominicos, en mayo de 1814, «por la venida del Rey».

Como era previsible, el convento resultó perjudicado de mil formas³⁶, siendo preciso acometer la tarea de su restauración que, en parte, sirvió por acuerdo espontáneo de sus frailes en 1816, para establecer una Escuela de primeras letras para servicio de los vecinos de la ciudad.

El pronunciamiento iniciado en La Coruña el 21 de febrero de 1820, triunfó en breve plazo, sin que nada pudieran hacer por impedirlo los realistas. A la detención del maestro de novicios de Santo Domingo, realista acérrimo³⁷, siguió la incautación del Convento³⁸, como refiere su prior fray Juan Sánchez en escrito firmado el 17 de noviembre de 1820, con alusiones a los sucesos de ese año, porque «debe también tenerse en consideración, para si pudiere ser eximido de la contribución, el desfalco enorme que sufrió esta comunidad los ocho meses y días que estuvo despojada de su casa sin delito alguno». No todos los frailes debieron retornar al convento, según evidencia el silencio del Libro de Consejos entre el 28 de enero de 1820 y 5 de febrero de 1823. Los más atrevidos deberían abandonarlo de nuevo el 4 de julio de 1823, cuando «conducida toda la comunidad por orden del Gobierno Constitucional a la plaza del Ferrol y convento de San Francisco,

36. Entre ellas está la requisita y el intento de eludir de la misma el medio de transporte del procurador del convento, al que hacen referencia estos dos documentos conservados en el archivo conventual.

«Coruña, 30 de junio de 1809. Sr. Intendente General. La Comunidad de Santo Domingo de esta Ciudad, con el debido respeto hace presente a V.S., que atendiendo a las calamidades y extraordinarios gastos que acarrea la presente guerra, ha contribuido voluntariamente con cuantiosas y exorbitantes desembolsos en metálico y otros efectos y con la entrega ya de un caballo, Suplica: se sirva confirmar el decreto del señor Comandante General y mandar que por ningún pretexto pueda persona alguna echar mano de dicha muía. Así lo espera de la notoria significación de Santo Domingo de la Coruña. Fray Angel Rodríguez».

«Coruña, 25 agosto 1809. Al señor Conde de Noroña, comandante general del Reino (...). Sin embargo de los miles de pesos para continuación de la feliz lucha en que nos hallamos, además de varios efectos con que contribuyó al mismo objeto, como es notorio, teme que algunos mal intencionados con motivo de la conscripción de caballos para el Ejército, la que por aota no comprende las muías, intentan aprovecharse de una sola que para servicio suyo tiene el Convento y que es absolutamente indispensable para que el padre procurador pueda administrar y recoger sus rentas. Suplica, que nadie embargue su muía, ni su montura, ni menos ponga embarazo alguno que le conduzca con este». *Al margen*-, «Hágase como lo pide. Noroña».

37. De la militancia a favor de los realistas no queda duda. De dos de sus frailes consta la condena dictada por el juez de la Coruña y Audiencia, respectivamente, en mayo y junio de 1821. El primero de ellos resulta condenado «por expresiones vertidas contra el sistema constitucional en el pulpito de la catedral de Lugo». Ambos frailes fueron desterrados al convento franciscano de Herbón». R. M. Blanco, *Apuntes históricos sobre el Colegio de Misioneros de Herbón*, Lugo 1925, p. 156.

38. Archivo Conventual. Libro de misas.

en donde residió hasta el 22 de agosto, en cuyo día se ha restituido a esta Ciudad de La Coruña por haber entrado en ella el 21 las tropas realistas auxiliadas por los franceses».

Finalmente, si bien existen noticias acerca de la recepción en el convento coruñés de veinte de los frailes expulsados de Santiago a finales de julio de 1835, a los pocos días, en el mes de agosto, sufrirían los efectos de la exclaustación los 33 religiosos presididos por su prior fray José Lourido, integrantes del convento coruñés³⁹. Con aquella medida se clausuraban cerca de seis siglos y medio de la presencia de los frailes predicadores en la ciudad, cuya ejecutoria permite reseñar alguna de sus facetas más destacadas.

Desde la óptica apostólica, los dominicos se emplearon a fondo, sobre la base que permitía una comunidad amplia, en promover una intensa vida intelectual y pastoral. Ya desde el arranque de su fundación varios de sus conventuales se gradúan en los Estudios de París y Salamanca. El convento fue, desde 1299, casa de formación de nuevas generaciones dominicanas, según advierte el capítulo de Barcelona de ese año al adscribir al convento gallego, entre otros, fray Juan Sugerio, fray Miguel Cotorino, fray Pedro Alonso, fray Rodrigo Falaguero, fray Martín Mauro y el lector fray Pedro de Sobrado⁴⁰. En 1303 enseña como doctor del convento fray Juan Miguélez, que desempeñó un papel notable en la erección del monasterio de Belvís, y en 1362 lo era el albacea de Rui Freire de Andrade. En 1482 el convento recibe 16 nuevos religiosos, entre ellos: fray Rodrigo de León, fray Rodrigo Marrozos, fray Gonzalo de Betanzos, fray Alfonso de Murcia, fray Rodrigo

39. Archivo Conventual. Libro de Misas, 1829-1833, p. 34. *Relación de religiosos sacerdotes existentes en este Convento, sus oficios y convento de filiación (julio 1835):*

Fr. José Lourido, Prior, con letras de Presentado	Coruña
Fr. Nicolás de Castro, maestro de número de la Provincia	Coruña
Fr. Casimiro Soto, Superior	Coruña
Fr. Francisco García Pérez, Predicador general con letras de Presentado y corrector de familia	Coruña
Fr. José Rodríguez, maestro de novicios	Coruña
Fr. Ramón Insúa, organista, ropero	Coruña
Fr. Domingo Vidal, lector de teología	Santiago
Fr. Lorenzo González, lector de teología	y Depositario Coruña
Fr. Leoncio López, panero	Coruña
Fr. Benito Alvarez, procurador	Coruña
Fr. Fructuoso Castaño, Presentador y lector de	Moral Coruña
Fr. Baltasar García, maestro de estudiantes	y depositario Coruña
Fr. Francisco Vieytez, predicador	Lugo
Fr. Agustín Sánchez, lector de filosofía	Lugo
Fr. Miguel Carballo, panero	Coruña
Fr. Miguel Villanueva, refitolero	Coruña
Fr. Bentura Pérez, sacristán	Coruña
Fr. José Cerdeyriña, enfermero	Coruña

40. A. Pardo, *loc. cit.*, p. 145.

de Pontevedra, fray Pedro de Milos, fray Juan de Alemania, fray Alfonso de Pontevedra. Desde 1621 la comunidad dispone de un lector y, después de mediada la centuria setecentista, vuelve a gozar de las prerrogativas anejas a los Estudios generales, manteniéndose en lo sucesivo un número importante de graduados que se encargan de la docencia. Casi a punto de cerrarse el convento se incorporan a la Universidad los cursos de filosofía impartidos por dominicos, franciscanos y agustinos. En el convento de Santo Domingo dieron comienzo los cursos segundo y tercero el día de San Lucas de 1834.

En otro orden de cosas, algunos de sus conventuales ejercieron el apostolado en América y Extremo Oriente. Pero sobre todo desplegaron su actividad en la ciudad y en el territorio de Galicia, a través de la predicación y difusión del Rosario ⁴¹.

Según testimonios llegados hasta nosotros de la vida comunitaria a lo largo de estos siglos afloran numerosos indicios de exigencia⁴², apoyo a conventos de Galicia y fuera de ella y hospitalidad a cuantos retornaban de Buenos Aires, Montevideo, Filipinas, o se encontraban en situaciones críticas. Tales son los casos del «licenciado Saribiarte, que llegó aquí escapando de los franceses en el mes de marzo (1811)». o «fray Pedro Valentín, hijo del convento de Oviedo, emigrado, que cantó misa el 25 de marzo (1811)»,

41. Existen noticias fidedignas del establecimiento de la Cofradía del Rosario a partir del primer tercio del siglo xviii. El lunes 8 de mayo de 1589, 18 coruñeses cofrades del Rosario formulaban el *voto* de hacer el día de la Anunciación de cada año en el convento de Santo Domingo la misa, vísperas y sacrificios de los cofrades, así como dotar a quince doncellas y socorrer a los pobres que acudiesen dicho día a casa del mayordomo de la Cofradía. La promesa coincide con el cerco que los ingleses tienen tendido sobre la ciudad, del que esperan «librándonos Nuestro Señor del cerco en que en el presente estamos» salir victoriosos. Sus nombres: Vasco Pillado, Baltasar Tello de Guzmán, Sebastián Vareta, Ares González, Pedro Gaspe, licenciado Barja, Juan López de Queo, Francisco Laborda, Juan de San Lorenzo, relator Osuna, licenciado Gerónimo Fernández, Fernando Alonso, Luis Alvarez, Juan Pedreira de Castro, Ares López de Figueroa, Esteban Varela, licenciado Lamas, Ventura Mosquera. Tras el asalto a la Ciudad y posterior incendio del Convento, el 19 de mayo del mismo año el Corregimiento acuerda, después de la salida y embarque de Drake, celebrar función en acción de gracias, que luego daría origen al «Voto de la Ciudad» y patronato de la Virgen del Rosario sobre la Coruña.

42. Especial rigor se mantiene en los exámenes que debían superar los confesores de este y otros conventos gallegos, estudiantes en la víspera de recibir las órdenes sagradas y los novicios. La comprobación de la salud de estos últimos se llevaba a punta de lanza, según recuerda el caso de uno de ellos procedente de Betanzos, en 1831, urgiendo el informe del subdelegado de la Junta gubernativa de la Coruña, quien aprecia en el postulante haber padecido en la primavera «un vicio gástrico catarral que se prolongó más de lo ordinario por razón de la estación y circunstancia local», añadiendo a renglón seguido, que está restablecido y «lo contemplo con la robustez necesaria para soportar las fatigas de la vida del claustro».

o el lamento por no poder dar sepultura en el recinto conventual a alguno de sus hijos ⁴³.

Otro tanto cabe decir del peculiar talante de comprensión y flexibilidad ⁴⁴, en especial para con los frailes enfermos ⁴⁵, a quienes se envía a los baños de Arteixo, Carballino o Melón, o simplemente la recuperación después de largas campañas apostólicas o de temporadas de estudios («estuvo en su tierra», «salió para recreación», «salió para tomar aires»), sin descuidar las atenciones que sus conventuales debían prestar a sus familiares, ni las limosnas a otros conventos (Santo Domingo de Orense [1796], franciscanos de León [1797], convento de Santillana [1800]).

Para cubrir todas y cada una de las necesidades a lo largo de su dilatada historia, los dominicos coruñeses dispusieron, sobre todo, de los recursos legados por sus benefactores, gravados asimismo con el escrupuloso cumplimiento de las estipulaciones, además de las inversiones frecuentes en la edificación de nueva planta del templo y pabellones conventuales.

Tal y como resume el Libro de Becerro (1686) y la documentación posterior, en la gestación del patrimonio contribuyen, de forma decisiva, las fundaciones de sepulturas, misas, etc., establecidas en los siglos xv, 8; xvi, 22; xvii, 44; xviii, 18; otros, 22. Para cumplir con estas obligaciones, el procurador debía administrar con esmero las rentas que producían: en el siglo xviii, cerca de una treintena de casas, 16 de ellas aforadas en la ciudad ⁴⁶, el resto en Betanzos y otras villas próximas, así como un amplio lote de 91 fundaciones correspondientes a otras tantas fincas aforadas⁴⁷, entre las que destacaba la propiedad de San Fiz de Vijoy, a la que los documentos de la hacienda prestan especial atención.

Una idea aproximada de las virtualidades de esta hacienda de cara al sostenimiento de la comunidad, atenciones del culto, abono de salarios a auxiliares y facultativos, incremento de la biblioteca, limosnas, mejora de edificios, contribución a la Provincia de España, etc..., puede detectarse del balance que permiten hacer, por una parte, el *Memorial* cobrador de mara-

43. «El 28 de noviembre (1794) a las cuatro de la mañana murió en la villa de Ares el Prior fray Vicente Rivera, hijo de este Convento, y allá quedó por no poderlo traer acá a causa de la mar mui alborotada. Se enterró en la parroquia».

44. Como el acostumbrado aguinaldo prioral en formas de «misas-libres».

45. No todos participaron del mismo criterio, como el Sacristán que acoge con benignidad la dolencia del padre Vázquez, en noviembre de 1806, anotando en el libro de misas su baja. «por indispuerto de una pierna que se dislocó», mientras que en mayo del año siguiente, todavía no recuperado de la dolencia, muestra su impaciencia al anotar lacónicamente: «indispuerto de la pata».

46. Libro de Becerro, fols. 59-73.

47. Ib., fols. 74v-268.

vedis de 1718 y la Relación de rentas de grano de 1724, y, por otra, los salarios y pensiones anuales de ese mismo año, aunque esta última referencia deje fuera algunos gastos ordinarios y extraordinarios.

Según el *Memorial* la hacienda de 1718 se repartía así:

Trigo	2.467 ferrados
Centeno	176 id.
Maíz	30 id.
Castañas	1 id.
Carneros	1
Gallinas	44
Paja	5 carros
Dinero	7.923 reales

La renta en especie estimada el año 1724⁴⁸ era algo inferior:

Trigo ..	2.020 ferrados
Centeno	179 id.
Maíz ...	18 id.
Castañas	1 id.
Gallinas	20
Carneros	1
Paja	4 carros

Entre las obligaciones contraídas por la comunidad en esta fecha se encuentra la aplicación de 1.644 misas anuales, reducidas por el maestro general fray Tomás Ripoll, en 1741, a 1180, y el pago de salarios, pensiones anuales y parte del vestuario de los frailes, todo ello suponía el monto siguiente^{49 50}:

Subsidio y Escusado	98	rs.	16mrs.
Contribución del Reino ³⁰	217	rs.	17mrs.
Contribuciones de Castilla	209	rs.	8mrs.
Agente de pleitos	60	rs.	

48. *Libro de dotaciones de sepulturas y misas, con memorial de los maravedises y granos que percibe de renta en cada año este Convento de Nuestro Padre Santo Domingo de La Cortina, 1724, fols. 154ss.*

49. *Libro de dotaciones...,, fols. 219ss.*

50. «Para alimento y vestuario del Procurador General de este Reino»-.

Vestuario de religiosos (además de los dos pares de zapatos que anualmente se entregan a todos):

Al Prior	100 rs.	
A Padres Lectores de Teología	50 rs.	
Al P. Subprior	50 rs.	
Al P. Predicador	40 rs.	
A los padres confesores	40 rs.	
A los que no están expuestos de confesores	30 rs.	
A los de la Casa de Novicios	20 rs.	
A los dos abogados por la defensa de pleitos	16 ferrados	trigo
A los dos Procuradores (4 a cada)	8 id.	
Médicos (dos)	40 id.	
Cirujano	100 reales	
Barbero	12 ferrados	trigo
Sacristán	77 reales	
Mozo de cocina	110 reales	
Lavandero	176 reales	

Convento de Santo Domingo de Pontevedra

En 1283 inauguraron los dominicos un nuevo centro de irradiación pastoral en Galicia al fundar el convento de Santo Domingo de Pontevedra, de la mano de fray Juan de Abeancos y fray Pedro de Aurea, quienes emprendieron una amplia obra que todavía en 1421 continuaba abierta, a juzgar por las donaciones de esa fecha para la fábrica de la iglesia, convirtiéndose al mismo tiempo en morada última preferida de los notables del lugar, como indican entre otras huellas los restos artísticos todavía existentes. Uno de sus conventuales, fray Tomás de Sarriá, obispo de Trani, dotó dos cátedras de Filosofía y Teología Moral en 1679. En la *Nómina* de conventos y religiosos de la Provincia de España de 1809 figura con 14 religiosos y aunque todavía en la relación de los religiosos que del suprimido convento de Santiago debían trasladarse a otros puntos (14 agosto de 1835) se destinan tres de ellos, al convento pontevedrés, lo fueron en virtud de la demora en producirse la exclaustación en las provincias de Orense y Pontevedra en contraste con la precocidad de que hicieron gala en las otras dos provincias gallegas, como señala M. Revuelta ⁵¹. Ninguno de ellos conseguiría, sin embargo, remontar el año 1835.

51. M. Revuelta, *La exclaustación, 1833-1840*, Madrid, 1976, pp. 358ss.

Convento de Santo Domingo de Orligueira

Carente de documentación desaparecida en un incendio, la primera noticia acerca de su existencia aparece en 1464, si bien el Monopolitano, sin garantías firmes, retrotrae sus orígenes a 1302. Con la reforma de inicios del xvi pierde sus Estudios instaurados en el mismo en la centuria precedente. Hubo necesidad de proceder a su reconstrucción en la segunda mitad del setecientos, con el consiguiente empeño del patrimonio conventual, que en 1770 representaba una renta anual de 14.269 reales. En 1809 mantiene ocho frailes, los mismos que en 1615, para desaparecer en 1835.

Convento de Santo Domingo de Vivero

Según el P. Flórez ⁵² estaba iniciado antes de 1285. Dos años después consta la existencia de dominicos y franciscanos en Vivero, por una manda de cien sueldos a favor de ambas comunidades, según dato transcrito por Villaamil del Tumbo de la catedral mindoniense ⁵³.

Asimismo, en 1321, la comunidad es autorizada por el Vicario de Galicia, fray Juan Miguélez, para otorgar una escritura de concordia con el Concejo de la villa acerca de las condiciones requeridas para la edificación del templo conventual, pudiéndose afirmar que antes de 1356 estaba construido el convento definitivo, al que pudieron trasladarse los frailes desde las casas donde permanecían desde su llegada a la villa vivariense. Sin embargo, no debió de ser muy sólida la estructura del mismo por cuanto en el segundo tercio del siglo xvi se urge la reedificación del complejo conventual.

La alta estima de que gozaron los estudios establecidos en Santo Domingo en el siglo xv coincide con el dinamismo de la comunidad en esta centuria y con el incremento del grupo de benefactores mantenido en el siglo siguiente con fundaciones, entre las que descuellan la de la vecina de Vivero, doña María Sarmiento Ribadeneira, fundadora del Colegio Insigne de la Natividad para la enseñanza de cuantos quisieran asistir a las clases de Gramática y Teología Moral, encomendadas a los franciscanos y dominicos. Según una relación tardía de 1815 las rentas fijas eran de 27.030 reales anuales, sin incluir otros ingresos procedentes del ministerio, predicación, ofrendas y los 250 ducados devengados por el catedrático de Moral del Colegio de la

52. P. Flórez, *España Sagrada*, t. XVIII, Madrid, 1761, p. 291.

53. *Iglesias gallegas*, Madrid, 1904, p. 35.

Natividad. La carga principal era la obligación de aplicar cada año 870 misas a intención de sus fundadores.

Los avatares de la política nacional en el siglo xix dejaron su huella en la embestida de las tropas francesas durante la guerra de liberación del territorio y la supresión temporal del convento, durante el trienio liberal, y definitiva el 4 de septiembre de 1835.

Convento de Santa María de Belvís

A través del documento más antiguo del archivo conventual⁵⁴, se sabe que el 8 de enero de 1305, doña Teresa González donó a los «freires pregoadores un lugar para fundar un mosteiro de donas donde tuviesen a bien los dominicos fray Gonzalo Saz y fray Juan Miguélez», doctores a la sazón en los conventos de Santiago y La Coruña. Aceptado por el capítulo provincial de Rivadavia, venía a convertirse en el sexto de los conventos de dominicas erigidos en la Península (Madrid, Caleruega, Zamora y dos en Portugal) y el primero de los monasterios femeninos dominicanos en Galicia.

«Porque es justo que en tan noble ciudad (Santiago) se ponga sólido fundamento para obra tan excelente y tan honesta a mayor gloria de Dios y bien de las almas». Como curiosidad, digamos que después de encontrarse el monasterio en condiciones de habitabilidad, en 1313 se incorporan al mismo doña Juana Estévez y su hija Teresa Alfonso, mientras que el esposo don Sancho Alfonso y su hijo Esteban lo hacen en el convento santiagués de Bonaval. Al apoyo económico de esta familia se unió el privilegio concedido por Alfonso XI en 1329 de exención de todo tributo de sus tierras y viñas siempre que no excedieran de treinta yugadas y cincuenta cargas de vino. La iglesia y dependencias conventuales actuales son resultado de la munificencia del arzobispo de Santiago fray Antonio de Monroy, al igual que la reedificación de la capilla de la Virgen del Portal, foco de singular irradiación mariana en la ciudad.

Convento de la Asunción de Betanzos

Durante el vicariato en Galicia del maestro fray Diego de Chaves, cate-drático de teología de la Universidad compostelana y posteriormente confesor de Felipe II, por testamento otorgado en Betanzos el año 1558, Antonio González Sosa vincula sus bienes a la primera de las dos órdenes que se

54. Tumbo del Convento de Santa María de Belvís, por fray Pedro de Santo Tomás (1565).

estableciesen en dicha villa «con cuatro religiosos confesores y entre ellos un buen predicador». El vicario y prior de Santiago no desaprovechó la oportunidad. La nueva sede dominicana sería aceptada por el capítulo provincial de Segovia de 1559 y confirmada en el toledano de 1573. Desde sus orígenes contó con el respaldo del cabildo compostelano⁵⁵.

Aunque sus inicios fueran difíciles, según el Monopolitano —en la primera década del XVII componía la comunidad seis religiosos— no tardó en recibir la tutela de las principales familias betanceiras, como expresa el censo de fundaciones y estipulaciones favorables a los frailes. Fundamental fue el patrocinio de don Baltasar de Ulloa, de acuerdo con la disposición testamentaria que incluía la dotación de dos cátedras de Artes y Moral. Por su parte, la comunidad se comprometía en la fiesta de su fundador a «invitar al patrono a la función religiosa y a la comida, dándole asiento de preferencia en la mesa presidencial del refectorio, y también ha de dar de comer al paje y lacayo que el patrono lleve en su compañía»⁵⁶.

Sin embargo no consiguió superar el nivel de convento menor, en concordancia con el número de sus frailes y patrimonio, cuyo valor estimado en 1770 era una renta anual de 24.699 reales, debiendo cumplir las cargas de 810 misas anuales.

Al margen de la tarea apostólica ejercida por sus frailes en la predicación, reconocida en todos los conventos de la Orden, destaca su laboriosidad a través de las cátedras abiertas para comunicar los conocimientos a cuantos lo desearan.

El vendaval de la guerra de la independencia se cebó en la comunidad a partir del 11 de enero de 1809, cuando entraron en la ciudad los franceses, según recoge el libro de cabildos de la cofradía de Animas establecida en el convento:

«En este cabildo teniendo presente sus individuos que las tropas de S.M.I. y R. Magestad, que han entrado en este Pueblo el día 11 de enero de este año, tomaron para su alojamiento en sus estancias y frecuentes tránsitos por él a varios puntos de este Reino el Convento de Santo Domingo con su iglesia, en que han colocado caballos y ganados que les han parecido, y con este motivo han destrozado el altar mayor y otros algunos de los colaterales y quemándolos, y que esto mismo lo verificaran del de esta cofradía de Animas, instituido^{55 56}

55. J. López Ferrero, *Historia de la S.A.M....*, t. VIII, Santiago, 1906, p. 357.

56. A. Pardo, «El convento de Santo Domingo de Betanzos», en BRAG, t. XIX (1930) pp. 254-255.

en dicho Convento como lo verificaron ya de sus puertas, algunos remates, y se presume lo ejecutarían también de sus imágenes mediante se encuentran faltosas de él, sin que se sepa su paradero más del santísimo Cristo Crucificado que asienta el cofrade José Bugallo que lo tiene recogido en su casa»⁵⁷.

La política religiosa del Trieno afectó de plano al cenobio betanceiro, al disponer en 1820 tan solo doce frailes transfiriéndose su patrimonio al Estado, devuelto en agosto de 1823, para perderse con la clausura del convento el 28 de agosto de 1835.

Convenio de Santo Domingo de Monforte

Nacido del convento matriz de Pantón, existente en 1569, cuya comunidad se traslada a la villa monfortina en 1621, disfruta del respaldo de los condes de Lemos, mecenas sobresalientes de la nueva fundación, culminándose las obras en 1630 sobre un solar otrora perteneciente a los benedictinos, objeto de ciertas desavenencias entre ambas comunidades. También dispuso de Estudios. A tenor de las referencias de varios capítulos provinciales, la comunidad no rebasó el número de 16 frailes. Contaba en 1796 con una renta calculada de 16.000 reales. Padeció, asimismo, el trauma de los sucesos de 1808-1809. Extinguido por las mismas razones que el convento de Betanzos en 1821, "después de una efímera recuperación a partir de 1823, desaparece por la política exclaustradora en 1835.

Convento de la Anunciación de Bayona

Nace en la segunda mitad del siglo xvi como consecuencia de la transformación en pleno de las religiosas terciarias de San Francisco a la orden dominicana en los años 1568-1570. En el proceso de cambio y asimilación a la nueva Orden tuvo especial papel Constanza de Haro, religiosa del monasterio de Belvís.

Convento de Sanio Domingo de Orense

La última de las ciudades gallegas donde se establecieron los dominicos, antes de la restauración de la Orden, fue la ciudad de las Burgas. De sus orígenes da noticia el P. Flórez, cuando escribe: «En tiempo de este prelado

57. Citado por Pardo, *loc. cit.*, t. XX (1931), pp. 16ss.

(Miguel Ares) entró la religión de Predicadores en la ciudad, fundando allí convento en el año de 1607, con título del Rosario en que persevera»⁵⁸.

No obstante, la fundación fue posterior, pues todavía en abril de 1609^{58 59}, consta la solicitud de permiso para su establecimiento sobre la manda de 150 ducados anuales de renta ofrecidos por el indiano fallecido en Potosí, Domingo Ferraz de Araújo, insuficientes de todo punto para la obra del nuevo convento. Por eso mismo, y la pista de la licencia solicitada años después (Acta del Concejo de Orense, 7 de junio de 1641), inclinan a retrasar la presencia efectiva de los cinco primeros religiosos en la ciudad del Miño hasta este año. Con menciones del mismo en la asamblea provincial de Toro, la inauguración pública del templo se retrasó hasta 1666.

Aunque entra en la nómina de conventos menores junto con las casas de Rivadavia, Tuy, Monforte, Betanzos y Vivero, fue cuna de hijos ilustres, como fray Francisco Araújo y fray Antonio de Remesal. Fue clausurado en 1835.

4. La restauración de los dominicos en Galicia

Cerca de cuatro decenios permaneció oculto el guadiana dominicano hasta aflorar de nuevo en el convento de San José de la villa padronesa y pudieran retornar los predicadores al de Santo Domingo de La Coruña.

La tenacidad del colegial de San Gregorio de Valladolid, padre Andrés Alarías Solía, sobre la base económica aportada por la testamentaría del patricio santiagués Manuel García Pan⁶⁰, culmina al autorizarse por el ministerio de Ultramar, el 20 de junio de 1866, la entrega a la Orden del convento padronés, en estos términos: «La Reina, accediendo a la instancia de V.P., fecha primero del corriente mes, en que solicita real autorización para establecer en el convento que fue de Carmelitas de la villa de Padrón, provincia de La Coruña, una nueva casa de misioneros de su Orden, cuyos gastos sean costeados por una fundación piadosa, que se ofrece también a comprar al Estado el expresado edificio, ha tenido por conveniente otorgar la autorización pedida por V.P., de la que sin embargo no podrá hacer uso hasta tanto que no se adquiera la propiedad de aquel Convento y sea cedido a favor de la provincia religiosa del Santísimo Rosario, entendiéndose en todo caso que el nuevo colegio de misioneros que se establezca habrá de sujetarse en las condiciones de su existencia a lo que por punto general se determine

58. P. Flórez, *España Sagrada*, t. XVII, Madrid, 1763, p. 185.

59. A. Catedral de Orense, *Libro de Actas, 1608-1619*, fol. 77v.

60. A. Pardo, *Los dominicos en Galicia*, Santiago, 1939, pp. 205ss.

en el expediente que se instruye con objeto de ampliar y mejorar las misiones de Ultramar... Madrid, 20 junio 1866»⁶¹.

Una vez adquirido el Convento, tras la subasta puesta en remate de 62.000 reales, se procedió al asentamiento de la vida regular, en 1870. Con aquella medida se daba luz verde a la doble vertiente de enseñanza y campaña misionera en Galicia, que caracteriza el perfil de la comunidad padronesa en los años más recientes. Desde aquel momento los dominicos trabajarían con tesón en extender el culto y devoción a la Virgen del Rosario, tarea en la que encontraron facilidades por la entrega preferente de sus frailes a las misiones populares en la archidiócesis compostelana⁶².

Sobre esta cabeza de puente pudo darse alcance a la restauración de los dominicos en la capital coruñesa, que A. Pardo atribuye al dominico del convento de Padrón, fray Ladislao Pérez, quien recibió el placet del cardenal de Santiago, Martín de Herrera.

Desde 1835, el convento de Santo Domingo pasó al Estado⁶³, mientras que el templo quedó en manos del arzobispado. La ruina de la Colegiata, situada en el mismo barrio de la Ciudad vieja que el monasterio dominicano, se resuelve en 1879 con el traslado del cabildo colegial a Santo Domingo. En 1899 el cardenal Martín de Herrera devuelve el 14 de agosto el uso de la iglesia a sus antiguos propietarios. De inmediato restablecieron los frailes predicadores la vida de observancia. «El quince del próximo mes de diciembre, leemos en el Boletín del Arzobispado, se dará principio a una santa misión en la iglesia de Santo Domingo de La Coruña, bajo la dirección de los reverendos padres Angel Ciarán, Luis Sánchez y Vicente Carrodegoas, de la Orden de Predicadores. Su eminencia reverendísima encarga a los señores

61. O. c., pp. 210-211.

62. Vide *Boletín del Arzobispado de Santiago*, a partir de 1899.

63. El cambio de destino fue inmediato. Enrique de Vedia, en *Historia y descripción de la Ciudad de La Coruña*, escrita en 1845, asegura: «El convento de San Francisco está en el día (se refiere a 1838) destinado a depósito correccional y el de Santo Domingo corría igual mala suerte que el anterior, pues ha servido de cuartel sufriendo considerables deterioros. En el día se ha reparado con esmero todo el edificio para colocar en él definitivamente el regimiento de artillería de este departamento». En 1837, la Junta de Enajenación de los Conventos suprimidos en La Coruña saca a subasta por treinta días el metal de todos los conventos suprimidos en la capital. Por esas mismas fechas se hace pública una curiosa nota de la Comisaría de Guerra de la plaza, para que quienes se interesen en comprar partidas de jamones procedentes de Lugo y adquiridos por la Hacienda Nacional militar, pueda concurrir al ex-convento de Santo Domingo, donde se halla almacenado dicho género». J. García Barros, *Medio siglo de vida coruñesa, 1834-1886*, La Coruña, 1970, p. 126.

curas párrocos y sacerdotes de la ciudad, que concurran a los actos de la misión y ayuden en el confesonario a los padres misioneros ⁶⁴.

Debido a la precariedad de medios y sitio, la comunidad solicita el año 1903 del ministerio de Guerra algunas dependencias del Cuartel, que ocupaba el antiguo convento y el piso alto de la sacristía con paso al coro y la torre, intercambiándose la zona de la puerta principal y galerías alta y baja paralelas al templo por la Sacristía. El trueque se efectuó el 17 de enero de 1905.

A partir de esa fecha se iniciaba una nueva época en la que la comunidad acometería empresas tan señeras como el Centro Tomasino y, desde hace cinco lustros, el prestigioso Colegio de Santo Domingo.

64. *Boletín del Arzobispado de Santiago*, 30 noviembre 1900, p. 544. En los números sucesivos aparece la reseña con los resultados, según referencia comunicada al cardenal por fray Antonio D. Martínez.

El códice medieval del convento de Santo Domingo de Santiago* (I)

Lic. Carmen Manso Porto
Madrid

Consideraciones previas: El Libro grande de Pergamino

El códice de Santo Domingo de Santiago que guarda el Archivo Histórico Nacional de Madrid, ha sido objeto de nuestra atención por una serie de motivos. En principio, por sospechar que podría tratarse del libro más antiguo que conservaba el convento en la actualidad. Además, su categoría de códice, nos respaldaba para emprender un detenido y cuidadoso examen de su contenido; esto es, una colección de traslados de documentos pertenecientes a los siglos xiv y xv, que fueron legalizados generalmente por notarios compostelanos, a lo largo de este último siglo y cuya temática, afecta de lleno al convento, en lo que se refiere a cuestiones económicas y sociales —destacamos los Privilegios Reales—, sin faltar esporádicos, pero interesantes datos artísticos que suplen la falta de otros de mayor alcance.

Esta documentación medieval, habría sido objeto de sucesivas copias ya en libros de Tumbo, ya en instrumentos autorizados por notario, solicitados por los mismos dominicos o por algún particular. Y efectivamente, buen

* Deseamos dejar constancia de las atenciones recibidas en el Instituto Histórico de San Esteban, y el particular interés que han mostrado en todo momento por la temática de nuestra tesis doctoral: «El Arte de la Orden de Santo Domingo en Galicia». De forma especial, expresamos nuestro agradecimiento a su Director, el P. Ramón Hernández, quien nos ofreció esta colaboración y revisó la transcripción de la escritura n. 3. Y a título postumo, nuestro recuerdo a su compañero de trabajo, el P. Antonio Gutiérrez.

número de ellos, se localizan en MSS posteriores o en ediciones críticas de historiadores; pero siempre han estado sujetos, al peligro de sufrir una errónea interpretación por parte del amanuense en un período concreto y como consecuencia, pudieron ocasionar una reiterada falsificación de los datos en cuestión.

Por otro lado, comprobamos que el P. Pardo —gran historiador de la Orden en Galicia—, no conoció el códice directamente; sí bien, pudo estudiar su contexto a través de un conjunto de Tumbos y legajos de siglos posteriores ¹

Antes de iniciar un análisis minucioso de este MS, vamos a comentar un hallazgo casual y fortuito que, de alguna manera, condicionó la metodología a seguir en nuestra investigación —a pesar de lo avanzada que se encontraba—, y que en definitiva, nos sirvió de crédito a la hora de precisar algunas hipótesis. Nos referimos a un grupo de nueve pergaminos dobles, formando un cuadernillo de dieciocho folios, cosidos a un libro con papeles de los siglos xvi-xix, catalogado en la Sección de Clero del A.H.N. (Sig. Libro 18.967).

En el lomo leemos: *Papeles varios de donaciones, despachos y provisiones sobre el coto de Figueirido y quien fue la fundadora del convento de nuestras monjas de Belbis. Caxon 16. Libro 153*. Las dimensiones son 330 X 245 mm.

El fol Ir, lleva la fecha 1730. El índice (fol. 2rv, 3r), va encabezado con el siguiente texto: «Papeles de Figueirido y algunos otros de otras partes». A continuación, se enumera brevemente su contexto. En el fol. 4r dice: «Instrumentos en Pergamino pertenecientes a Figueirido y otros varios» «Bajo esta cubierta se hallan algunos ynstrumentos en pergamino, y letra antigua, pertenecientes al coto de Figueirido, y otros papeles, los que se separaron de los mas por duplicados». ¿Significará esta última frase, que estaban duplicados en nuestro códice? Aunque por el momento dejemos la pregunta sin contestar satisfactoriamente, sin embargo, podemos afirmar tras un examen detallado, que las diecinueve escrituras en pergamino ², ofrecen el mismo argumento que los diecinueve primeros de aquél. Por otro lado,

1. Cfr., en sus obras publicadas en «C.E.G.»: *Santo Domingo de Sanitago (La construcción-. La Capilla Mayor)* I 2 (1944). *La iglesia de Sanio Domingo de Santiago. Capillas subsistentes y desaparecidas* I 3 (1945). *La iglesia de Santo Domingo de Santiago. Cofradías en ella establecidas y sus cultos* I 4 (1945). Y en especial para nuestro estudio: *Dominicos*, donde cita una serie de legajos conservados entonces en el Archivo de Padrón y en el de Bienes Nacionales de Santiago.

2. En realidad hay 21 esc., pero para este análisis prescindimos de la n. 21 —por no corresponderse con los citados documentos del códice—, y de la n. 14 —anulada y repetida en la n. 15—.

pensamos en la posibilidad de que formasen parte de otro códice anterior. El P. Pardo, en su relación sobre los Tumbos que había en el convento, menciona un *Libro grande de Pergamino*, cuya existencia conoció de fuentes más modernas, quizá del *Tumbo 4.º*, pues señala que su autor le otorga este título para diferenciarlo del siguiente, ya de tamaño menor. Basándose en el mismo añade: «Tenía ochenta y tres hojas con setenta y cinco escrituras antiguas de contratos, sin contar las de posesión de bienes en ellas contratados»³.

Este cuadernillo, lo mismo que nuestro MS, lleva tres numeraciones que fueron añadidas en siglos posteriores:

1) Margen superior izquierdo en números arábigos, haciendo referencia a la colocación de la escritura (39-58)⁴.

2) Margen superior derecho (fol. r), con numeración romana (42-59; repetido el n. 46) y arábica (58-75; s. xvi?), indicando la foliación.

Colacionando, pues, unos y otros escritos, se pueden obtener una serie de datos útiles, en base a un estudio de las particularidades filológicas, que caracterizan a los escritores compostelanos en dos períodos concretos⁵.

Un examen de conjunto, nos permite señalar como conclusión, que las diecinueve escrituras del cuadernillo, debidamente autorizadas por notario, sirvieron de modelo para efectuar una segundas copias notariales en nuestro códice, bajo la iniciativa del procurador Fr. Alfonso Lorenzo, y cuyos primeros diecinueve documentos, fueron otorgados por Alfonso Bayón, notario excusado, con fecha 15 de mayo de 1408. Esta hipótesis, la respaldamos con una interesante anotación que leemos al final del fol. 2v: «Este libro es traslado del libro [grande] de pargaminos de los mas foros». Y la completamos incuestionablemente, analizando directamente:

1) Los textos legalizados de ambos libros MSS; así en el *Libro pequeño*, se utiliza la siguiente formulación: «Este he o trasllado [*tipo de documento*] que forom sacadas por [*notario*] do documento... as quaes eu Afomso Ba-Uom... bii et lii et aqui bem et fielmente fiz traslladar...»; y en el *Libro*

3. *Dominicos 243-245* el *Tumbo 4º*, escrito por el P. *Mathias P anyagua*, fue concluido el 3 de marzo de 1627. Los libros *grande y pequeño*, junto con un *Inventario o Memorial*, continuado por Fr. *Diego Compostelano* antes de 1540, constituían el *Tumbo 1º* del año 1554.

4. La última escritura —una donación del año 1405—, no lleva la numeración que le correspondería por su situación —n. 58—, con lo cual queda descartada. De todas maneras, se contabilizan diecinueve pues la esc. n. 14 —anulada—, no se incluye en esta numeración.

5. Así por ejemplo: «fuy, Ruy, doutor» en G. y «foy, Roy, doctor» en P.

grande, verificamos que se trata del mismo notario que autorizó el primer documento, o en su caso, el traslado ⁶.

2) Las anotaciones de tiempos posteriores entre los márgenes de las escrituras, con menciones provechosas para nuestro objetivo, ya que las de un libro, nos remiten directamente a las del otro, coincidiendo su contenido y su numeración. Así, por ejemplo, la esc. n. 11 del códice —segunda donación de Sancha Vázquez—, indica: «lib. 2.47.49» señalando con ello, que se localiza en el libro 2 —grande— esc. n. 49 —segunda donación de Sancha Vázquez— y n. 47 —primera donación de Sancha Vázquez—; y en la esc. n. 47 del *Libro grande* dice: «Esta adelante 49 y lib. 1 esc. 11» —aunque en realidad, se trata de la n. 9—; un segundo ejemplo en el *Libro grande*, esc. n. 55 especifica: «Vide libro primero contrato 17» y, efectivamente, comprobamos que se trata de la misma escritura. Todo lo cual, nos viene a confirmar que los dos libros de pergamino, recibieron años después de haber sido concluidos —deducible por el tipo de letra—, dos titulaciones: *grande* y *pequeño* —obedeciendo a sus caracteres externos— y *primero* y *segundo* —atendiendo a la ordenación de sus escrituras, de acuerdo con unas finalidades concretas que le fueron adjudicadas en aquellas fechas—.

1. Descripción material del códice

En el catálogo de la Sección de Códices del A.H.N., aparece así registrado: Sig. 1434.-B. *Contiene íntegros documentos reales y particulares de los siglos XIV-XV*. La cubierta interna del final, lleva una etiqueta que dice: «Servicio Nacional de Restauración de Libros y Documentos. De este libro han sido restaurados su interior y su encuadernación. N. Reg. 1375. Julio de 1974».

Sus dimensiones totales son 230 X 175 mm. y 25 mm. de grosor. Está encuadernado en piel granate, con un pequeño cierre de metal dorado, decorado con cinco bolas, enlazando con una tira de piel que sale del reverso, para engancharse en el anverso a otra menuda pieza metálica.

En la portada, se distinguen vestigios de su primitiva decoración gótica, a base de variados motivos geométricos. Los extremos, con líneas

6. Puede alterarse alguna palabra en relación con el tipo de escritura, pero el esquema, en esencia se mantiene. Las autorizaciones del *Libro grande*, nos ofrecen de cualquier manera, una formulación parecida, tratándose de traslados notariales; pero si son cláusulas sacadas de un original o la copia íntegra del mismo, comienzan siempre con el nombre del notario: «Eu... a esto presente fuy et confirmo et meu nome et signal aqui ponno...» —términos aplicables también a nuestro códice—.

paralelas seguidas de unas cenefas de cuadrados (10 x 16), que se descomponen configurando cuatro triángulos en torno a un cuadrado central, para albergar cinco flores de lis. En el lateral izquierdo, tres aspas horizontales con círculos concéntricos diminutos. En el centro de la superficie, se distribuyen once filas de círculos perfectamente trazados, encerrando flores de lis en su espacio interno, en donde a duras penas, hemos logrado descifrar su título en caracteres humanísticos casi totalmente perdidos: *Libro pequeño de Pergamino y noso ynebersario [de] sera e escrituras [de] mayorazgo*. En el fol. 1, con letra algo parecida se especifica: *Este es el primero libro de los Contratos de Santo Domingo de Santiago in Compostella*.

El volumen comprende 76 fol. —el inicial, el número 0 y setenta y cuatro numerados—, con cuarenta escrituras de traslados notariales a una sola columna (fol. 1r-73r), y una serie de interpolaciones y anotaciones de diferentes épocas —inicial, n. 0 y fol. 73v, 74rv—. En relación con la foliación, destacamos las siguientes: «Son las hojas deste libro ochenta y dos» —más abajo—, «Son 82 ojas con las 4 de papel que están al principio que es la tabla» (fol. 73v) —desconocemos el paradero de dicha tabla—. Las demás notas, engloban unos epígrafes sobre los traslados, a los que acompaña la referencia del fol. en donde se encuentran.

El sistema de numeración, es semejante al que describimos para el *Libro grande* pero en este caso, la ordenación de números arábigos y romanos es la misma.

1.1. *Características paleo gráficas*

1.1.1. El tipo de *letra* que nos ofrecen los diecinueve primeros pergaminos, se puede atribuir a algún escriba del notario excusado Alfonso Bayón (15-V-1408) ⁷.

Es una letra uniforme, minúscula, con cierto grado de cursividad que nos instiga a definir como precortesana, pues si bien no revela los rasgos privativos de la cortesana, sin embargo ya se advierten en ella una serie de cualidades personales:

— Cierta armonía y redondez.

7. Legaliza los veinte primeros traslados y otorga las esc. nn. 22 y 23 —cláusulas sacadas de una manda—; en los cuatro últimos, se advierte el cambio de escribano, con una letra más relacionada con la cortesana. En el próximo n. de «Archivo Dominicano», proyectamos presentar las transcripciones de los restantes documentos, suscritos por un grupo de notarios de Santiago y de sus alrededores a lo largo del siglo xv.

— Prolongación de caídos en determinadas letras —*g, M, h* y *m, n* finales—, formando holgadas ondulaciones, sin llegar a penetrar en la caja de escritura.

— Muchas abreviaturas.

— Predominio del nexa carolino *st* y *et*, ambos enlazados por sus astiles —muy notable en las mayúsculas—.

— Letra *c* unida a la siguiente por la parte superior.

— Separación acusada de la virgulilla en la letra *c* (zedilla).

Distinguimos un segundo modelo en las autorizaciones notariales. Se trata de una minúscula cortesana, cursiva y descuidada, con amplios lazos envolventes.

Por el contrario, en el *Libro grande*, localizamos un buen repertorio de minúsculas, desde un tipo de gótica librería en las primeras escrituras, hasta alcanzar un grado de cursividad acusado en las últimas. Por otro lado, sus escrituras se muestran más esmerados que los del código; estos incurren en pequeños tropiezos tales como: supresión o repetición de palabras y errores en la interpretación de algunas letras.

El *Libro pequeño*, es parco en adornos, reduciéndose al signo notarial del traslado y a la sencillez decorativa de letras iniciales que encabezan los documentos. Concretamente, en los diecinueve primeros, se centra en la letra *E*: sobre sus perfiles distintivos —óvalo con cuña en el izquierdo y dos líneas onduladas contrapuestas en el derecho—, el escriba manifiesta el alcance de su fantasía creadora, combinando toda una gama de trazos internos; señalamos las de los números 3 y 6 —ésta última, parece inspirada en la del *Libro grande*—.

1.1.2. Abreviaturas

En líneas generales, nos hallamos con las mismas que perfila y define Lucas Alvarez, para un grupo numeroso de documentación de los escritorios compostelanos, abarcando desde la segunda mitad del s. xm hasta la primera del xiv⁸.

Particularmente, advertimos una tendencia progresiva de este fenómeno, a través de la lectura de las diecinueve primeras escrituras, copiadas en la misma fecha (15-V-1408). Esto, nos hace pensar que el amanuense —caso de tratarse de la misma persona pues el tipo de precortesana es muy similar, o de varias formadas en el mismo escritorio—, se iría familiarizando con

la terminologfa empleada. Incluso, verificamos que algunas palabras de uso frecuente, habitualmente llevan abreviatura.

1.1.2.1. *Signos abreviadnos*

El m6s com6n y tambi6n el m6s problem6tico a la hora de realizar las transcripciones, presenta una *raya horizontal* sobre el t6rmino abreviado. Cuando adquiere valor de *-e*, no ofrece dudas a la hora de su desarrollo. Sin embargo, su acepci6n nasal de *-m*, *-n*, nos brinda dos opciones para unos vocablos, cuya graffa a6n no habfa sido normalizada. Si, este signo afecta a letras intermedias, casi siempre lo podemos transcribir por *-n*. Asf lo hemos visto en las siguientes palabras: «tenpo⁹, senpre, Canpo, enbargo, canbear, conprir, conprar, setenbro».

Con respecto a las finales, analizamos en ambos MSS dos f6rmulas constantes: «sabea(m)(n) e ite(m)(n)», sin obtener en principio, un criterio fijo aplicable para desarrollar la abreviatura, debido a la irregularidad que deducimos, de los escasos ejemplos en que aparecen resueltas ¹⁰. Asf pues, siempre que los t6rminos ostenten abreviatura, les adjudicamos una *-m* final.

El mismo equfvoco, sufren un conjunto de vocablos cuyas siglas desglosamos seg6n la pr6ctica de nuestro escriba, o bien acudiendo a la del *Libro grande*, si asf lo consideramos oportuno, con el fin de colocar las consonantes m6s apropiadas para cada caso. Incluso, cuando no existe un predominio apreciable, asignamos a la palabra abreviada, la consonante (*-m*, *-n*) que lleve el mismo giro m6s pr6ximo ¹¹.

En conclusi6n, si cotejamos las terminaciones en unos y otros MSS, podemos apuntar que el empleo de *-m* final en preposiciones y en t6rminos de uso corriente, es m6s extensible a las escrituras del *Libro grande* y a las autorizaciones del notario Alfonso Bay6n —son constantes: «em, bem, dom, Sam»—. Pero esto no significa, que en los documentos del *Libro peque6o*

9. Se lee asf por primera vez en la esc. n. 21.

10. «Sabeam» en las esc. nn. 20 21; «sabeam» en las esc. nn. 20 23. En consecuencia, tampoco podremos seguir al pie de la letra el sistema propuesto por Lucas Alvarez, que consiste en atender a los usos frecuentes del escriba, cuando la palabra no se encuentre abreviada, cfr., NDG 102-103.

11. Un ejemplo ilustrativo de tan manifiesta irregularidad, observamos en la palabra «<posiso(n)(m)>» de la esc. n. 7, ofreciendo las dos soluciones —lneas 47 y 49 respectivamente—. La misma problem6tica, motiv6 la publicaci6n de una serie de documentos, se6alizando en letra cursiva la resoluci6n de las abreviaturas, o incluso, llegando al extremo de conservarlas con su signo correspondiente; para este 6ltimo caso, cfr., A. Martfnez Salazar, *Documentos gallegos de los siglos XIII al XVI*, La Coru6a, 1911. Sobre la importancia de la final, cfr., A. L6pez, O.F.M., *Estudios crflico-hist6ricos de Galicia*, Santiago, 1916, pr6logo X, estima que la *m* final, es tan caracterfstica de los documentos gallegos como de los portugueses. Fundamenta esta tesis, estudiando un conjunto de diplomas de los siglos xiv-xv.

—copiados por un escriba autorizado por aquel notario—, se prescindía de su uso; simplemente registramos algunos casos particulares en los que, por ejemplo, escriben «en» cuando en el otro se lee «em».

Et. Representado por un conjunto de signos semejantes a los que ofrecen los documentos compostelanos del periodo anteriormente citado ¹². Cuando sigue a un punto, suele llevar las dos letras; en los demás casos, cualquiera de sus siglas.

9: Simboliza las sílabas *con- cum-*; muy utilizado a principio de palabra («9uento», siempre así), a veces entre ella («a9tesca» = «acontesca»). Cuando va al final, sustituye a las sílabas *-os, -us* («Deus»).

Etcétera: Compuesto por la sigla de «et», una «c» y una «a» abierta sobre ella.

Las sílabas *-ar, -ra; -er, -re; -ir, -ri; -or, -ro; -ur, -ru;* con signos muy variados, son muy abundantes¹³.

1.1.2.2. *Letras enlazadas con determinados signos*

La P con raya horizontal sobre su caído, suple a las sílabas *par, per* y *por*, con una línea ondulada sobre el mismo a *pro*; y con un lazo curvo por encima de la caja de escritura a *pre* ¹⁴. Las tres formas se ven muy repetidas.

La q abreviada con los valores clásicos: *que, qui, quod* y *qua*, recibe diferentes signos para cada uno de estos significados. Y la fórmula de sanción: *quem(n) quer que* (esc. nn. 2 y 8)¹⁵.

La r larga cortada por una línea oblicua *-ser-*, acompañada de una g y de una o volada, se transcribe por el término *segundo*; con esta abreviatura es muy corriente —se halla desarrollado en la esc. n. 2—.

1.1.2.3. *Letra sobrepuesta*

Predominan dos vocales: *a* (*abierta*) y *o*, en palabras muy conocidas que se manejan constantemente en los documentos; así por ejemplo: «M^o = Moesteyro, Moesteiro; A^o = Afomso, Afonso; M^o = María; M^{or} = Mayor»; combinadas con siglas: «9^a = contra».

1.1.2.4. *Contracción*

Generalmente, en voces de uso común («ts. = testemoyas, testemoias»). Muchas veces, se combina con el sistema de letra sobrepuesta; lo vemos así

12. CPEGG facs. VI n. 7.

13. *Ib.*, 72-74 facs. VII-IX.

14. *Ib.*, facs. VII.

15. *Ib.*, facs. X.

en: «Barq^o = Barquo, marq^o = marquo, G^{es} = Goncales» (esc. n. 8); «Franq^o = Franquo, R^{es} = Rodrigues» (esc. n. 2); «h^os = homes» (autorizaciones notariales); «out* = outra» (esc. n. 1), y en otros muchos ejemplos.

1.1.2.5. *Suspensión*

En pocos casos y cuando se trata de vocablos muy corrientes («mor = morabetinos», siempre así; «libr = libras», esc. n. 19).

1.1.3. *Signos de puntuación*

Prevalecen el punto y coma, el punto y seguido y el punto y aparte, pero sin ajustarse a nuestras normas actuales; se representan con un punto y una vírgula inclinada (./ —en el *Libro grande* se emplea más el punto normal—. El punto final aparece configurado por una agrupación de dos o más puntos y de una línea que cierra el último renglón del escrito ¹⁶.

Sobre la letra «y», continuamente observamos una tilde corta, algo inclinada hacia la izquierda, que nos permite distinguirla ortográficamente de la letra «x» (ej.: «leyxo», esc. nn. 11 y 15).

1.1.4. *Signos diacríticos*

Su abundancia queda manifiesta tanto sobre vocales duplicadas, como sobre vocales diferentes. Pueden simbolizarse mediante una rayita horizontal, o bien con unas virgulillas —autorizaciones de *P*—, e incluso con unas ondulaciones más complicadas ¹⁷.

1.1.5. *Puntualizaciones sobre algunas palabras*

Con respecto al uso de *ll* al principio de palabra en los artículos «lio, Ha» que para Lucas Alvarez, obedecen a «una analogía con el grupo elle que se da en formas pronominales como "lie" = le y que de ahí pasa a los artículos "líos", "lias"» ¹⁸, seguimos su consejo conservándolo en las transcripciones.

En relación con esto, verificamos que el copista de los diecinueve documentos de nuestro código, maneja en muchas ocasiones la elle con valor de artículo, a pesar de que en las escrituras del *Libro grande*, hallamos para los

16. *Ib.*, facs. XI.

17. *Ib.*, 79 81. NDG 104-105, 108-110 con Apéndice. Concede gran importancia a estos signos y recomienda se marquen en las transcripciones. Ante la imposibilidad de hacerlo, dejamos constar que nuestro código contiene un variado y abundante repertorio. A. Martínez, loc. cit., n. 11, los recoge en sus transcripciones denominándolos «rayitas o acentos».

18. NDG 101.

mismos casos el empleo de *ele*¹⁹; y en la autorizaciones de ambos —últimos años del s. xv y primeros de aquél—, se utiliza *ele* en la expresión: «iurado por la iglesia de...».

En consecuencia, ¿se podría pensar que durante estos dos ss., la utilización de *ele* o *elle* en los artículos, estaba más supeditado a un criterio personal del escriba, que al cumplimiento de una regla establecida? Creemos, sin duda, que la consulta de otros conjuntos documentales paralelos a los nuestros, contestaría a esta interrogante.

Sobre el término *muller*, advertimos cuatro variantes —«muller, muler, moller, moler»—, generalmente abreviadas —raya horizontal sustituyendo a la vocal -e-----, que mantenemos en las transcripciones con su desarrollo correspondiente.

En cuanto a la zedilla, comprobamos que el amanuense del MS, se olvida muchas veces de poner la virgulilla sobre la «c». Así pues, cuando notamos estos descuidos, los corregimos en las transcripciones con ayuda del otro conjunto de pergaminos.

1.2. Características diplomáticas

Los documentos, que presentan en líneas generales un contenido de tipo económico —foros, donaciones—, siguen una formulación documental impuesta en los escritorios notariales de la zona donde fueron expedidos. Además, se identifican unos patrones característicos de la época, que son comunes para todos los centros²⁰. En síntesis, distinguimos los siguientes elementos:

1.2.1. Protocolo inicial

Comienza con la datación, si bien algunas veces, se antepone la invocación cristiana verbal: «En no nome de Deus amen» (cláusulas testamentarias, esc. nn. 1, 2, 14, 19). Contamos con dos tipos de cronología: era hispánica y «anno do Nasmemento —o da Nagenga— de Noso Sennor Ihesu

19. Ejemplos en P: «Des Ha cerca» (esc. n. 5); «todas lias herdades», «por lia misa», «por lia villa», «por lias arras» (esc. n. 8). En G, aparecen las mismas expresiones con *ele*.

20. Cfr., ONNS 613-614 define dos grupos: «Uno, el de los documentos privados anteriores a la aparición de la función notarial, y otro el de los documentos autorizados por notario público». M. Lucas Álvarez, *Documentos notariales y notarios en el monasterio de Osera*, en «Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas», V (1975) 235, menciona un tipo de documentación notarial posterior a 1270, «que tiene su expresión más genuina y clara en los centenares de cartas de foro, que constituyen la gran masa de documentos en el s. xm final y xiv y xv». En el mismo esquema, encajan las formulaciones que se repiten en nuestros MSS.

Christo»; además, verificamos que, desde el último decenio del s. xiv y durante los primeros años del s. xv, es costumbre añadirle a esta última expresión, el término «da era» (esc. nn. 16, 18), a pesar de que en realidad, sólo se computa el año del Señor. Esto trajo consigo una serie de falsas interpretaciones, máxime en este código donde se recopilan indistintamente las tres modalidades. Por otro lado, podría justificar un texto —letra procesal— añadido al principio de las escrituras, que explica el significado de la era. Y posiblemente, durante la misma época, se procedería al raspado del término «da era» que acompañaba a las autorizaciones notariales de 1408, si bien seis de ellas quedaron intactas (nn. 2, 3, 4, 15, 16 y 18)²¹.

A continuación, expresiones como: «Sabeam todos que» o «...quantos» (esc. nn. 8-13, 15-17; la más frecuente), en algún caso: «Estando» (esc. n. 5), «Cunus^uda cousa seia a todos» (esc. n. 7); seguidas de una suscripción detallada de autores y destinatarios; los primeros, procedentes de la clase media y alta de la villa de Santiago o de su diócesis; y los segundos, los propios frailes del convento de Bonaval.

1.2.2. *Texto*

Constituido por una insistente y detallada descripción de la donación, foro, venta, etc., empleando verbos de acción presente en primera o en tercera persona: «Dou et outorgo» (esc. n. 7), «damos... en doaqon» (esc. n. 4). Por último, la disposición del otorgante: «Item mando» (esc. n. 1), «et quero et» (esc. n. 8).

1.2.3. *Escatocolo*

Cláusulas finales con obligaciones para ambas partes, imponiendo sanciones monetarias (testamentos, esc. n. 1, 2). Enumeración de testigos: «Testemoyas (esc. nn. 1, 10, 11), «estando a elo presentes por testemoyas» (confirmaciones de Alfonso Bayón), «testemoyas que a esto foron presentes» (esc. n. 8). El texto de autorización del traslado por el notario excusado Alfonso Bayón²², quien, además, coloca su firma al final de la caja de escritura, para evitar interpolaciones y falsificaciones. Y el signo notarial, hacia el extremo derecho del pergamino ²³.

21. El P. Pardo, basándose en fuentes posteriores, cae en el mismo error cuando dice: «Siendo procurador del convento Fr. Lorenzo, el 15 de mayo del año 1370, encargó al notario Alfonso Bailo que copiase todos los documentos del archivo conventual» 245; con lo cual, retrasa treinta y ocho años la fecha verdadera.

22. Sobre notarios excusados, cfr. M. Lucas Alvaréz, *loc. cit.*, n. 20, 230 y ONNS 602-604.

23. Signos notariales compostelanos (1100-1400) cfr., ONNS 615-633.

2. Nuestra edición

Nuestro principal objetivo, es ofrecer a los lectores una edición de los documentos gallegos, lo más fidedigna y crítica que nos ha sido posible. Para ello, nos basamos esencialmente en las *Normas* de transcripción para este tipo de documentos, publicadas por el catedrático D. Manuel Lucas Alvarez, completándolas con las *Normas* generales del Instituto de Estudios Medievales²⁴²⁵.

La tarea no ha sido fácil, ya que tropezamos con frecuentes irregularidades gramaticales que plantearon problemas a la hora de resolver una serie de abreviaturas. Así pues, deseando que el lector advirtiese este fenómeno, decidimos mantener en la medida de lo posible casi todas las variantes, como ejemplo característico de un período en el que la grafía del gallego, aún no se encontraba totalmente asimilada por los escribas²³.

Por las mismas razones de facilitar el sentido lógico del texto, aplicamos los criterios de puntuación modernos y actualizamos la separación de palabras, así como el empleo de mayúsculas y minúsculas.

Con respecto a la síncope de vocales, que afecta a algunos vocablos de nuestros documentos, aparecerá señalada con un guión en los casos más representativos, pasando por alto las formas que con el tiempo quedaron así establecidas²⁶.

Las consonantes «u, v, b», se presentarán tal y como se lean en el original MS.

24. NDG 95-110; *Normas* cap. I, II, V. Hemos consultado además, las principales Colecciones Diplomáticas editadas sobre documentos gallegos medievales de la época que estudiamos, sin encontrar en ellas una normativa unificada y satisfactoria, aprovechable para nuestras transcripciones. Hallándose el trabajo en prensa, este catedrático tuvo la gentileza de revisar las transcripciones, señalándonos algunas sugerencias en lo que respecta esencialmente, al numeroso repertorio de palabras que ostentan signos diacríticos, haciendo hincapié en su importancia, pues a pesar de las dificultades que presentan, permiten satisfacer las necesidades filológicas y paleográficas; éste último aspecto —de gran importancia para nosotros—, proporciona soluciones a una serie de palabras cuya supuesta abreviatura podría resultar dudosa si se intentase resolver. Nos indica así mismo, nuevos puntos de vista, fruto de su larga experiencia, del contacto con los documentos y de sus conversaciones con filólogos.

Agradeciendo su interés y deseando ofrecer unas transcripciones con mayor rigor, hemos intentado adaptar estas propuestas, «encaminadas a mejorar, si es posible —nos dice textualmente—, el problema de las transcripciones de los documentos en gallego, que todavía es muy discutido».

25. Cfr., NDG 105, piensa que se trata de palabras «que tienen pronunciación variada en la época en que se escriben».

26. Ib., 106-108. Según el autor, hoy es más correcto señalarla solo cuando afecta a los sustantivos.

En cuanto a los instrumentos suscritos por el notario Alfonso Bayón, como su contenido es prácticamente idéntico, transcribimos íntegro tan solo el del primero y las particularidades que tengan algún interés, se citarán brevemente al final de cada escritura. También se incluirá en el catálogo, el nombre del notario que legalizó el documento original o un primer traslado para el *Libro grande*.

Finalmente, para señalar las variantes específicas de cada documento, nos servimos de un aparato crítico donde registramos la repetición de palabras, enmiendas y comparaciones con el *Libro grande* —se advertirá en éste un empleo correcto de *ele* en pronombres personales y demostrativos, mientras que en aquél, para los mismos casos, predominará el uso de *elle*, haciéndose extensible con frecuencia a un conjunto de adjetivos y sustantivos—. Asimismo, a pie de página, van unas notas en números volados, con los comentarios más significativos y la bibliografía más apropiada.

Siglas y abreviaturas

CEG	«Cuadernos de Estudios Gallegos». Revista del Instituto P. Sarmiento de Estudios Gallegos. Santiago de Compostela.
CPEGG	M. Lucas Álvarez, <i>Características paleográficas de la escritura gótica gallega. Escritos notariales compostelanos</i> , en CEG V (1950) 53-86.
<i>Dominicos</i>	= A. Pardo Villar, O.P., <i>Los dominicos en Santiago</i> , anejo de CEG, Santiago, 1953.
<i>Normas</i>	= <i>Normas de transcripción y edición de textos y documentos</i> , Madrid, 1944.
NDG	= M. Lucas Álvarez, <i>Vara unas normas complementarias de transcripción de documentos en gallego</i> , en CEG IV (1949) 95-110.
ONNS	E. Bouza Álvarez, <i>Orígenes de la notaría. Notarios en Santiago de 1100 a 1400</i> , en «Compostellanum». Sección de Estudios Jacobeos V (1960) 585-764.
<i>j</i>	comienzo de línea en el MS.
]	sigue en el aparato crítico a la palabra clave de referencia con respecto al cuerpo del texto.
[]	adiciones o interpretaciones por parte del editor (cursiva). Suplementos en palabras o letras cuando hay huellas en el MS por rotura, raspado, cuyo contenido se puede deducir del contexto y comprobarlo con el de G.

◇	— lagunas del original —agujeros, raspados, olvidos— que el editor, generalmente puede añadir copiándolos de G.
(?)	= solución de abreviaturas dudosas.
borr.	= borroso, borrado.
cfr.	= confer o véase.
corr.	= corrigió o corrección.
ej-	ejemplos, ejemplos.
esc.	= escritura, escrituras.
fol.	= folio, folios.
G	= <i>Libro grande de Pergamino</i> .
ib.	= ibidem o lugar citado anteriormente.
L	= latín (corr. en esc. n. 3).
marg.	= margen.
MS, MSS	— manuscrito, manuscritos.
n., nn.	= número, nota, números, notas.
P	= <i>Libro pequeño de Pergamino</i> .
Ps	= palabras o frases añadidas al principio, fuera de la caja de esc.
p. pp.	página, páginas.
perg.	pergamino.
r.	= recto.
ras.	= rasura, raspado.
s., ss.	siguiente, siglo, siguientes, siglos.
v.	= verso o vuelto.

Catálogo

1.—Era 1418 (año 1380), 15 de noviembre.

Cláusula testamentaria de Juan do Campo Breges.

Juan do Campo Breges, hijo de Fernán García do Campo, deseando recibir sepultura con su esposa en Santa María de Bonaval, dispone que construyan dos monumentos sepulcrales a ambos lados del coro, y que le digan diez treintanarios, a razón de cien morabetinos por cada uno. Nombraba herederos a los hijos que tuviese de su mujer Constanza Menéndez, pero en caso de no tenerlos y una vez fallecida aquella, la herencia pasaría a su hermano Bemal Yáñez, y si éste muriese sin herederos, el convento recibiría sus bienes. Establece una pitanza perpetua para los frailes y designa como albaceas, a su mujer y al doctor Fr. Pedro García de Deza.

Estas cláusulas fueron sacadas del original por el notario Martín Martíz, a petición de Bernal Yáñez (5-XII-1380). Del mismo documento, Alvaro Pérez Puquerino autoriza una copia para el *Libro grande* (18-11-1398) que a su vez, el notario excusado Alfonso Bayón traslada de nuevo al *Libro pequeño* (15-V-1408).

En no nome de Deus amen. Era de mili et quatrocentos et dez et oyto anrios / quinze dias de nouembro. Eu Iohan do Canpo Breges da gidade de Santiago, / filio que foy de Fernán Gargia do Canpo, con aquel siso et entendementó et soude / que me Deus dou, fago meu testamento \ et ordeno de meus bees^{1 2} para despois mia / morte see-

Escritura n. 1:

1 (fol. Ir)

Juan do Canpo; bee otro contrato

abaxo, contrato 10 e escrito 20;

este se hizo año de 1380. *Ps m. rec.*

1. *Dominicos 38-39.*

2. «Bees» que aparece en las esc. con signo diacrítico, así lo transcribimos por consejo de Lucas Alvarez, si bien podría ser interpretado: «beensi». La

ren partidos et despesos, a seruigo de Deus Padre que mos dou, et / a a mia voontade.

Primeiramente, mando a mia alma a meu Sennor Ihe-
 10 su Christo que a / mercou por lia sua santa morte, et pe-
 golle de coragon, que non queyra catar aos moytos et
 moy / feos picados que eu senpre fige contra a sua voon-
 tade. Mays por lia sua infinda, mia / queyra parar men-
 tes a a sua moy cruel morte porque todo o mundo foy
 15 saluo. Et rogo / a a Uirgen Santa Maria misericordiosa sua
 Madre, <et> a todos lfos Santos da Gloria do Pareiso, /
 que asi o queyran rogar.

Item mando meu corpo soterrar no moesteiro de Santa
 Maria / de Bonaua, ontre os coros, hu os frayres disen as
 20 horas. Et que para min, fagan huun / moymento de co-
 britura chaa, et ponnano aly hu os fraires seen ontre os
 coros, da / parte do coro destro, asy que o moimento seia
 asentado hu ora seen os seges do / coro destro do poyal.
 Et outro tal, no coro seestro para Costanga Meendez. Et
 25 mando hy / conmigo mili morabetinos³ etgetera.

Et ontre las outras cousas que se conteen en no tes-
 tamento / do dito-Iohan do Campo, continase hy estas cla-
 sulas que se sigen:

— Item mando que me / digan en no dito moesteiro
 30 de Bonaua, dez trintanarios, et den por quada huun gen
 morabetinos / .

— Fago meus herees en meus bees moueles et rayz,
 filio ou filia ou fillos ou filias, / que eu ouier a tempo de
 meu finamento, de mia moler Costanga Meendez. Et que-
 35 ro que a dita mia / muler Costanga Meendez, de cada
 huun dos meus fillos, tenna todos os bees, et huseos /
 et aia os froitos delles, ata que elles seian casados. Et se

19 disen *corr. letra cortesana*

37-38 froytos deles-----eles----- deles
en G

misma opción tomaremos ante palabras similares. En el caso de «mina», que nos brinda dos soluciones: «miña, minna», nos sugiere la primera, por considerar algunos filólogos gallegos, la existencia de la letra ñe al menos en el siglo xiv. Tratándose de la palabra «mia», se mantendrá la misma grafía.

3. Moneda de oro, muy frecuente en estos contratos, equivalente al maravedí; cfr. F. Mateu v Llopis, *De diplomática. Sobre los documentos particulares y eclesiásticos de la diócesis de Orense*. «CEG» IX (1954) 332-333. Batalha Reis, *Ós morabetinos a luz de una nova investigando*. «Arqueloxía e Historia» (1951).

alguun delles morrer, ou to- / dos, quero que a dita mia
muler Costanca Meendez, tenna en toda sua vida os bees
40 de ca- / da huun dos meus fillos et seus, que morreren des-
poys de mia morte, et aia por seus os fro- / ytos delles.

Et a a morte della, fique a quada huun filio meu et seu,
se o hy ouuer. Et se hy non / ouuer filio meu et seu, li-
quen todos estes bees a meu hirmao Bernalde Yanes. O
45 qual / Bernalde Eanes, se morrer sen filio ou filia liide-
mos, fiquen todos estes bees ao moe- / steyro de Bo-
nauual.

— Item mando que se eu morrer sen filio ou filia liide-
mo, que a dita mia / moller Costanca Meendez, aia todos
50 os meus bees moueles et reiz en toda sua vida, et / faqoa
en eles herdeira. Et quero que despoys morte della, fiquen
todos os meus bees, que non / son mandados para sen-
pre en esta manda a algen, a meu irmao ⁴ Bernalde Yanes.

Et / se o dito meu yrmao Bernalde Yanes morrer sen filio
55 ou filia liidemo, quero que / todos estes bees se tornen
[ao] moesteiro de Bonauual etcetera.

— Item mando <et quero>, / que se a dita mia mu-
ler Costanca Meendez tomar sepultura, ou se mandar en-
terrar, et / a enterraren de feyto en outro lugar, senon ali
60 hu me eu mando enterrar, que / prega logo cada huna
destas cousas que lie eu encima mando. Et que asi es-
tes / bees como todas lias cousas que ela délas leuar,
que se tornen logo ao dito / meu yrmao por lia condiquon
de Bonauual, por lia qual lie eu mando o al enqima.

65 — Item esta- / belesco para senpre que, quen quer que
teuer meus bees, de por mia alma cada anno, huna pi-
tanca en Bonauual aos frayres, despoys de mia morte. Co-
nuen / a saber: meadade de huna vaca, tres carneiros, qua-
tro touqinos, dous odres de vino, / huna oytaua de trigo.

70 Et quero que, a dita mia muler despoys da mia morte,

40-41 despoys en G, despoys en P
50 raíz en G

53 en en asi en P
54 (fol. lv)

4. Así en el MS tal como se escribe hoy, pero lleva signo diacrítico en las vocales finales. Transcribimos la misma palabra, conservando las variantes ortográficas del original.

asigne / alguna das mias herdades mellor paradas, per que se cada anno page aquesta / pintanqa etcetera.

— Item confirmo et quero que se cunpla por todo o estormento, que eu et / mia muller fezemos con o co-
75 nuento de Bonaua, da capelania para senpre, por M- /
artin Martiz notario ⁵.

Et dou esta manda por mia postromeira voontade.
Et / reuogo todas as outras mandas que tenno feytas por
min ata oie. Et quero que ualla / por mia manda. Et se-
80 non ualuer por manda, valla como codecil- / lo. Et senon
ualuer como codegillo, valla como outra escriptura qual-
quer verda- / deira et publica.

Et fa^o conpridores desta miña manda sen seu dan-
no: frey / Pero Garqia de Deca, doctor⁶ do dito moestei-
85 ro de Bonaua, et a dita mia / muler, et mandolles a an-
bos, mili morabetinos por seu traballo.

Couto esta / mia manda, en ^incoenta mili morabeti-
nos, que peite quem quer que / contra ella for; os viinte
et ginco mili morabetinos ao dito moesteiro / de Bonaua,
90 et os viinte et qinco mili para a Camara del Rey.

Iohan do / Canpo. Testemoyas: Pay Peres B<ugeyret>e
et Iacome Vaasques, / cidadaos de Santiago; Iohan Fer-
nandez, <cler>igo de San lees de / Vameo; Iohan Ea-
nes, carpenteiro; Fernán Martiz Alueitez; Iohan / da Ame-
95 yeda, alfaiate; et Aras Fateiro, enfondedor; Iohan Afom-
so / Rodea, escripuam; Iohan Rodrigez et Iohan Migeez,
homes do / dito Iohan do Canpo. Eu Martin Martiz, nota-
rio publgo / da cidade de Santiago, jurado por la iglesia
de Santiago, / esta sobre dita manda, dey a Bernald Ea-
100 nes, irmao / do dito Iohan do Canpo, por mandado et
constrengem- / ento de Aras Peres da Cana, iustiga da ci-

73 Iten confirmo en G, ítem borr. raya 91 (fol. 2r) Campo-----	testemoyas en G
et en P	94-95 Ameyxeda alfayate en G
80 como como en P	96 Rodrigez—'—Migeez] Rodrigues-----
81 cadecillo en P	Migeles en G
84 doutor en G	100 Iohan do Canpo en P y G

5. «Escribano. Notario, 1373-1382», cfr. ONNS 636.

6. Cfr. *Dominicos* 55 sobre doctores del s. xiv; no aparece en la relación de estos años, pues solo menciona a un Fr. Pedro García (1370), pero no debe tratarse del mismo.

dade / de Santiago, que me mandou et constrengueo que a
dese ao / dito Bernald Eanes, por quanto diso que lie per-
teeqia; / o qual mando et constrengemento, me fez qinco /
105 dias de dezenbre, era de mili et quatroqentos / et dez et
oyto annos. Presentes a esto por testemoy- / as: Gonqaluo
Fernandez Torto, mercador; Lopoo Afonso, / home de Fer-
nán Cao; Ioh<an Afon>so Rodea et Goncaluo Peres, /
escruiuas; Roy Lourenco, <correey>ro. Et aqui meu no-
110 me / et signal ponno em testemoyo de verdade.

[*Traslado*]

Este he o trasllado das sobre ditas crausallas que fo-
rom / sacadas por Aluaro Peres Puquerino, notario ⁷ que
foy de Santiago, / do testamento do dito Juan⁸ do Canpo,
o qual era / escripto em pulgameeo et friimado (sic) do no-
5 me / et sinal do dito Aluaro Peres, segundo por el pare- /
sqia. Et as quaes crausallas eu Afomso / Ballom ⁹, escusador
por Pero Afomso, notario publico da / qidade de Santiago,
iurado por la iglesia de Santiago, aqui / bem et fielmente
fiz traslladar por autoridade que / me para elo dou Mar-
10 tin Xerpe, iustica en na dita qidade de / Santiago, a pedi-
mento de frey Afomso Lourenco, frayre et procurador¹⁰

102 constrengueu en G
103 le en G
107 Fernandes en G

109 escripuuas en G
1 (fol. 2v) [*traslado*]

7. «Alvar Pérez Puquerino.—Escribano. Notario, 1376-1385», cfr. ONNS 625 635 Apéndice I 639-759 donde se comprueba que es autor de numerosos traslados de la época; idem en M. Lucas Alvarez, *Catálogo de los documentos en pergamino existentes en el archivo de la Universidad de Santiago de Compostela. Sección 2º. Fondo del antiguo monasterio de San Martín Pinario*. «Boletín de la Universidad de Santiago» LI-LII (1948) 97-131. En G se lee: «Aluar Perez Puquarino», en P: «Aluaro Peres Puquerino» —esc. n. 21: «Pucarino»— y firma «Aluar Perez notario», al final de la caja de escritura en sus autorizaciones de G.

8. En estas esc. se utiliza «i» corta o larga indistintamente; normalmente les damos valor de «i» corta, salvo en casos aislados, como éste que presenta el nombre propio castellanizado, y que transcribimos por «j», a pesar de que esta letra no aparece hasta el s. xvii; cfr. NDG 100-101.

9. Autor de los veintitrés primeros documentos (1-21 con fecha 15-V-1408; el 22 de 15-1-1411; y el 23, de 15-IV-1412). Con respecto a su apellido «Bailo», que ostenta signo abreviativo —raya horizontal ondulada—, y que solo en un caso —esc. n. 17— hemos visto resuelto —«Ballom»—, pensamos que la fonética actual le otorga el valor de «Bayón».

10. Según deducimos de la autorización notarial de G, en 1398 —que actúa como testigo— todavía no era el procurador.

do / dito moesteiro de Santa María de Bonaua. Quinze dias do mes de / mayo, anno do Nacemento de noso Sennor Ihesu Christo / [*borrado*: da era] de mili et quatro-
15 gentos et oytto annos. Estando a elo / presentes por testemoyas: Aras Peres da Cana, gidadaao de Santiago; et Juan / Fernandes, et Fernán Varella, homes do dito Martin Xerpe; et Fernán de / Valleiro, escripuam. Et aqui meu nome et sinal pono em / testemoyo de uerdade que
20 tal he, por autoridade que para elo ey do / sennor arcebispo de Santiago, dom Lopo ". (*Signo*).

2.—Año 1397, 25 de octubre.

Cláusula testamentaria de Fernando Abril.

Fernando Abril, mercador morador en la «rúa da Algara» de la ciudad de Santiago, manda ser sepultado en el cementerio de Santa María de Bonaval, bajo un lucillo con arcosolio que había ordenado realizar, obsequiando a los frailes con mil morabetinos para que le recuerden en sus oraciones. Asimismo, les deja una heredad situada en el «agro que chaman de Nuno», junto con dos casas vecinas. Con los frutos de éstas, quedaban obligados a celebrar anualmente dos misas cantadas con responso sobre su sepultura. Asigna como herederos universales, a Pedro Domínguez, afinador y a su sobrino Juan Fernández, escolar, y como albaceas, a Martín Gallos, «canbeador» y a Martín Alfonso, marino.

Las primeras cláusulas fueron sacadas por Alvaro Pérez Puquerino para el *Libro grande* —mismo año—; el primer traslado fue realizado por Alfonso Bayón (15-V-1408).

En no nome de Deus amen. En no ano da Nagenga de Noso Sennor Ihesu Christo, / da era de mili et trezentos et nouenta et sete annos, vinte et cinco dias d-oytobre. / Eu Femand Abril ⁿ, mercador morador en na Rúa da Al-
5 gara, de gima^{11 12 13} desta cidade de Santia- / go seendo en

18 Vallo con signo abrev, -eir
Escritura n. 2:

1 (fol. 3r)
Fer[na]n Abril, del agro de Ñuño
Ps m. rec.

11. Fue arzobispo durante los años 1400-1450.

12. *Dominicos 26-27*, se equivoca en el año pues se trata de 1397 y no de 1359.

13. Es decir, en la parte alta de la ciudad.

ñas casas en que agora moro, con todo meu siso et entendemento / qual Deus teuo por ben de me dar, et seendo perto que ey de pasar por morte / corporal, faco meu testamento, et ordeno en el de meus bees, como despoys /
10 mia morte fiquen ordenados.

Primeiramente, mando a miña alma a Deus Padre / que a fez et a criou, et ao seu Filio Ihesu Christo que a quiso remiir por o seu sange. Et pe- / polle por merpee que me queyra perdoar os meus picados, et me receba en
15 na sua Glor- / ia do Pareiso. Et rogo a a sua Madre Gloriosa Uirgen Santa María, que lie rogé por min que me queyra perdonar. Et ro- / go a San Pero, et a San Paullo, et a Santiago, con todos líos apostólos; et a Santo Esteuuo, <et> a San Lourenpo, et a San Jur- / jo con todos
20 los marteres; et a Sam Domingo, et a San Francisco con / todos los confesores; et a Santa Katerina, et a Santa Mariña, / con todas as Uirgees; et a San Migel et a San Gabriel, et a San Ra- / phel, con todos líos angeos et archangeos; et a todos líos outros santos et santas da / Glo-
25 ría do Pareiso, que rogen por min a Deus Padre et ao seu Filio Ihesu Christo, / que me queyra perdoar os meus picados. Et eu perdoo de bon coraron, a todos / aquelles hornees et molieres asy viuos commo finados, que me erraron ou erra- / ren en qualquier maneyra. Et creo en Deus
30 Padre, Filio et Espíritu Santo, tres / Personas en huna essenpia. Et creo toda a fe católica et artiigos déla seg- / undo que a ten et manda gardar Nosa Madre Santa Iglesia.

Mando meu corpo / sepultar en no pimiterio de Santa
35 María de Bonaua, so huun daquelles ar- / eos que mandey fazer, en no moymento que faz mencon de mia sepultura ¹⁴. / Et se acaesper de eu finar fora desta cidade

18 los en G

19 eti en G

21-22 Marynna Marina en P

23-24 los en G

35 daquees en G

36 faser en G

14. Sobre la elección de sepultura en el monasterio y los diferentes tipos de donaciones —«pro ánima y entrega de alma y cuerpo»—, cfr. M. Lucas Aivaréz, *Evolución histórica del toro gallego*. «Boletín de la Universidad de Santiago» LXI-LXII (1953-1954) 13-37, donde también comenta la bibliografía más apropiada.

ou ata trinta legoas en- / redor della, manod que os meus
 herees que me fagan trager a ella. Et me lan- / gen en na
 40 dita sepultura, et enchea o moimento de cal quanto en el
 go- / ber connigo. Et mandolle connigo ao conuento do
 dito moesteyro / mili morabetinos, et que me enmente en
 sua oracon etgetera ¹⁵.

Et ontre las outras / cousas que se continan en no tes-
 45 tamento do dito Fernand Abril, contiinanse / em el estas
 clasullas que se sigen etgetera.

— Mando ao conuento et moe- / steyro de Santa Ma-
 ría de Bonaua, a parte et quinoes que ey no agro / que
 chaman de Nuno, con a mia parte das casas que están
 50 a par del; / o qual eu conprey de frey Iohan Abril, et de
 Afonso Fe- / rnandez Abril, et de Maria da Camara, se-
 gundo esta / por as cartas que eu del tenno; a qual her-
 dade et casas con suas / dereituras, lies mando con esta
 condigon: que o non possan vender / ni en concanbear,
 55 et me digan por o que render os frayres, / en cada huun
 <anno> para senpre, por vespera de Santa Maria d-Agos-
 to / et de Santa Maria de Setembre, ou en nos seus dias
 qual mais quiseren, huna / misa cantada en cada huun
 destes dous dias, et a seinte de / cada huna destas duas
 60 misas, vaan con a crut et agoa biey- / ta ao gimiterio do
 dito moesteyro ¹⁶ ¹⁷, sobre a mia sepultura dizer / huun res-
 ponso a a loor de Santa Maria, que seia mia auogada an-
 te / o seu Filio Ihesu Christo, que tenno que lies rendera
 a saluo para satis- / fagemento das ditas misas, oyteenta
 65 morabetinos ^v. Et se o Prior et conuento, / senon quiser
 obligar a meus herees de asi fazer dizer estas misas / se-

38 déla en G

41 couber en G

45 contiinanse en G, continua en P

50 (fol. 3v)

56 anno en G

15. Esta donación material, que obligaba a los frailes a interceder por el alma del interesado, es claro reflejo de la espiritualidad del momento.

16. La palabra «moesteyro», apai'ecc así escrita —rin abreviatura— a lo largo de la escritura.

17. Estas mandas piadosas, muy abundantes en la época, ayudaban en gran medida al convento a costear el «elevado consumo de cera y aceite para el culto»; cfr. M. X. Rodríguez Galdó, *Señores y campesinos en Galicia. Siglos XIV-XVI*. Santiago 1976, 219-220.

gundo que eu mando, non aian as ditas casas que les asi
mando para elas. / Et mando que o aia por sua herdade
para senpre, o moesteyro et conuento / de Santa María

70 de Beluis; et todo o que render, seia para aiuda do que
an / de dar ao capelan que lies diz a misa. Et que non po-
san vender ni en concanbear en outra parte etcetera.

—• Faco por meus herees vniuersaas / sen seu dapno,
a Pero Domingez, afinador et Iohan Fernandes, escolar.

75 Et / faco por meus conpridores, Martin Gallos, canbeador
et Martin Afomso, / marino. Et mando que aian cada huun
destes meus conpridores por seu / afam, mili morabeti-
nos. Et pecjolle, et rogo en no amor de Deus, que el / des-
trega quem bem cunpla por elles, que cunplan esto que
80 eu mando / o mays agiña que poderen, et seia a mays
tardar, ata tres meses / do dito dia que eu finir, que ben
sey et soo \$erto que o ha moy mester a mia / alma. Et
podenno fazer en huun mes se queren, segundo o poder
que lies en- / gima dou etgetera.

85 —• Outrosi, rogo et mando aos que an de tomar este /
coydado, que non enbargen ni en chamen <a> outros al-
guuns para yr conmigo / a a mia enterraron, que a saz
he para min o meu capellán et a alguuns / destes meus
visinos cabo que moro, que vaan conmigo por amor de
90 Deus, / que a como quer que, algunas cousas mando a
alguuns religiosos / et clérigos he por o espiritual mays
non por o tenperal. Et / eso meesmo mando que me non
ponan o atoude en que for, nen en na casa / nen en no
moesteyro, sobre panno, nen outra altura alguna, saluo a
95 carón / da térra ¹⁸.

Et esto dou por miña manda et postromeyra voonta-
de, / et quero et outorgo quanto eu poso, que valla en to-
do segundo se / en ela conten. Et senon ualuer como man-
da, que ualla como code- / rillo. Et senon commo codi-

75 Galos en G
79 cunpla en G, cunplla en P
86 chamen] a en G
88 capelan en G

91 (fot. 4r)
93 en na----- en no así en G, ena----- eno
en P sin signo abrev.

18. Sobre la tierra misma. Encontramos expresiones semejantes en otros tes-
tamentos de la época.

- 100 cilio, que ualla como miña postomeyra voon- / tade. Et
 outorgo et ey por firme, todas <as> cousas que se en ela
 conteem, por lias maneiras et condigoes sobre ditas et de-
 claradas. Et se / outro meu testamento ou manda, pare-
 cer que seia escrita por mia mao / ou doutro ante desto,
 105 non valla saluo esta carta solamente, que he / miña pos-
 tromeyra voontade, et escripta con mia mao, et firma-
 da / de meu nome, et seellada do meu seello. Et quen
 quer que a en.b- / arge ou quiser enbargar, en qualquer
 maneyra de senon conprir et / fazer segundo eu en ell
 110 mando, seia tiudo a Deus dos meus picados, / et demays
 peyte por penna seys mili morabetinos, et seia a terga de- /
 sta pena se en ella caeren para el Rey, et a terga para a
 Iglesia de Santiago, et / a outra terga para meus herees.
 Et a penna pagada ou non [*pagada en*] este meu testa-
 115 mentó et postremeira voontade, fique firme et va. / lia pa-
 ra senpre etgetera.

Outrosi por quanto os herees que asi lexo, vam / ontre
 linnados et non sey se os poderan leer, fago aqui deles /
 mengon; conuen a saber: Pero Dominges, afinador / et
 120 lohan Fernandes, escolar, meu sobrino; et os conprido-
 res: / Martin Galos-et Martin Afomso, marino; Fernando /
 Abril, etgetera. Testemoyas: Rodrigo Eanes da Fonte do
 Franquo, / lohan Dominges, clérigo de Serres, et Roy de
 Montaos, / lohan Gongales, escripuam; lohan de (Pairo ?),
 125 Fernán Peres, griados / do dito Rodrigo Yanes; Diago Ro-
 driges.

101 as----- en elas en G

102 conteem-----las en G // condçoes
 en P y G con signo diacrítico

106 mao en P y G con signo diacrítico
 (= man)

107 scelada----- seelo en G

109-110 el-----pecados en G

112 ella] ell en P, ela en G

114 pagada en] falta en P y G

122 (fol. 4v)

3.—Era 1363 (año 1325), 20 de junio.

Donación de D." Juana Estévez, Priora del convento de Santa María de Belvís.

D." Juana Estévez, autorizada por el Prior Provincial, Fr. Martín de Valencia y por el Prior de Belvís, Fr. Juan Miguel, hace donación al convento de Bonaval de trescientos morabetinos de ocho sueldos cada uno, de la moneda del Rey D. Fernando, que percibirían por sus posesiones en Villafranca de «Valcaper» y en el «Chao de Berez». Legaba también una libra de cera y media de incienso, que serían entregadas al Prior, al doctor y a los dos frailes más ancianos, el día de Navidad, para que los distribuyesen en la festividad de Reyes. El disfrute de ambas concesiones, no tendría efecto hasta que hubiesen fallecido ella y su hija Teresa Alfonso. Por el mismo documento, otorgado por el notario Alfonso Yáñez, renunciaban a una reenumeración anterior de quinientos morabetinos que estaban obteniendo por los mismos lugares.

Primera copia notarial, de Alvaro Pérez Puquerino (18-IV-1398); la segunda, de Alfonso Bayón (15-V-1408).

Era millesima trecentesima sexsagesima tertia, vicésima die mensis junii. Nouerint vniuersy ¹⁹ quod / nos Iohanna Stephani, Priora conuentus monasterii Sánete Marie de Beluis²⁰, ultra muros / civitatis Compostellanus. Non vi

Escritura n. 3:

1 (fol. 5r)

Ionanna Stepham nihil valet. *m. rec.*

[sigue] Joanna Steuez. Ista Joan-

na fuit fundatrix monasterii de

Beluis. Esta se hizo anno de 1325

m. más rec. Ps

19. Observamos en los MSS de P y G, una serie de palabras en gallego o vocablos latinos galleguizados, que afectan sobre todo a las finales, lo cual demuestra, que sus escribas iban perdiendo la costumbre de copiar los documentos en latín. Para dejar evidencia del fenómeno, se respetarán estos términos en las transcripciones y se incluirá en el aparato crítico, la palabra latina que corresponda, así como las variantes más significativas que existan entre ambas escrituras.

20. *Dominicos 25-26* recoge esta donación. Sobre la fundación, cfr. *Historia del origen, fundación y reedificación del convento de Santa María de Belvís* («Ms. original inédito, perteneciente al antiguo monasterio de Santo Domingo de Bonabal»), «Galicia Diplomática» I (1882) 66ss. El 23 de marzo de 1314, se comienza la fábrica del convento con la primera donación de D." Juana; fue priora durante muchos años y fallece en 1367. Sobre esta segunda concesión al convento, no sabemos si se llevó a efecto y fue anulada en un momento determinado, o si en realidad, los frailes nunca llegaron a disfrutarla; las dos posibilidades son aceptables puesto que, en las esc. de ambos *Libros*, observamos dos líneas aspadadas que anulan su contenido. El P. Pardo, relaciona otra manda de trescientos maravedís con fecha 19-11-1363 (ib., 37-38). Con respecto al segundo benefactor D. Juan

- 5 coacte nec dulo seducte, sed grato animo / et spontanea
volúntate, ad honorem et seruigium Domini Nostri Dey
Ihesu Christi, et / eius Matris Beate Uirginis Marie, ac
beati dominigi confesoris, pro nobis et pro sucesoribus /
nostris, de liciengia et asensu religiose viri Domini fratris
10 Martin de Valengia Ordinis / Predicatorum, Prioris Prouin-
gialis in Yspania²¹, et autoritate Prioris nostri Domini fra-
tris Iohan- / nis Michaelis, monasterii Sánete Marie de
Beluis, ad huiusmodi donacionem confien- / dam presen-
gium et concedencium in presengia notarii et testium in-
15 fra scriptorum. Dan- / mos et donamos et concedimus per-
petuo monasterio Sánete Marie Bonevalis / civitatis pre-
dicte et conuentui eiusdem trezentos morabitanos de oyto
soldos, quod libet / morabitanos istius monete Regis Do-
mini Fernandi²² anuatim, quos denarios volumus / et con-
20 cedimus, quod dictum monasterium Bonevalis et conuen-
tus eiusdem ha- / beat et percipiat anuatim per se uel per
alios suo nomine per omnis hereditatis, / domos, vineas,
et frutus, et directuras ipsarum que ego priora habeo
<et> habere / debeo, et ame pertinent et pertinere debent
25 undecumque et quomodocumque / in Villa Franca de Val-
cager²³, et in toto Chao de Berez, uel que vestrum mo- /

5 chulo] *en P y G, dolo en L*

6 Dey] *Dei en G*

9 liciengia] *licencia en G, licentia en L // religiose] en P y G, religios i en L // fratris] fratris en P*

13 huiusmodi] *en P y G; sigue donacionem] en G, donacoem en P, donationem en L; sigue confien- dam] contiendan en G*

15 danmos] *en P, damos en G, damus en L; sigue donamos en ambos MSS, donamus en L*

17 eiusdem] *eiusden siempre en G*

17-18 de oyto soldos] *en gallego; st outo en P; st VIII en G*

19 denarios en P; *dinerios siempre en G*

22 omnes hereditates en L

24 eti en G // ame] *ad me en G y L*

25-26 Valcager] *Alcager en P // Berez] en G, Berret en P*

de Ocampo, obispo de León, en su testamento de 20-V-1344, dejaba sus posesiones a las dominicas de Belvís y según leemos en una anotación de G, «hizo la iglesia».

21. *Ib.*, 16 en el Capítulo de Barcelona (1299), se le destinaba a Bonaval como catedrático de Gramática. Por aquél entonces, el convento contaba con 80 años de antigüedad —según la tradición, fue fundación del propio Santo Domingo—.

22. *Cfr. loe. cit. n. 3 335-336*, un documento de Samos (1339), recoge una expresión semejante: «Quarenta maravedís de oyto soldos cada maravedí de moeda quel rey don Fernando mandou facer».

23. *Loe. cit. n. 20 Historia...* 83 dice: «Esta hacienda se trocó con el comento de los monges Benitos de Samos quienes dieron en permuta, y cambio el Bene-

nasterium de Beluis habet, uel habere debet in dictis locis
 ratione / mea. Et istos denarios volumus quod habeat ip-
 sum monasterium Boneualis / post mortem mei Prioresa
 30 et lillie mee, Tarasie Alfomse domine nostre Or- / dinis.
 Damus in quantum, vna libra cerea et medea libra turi-
 bulli, quos / denarios debent habere et perqipere anuatim
 in quolibet festo Natiuitatis / Domini. Et isti denarii va-
 dant ad manus Prioris et doctoris et aliorum duorum /
 35 fratrum de antiquoribus dicti monasterii Boneualis, qui
 ibi pro tempore fuerint. / Et ipsi Prior, et doctor et fra-
 tres, teneant ipsos denarios in custodia a dicta die / de
 Natalis Domini usque in die Ephiphanie subsequentem
 post festum / predictum Natalis Domini. Et in ipsa die
 40 Epiphanie ante horam terqie / ipsi Prior, et doctor, et fra-
 tres, diuidant et distribuunt ipsos / denarios per fratres
 conuentualles dicti monasterii Bone- / valis, prout eis vi-
 debitur expedire, per vistiriam ipsorum fratrum. / Et de
 dicta cera configiantur bonos gireos ad eleuandum Cor-
 45 pus / Christi, et dictean turibullum, et ad eiusdem Corpus
 Christi turibulan- / dum.

Et nos Prioresa et conuentus hanc donacionem fagimus
 perpetuam dicto mo. / nasterio Boneualis pro animabus
 nostris, et patris et matris nostrorum, et ut / Dominus
 50 Noster Ihesu Christus parcat et dimitat nobis et eis nostra
 delieta. Et / si forte nos Prioresa et conuentus uel suce-
 sores nostre concamuiaueri- / mus seu permitauerimus
 cum aliquibus personis dictas hereditates, quas habemus /
 in dictis logis de Villa Franca de Valcager et in Chao de
 55 Berez. Quod / dictum monasterium Boneualis habeat dic-
 tos trezentos morabitanos anuatim ut / superius est expre-
 sum, per alias hereditates et posesiones, quas nobis dede-

29 meij meam *en L*

35 Boneualis *en G*, Boneuaulis *en P*

38 die *en ambos MSS*, diem *en L*

41 (fol. 5v)

43 expedire *en G y L*----- vistiriam *en*

P y L, vistiria *en G*

45 dictean *en P*, dictum *eri G y L* //

et² fatta en G

50 dimictat *en G*

ficio de San Saluador de colantres con sus rentas, y la ermita de San Giau do-
 mar con mucha hacienda en Betanzos» —según instrumento del año 1333—.

rit / in concambium et nichilomus conuentus eiusdem mo-
nasterii Boneualis fratres, / qui in ipso monasterio prò
60 tempore fuerint, teneantur facere prò nobis omnia supra
dieta. /

Et nos frater Fernandus Lupi, Gerens Vices Prioris dic-
ti monasterii / Boneualis et conuentus eiusdem congregati
in Capitullo in loco solitu ut / est moris de ligiencia et
65 mandato dicti nostri Prioris Prouingialis, presentes et
con- / cedentes prò nobis et prò sucesoribus nostris ex-
prese: renungiamos ilio instru- / mento per quod uos Prio-
resa et nostro monasterio Boneualis dedistis quingentos
mo- / rabinos per hereditates et posesiones dictorum lo-
70 corum de Villa Franca et do Chao / de Berez anuatim,
quod instrumento si decetero aparuerit, non valeat nec
nogeat / nobis nec sucesoribus nostris. Si qua parcium
contra hoc venerit quisquis fuerit, pectet / alteri parte prò
penna mille morabitanos bone monete et pena soluta, uel
75 non / pleito isto nichilominus manet suo robore dureturo.

Testes que presentes: frater / Lupus Ullo, frater San-
gii d-Ulloa, frater Viuianus, frater Martius de Cornado,
frater Al- / fonsus de Bendamia, frater Bertolameus, fra-
ter Iohannes, Domin- / igi dicti monasterii Boneualis; fra-
80 tres Iohannes Leon Campsor, / Alfonsus Fernandus dictos
de (Vermoems?); clericus Aluarus Dominigi script[or]; /
frater Laurencius et frater Petrus de Minnor, dicti monas-
terii / fratres. Ego Alfonsus Iohannis, notarius Compos-
tellanus, / interfui et confirmo et signum meum aponno
85 et de mandato meo / infra escriptus.

62 Luppi Gereens *en G*

66-67 sucesoribus—*expresse en G*;
signe renunçiamos en ambos MSS,
renunciamus en L; *sigile ilio en P*;
illi en G y L

71 instrumentum *en L*

73 parti *en L*

75 dureturo] duraturo *en L*

76 Testes que] Testes qui *en L* // Lup-
pus Uello *en G*

78 Bendamia] Bendauia *en G*

80 (fol. 6r) dictus *en L*

81 Vermoems o Vermomes *en P*, Var-
maens o Varmames *en G*

84 aponno] appono *en G y L*

85 escriptus] scritus *en L y G*; *sigue*
en G | Aluarus dominici scripsit.
Ego Aluarus dominici de mandato
dicti notarii scripsi (*mistna m.*)

4.—Era 1408 (año 1370), 6 de septiembre.

Carta de donación de Gómez Pérez Formado y de su mujer Constanza Gutiérrez.

Gómez Pérez Formado y su mujer Constanza Gutiérrez, queriendo socorrer las almas de unos difuntos, hacen donativo perpetuo y anual, de medio tonel de vino y cuatro octavas de pan por la medida toledana cuando faltase aquél, que recogerían los frailes de sus posesiones en la villa de Perros. Además, les gratificaba con veinte libras anuales por sus casas en la «Moeda Vella», a condición de que los frailes ofreciesen dos aniversarios anuales por las almas de los mismos finados.

Escritura otorgada por el notario Lope Alfonso, sacada «da nota feita» por el notario Alfonso Mouro; un segundo traslado para el *Libro grande*, fue realizado por Alvaro Pérez Puquerino (18-IV-1398); el tercero, para el *Libro pequeño*, por Alfonso Bayón (15-1V-1408).

Era de mili et quatroqentos <et> oyto annos, seys dias de setenbro. Sabeam todos que por que segundo a Santa Theologia et con- / cordan todos los dereitos, que todo home obrigado ante deue / pagar as deudas ante que manda conprir, que en outra manera non ñas / pagando, Deus non lie perdoaria. Por ende, eu Gomes Peres Formado / et mia moller Costanqa Goterres²⁴, seendo obligados a al- / guuns finados, dos quaes non remanesqeron herees nen parentes / propiqos a que as ditas deudas pertees- 10 qan de dereyto. Et queren- / do fazer soude de nosas almas, et de pagar o que deuemos, / et acorrer a as almas dos sobre ditos finados, damos / ao moesteyro et frayres do moesteiro de Santa María de Bona- / ual da Orden dos Pregadores, en doaqon para senpre, en nosa / vida et de- 15 poys nosa morte²⁵, que aian cada huun anno por lias / herdades, viñas et casas, que nos auemos na villa de Perros, / huun medeo tonel de vino do mellor que ouer na

Escritura n. 4:

1 (fol. 6v)

Esta se hizo año de 1370. Gómez F[or]

mafdo] Perros Ps m. rec. parece

5. XVI

1 seys] sex en G y P

24. *Dominicos 21.*

25. Una donación perpetua muy frecuente en nuestros conventos; con el paso del tiempo, sus rentas se fueron perdiendo.

viña. Et se / por vontura as viñas desfalesgeren ou senon
 lauarem, que aian por las cas- / sas, herdades et chanta-
 20 dos do dito lugar, quatro oyttaus de pan por lia me- / dida
 tolledaa; et este pan seia tergo millo, et duas partes da
 mellor / geueira que y ouuer. Et os frayres do dito moes-
 teyro, v- / aam cada anno por esto que lies damos ao dito
 lugar. Item / lies damos que aian por aquelas casas da
 25 Moeda Vella en que nos / agora moramos, de cada anno,
 viinte libras da moeda que corer. / Et esto les damos, por
 lias allmas daquelles nosos deuedo- / res, que rogen <a
 Deus> por ellas que lies queyran perdoar et que lie fagan
 dous / aniuersarios de cada huun anno: huun en dia de
 30 Santo Antón et / outro o dia seginte depos Santa María
 d-Agosto, por condigom / que os sobre ditos moesteyro et
 frayres, [non posan] estes bees eallear nen vender, nen
 sopenorar, nen concanbear, nen en condigon alguna /
 desbaratar. Et estes bees, lies damos o mays liuremen-
 35 te et mays / en saluo que podemos de dereyto. Et man-
 damos a noso heree ou / herees por lia nosa maldigon,
 que non venan contra esta doagon. Et fazen- / do elles o
 contrario ou viindo contra ella, a yra de Deus Padre, Fi-
 lio / et Espiritu Santo et a nosa maldigon, venna sobre
 40 elles et sobre todos / aquelles que delles desgenderen; et
 a sua heranga et particon, seia condanga et abiron en no
 fogo do inferno ²⁶. Et esta doagon que fazemos, / non faze-
 mos con entengon de enxardar nosos fillos, mays / faze-
 moslla con entengon de acorrer a aquelles finados nosos /
 45 deuedores. Et esto fazemos por iuramento aos / Santos
 Auangeos en presenga deste notario. Et confesa- / mos

18 *vina en P // ventura en G*

20 *la en G*

21 *tolledaa] toledaa en G, con signos
 diacríticos, hoy toledá*

22 *geueira en G, ceueueira en P*

24 *aqueiras en G*

27 *las almas en G*

28 *elas en G*

31 *de Agosto en G*

31 (fol. 7r) *Ps m. ree.: Tonel del lu-*

*gar de Pe[rros]. Esta donagion fue
 hecha en el anno del Nascimento
 de Noso Sennor Ihesu Christo de
 mili y trezientos y setenta annos.*

32 *eallear en G, eallar en P*

36 *por la en G*

40 *aqueles-----deles en G*

42 *en no inferno en G*

43-44 *fazemosla-----dacorrer en G*

26. A pesar de todo, en muchas ocasiones no se llegaban a cumplir los deseos del donante.

que tenemos a posisom destes bees en nosa vida / por
lio dito moesteyro et frayres del; et obligamosnos / et
nosos bees de lie dar cada ano a dita renda. Et iuramos /
50 aos Santos Auangeos, que esta sobre dita doaqon non reuo-
gemos / na vida nen na morte, ca nosa voontade, he que
seia vali- / osa para senpre.

Et nos frey Rodrigo de Caldas, Vigario / do dito moes-
teyro et conuento, do dito lugar nos obliga- / mos a faser
55 os ditos aniuersarios por nos et por líos nosos subce- /
sres para senpre, et consentimos na dita doapom et condi-
ques sobre ditas. / Testemoyas: Fernand Afomso, Fernán
Vaasques, homes do dito Gom- / es Rodrigues; Gómez Afom-
so et Domingo Fernandes, / homes do dito notario. Eu
60 Loppo Afomso, notario / publico de Santiago iura<do>,
este estorimento fiz escripuir da / nota feita por Afomso
Mouro, notario de Santiago que foy, / para as quaes sacar
en publica forma, eu ey autoridade / do Sennor arqibispo
de Santiago, don Rodrigo ²⁷ ²⁸. Et aqui meu / nome et sinal
65 ponno en testemoyo de uerdade.

5.—Era 1418 (año 1380), 30 de mayo, cuarta feria (miércoles).

Concordia entre el Prior del convento de Santo Domingo y el Abad del monasterio de San Pedro de Fora, sobre la demarcación de los límites en sus respectivas propiedades.

Escritura autorizada por el notario Martín Martíz, tras la resolución del arzobispo D. Rodrigo de Moscoso y según la cual, el convento dominicano derribaría el muro de su agro, levantándolo más hacia dentro, con el fin de alargar el camino que lindaba con ambas posesiones. Y para

51 ena morte *en P*

54 fazer *en G*

59 hornees do notario *en G*

60 (fol. 7v)

61 strumento *en G*

65 uerdade *sigue en G*: Et he a saber
que a as primeiras çinco vias,
van veruos sobre Basos que dizen

ao Moesteiro et frayres do. Et non
seia força, que fuy erro do escri-
puan (*misma m.*)

Escritura n. 3:

1 (fol. 8r)

Concordia [*perdido*] año de 1380 por
<...> [o]bispo *Ps m. rec.*

27. D. Rodrigo de Moscoso (1368-1382).

28. Dos años antes de su fallecimiento.

«abrir pedreyra», desde la cerca del agro hasta el muro de la huerta, necesitaban el permiso del Abad.

Primer traslado (18-IV-1398) de Alvaro Pérez Puquerino; segundo traslado (15-V-1408) de Alfonso Bayón.

Era [de] mili et quatropentos et <dez et oyto> annos, quarta feyra <trinta> dias / de mayo. Estando o Sennor arpbispo de Santiago don Rodrigo ²⁵, a cabo do / muro da cerqua do moesteiro de San Domingo de Bonaua²⁹, en no
 5 cam- / ño que vay de Santiago para a (Manjoy?). Et estando y presentes frey Alúa- / ro, Prior do dito moesteyro et Afomso Eanes, Abade do moesteyro de / San Pero de Fora ³⁰, en presenta de min Martin Martiz, notario publico da pidade de Santiago iurado, et das testemoyas adente /
 10 escriptas, o dito Señor arpbispo diso que, por razón que era contenda ontre / o Prior et conuento do dito moesteiro de San Domingo de Bonaua, et o dito / Abade por si et por lio conuento do dito moesteyro de San Pero, sobre razón do / parramento do agro que iaz, ontre o dito
 15 moesteyro de San Pero et a cerqua / do dito moesteiro de San Domingo, que o dito Abade mandaua parrar de / muro et de vallo, dizendo o dito Prior, que por razón do dito parramento, / o quamino por que auian de andar ficaua estreyto; et dizendo o dito Abade, / que o dito agro era do
 20 dito moesteyro, et que o deuia de parrar como seu. Por / ende que mandaua et mandou, que se tirase a parradura do dito agro mais / adentro contra o dito agro, en tal maneira que o camino ficase mays largo / . Et que o dito Prior et conuento do dito moesteyro de San Domingo, fezesen

3 mur en P

20 moesteyro] mesteiro en P

4 moesteyro, moesteiro, indistintamente en P y G

14-18 garramento en G, caramento en P

29. *Dominicos 41-42*. En el *Libro grande* dice sobre esta esc.: Nota— le llama ya Santo Domingo». Dato que consideramos de importancia pues hasta el momento, se venía señalando la fecha de 1398 para el cambio de advocación, según la noticia tomada por el P. Pardo del *Tumbo IV* (s. xvii), ib., 37. Por consiguiente, una vez analizadas todas las esc. del código, observaremos en las del s. xiv el empleo de ambas denominaciones —Santa María y Santo Domingo—, contando con poder deducir alguna conclusión satisfactoria.

30. Extramuros, en la rúa de San Pedro, entrada del «Camino Francés».

25 por / sua custa o muro et valo que perteeqia de fazer a a dita garradura, en quan- / to tangía ao dito camino que asi mandaua ficar de fora. Et este carramento [asi], / que fose feyto en tal gisa, que non pódese por ella entrar ao dito agro, besta / nen boy, nen porco. Et que outrosy, 30 o dito Prior et conuento nen seus subcesores, / non podese abrir pedreyra nihuna, des lia qerca do dito agro, ata o m- / uro da orta do dito moesteyro de San Domingo, sem mandado / et voontade do dito Abade et conuento do dito moesteiro de San Pedro de Fora, / et de seus suqe- 35 sores.

Et desto o dito Prior por si et en nome de <seus> / sucesores, pedio a min notario testemoyo. Esto foy no dito lugar, nos / o sobre ditos día et era. Testemoyas: Vaasqo Fernandes Abril, Jacome Vaasques / iustiqa de Santiago,

40 Pero García d<a Fra>ga, Fernando Abril, Roy F<ernandes>, tendero, / visinos da qidade de Santiago. Eu Martin Martiz, notario pub- / blico da cpdade de Santiago, iurado por lia iglesia de Santiago, presente / foy et meu nome et signal aqui ponno en testemoyo de uerdade.

6.—Año 1398, 17 de abril.

Posesión de las casas en la «rúa do Camiño».

El Prior fr. Alfonso Martín y el procurador fr. Alfonso Lorenzo, tras haber ganado un pleito contra Gonzalo Janeiro, quien les había negado el pago anual de trescientos morabetinos por un foro en las casas «do Camiño», reciben sus posesiones ante el notario Alvaro Pérez Puquerino, de manos de Juan Vázquez, «canbeador» y de Domingo de Mora, zapatero; ambos usufructuarios en concepto de subforo. El mismo notario autoriza un escrito, según el cual, el convento hace una segunda entrega de sus bienes al mencionado Gonzalo, a condición de que abonase anualmente la cuantía del foro.

30 subcesores en P y G

31 la en G

32 ato en P

34-35 subgesores en G

sucesores en P

37 sucesores en G, sucesores en P

39 (fol. 8v)

41 tendeyro en G

43 la-----fuy en G

Escritura n. 6:

1 (fol. 9r)

Casas de Afonso Mouro Ps m. rec.

letra humanística

Instrumento autorizado por Alvaro Pérez Puquerino; primer traslado (15-V-1408) de Alfonso Bayón.

En no anno da Nacenca de Noso Sennor I[hesu Christo] de mili et trezentos <et nouenta et oyto annos, dez et septe> / dias do mes de abril. Sabeam todos que estando frey Afonso³¹ Martin, Prior do moesteyro de / Santa María de Bonauual et frey Afonso Lourenco, procurador³² do dito moesteyro, en na rúa do Caminno / dentro no sobrado ³³ das casas en que mora Iohan Vasques, canbeador. Et presente hy o dito / Iohan Vaasques, et en presenza de min Aluaro Peres Puquarino, notario publico da cidade
 5 de / Santiago iurado, et das testemoyas adeante escriptas. Enton o dito Iohan Vaasques, diso / que: por quanto as ditas casas eran do dito moesteyro de Santa Maria de Bonauual, / et sobre lias ditas casas ouuera pleito et contenda, o dito Prior et conuento con / Gonqaluo Janeiro, que presente era, et el, recebera deles en fialdade a posisom das /
 15 ditas casas. Et por quanto os ditos Prior et conuento, eran auenidos con lo dito Gonqaluo Janeiro, / et as ditas casas, eran do dito moesteyro. Por ende que agora por min notario, que / el daua et dou logo, a posison das ditas casas
 20 ao dito Prior et frey Afonso Lourenqo / en nome do dito conuento, et doulles et entregou logo, as chaues da camara / do sobrado do dito paapo. Et posose logo fora das ditas casas, et diso que: daqui / endeante, os ditos Prior et conuento fezesem das ditas casas suas voontades / para
 25 senpre, como de suas cousas propias sen seu embargo et de suas vozes. / Et o dito Prior et frey Afonso Lourenqo, asi receberam as ditas casas et chaues; et poseron logo, / fora do sotoo das ditas casas, a Domingo da Moura, capateyro que en el / moraua, et tornaronno logo a ese sotoo de sua

9 publico] pblico en P

27 as----- et ras. y corr. la misma m.

31. Respetamos la graffia de este nombre: «Afonso, Afonso», cuando así se encuentre desarrollado y lo resolveremos con «n», en los casos en que se presente abreviado, por predominar esta variante en el documento; lo mismo ocurre en el de G.

32. Continúa siendo procurador en 1408.

33. Piso de madera de la vivienda o cuarto alto de la casa.

30 mao et posisom; o qual Domin- / go da Moura, ficou no
 dito sotoo das ditascasas, de mao et posisom dos / ditos
 Prior et frey Afonso Lourenço. Por / sy et en nome do dito
 conuento, deron a posisom das ditas casas et as chaues /
 dellas a Goncaluo Janeiro que presente era, por quanto di-
 35 serón que o dito Gongaluo Janeiro, / tiinna delles afora-
 das ³⁴ as ditas casas con outros bees que foram de Afonso
 Mou- / ro, notario que foy de Santiago³⁵. Por quanto dise-
 ron que, o dito conuento, auia de fazer / de paz as ditas
 casas ao dito Gongaluo Janeiro, et non lias fazendo de paz,
 40 que lie des- / contasen por ellas gen morabetinos en cada
 huun anno, da contia dos trezentos / morabetinos que lies
 por líos ditos bees, auia a dar de foro en cada anno. O
 qual Goncaluo / Janeiro, se outorgou por entrego et apo-
 derado dos ditos Prior et frey Afonso Lourenço, / en nome
 45 do conuento do dito moesteyro, das ditas casas, et obli-
 gouse de pagar / d-oi este dia endeante aos dito Prior et
 conuento, os ditos trezentos morabetinos que lies / auia a
 dar de foro cada huun anno, por lias ditas casas et bees
 que delles aforara, / <por si> et [por seus] bees que
 50 lies para ello obrigou.

Et desto, os ditos Prior et frey Afonso / Lourenço, por
 si et en nome do conuento do dito moesteyro, pidiron a
 min notario, publico / instromento. Et esto foy en San-
 tiago, en no dito lugar, nos ditos dia et era. Testemoyas: /
 55 Iohan Afonso, home do dito Gongaluo Janeiro, et Gómez

30 mao] en la fonética actual: man
 (= mano)

34 délas en G

35 deles en G

37 fuy en G

42 por los en G

43-44 entrego-----Lourenço ras. y corr-
 ía misma m.

45 conuento do ras. y corr. la misma
 m.

45-46 obligouse en P y G

46 d-oi este] doieste en G y P

48 por las en G

49 (fol. 9v) por si en G, ras. en P

50 obrigou en P y G (así hoy)

52 pidiron] pediron en G

[En la autorización de Alfonso Bayón
 se especifica: Este he o traslado
 do dito estormento o qual era es-
 cripto em pulgameo de coyro]

34. El foro se localiza en la esc. n. 13 (4-XII-1395).

35. «Escribano. Notario, 1323-1351», cfr. ONNS 608 635. *Dominicos* 27, señala que Alfonso Mouro, donaba estos bienes en su testamento del año 1370. Nos parece más lógico pensar que se trate del año 1332 —restando treinta y ocho años a esta fecha pues el error, puede venir de una confusión de la era con el año del Nacimiento—, de acuerdo con la cita anterior.

Eanes, criado de Fernand Abril, merca- / dor ³⁶ que foy, et Gómez García, escripuam.

7.—Año 1399, 4 de enero.

Carta de donación de Fernán Cao de Cordido y de su mujer Dominga Parceira de un casar.

Fernán Cao de Cordido y su mujer Dominga Parceira, por devoción a la Virgen de Bonaval que se encontraba en el convento, y para que los frailes rezasen por ellos, hacen donación perpetua de una casa en la «rúa do Camiño» —donde moraban—, con todas sus pertenencias y derechos, a condición de que no las vendiesen, ni realizasen con ellas ningún tipo de contratos. Reciben esta propiedad, el Prior Fr. Alfonso Martín y el procurador Fr. Alfonso Lorenzo.

Autorización notarial en el *Libro grande*, por García Suárez das Enevas; primer traslado (15-V-1408) de Alfonso Bayón.

En no anno da Naçença de Nosso Sennor Ih<esu>
Christo, de mili et trezentos et nouenta <et noue> / anos,
quatro días do mes de janeiro. Cunuçuda cousa seia a to-
dos que eu, Fernán Cao / de Cordido, por min et en nome
5 de miña moler Dominga Parceira³⁷, a qual deuo / dar
outorgamento desto para min et para meus bees, non
costrengido por forza nen de- / çibido³⁸ por enganno,
mays de miña propia et liure voontade et sen outra pre-
mia et / constrengemento alguun, et por la singular deuo-

Escritura n. 7:
1 (foi. 10r)

Donation de Fernán Cao de Co[r]dido 5 Parceira así en G, abrev. en P

y de su mujer en vn casa Ps m.
rec. letra humanística

36. El autor del testamento de la esc. n. 2, parece indicar que ha fallecido.
37. *Dominicos* 41 43 y *La iglesia de Santo Domingo de Santiago. Capillas subsistentes y desaparecidas*. «CEG» I 3 (1945) 374-375 392-394; también hace alusión a otra escritura (5-IV-1377), sobre una fundación pía que hicieron en la capilla del Claustro, según la cual, adquirirían dos lucillos situados a la entrada de la misma —donde fueron sepultados—, y costeaban su construcción. Menciona además su traslado a la capilla de San Jacinto —reformada en 1615 por Gaspar de Arce—, emplazada en la nave Sur en donde actualmente se conservan el de Fernán Cao de Cordido —guardando sus cenizas y las de su esposa, posibilidad que apunta Caamaño— y el de su sobrino Fernán Cao de Cordido el Mozo. Sobre la descripción artística de los sepulcros, cfr. Jesús M.^a Caamaño Martínez, *Contribución al estudio del gótico en Galicia (Diócesis de Santiago)*, Valladolid 1962, 203-204.

38. Decebir: engañar con astucia y maña.

10 pon que ey en na Señora Santa Maria / de Bonaua, que
 he en no moesteyro da Orden de San Domingo³⁹, da par
 da cidade de / Santiago; et por ende tal, que a dita Sen-
 nora Santa Maria seia mia auogada ante o seu Filio /
 Ihesu Christo; et para auer galardón por ello de Deus, et
 15 entendendo que he soude da mia / alma, et de mia mul-
 ler, et daquelles a que somos tiudos; et para que o dito
 moesteyro seia / mays acrecentado, et os frayres del seian
 tiudos de rogar a Deus por nos. Por / ende, consiirando to-
 do esto, dou et outorgo en liure et pura doapom, d-oie es-
 20 te / dia endeante para senpre, asi commo doapom mellor
 pode et deue seer, et de dereyto / mays valler ontre viuos,
 ao conuento do dito moesteyro, et a uos o Prior frey Afon-
 so Martin, / et ao conuento do dito moesteyro, que pre-
 sentes sodes iuntados no dito moesteyro en Cabido por /
 25 tangemento de canpaa segundo custume. Et para o dito
 moesteyro et conuento, a nosa casa que esta / na rúa do
 Camiño da pidade <de> Santiago, na qual eu et dita mia
 moler ora mora- / mos, segundo que esta ontre paredes,
 con sua adega, et camaras, et balcoes, et cortina / et popo,
 30 et con todas suas perteenpas et dereyturas que lie pertee-
 pen et perteeper deuen, / asi de dentro como de fora, et
 en alto como en baxo, et en ancho como en longo; / para
 que as aia o dito conuento et seus sucesores para senpre
 segundo dito he, con tal con- / dipon, que as non posan
 35 vender, lien sopenorar, nen eallear, nen concanbear en /
 nehuna maneyra mays que senpre seian do dito moestey-
 ro et conuento del. Et daqui ende- / ante, seian o dito
 moesteyro et conuento del, señores et propietarios da dita
 casa segundo dito / he. Et todo iur, seniorio, posisom, pro-
 40 piedade, voz, et dereyto, et aupon, que eu et / a dita mia

11 moesteyro en G, en P siempre

abrev. excepto línea 87

19-20 d-oie este en G y P

25 canpaa en ambos MSS con signos
 diacríticos

27 de en G, jaita en P

32 anello en G, alto en P // en-----

en---- en---- en] em----- em-----

em-----em en G

35 nen eallear en G, nen aliar en P

39. Loe. cit. n. 37 *La Iglesia...* 392, la misma fundación estaba dedicada a Nuestra Señora.

- muler auemos na dita casa, de min et della, et de nosas vozes, / o tiro et parto, et en no dito conuento o ponno et traspaso por esta presente carta para senpre. / Et prometo et outorgo, de anparar et defender ao dito conuento
- 45 do dito moesteyro / con esta doagom que lies fago a de-reyto, por min et por meus bees que para ello obrigo. Et / prometo non viir contra esta doagom por min, nen por outro, en iuizo nen fora del; nen / arrenegar en mia vida et soude, nen a tenpo de meu finamento por manda
- 50 nen / por testamento, nen por outra razón alguna, a a boa fe et sen mao engano, et so penna de / ginqo mili morabetinos de b rangos ⁴⁰, que peyte por penna se contra ello veer; et todauia / <a penna> [pagada] ou non pagada, [esta doagom] fique firme et valla para senpre.
- 55 Et nos, o dito con[uen]- / to [et] Prior, asi rebebemos a [dita] doacom, [e]t da[mos]s poder ao dito frey Afonso Martin, Prior [et] / a Afonso Lourenço, procurador do dito moesteyro, que posan en nome do dito moesteyro et para o conuento del, re- / geber outorgamento et reatifi-
- 60 cagón, <que a> dita Dominga Pargeira fezese a dita doagom. Et / outrosi, para que posan re[geber] a dita casa et cortinna segundo dito he, et o iur et po- / sisom della. Et esto foy no dito moesteyro, nos ditos dia et anno. Teste-
- 65 moyas que foron presentes: Iohan / Cao, et Vasco Fernandes, et Fernán Cao⁴¹, filio de Vasco Lopes de (Cordido ?), sobrinos [*espacio blanco* ± 2 letras] do dito Fernán / Cao; Gomes Gongales, Afonso Gongales, criados do notario.

Et logo, en este dito dia, a dita Dominga / Pargeira,
70 seendo gerta et certificada da dita doagom, segundo que ao dito Fernán Cao fezera, / et con outorgamento et ligiengia

41 muler] moller en G

43-44 et prometo repetido en P

46 obrigo] obligo en G

53 (fol. 10v)

53-54 ----- pagada²] pagagada en P

59-60 reatificaçon] reaficacon en P

61 posam en G

62 posisom en ambos MSS

71 liçiençia] liçiençia en G

40. Cfr. loe. cit. n. 3.

41. Fernán Cao de Cordido el Mozo, sobrino del autor de la donación. Hace una fundación pía en 1440, cfr. *Dominicos* 43.

que lie para ello dou o dito Fernán Cao, diso que outorgaua a / dita doagom et cousas en ela contiudas, segundo que ao dito Fernán Cao fezera et outorga- / ra. Et pro-
75 meteo non viir contra ella, so a [penna] em ella contiuda.

Et logo, o dito frey Afonso Martin, / Prior ⁴² et Afonso Lourenço, procurador, entraron et regeberon a dita casa et cortina segundo na dita / doagom era contiudo, et o iur et a posison della, para o conuento do dito moestey-
80 ro. Et poserom fo- / ra della ao dito Fernán Cao et garra-
ron a porta da dita casa que sal contra a rúa. Et / depois tornaron ho dito Fernán Cao a a dita casa de seu iur et posisom, et el / confesou que ficaua na dita casa de mao et iur et posisom do dito Prior et frey Afonso / Lourenço,
85 en nome do dito moesteyro et conuento del.

Et desto, os ditos Prior et frey Afonso, / en nome do dito moesteyro et conuento del, pidiron testemoyo. Testemoyas: os sobre ditos, et / frey Aluaro Pintor, frayre do dito moesteyro, et Esteuoo Fernandes, lióme do notario.

8.—Era 1412 (año 1374), 2 de abril.

Manda testamentaria de Francisco Yáñez.

Francisco Yáñez, mercader de la villa de Padrón, desea ser sepultado en la iglesia de Santiago de la misma villa, encargando que los dominicos que estuviesen allí durante Adviento y Cuaresma, celebren una misa por su alma, recibiendo por ello, cien morabetinos «brancos» de la hipoteca de su casa de Padrón y de su casal en el coto de Figueirido. Disponía igualmente, que asistiesen diez frailes a su entierro y le dijese treinta misas en tres días, adjudicándoles una renumeración en moneda y en alimentos. Nombra heredera del coto de Figueirido y de su casa de Padrón, a su esposa Sancha Vázquez.

73 em ella en G
79 posison en G y P
82 o en G // Caoo así
83 84 posison en G y P
Escritura n. 8:
1 (fol. 1 Ir)

<...> ydo Figueyrido año de 1374 Ps
m. rec.
Francisco Eanes manda el coto de
F[ig]uerido a su muger Sancha
Vázquez Ps letra humanística

42. 1395-1399, cfr. *Dominicos* 239.

Documento público hecho por Juan Domínguez, notario (9-1V-1374). Primer traslado para el *Libro grande*, por Gómez Fernández (10-XI-1400); segundo traslado para el *Libro pequeño*, por Alfonso Bayón (15-V-1408).

Era de mili et quatrocentos et doz<e annos dous días andados> do mes d-abril. Sabeam todos / que eu Francisco Eanes, mercador <et mor>ador en na villa de Padrón ⁴⁵, faco mia manda / et ordeno de mias cousas commo a pos 5 mia morte fiquem ordenadas.

Primeyra- / mente, mando a mia alma a Deus, et rogo a Santa Maria sua Madre, con todos los santos / et santas da corte do ceo, que rogem a Deus por min.

Et mando o meu corpo seer / soterrado na iglesia de 10 Santiago de Padrón^{43 44}, ante o altar de Santiago, hu se a arqu / da obra. Et mando que me facan y fazer meus herees et conpridores, huun capitel / tal commo esta en no coro de Santa Maria, que fezo fazer Martin Topete; et que fagan / y huun altar, et ponan y huna vcha ben fechada, en que ponan huun calez d-uun / marquo et medeo de prata, et huna vistimenta, et huun liuro misal.

Et mando que / en no tenpo da Coresma, que me digan estas misas que mandaua dizer no tenpo do / Auento et na Coresma, et mas digan todas en na Coresma. Et que 20 me digan y cada / día, huna misa os frayres de Santa Maria de Bonaua que y esteueren en aquelles / tenpos; et que lies den gen morabetinos, a meatade por Auento et a meatade por Quoesma; et estes / morabetinos, seian de brancos ou contia que os valla. Et esto, que se page por 25 quanto eu conprey et gaa- / ney no meu casal de Figeyre-

15-16 medeo] meo en G
17 19 Coresma] Quoesma en G
23 Quoesma] Quoesma en G

25-26 Figeyredo] Figeyrido----- por las
en G

43. *Dominicos 29-30.*

44. Se remonta a 1106 —intervienen el arzobispo Gelmírez y el presbítero Pelayo—; durante la primera mitad del s. xv fue reformada, atribuyéndose al arzobispo D. Lope de Mendoza, el apuntalamiento de los arcos de la nave; cfr. Caavt a ño loe. cit. n. 37 239-240; *El arzobispo compostelano don Lope de Mendoza (+ 1445) y sus empresas artísticas*. «Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología» XXVI (1960). La iglesia actual, no conserva nada de la mencionada obra.

do⁴⁵, et por lias mias casas de Padrón en que eu agora mo- / ro. Et quen estes bees leuar et posoyr, que os aia con esta carrega, et que os page aos / ditos frayres que y esteueren, et quando y os frayres non veeren ou non quiseren viir, / fagannas dizer estes que meus bees teueren, a huun coengo de Santa María / d-Iria⁴⁶.

Item mando ao pee do altar de Santa María d-Iria, gen morabetinos de brancos por / dezemos froados. Item mando ao lume de Santa María d-Iria, X morabetinos de brancos. / Item mando a obra da dita iglesia, X morebetinos. Item mando que aquel dia que me enterraren, que / me digan trinta misas. Item mando a quantos clérigos por min diseren misa aquel dia / por oferta de mao, quatro morabetinos a cada huun. Item mando a quantos coengos et cleri- / gos priuedos esteueren, et foren conmigo aquel dia que me eu finar, a cada huun biinte / et cinco dineiros; et aquelles que non foren priuedos, quinze dineiros. Item mando que en / aquel dia que me soterraren, que leuen en pan et en vinno, gen morabetinos. Item man- / do a quantas igliias esteueren arredor Padrón duas legoas, ginquo / en dineiro. Item mando que digan huun anal de misas, por min et daque- / lies a que soo tiudo, en aquella capella hu eu i ouuer soterrado, et dous trintanarios. / Item mando a Santa María de Bonaual, gen morabetinos para huna pitanga et que me digan huna / misa cantada aquel dia que lie deren os dineiros. Item mando a San

27 quen *en G*, que *en P*

29-30 quando y non frayres non <...>

viceren ou non quiseren *en P*

quando y os frayres non veeren

ou non quiseren *en G*

30 dizer] diser *en G*, *sigue* estes que

estes meus *en G*, estes----- estes

borr. 4 letras meus en P

34-35 brancos] branquos *en G*

47-48 daquelles] daqueles—aquela ca-

peta----- ouber *en G*

45. Sobre las partes que componía un casal —«médula de la economía señorial»—, cfr. loc. cit. n. 17 157.

Esta hacienda con el paso del tiempo, fue ocasionando una serie de pleitos importantes, debido al incumplimiento de las obligaciones impuestas por los dominicos a sus foreros, cfr. *Papeles varios ... sobre el coto de Figueirido...* AHN Clero Sig. Libro 18. 967. Y otros de los ss. xvii-xvm.

46. Colegiata en Padrón, emplazada fuera de la villa, cerca de la Rocha Blanca —fue el Palacio de los arzobispos de Santiago—, cfr. J. del Hoyo, *Memorias del arzobispado de Santiago* [1607] Ed. preparada por A. Rodríguez González y B. Várela Jácome, Santiago [s.a.] 150-152.

- Francisco de Santiago, / trinta morabetinos. Item a Santa Maria de Beluis, quinze morabetinos. Item a Santa Clara, quinze morabetinos ⁴⁷. /
- 55 Item mando que pagen as deue<das que eu deuo>, que mostraren por certidiie ou por meu / escripto feyto por miña mao, et que Sancha <Vaa>sques sabe. Item mando que den a Mayor / Migelles, moller de Martin do Barquo, onze libras que lie eu deuo. Item pagen a filio de / Pero
- 60 Martin de Cipa se for vino, quatropentos morabetinos. Item mando que meus herees, que / tennan os fillos de Gonpaluo Díaz ata que seian de dez annos; et que lies den de comer / et de uistir, et que lies den trezentos morabetinos a cada uun, se foren vuyos. Item mando / que den a Elui-
- 65 ra Eanes, mia yrmaa, trezentos morabetinos; et en esto a aparto / dos meus bees por heranpa, et ela, que non demande no casal de Lestroue, / nen outro por ella; et quitolle todas as cousas que me deue, et he tiuda, et / seu marido Iohan (Calles?). Item mando a San Martiño de
- 70 Fora por madeyra et pe- / dra, que defies ouve pincoenta morabetinos. Item a Santa Maria de Coonjo⁴⁸, trinta morabetinos. Item / a San Payo d-Antealtares ⁴⁹, pincoenta morabetinos. Item mando que enviin por min / huun home a Santa Maria de Gadalupe, et outro a Santa Maria da Oliueira, et outro / a Santa Maria da Franqueyra⁵⁰, et outro ao copo Santo frey Pero Gonpales ⁵¹ et que fies den of- / erta

55 (fol. 11 v)

63 uistir] vestir *en G*

64 uun *en P y G*

65 yrmaa *en P y G* con signo diacrítico // et en] *en en G*

67 por ela *en G*

68 as] las *en G*

70 delles ouve] deles *euve en G*

72 gincoenta] gincoenta *en G*

47. Prueba evidente del apego hacia las órdenes mendicantes durante estos ss., son las limosnas que deja a estos cuatro conventos de Santiago, quedando asimismo patente, su preferencia por el de Bonaval.

48. Convento benedictino edificado por Gelmírez en Santiago.

49. Convento benedictino de Santiago, fundado por Alfonso II el Casto.

50. Advértase su insistente devoción Mariana.

51. (t 1246), sepultado en la catedral tudense desde 1579. Las peregrinaciones a su tumba durante los ss. xiv-xv, se fueron intensificando; por entonces, recibía la advocación de «Corpo Santo». En el s. xvi, se le otorga el patronazgo de los navegantes, recibiendo el popular apelativo de San Telmo; Cfr. Ricardo Rodríguez Blanco, *Apuntes históricos de la Santa Iglesia Catedral, ciudad y antigua diócesis de Tuy, Santiago 1879*, 406-407.

et candea por cada huun, et o selario que viren que mere-
 ge. Item mando que / den a quantos homes conmigo viue-
 ren a tenpo de meu finamento, quatro varas / de valan-
 80 gina para geram, et duas varas et mea de viado para saia ⁵²,
 os que fo- / ren viuos en aquel dia que eu finir. Item sa-
 budo he, que me vendeu Roy Martin de / Magarinos, ginco
 casares de herdade, segundo se conten en cartas et prezos
 feytos / por notario, por dous mili et dusementos morabeti-
 85 nos de branquos, et ouueramos de fazer de / paz, et non
 mos fez, et perdy por el moyto enpero; mando que se os
 quiser quitar / aquelles que veeren en sua voz del, que
 lies quiten seysgentos morabetinos por esta con- / digon:
 que fillos ou filias, se as <y> ouuer, ou pesoas algunas que
 90 venan en sua voz, / que non posan demandar, nen que
 non demanden elles nen suas vozes, / pan nen gaandos,
 nen outras cousas nihunas, que eu dos casares leuase,
 nen / vsase, nen outros por min; et se os demandaren, que
 lies non quiten os dineiros sobre / ditos. Item me deuia
 95 o dito Roy Martin, gen morabetinos de branquos et outros
 dineiros moy- / tos por escriptos. Item den a herees de
 Negó Ortis, gincoenta morabetinos / que lie deuiam. Item
 mando a Roy Gongales meu sobrino, o casal de Lestroue ⁵³,
 que eu / conprey de sua madre Maria Eanes. Item quero
 100 et mando que todos estes dineiros, / que eu mando en
 mia manda, que seian todos de branquos ou contia que
 os valla. Item man- / a Iohan Rodrigues da Camara, meu
 tyo, o meu casal do Porto, con todas lias her- / dades, et
 chantados, et casas, et outras suas dereituraz que pertee-
 105 gen ao dito casal para senpre. /

Item mando que mia heree ou heree, que faga dizer
 et fazer dizer esto que se aquí conten: que / envii a San

80 viado----- saia] vyado-----saya en G
 81 83 en] em en G
 87 aquelles] aqueles en G

97 de Nego Ortis en P y G
 100 (fol. 12r)
 106-107 diser et faser diser en G

52. «Era la primera prenda o paño que los hombres llevaban sobre la cami-
 sa», cfr. Carmen Bernis, *Indumentaria medieval española*, Madrid 1955. 20.

53. Aldea situada en la carretera de Padrón hacia la Puebla; aquí se encon-
 traba el Palacio de recreo de los arzobispos de Santiago.

Domingo de Santiago por dez frayres do dito moesteyro, en no dia do / meu finamento, et que me faga dizer en tres
 110 dias trinta misas, en cada dia dez mi- / sas; et den a cada huun destes frayres, en cada dia por lia misa, tres morabetinos / de brancos et para comer do pan et para carne ou pescado, huun morabetino, et para viño / dous adumbres de viño toledaos, do mellor viño que se uer na mia
 115 ade- / ga, et se hy non se uer, que o merquen por lia villa; et esto den a cada huun frayre en tres / dias. Item mando aos párenles mays chegados que ouuer a tenpo de mia morte, / ou parentas, gincoenta morabetinos por heranga; et con esto os aparto, et que non tangan <a> mays /
 120 dos meus bees; et se elles quiseren tanger a mays de meus bees, que pergán esto que lies / eu mando, et miña manda fique valedeyra para senpre.

Item mando a Sancha / Vaasques mia moller, o meu casal de Figeirydo, asi como esta, con suaas / viñas, et
 125 casas, et chantados, et pertengas, et con toda las cousas que eu en el / conprey, et gaaney et sopenorey. Et esto lie mando, por lias arras que ela deue auer de / dereyto dos meus bees. Item mia manda conprida, fago meus herees en nos outros meüs / bees que remanesgeren, filio ou filia
 130 o fillos ou filias, se os ouuer de mia muler / Sancha Vaasques. Et mando a mia muler Sancha Vaasques, todos los pannos et voon- / tades de casa et perfeas, et as casas en que moramos, et doas d-ouro et de prata, et / gintas de prata, et aquellas casas en que nos moramos, en toda sua
 135 vida, tan so- / llámemente que ao tenpo de sua morte, que fique aos seus fillos ou filias, se os eu déla ouuer / et o al que seia todo seu, quito et liure para todo senpre. Item mando que se eu non ouuer / fillos ou filias de Sancha Vaasques, a tenpo de mia morte mia manda seia con-
 140 prida, / fago a dita Sancha Vaasques mia muler, heree en todos los meus bees, asi moueles commo / rayzes, que

111 por la en G

111-112 morabetinos *abrev.*: or en P,
mor en G123-124 item-Figueyrido *subrayado* en P
y G. Al *marg. derecho*, m. *rec*
manda124 *vinnas* en G, *uinanas* en P127 por las—¹—*dauer* en G134 *aquelas* en G135-136 *solamente*-----*seas* en G

o aia Huremente, et que faga deles toda sua voontade para senpre.

Item ⁵⁴ fago / conpridores desta mia manda et sen seu
 145 dapno: frey Iohan Fagino, frayre de Bo- / nual, et San-
 cha Vaasques, mia moller; et mando por lio seu afam,
 seisgentos / morabetinos de brancos, et que líos page mia
 heree. Et doulle liure et conprido poder que uen- / dan
 tantos dos meus bees, ata que mia manda seia conprida,
 150 et nihuun non seia ousa- / do de os regeber nen entrar
 senon estes meus conpridores, ata que mia manda seia /
 conprida.

Et esta dou por mia manda et postromeyra voontade,
 et se outra manda / ou mandas tenno feytas, reuogoas to-
 155 das, et quero que esta, que valla / como mea manda et
 postromeyra voontade, <et se>non valuer como man- /
 da, que valla como codigillo, et senon valuer como codi-
 gillo, va- / lia como manda. Et quero que esta miña man-
 da, que non seia re- / vogada ⁵⁵ por outra que eu faga, sa-
 160 luo se fesar m- / engon en na outra manda que eu fezer,
 que reuogo os / conpridores que tenno feytos em esta
 manda. Et a se- / pultura et esto, senon for en aquella
 manda que eu / fezer depoyos desta, ou mandas, ou co
 codigi- / lio ou codigillos, que non valla senon esta tan /
 165 sollámte. Et em couto esta miña manda, / en dez mili
 morabetinos, que peyte quem quer que contra ella for, /
 quer da mia parte, quer da estraia, que peite a meadade
 da / penna, a a Camara del Rey, et a meadade, a meus
 conpri- / dores. Et a manda fique firme et valledeyra para

146 afam *corr. en P*

147 branquos *en G*

155 (fol. 12v) *la letra se agranda y se
 distancia ----- mea en G*

157 codigilloi *en G, digillo en P*

158-159 et----- *miña manda corr. en P
 misma m., falta miña en G*

160 fesar] fezer *en G // fezer] fesar
 en G*

161 em *en P y G*

162 esto *repetido en P // aquela en G*

163-164 co codigillo] *codigilo en G //
 valla] ualla en G*

165 em] *en en G*

165-166 en----- *ella] em----- ela en G*

167 estraya-peyte *en G*

54. «Item» siempre abreviado en las dos esc.; en las demás palabras, predomina la -n final en la de P.

55. El escriba de P, transcribe por «rr-» las erres mayúsculas que aparecen en G a principio de palabra.

170 senpre. Testemoyas que / a esto foron presentes: Afonso Aras, clérigo de Santa María d-Oy, et Iohan / de San Iohanne, home do dito Francisco Eanes; Iohan Gallego, / Afonso Gallego, Domingo Afonso, jenrro do dito Iohan Gallego, pescadores moradores en Padrón; et Domingo da Pedra, / besteyro ⁵⁶.

Depoys desto, noue dias do dito mes de abril / na dita era, esta manda foy liúda et publicada por min notario / en pesoa de Eluira Eanes, yrmaam do dito / Francisco Eanes, et dos ditos Roy Gongaluez, / et <Iohan> (Bochom ?),
 180 et frey Iohan, <et> Sancha Vaasques. Testemoyas: Iohan de Rianjo, escu- / deiro, Iohan Rodrigues da Camara, Gomes Perez, moradores / en Padrón. Eu Iohan Dominges, notario iurado da villa de / Padrón, a esto presente foy, et confirmo et escripuim, et aqui ponno / meu nome et
 185 signal que tal este.

9.—Era 1412 (año 1374), 14 de abril.

Sancha Vázquez, viuda de Francisco Yáñez, dona al convento la mitad del coto de Figueirido, situado en la feligresía de San Salvador de Sobrádelo.

Sancha Vázquez, viuda de Francisco Yáñez, cumpliendo las disposiciones de éste, entrega al convento de Bonaval la mitad del coto de Figueirido, situado en la feligresía de San Salvador de Sobrádelo, con todos sus derechos y propiedades, prometiendo respetar perpetuamente dicho legado.

Escritura otorgada por Domingo Yrigo, notario de Padrón. Primer traslado para el *Libro grande*, por Gómez Fernández (10-XI-1400); segundo traslado para el *Libro pequeno*, por Alfonso Bayón (15-V-1408).

173-174 Gallego] Galego *en G*

178 yrmaam] yrmaa *en G*

179 (fol. 13r)

181-182 Gomes Peres *en G*, -----Perrerez
en P

184 escripuim *en P* // meu] mev *en P*

Escritura n. 9:

Donación a este convento del coto de Figueirido. Año de 1374 *Ps letra humanística*

56. El encargado de las bestias.

Era de mili et quatrocentos et doze annos, quatorze dias d-abril. Sabeam todos que eu / Sancha Vaasques, morador en na villa de Padrón, moler que foy de Francisco Eanes ⁵⁷, a que / Deus perdoe, et sua heree que fiquey en
5 todos seus bees, querendo conprir a voontade do dito / Francisco Eanes, et querendo agardar o prometemento que lie fígi, dou et doo en doagon para / senpre, asi commo doaqon pode et de dereyto mays deue valler ontre viuos, aos fray- / res et conuento do moesteyro de Santa Maria
10 de Bonaual da ordee dos Pregadores, / que he a par da gidade de Santiago, conuen a saber: a meadade de toda herdade, et / chantado, et couto, et iur de presentar iglesia ou iglesias, et señorío, casas et casa- / es, et viñas con todas suas dereyturas, que perteegeen et perteegeer deue de
15 dereyto / ao casal de Figeystredo, que he en na frigisia de San Saluador de Sobradello, / segundo que o tinna et husaua et persuaia o dito Francisco Eanes, et eu en sua vida ata tempo / de seu finamento, con toda a meadade das novidades que Deus en el der, / daqui endeante para senpre;
20 a qual meadade do dito casal, a min ficou por heran- / ga do dito Francisco Eanes. Quero et outorgo, que o dito moesteyro conuento del, que faga da dita / meadade do dito casal segundo dito he, asi como de sua cousa propia para senpre, / et tiro et tollo de min et de mia voz para
25 senpre, o iur et propiedade da meadade / do dito casal, que asi dou ao dito moesteyro, et metoo no iur et propiedade do dito casal; / o dito moesteyro et conuento del, que vaa a el et faga del toda sua voontade, sen enbar- / go de min et de mia voz. Et prometo et outorgo, que
30 eu nen outro por min, / que nunca vaa, nen contradiga, nen reuge, esta doagon que oie asi dou ao dito moesteyro / et conuento; ante prometo et outorgo, de a conprir et agardar por iuramento / que ende fago corpo-

1 (fol. 13v)

16 Sobradelo en G

2 dtodos en P

7 en en P (= líneas 19 35 40 42 46)

em en G

raímente aos Santos Auangeos, en presenga deste / nota-
 35 rio et testemoyas so escripias, en todo et por todo, por min
 et por meus [*bees*] que lie para esto obri- / go, et so penaa
 de dez mili morabetinos de brancos, que peyte ao dito / co-
 nuento et moesteyro se contra ello for, por min ou por ou-
 tro, demays / que seia fe por iura et non seia pesoa para
 40 estar en iuizo.

A penna pagada / ou non, este estormento et as cou-
 sas en el contiudas, fique firme et valla / en todo para
 senpre; et renungio a toda exeygon que nunqua ende diga
 o contrario. / Testemoyas: Iohan Rodrigues da C<amara>,
 45 <Rodrigo Eares E>rigo et Iohan Esteuez, / moradores
 en Padrón; Gongaluo Peres de Fontaoo, Domingo / Peres.
 Eu Domingo Fernandes Yrigo, notario iurado da villa / de
 Padrón et do concello da dita villa, a esto presente foy,
 et / confirmo et meu yrigo notario [*así*] nome et signal
 50 aqui / ponno que tal este.

36 meus que *en P y G*38 elo *en G*40 em iuyzo *en G*43 et renuncio a toda *en G*, a renun-
 cio toda *en P*

44 (fol. 14r)

44-45 Camara, Rodrigo Eanes erigo
*en G*46 Fontaoo *en G*, Fataoo *en P*47 Domingo Yrigo *en G*48 villa] vlla *en P*

Libro de Becerro del convento de San Vicente Ferrer de Plasencia (I)

Crescencio Palomo Iglesias, O.P.
Madrid

Llamados por los duques de Plasencia, don Alvaro de Zúñiga y su esposa doña Leonor Pimentel, llegaron los dominicos a la ciudad de Plasencia el año de 1464. Procedían del convento de San Esteban de Salamanca y al frente de ellos iba fray Juan López de Salamanca, que era confesor y padre espiritual de la duquesa.

En un principio los religiosos se asentaron en una casa, que después llamaron Santo Domingo el Viejo, sita en la calle que aún hoy día lleva este nombre.

Al poco de llegar se iniciaron las obras del convento en el lugar denominado *La Mota*, anexo al palacio de los duques. En 1481, siendo prior fray Alonso Maldonado, y sin haber concluido las obras se trasladaron los religiosos al nuevo convento, y ese mismo año, el 13 de abril, fray Pedro de Villalobos, obispo de Berinto y visitador general del obispado de Plasencia, bendijo la nueva iglesia, el claustro y el capítulo ¹. Pero ya había dado carta de donación don Alvaro de Zúñiga en 1477 ^{1 2}, lo que también hizo después

1. Alonso Fernández, O.P., *Historia y Anales de la Ciudad de Plasencia*, Cáceres 1952, 181.

2. Este es el año que se recoge como oficial de la fundación en la lista de los conventos de la Provincia de España: *De provinciis ac conventibus S. Ordinis Praedicatorum apud Hispanos*, «Analecta S.O.P.», vol. I (1893) 63.

doña Leonor Pimentel el 22 de agosto de 1484 mediante escritura y carta a favor del referido prior fray Alonso Maldonado ³.

La vida de este convento fue la de los mejores conventos de la Orden de Predicadores, primordiando la dedicación al estudio. Ya desde el primer momento se impartieron clases de teología, filosofía y humanidades, destinadas a formar a los propios religiosos y también abiertas a los extraños. En él florecieron las letras, y sus estudios, de rango universitario, fueron los primeros en Extremadura. Es de notar en este sentido el magnífico fondo de la biblioteca de que se habla en este Becerro ⁴. Hoy parte de estos libros, principalmente los manuscritos griegos, forman uno de los fondos más interesantes de manuscritos griegos de la Biblioteca Nacional de Madrid ⁵.

Este convento tuvo un número de unos 50 religiosos. Fue noviciado y casa de formación aun en sus últimos años. Su vida como morada de dominicos terminó con la Desamortización de Mendizábal.

El archivo del convento siguió la misma suerte que los religiosos del convento. Con la Desamortización la documentación histórica salió de sus muros. Algunos documentos pasaron al fondo del Archivo Histórico Nacional de Madrid⁶; el libro antiguo de Profesiones estuvo en manos del P. Getino, después en el convento de Caleruega y hoy en el de San Esteban de Salamanca; y un gran fondo, por no decir la mayor parte del archivo, pasó al convento de monjas Dominicas de Plasencia, donde se conserva fielmente guardado en un arca que denominan «Arca de San Vicente».

El fondo del archivo del convento de San Vicente que pasó al de las Dominicas de Plasencia está compuesto por 14 libros, entre los que se encuentran el Becerro de que nos ocupamos y otro del convento de Santa Catalina de la Vera de Plasencia, que fue casa filial, y 18 legajos de papeles y 1 de pergaminos.

El Becerro de San Vicente de Plasencia es el n. 3 de los libros del «Arca de San Vicente» de las Dominicas de Plasencia, según una clasificación que en su día hicimos para poder entendernos, y en el forro o encuadernación de piel lleva por título «Libro de Oro. Año de 1721».

Este Becerro, escrito en papel, está compuesto por 10 (blancas) + 259 + 2 blancas +16 (índices) páginas. Fue escrito por un religioso del convento el año 1721. El nombre de este religioso no consta en el libro, pero por

3. C. Palomo Iglesias, O.P., *Carta inédita de la Duquesa de Plasencia, doña Leonor Pimentel, donando a los Dominicos el convento de San Vicente Perrero de la ciudad de Plasencia (22 de Agosto y 10 de Octubre de 1484)*, Badajoz 1975.

4. Pp. 122-124.

5. J. M. Fernández Pomar, *Libros y manuscritos procedentes de Plasencia. «Ispania Sacra» 18 (1965) 33-102.*

un inciso en la p. 105, al hablar de fray Juan Caballero en que dice: «a quien yo conocí y murió aquí, año de 1683, cuando profesó» deducimos que quien escribió este libro fue el P. Juan de Villanueva, que profesó en dicho año, el 6 de junio, murió en Plasencia el 29 de mayo de 1626 y se caracterizó por ser celosísimo por las ventajas del convento, según se lee en el Libro de Profesiones del Convento ⁶.

Anterior a este Becerro existía otro al que cita y remite con alguna frecuencia y que creemos desaparecido. El texto es todo de una mano, rara vez aparece alguna frase o palabra de mano extraña. El autor no se limita a registrar o a resumir los documentos existentes en el archivo, sino que al recogerlos los va valorando, señalando los documentos que siguen en vigor, los que no valen, los que están en el archivo sin decir nada con el convento, indica las dificultades que han existido para usar algunos documentos, el modo cómo han procedido... añade notas sabrosísimas que hacen de este Becerro en su conjunto, no un simple registro de documentos, sino una auténtica historia del convento con base al fondo documental del archivo.

En la transcripción unificamos la grafía para facilitar la lectura, ya que consideramos de escaso o nulo valor el conservarla en un texto del s. xviii. Otro tanto hacemos con la puntuación, si bien hemos procurado conservarla en lo posible. ⁶⁷

6. Sección Clero, carp. 415.

7. Convento de San Esteban de Salamanca, *Libro de Profesiones del convento de San Vicente Ferrer de Plasencia*, f. 47v.

«Becerro» del convento de S. Vicente de Plasencia

[p. 1] Cadena

Partición de bienes entre Jerónima de la Cadena y la Memoria de María de la Cadena, su hermana, murió ésta año de 1656. Estefanía Pérez de la Cadena, su hermana, de las dos, murió la primera y dejó por sus herederas a las dos hermanas, y que se heredasen de su legítima la una a la otra y después de muertas ambas, viniese su legítima (que fueron 8.000 rs.), a la Memoria de misas que su hermana María de la Cadena quería fundar en el convento de S. Vicente. Toca a la Memoria entonces (por gozar la dicha Jerónima que era viva los 8.000 rs. de la legítima de Estefanía, los cuales después de muerta Jerónima habían de venir a la Memoria) 29.252 rs. y 14 ms. y medio, que junto a los 8.000 rs. (en muriendo Jerónima) parece fue la fundación de la Memoria 37.252 rs. y 14 ms. y medio. Fundó María de la Cadena una Memoria perpetua en la hermandad de las ánimas, sita entonces en la parroquia de S. Esteban (hoy en la de S. Martín).

Item: la dicha fundó otra Memoria, de unos cirios para que ardiesen el Jueves Santo en la parroquia de S. Martín.

Item: hay el testamento de Estefanía de la Cadena, hermana de la dicha arriba, dispone enterrarse en este convento, en la sepultura donde está enterrado su padre Francisco de la Cadena, o junto a ella. Y que su legítima (que fueron 8.000 rs.) la hereden sus hermanas, y después de muertas ambas, y r,o antes, venga esta legítima a la obra pía de misas del convento de S. Vicente que ha de fundar su hermana María de la Cadena, excepto si fuere menester gastarla en el sustento de sus hermanas viniendo a pobreza, y no de otra suerte.

Item: hay venta de una suerte de parral que vendió Melchor Arroyo en 200 rs. a Antonio de Huete; está en el río Jerte, camino del Valle.

Item: hay un testamento del escribano Juan González de León, año 1658, en que da fe como se adjudicó a este convento para la Memoria de misas de María de la Cadena, un censo de 131.240 ms. de principal, para el licenciado Diego Díaz, presbítero capellán de la Santa Iglesia de esta Ciudad; con más 13.124 ms. de los corridos de este censo hasta la paga de Navidad, de 1656.

Item: hay la casa en la calle de Coria, que linda con la cochera de la casa de Morillas; era la mitad de esta casa de la hermandad de las Animas y la otra mitad de la Memoria. Y las Animas vendieron a Isabel Santos, beata de la Orden, a 2 de abril de 1705, en 2.300 rs. Y esta Beata la aplicó a esta Memoria.

[p. 2] Item: una venta de una casa en la calle de Coria que vendió D. Alonso Cevallos Carvajal a Jerónima de la Cadena en 137 ducados libre, excepto que está hipotecada a la venta de otra casa en la calle de Coria que el dicho Cevallos vendió a María de la Cadena, hermana de la dicha Jerónima de la Cadena; linda con casa de D. Diego Quejada, caballero del hábito de Alcántara, fue años de 1656.

Item: hay la venta de una casa junto a la puerta de Coria, hecha por D. Alonso de Cevallos Carvajal a María y Jerónima de la Cadena; linda con casa de S. Juan de Toledo y por la plazuela de la Magdalena con casa de D. Alonso de Acevedo, por precio de 1.700 rs. de vellón y con carga de 14.000 mrs. de principal de un censo que se pagaba a los beneficiados capellanes de esta Ciudad, que vendidos a 20.000 el millar (como corrían al tiempo de esta venta los censos) eran los réditos 20 rs. y 20 ms. cada año. Y más con carga de 3 rs. de censo perpetuo cada año a la iglesia de la Magdalena aunque sobre estos 3 rs., si se han de pagar a dicha iglesia, del vendedor antiguo, que fue un Fabian Martín, hay su dificultad; pero el pagarlos es fijo. Redimió María de la Cadena esto 14.000 ms., esta cosida la redención con la escritura de venta de estas casas. Los 3 rs. de la Magdalena son por el solar de dicha casa. Está la escritura de los 14.000 mrs. rota y cancelada, y allí cosida.

Item: hay un reconocimiento de un censo de 110 rs. de réditos a favor de la obra pía que fundó María de la Cadena. Año 1669

hízolo Alonso Jiménez Platero, por haber comprado una viña y olivos con su casa al arroyo de Marca de Francisco Sánchez y Ana González, era capellán el licenciado Diego Diaz capellán en la Sta. Iglesia.

Año de 1643. Un apartamento de Alonso Sánchez y cesión de no pedir jamás cosa alguna a los bienes y hacienda de Bartolomé Sánchez, su tío, que fue su cazador. Y este Bartolomé Sánchez mandó fundar en este convento una capellanía de Misas a disposición de sus testamentarios que fueron el P. Fr. Bartolomé Gudeló, predicador general, y Juan Rodrigo, vecino de Plasencia. No dice más este papel ni qué misas sean, ni otra cosa.

Año de 1657. Antonio Martín y Lorenzo Martín, hermanos, vecinos del lugar de Segura, tomaron a censo a favor de esta Memoria 1.300 rs. de censo, hipotecaron una huerta de arboleda que dicen en la escritura vale 1.000 ducados y sobre otra heredad al pago de Valde Vehillas, que hace 10 fanegas de tierra; y con 8 rs. de saldo al que fuere a la cobranza tardía. El año de 1699 se mandó trabar ejecución por el alcalde mayor de esta Ciudad en las hipotecas de este censo por 647 rs. que nos debían de réditos caídos: era nuestro procurador Lucas Pérez Holguin; notificóse, por el escribano de Segura al Alcalde de dicho lugar, el mandato del Alcalde Mayor, obedeció el Alcalde [*p.* 3] y dio por respuesta que no sabe quien posea tal heredad, y que de la otra heredad de pan llevar no había en aquel lugar quien tuviese noticia de ella. El año 1703 se sacaron unas generales del Sr. Provisor, D. Juan Rivero de Ocampo, para que se descubriesen estas hipotecas; publicáronse en Segura y declararon tres testigos conocían la huerta de arboleda, y que la tenía entonces arrendada un vecino, por cuenta de la Caridad de Plasencia, y que de la otra heredad de pan llevar no tenían noticia alguna, e el traslado, generales, firmas, procurador, costó al convento 24 rs. y 16 ms. Está también cosida aquí una petición del convento hecha por nuestro Procurador, Manuel Carrasco, año de 1710 en que se pide al Provisor exhiba el Mayordomo de la cofradía de la Caridad de esta Ciudad qué título o mandamiento tiene para poseer la huerta de arbolado que llaman Sta. Clara al pago de las viñas en el lugar de Segura, y también para saber si su censo es anterior al nuestro. Está allí la notificación hecha al dicho Mayordomo. Parece que es su censo anterior al nuestro, pues este año de 1721 todavía la posee dicha cofradía

pero débense hacer diligencias para saber en qué estado está la cobranza de la cofradía de la Caridad.

D.^a Jerónima de la Cadena gozaba por sus días un censo de 200 ducados de principal que la pagaba entonces D.^a María Flores, viuda de D. Diego Bravo de Carvajal, Regidor de Plasencia, dejóla este censo su hermana, D. María de la Cadena, para que le gozase solo por sus días, y muerta ella, viniese a la obra pía de Misas que fundó dicha D.^a María en este convento, y la dicha D. Jerónima por lo mucho que nos quería, hizo donación al convento de este censo antes de morir el año de 1672.

Item: Hay un papel o papeles cosidos que contienen lo siguiente: D. Baltasar Nieto Trejo y Bracamonte, Caballero de la Orden de Alcántara y vecino de Plasencia, tomó a censo de D. Pedro Pineda y Nieto, marido de D. Isabel de Torres e Hinojosa, por sí y en nombre de su mujer 14.000 rs. de principal; hipotecó el molino de pan, que llaman de los Nietos por bajo de la puente de S. Lázaro.

Item: Unas casas y vergel tras de ellas y más una viña en el lugar del Rebollar, jurisdicción de Plasencia.

Item: Una casa a la esquina cerca de la parroquia de S. Pedro de esta Ciudad.

Item: Sobre otras dos casas en la calle de las Morenas.

Item: Sobre otra casa en la calle de la Cerca junto a la portería de la Compañía de Jesús.

Item: Sobre un cercado frente de la iglesia de S. Miguel a la mano izquierda como se va a la Isla que linda con la alameda, y con la calle que va al Caño Soso, y por arriba con el muladar alto.

[p. 4] Sucedió en estos bienes su hijo D. Fernando Nieto Trejo y Bracamonte, Caballero de la Orden de Alcántara, Regidor y morador de la ciudad de Cuenca, el cual tenía en Plasencia por administrador de estos bienes hipotecados a un Francisco Carvajal (advirtiendo que el imponentor D. Baltasar declara en la escritura que dichos bienes hipotecados tienen sobre sí un censo de 300 ducados de principal a favor de D. Luis de Cadena; y 4.400 rs. de principal a favor de la capellanía de Diego González Saldré; y mas 5.500 rs. a favor de Las Udefonsas de esta Ciudad; todos tres censos al quitar). Tomóse este censo año de 1634,

El año de 1680 ejecutó sobre estos bienes hipotecados el convento, como heredero que ya era de D.^a Isabel de Torres, y se envió requisitoria al Corregidor para citar de remate, y que lo hiciese saber dicho Corregidor de Cuenca al dicho D. Fernando Bramonte, Regidor en aquella Ciudad, por 1.050 rs. de réditos caídos, y pagó entonces lo caído, hasta dicho año de 1680.

Item: Está en estos autos cosidos el testamento de D.^a Isabel de Torres, del cual se pone aquí lo que pertenece al convento. Mandóse enterrar en una de las 3 sepulturas que dice tiene junto al poste de S. Teresa inmediatas a la capilla Mayor que tienen las armas de los Loberas. Mandó que no consienta el convento se entierre nadie en sus tres sepulturas, ni en ellas ponga alguna persona estrado.

Mandó al Smo. Sacramento de la iglesia de S. Vicente dos joyas de plata que pesan 100 rs. y más 4 candeleras pequeños de acofar, y dos candeleras mayores ordinarios. Mas nos mando tres toallas labradas, las dos de lienzo, y la otra de holanda. Mas nos mandó el oratorio con un S. Cristo, dos niños Jesús, tres láminas de cobre y otras 10 ó 12 láminas ordinarias, y todo lo demás que hubo dentro de la caja (donde estaba todo), y también el pie de la dicha caja.

Item: Nos mandó un olivar frontero de la ermita de Sta. Teresa camino de Malpartida, con el gravamen que todo el fruto del dicho olivar se haya de gastar y gaste para el regalo de los enfermos de dicho convento, y es mi voluntad no se gaste en otra cosa alguna y si no se hiciese así luego revoco la dicha manda, y venga dicho olivar a las monjas de la Encarnación de esta Ciudad.

Deja por sus testamentarios al P. Prior que es o por tiempo fuere del convento de S. Vicente y al P. Lector Presentado Martín de Cuenca, Religioso del mismo convento, y a Melchor de Araujo vecino de esta Ciudad, a los cuales da poder amplio y facultad para que después de cumplidas las mandas de su testamento funden una Memoria de Misas [*p.* 5] perpetuas en el convento de S. Vicente en los días de los Santos de su devoción, esto es, Sto. Domingo, Sta. Isabel, S. José y la octava de Todos los Santos. Todo a voluntad de los testamentarios y sus posición; señalando limosna proporcionada por ello. Y para poder hacer esta fundación señala la hacienda raíz, que tiene que es la siguiente: un olivar (como se dijo arriba) frente de la ermita de Sta. Teresa. Otro olivar

a la Pardala. Una viña a la dehesa de los Caballos. Dos huertos en la ribera del río Jerte. Un censo de 1.000 ducados de principal contra los herederos de Gabriel López de Plasencia. Otro censo de 10.000 rs. de principal contra los herederos de Pedro Gómez. Otro censo de 14.000 rs. de principal contra los bienes de D. Baltasar Nieto de Bracamonte, Caballero del hábito de Alcántara, vecino de Plasencia. Y los bienes muebles que se hallaren en casa. Vide pág. 74 y ss.

Item: Hay una escritura de la venta de dos casas que están en frente de la puerta de la iglesia de S. Vicente en la calle de Coria, las cuales vendió Rodrigo de Vargas a Vasco de Loaysa, año de 1558, en precio de 202 ducados.

Item: Por cuanto Jerónima de la Cadena, que fue la última hermana que vivió, quedó por usufructuaria de algunos bienes con condición que después de sus días viniesen dichos bienes a la memoria que fundó su hermana María de la Cadena en el convento de S. Vicente. Hay pues un papel, en que dicha Jerónima de la Cadena se obliga al P. Predicador General Fr. Bartolomé Gudelo hijo y morador del convento de S. Vicente y testamentario único de dicha María de la Cadena, de mantener en pie dichos bienes, no les disipar enagenar, etc. Los bienes eran los siguientes: un censo de 200 ducados de principal contra Francisco Sánchez vecino de Hervás. Los alquileres de la mitad de la casa en frente de la casa de los Loaysas (que fue de los abuelos de las dichas hermanas). La mitad de un censo de 8.960 mr. contra Blas Segoviano, vecino de Plasencia.

Item: 9.067 mr. del censo que paga el Licenciado Gil, vecino de Aldeanueva de la Vera, cuyo principal son 500 ducados de plata. Todos estos bienes han de venir a la Memoria, muerta dicha Jerónima, aunque (como consta de lo dicho arriba) el censo de los 200 ducados de principal le cedió dicha Jerónima al convento algunos años antes de morir, por el mucho afecto que nos tenía. Infiérese de este papel que dichas tres hermanas nunca se casaron.

[p. ó] Item: Hay un reconocimiento de un censo de 110 rs. de réditos cada año hecho a favor de la Memoria de María de la Cadena por el Licenciado Pedro Pérez, vecino de esta Ciudad, cargados sobre una viña y olivos al arroyo de Marza por haberle traspasado dicha heredad a dicho Pedro Pérez con esta carga Alonso

Ximénez Platero, ya difunto. Fue año de 1681, y dice a la margen un rengloncillo. Ya está redimido.

Item: Hay una escritura de censo de 1.000 rs. de principal y 30 rs. de réditos, año 1714, otorgada por Fernando López, Pedro Sánchez Pérez, Juan Santos, Francisco Hernández Montero, Juan Sánchez Colmenar de Esteban, Juan Sánchez Hernández, Juan Flores Ronjijo, Alonso de Jarrenta Flores y Pedro Sánchez Bajo, todos vecinos de Baños, a favor de la Memoria de María de la Cadena. Todos están mancomunados, y el que fuere a la cobranza tardía tiene 400 mr. de saldo de ida, estada y vuelta.

Item: Hay un convenio entre Jerónima Ortiz y D.^a Ana Suárez de Carvajal en que la dicha Jerónima dio y traspasó dos casas, una a la puerta de Coria (ésta es la de la Memoria) y otra frente de la puerta de la iglesia de S. Vicente (ésta también es de la Memoria hoy) a la dicha D.^a Ana por razón de una deuda que debía un clérigo, de quien fue heredera dicha Jerónima Ortiz (estas dos casas compró María de la Cadena de D. Alonso Cevallos, sobrino y heredero de dicha D.^a Ana Suárez). Y También está allí la donación que hizo de dichas dos casas a Jerónima Ortiz el Licenciado Juan de Eredia, o Redia, beneficiado de la Magdalena.

Item: Hay la redención de un censo que tenía María de la Cadena sobre sus bienes, y se pagaba a un vínculo que poseía D.^a Juana de Almaraz y Calleja, era su capital 2.500 rs. Está allí su escritura y cancelada a favor de dicha María de la Cadena.

Item: Hay un testamento de D. Antonio de la Cadena, cura de S. María, en que deja una manda a María de la Cadena.

Item: Hay un mandamiento de un alcalde mayor de Plasencia para que el Alcalde de la cárcel de esta Ciudad pague al convento de S. Vicente 1.300 rs. de renta del arrendamiento de la yerba de Mironcillo, por haberse dejado escapar el preso que nos lo debía.

Item está un memorial que hizo D.^a María de la Cadena antes de morir en que está la fundación de Misas en el convento de S. Vicente, en la forma siguiente. Después que ella muriese todos los bienes que se hallasen suyos y muerta su hermana Jerónima, todo lo que le tocase mas por su muerte; y también la parte [p. 7] de Estefanía López de la Cadena, su hermana (que ya era difunta), se pusiese por sus testamentarios en renta de buenas fincas; y se fundase una capellanía en el convento de S. Vicente de las misas siguientes: 3 de la Santísima Trinidad; 1 del Santísimo Sacra-

mentó; otra del Espíritu Santo; 5 en 5 viernes de cuaresma en honor de la Pasión de N. S. Jesucristo y en el altar de la Soledad; 5 en 5 sábados de cuaresma en reverencia de las 5 mayores necesidades que padeció su Majestad y éstas en el altar del Rosario, y han de ser de Ntra. Señora; y en el mismo altar del Rosario se digan 9 misas en las 9 festividades de Ntra. Señora y se digan en su día propio; 6 misas una de S. José, otra de N. P. Sto. Domingo, otra de Sta. María Magdalena, una de Sto. Tomás de Aquino, otra de Sta. Catalina de Sena, otra de N. P. S. Francisco, y estas en sus días propios, y en sus altares propios si los hubiere.

Y luego todas las misas a que alcanzare la renta, se digan de las festividades ocurrentes computando el número de ellas para señalar las que correspondiesen a cada semana de que habrá en la tabla de la sacristía una cláusula que diga: dícense en este convento por la capellanía que fundó María de la Cadena 30 misas de particulares festividades que son 3 de la Santísima Trinidad, etc. y nómbrese todas, las arriba señaladas. Y más en cada semana tantas perpetuamente y en el día de Ntra. Sra. de Septiembre se dice también perpetuamente una misa cantada solemnemente de la fiesta que se hace aquel día a Ntra. Sra. de la Soledad, diciendo después de cada misa rezada un responso sobre su sepultura, que está dotada, y para todo dejó de renta por dotación tanto.

Item: Manda que si un sobrino suyo hijo de su primo Antonio de la Cadena llegare a ser sacerdote goce el solo por sus días toda esta capellanía y después de él muerto, y muertos también el P. Lector de Teología Fr. Gregorio Yñigo y el P. Predicador General Fr. Bartolomé Gudelo hijos de este Convento (a quienes por sus días deja también a cada uno la mitad de esta Capellanía) venga luego toda esta renta y capellanía al convento perpetuamente y que se digan todas las misas de dicha capellanía perpetuamente con esta división: Las dos terceras partes de misas se digan por cuenta de la comunidad, la cual goce enteramente por cada una misa la limosna y dotación de medio ducado. Y la otra tercera parte digan por su persona los tres padres Depositarios del convento por iguales partes, y en esta tercera parte entren las misas que van señaladas (arriba) de las festividades dichas para que efectivamente sepa cada uno las que le toca decir de ellas. Y a todos les encargó en conciencia las digan infaliblemente

los mismos días, y de las mismas festividades. Y que en todas y después de ellas, vayan con responso a mi sepultura, y allí lo digan por mi intención; por todo [p. 8] lo cual quiero que hayan de limosna 4 rs. y el convento goce de cada una de estas mismas de los Depositarios un real. Y para que se digan las misas con la puntualidad que deseo, quiero que el P. Prior o Presidente del convento en la forma que mejor le pareciere, tenga siempre señalados dos padres, los cuales sepan que en cada semana han de decir cada uno tantas misas de esta capellanía saliendo a decir después de cada una un responso cada uno sobre mi sepultura y a cada uno de estos dos dichos padres se le dé de limosna por cada un responso un cuartillo, que es la que resta del medio ducado que a la tercera parte corresponde, después de llevar los PP. Depositarios 4 rs. y el convento uno. Todo lo cual se cumple perpetuamente por reverencia de Dios y para cuya gloria se hace. Y antes de mis testamentarios entreguen al convento mi hacienda y los títulos de ella hagan + con toda solemnidad de tratos y firmeza, escrita por la cual acepte la hacienda que yo dejare en dotación de a dicha capellanía obligándose con licencia de su provincial a conservarla perpetuamente, y a cumplir todo lo referido en esta cláusula de fundación con todas sus condiciones y circunstancias como en ella van expresadas, etc.

Item: Hay otra cláusula en dicho memorial de María de la Cadena del tenor siguiente: Item: Quiero que sobre el censo que paga el Sr. Canónigo Juan de Berrocana se cumpla a 100 ducados y estén perpetuamente empleados en renta, lo cual se entregue al dicho convento de S. Vicente para que de dicha renta se haga pago de la limosna y dotación en que se conviniere con mis testamentarios por una misa cantada que quiero se me diga perpetuamente con solemnidad todos los años en el altar de la Soledad de Ntra. Sra. el día de N. Sra. de Septiembre y luego que de dicha renta se den al P. Predicador que aquel día predicare ocho reales de limosna y todo lo demás restante de dicha renta se compre de cera para que sirva aquel día en el altar a donde y cuando se dijere la dicha misa así dotada lo cual acabada quiero que toda la cera que hubiere quedado se entregue al Mayordomo de la Cofradía de la Soledad de N. Sra. para sus gastos.

Item: Hay en este cuaderno y cajón 6, n. 1, una carta ejecutoria de la Chancillería de Valladolid ganada a favor de este con-

vento en el pleito contra Juan Gil y Juan Montero, vecinos de Aldeanueva de la Vera sobre querer redimir un censo de 500 ducados de plata de principal de un censo [p. 9] de que era usufructuaria Jerónima de la Cadena (por muerte de su hermana María), y después de sus días había de venir este censo a la Memoria de dicha María de la Cadena, sita en este convento. Pretendían los dichos redimir dicho censo contando los doblones a como corrían el año de 1671 y no como corrían los doblones y reales de a ocho el año de la imposición del censo que fue año de 1617 que valía el doblon 32 rs. y el real de a 8 por 8 rs., depositaron en Plasencia dicho capital, y el convento como (dueño que había de ser de este censo, muerta dicha Jerónima) apeló a Valladolid, y se dio el censo por no redimido. En esta carta ejecutoria está inferido el testamento de María de la Cadena del cual se pone aquí lo perteneciente al convento, que es lo siguiente: Mándase enterrar en este convento en la sepultura de sus padres y del licenciado Antonio de la Cadena, su hermano, cura que fue de Santa María de esta Ciudad. Está esta sepultura dotada y están en ella enterrados sus padres y dicho cura. Item: manda a la cofradía del Dulcísimo Nombre de Jesús un Moral que está en el Muladar, después de los días de su hermana Jerónima. Item: manda que el memorial que arriba llevamos dicho, se cumpla al pie de la letra, en hoy den a las misas del convento de S. Vicente, mandas que allí hay, etc. Fueron sus testamentarios el Canónigo Diego Fernández Hidalgo, el Licenciado Diego Díaz, capellán en esta Sta. Iglesia, el P. Predicador General Fr. Bartolomé Gudelo y el P. Lector de Teología Fr. Gregorio Yñigo.

Item: Hay una escritura de censo de 400 ducados de capital contra este convento, hipotecas la partida y calzones a favor de esta obra pía. Tomóse a 5 de Septiembre año de 1680, sendo Prior el P. Predicador General Fr. Blas Durán, y dicen allí que se tomó por los malos temporales, y accidentes de los tiempos, y malas cobranzas de las rentas. Cuando se redimiere se ha de avisar a la Memoria dos meses antes.

Tenía este convento 4.125 rs. de capital de un censo contra una obra pía que fundó Jerónima de la Cadena, cuyo patrono es el Cabildo de la Universidad de esta Ciudad. Era censo perpetuo y su hipoteca era una casa en la calle de Coria. Redimíonos este censo dicho Cabildo, año de 1690, a 12 de mayo, pagando además

del capital (por ser censo perpetuo) 230 rs. más por la cincuenta; y también con obligación (imperpetua) de no abrir una puerta falsa que tiene dicha casa, y salva a nuestra iglesia.

Item: Hay una escritura de censo a favor de esta Memoria de 500 ducados de principal, que otorgaron año de 1714 Juan Coriseo, José Moreno, José Pinadero y Martín Alegre, [p. 10] Son todos mancomunados. Puedese cobrar de cualquiera de ellos aunque se comience a cobrar del otro, y aunque alguno de ellos no posean más que la más mínima parte de las hipotecas, al que fuere a cobrar 15 rs. cada día, púedesele pedir por cualquier justicia eclesiástica o secular de toda España.

Item: Hay la venta de la casa enfrente de nuestra iglesia en la calle Coria hecha por Hernando de Loaysa, vecino de Serrejon a Juan Ortiz, clérigo. Este la donó a Jerónima Ortiz, y esta la dio por una deuda de dicho clérigo a D.^a Ana Suárez de Carvajal. A ésta heredó su sobrino D. Alonso Cevallos, y éste la vendió a María y Jerónima de la Cadena, y hoy es de la obra pía.

Item: Hay una licencia del M. R. P. Provincial Fr. Domingo de Bustamante para que este convento tome de esta obra pía 200 ducados de principal de censo. Y de facto se tomó año de 1715, para componer el claustro que amenazaba ruina.

Item: Hay las certificaciones de lo que costó reedificar la casa de esta Memoria que está a la puerta de Coria.

Cajón 2, n.º 33

Censo de La Lobossilla

Esta heredad de Lobossilla está dos leguas de esta Ciudad el río arriba entre la iglesia de Sr. S. Polo y el lugar del Torno. Tiene o tenía su casa, huerta, vergel, prados, viña, palomar y pesqueras en el río Jerte. Comprólas este convento para irse allí a recrear los religiosos en el verano año de 1521 poco más o menos, y por ser estrecho el sitio para el dicho fin suplicó el convento a esta Ciudad nos concediese más campo de los baldíos que están inmediatos al rededor de ella, y la Ciudad lo concedió con gran liberalidad y el convento cercó la tierra que nos dieron y quedó una heredad y recreo muy cumplido y capaz. Era esta heredad de D. Fadrique de Zúñiga, hijo de D. Alvaro de Zúñiga, ve-

cinos de Plasencia, y éste vendió a Luis García de Obregon a censo perpetuo de 2.000 mr. cada año y redimibles. El Dr. Hernando de Obregon la vendió a la Orden con la carga de los 2.000 mr. del censo perpetuo, y finalmente la Orden la volvió a vender al dicho D. Fadrique de Zúñiga a censo perpetuo de 2 ducados y 2 mr. cada año y redimibles. Compróla D. Fadrique con las condiciones siguientes: Lo primero, se obligó a los casos fortuitos de fuego, agua, guerra; lo segundo, que no se pueda vender, ni donar, cambiar etc., sino a personas lega llana y abnegada, no a orden, religión, ni persona poderosa; lo tercero, que si hubiere de vender, se avise 50 días antes al convento, [p. //] para ver si la quiere tomar por él tanto antes que otra persona alguna, y no queriendo tomarla el convento, se le pague la cincuentena del precio en que se vendiese en reconocimiento del señorío que el convento tiene sobre dicha heredad. Lo cuarto (por ser este convento como enfiteútico), que si el poseedor no pagase en dos años continuos al convento dicha renta, censo, y tributo (que asi le llama la escritura) caiga en la pena de incommiso y pueda el convento llanamente entrarse y volverse a dicha heredad o cobrarse por sí el censo lo que más quisiere y el poseedor pierda el dominio de dicha heredad y esto sin sentencia de juez; lo quinto, que al nuevo poseedor se le imponga esta cláusula de la pena de incommiso, sino pagare en dos años continuos y también que se pague al convento la cincuentena. Paso esta heredad a diversos dueños y en la venta de ella se pidió licencia al convento y se pago la cincuentena como fue cuando la vendió Cristóbal de Monte Rey al Maestro Sancho de Muñón, racionero de la Sta. iglesia de Salamanca, y cuando éste la vendió al licenciado Diego Marín, vecino de Plasencia en 123.750 mr. Posee hoy dicha heredad el Hospital de la Merced de esta Ciudad por donación que de ella le hizo D. Mateo Martínez de Contreras, racionero en la Catedral de esta Ciudad. Tiene reconocido dicho Hospital año de 1684, obligándose a todas las condiciones que arriba están expresadas.

Es la hipoteca La Lobassilla.

*Cajón 2, n.º 22***Censo contra D. Hipólito García Viga Trujillo y Casa Sola,
ARCEDIANO QUE FUE DE PLASENCIA**

D. Alonso García de Trujillo, Regidor que fue de Plasencia y D.^a María de Toledo y Trejo, su mujer tomaron un censo de 3.000 rs. de principal a favor de este Convento, en 12 de marzo de 1659 años, cuyas hipotecas fueron unas casas mesones en la Corredera, otra casa en la calle de Patalón, otra casa en la calle de Las Morenas, que hace esquina a dicha calle, y sobre un censo de 300 ducados, que a dicho D. Alonso pagaba D.^a Francisca Valbuena, viuda de D. Francisco de Paredes, cargado, sobre unas casas en la calle del Sol. Era este D. Alonso abuelo del dicho Arcediano D. Juan Hipólito de Viga, y así este pagaba este censo hasta que se murió, como heredero que fue suyo. El año de 1705 intentó el convento que dicho Arcediano D. Juan Hipólito reconociese este censo. Mandósele [p. 12] pena de excomunión latae sententiae, otórgase reconocimeinto o dióse razón ante el Provisor porque no debía reconocerle. Respondió por su procurador (que era Alonso García de Oviedo) que no debía, ni estaba obligado a reconocer dicho censo. Lo 1.º por lo general. Lo 2.º porque no fue heredero de su abuelo sino con beneficio inventario, y consiguientemente, no puede ser obligada su persona a la paga, sino solo las hipotecas de dicho censo. Y por otras razones que se pueden ver allí. Replicóse a esto por nuestro Procurador Manuel Carasco, pidiendo que dicho Arcediano exhibiese el inventario de los bienes de su abuelo, y en el interim se vendiesen jurídicamente las hipotecas para hacerse pago el convento, y en este estado se quedó este pleito. Y dicho Arcediano aunque siempre pagó pero no reconoció. Pagó hoy el Licenciado.

*Cajón 2, n.º 27***Sepultura de los Loberas**

En año de 1583, a 14 de enero, el Licenciado Diego de Lobera, abogado, y Francisca de Torres, su mujer, dotaron tres sepulturas que son las que están inmediatas al poste de Sta. Teresa arri-

madras a la capilla de Sto. Tomás o S. Juan. Dotáronla en 1.500 mrs. de renta cada año por S. Juan y Navidad, a 20.000 el millar, cuyo principal son 30.000 mrs. al quitar, cargados sobre las casas en que vivían que están en la calle de la Rúa (llámase hoy la calle de Zapatería y la casa se llama la casa de los Naranjos) y ha de pagar hoy y para siempre jamás estos réditos el que viviere en dicha casa. Dotaron estas sepulturas para sí, y todos sus descendientes y las personas que ellos quisieren y sus descendientes con tal que convengan en ello la mayor parte de dichos descendientes en orden a sepultarse en ellas personas extrañas. Y han de suceder en el derecho de estas sepulturas hasta el último de sus descendientes y si este muriere sin hacer dicho nombramiento suceda el heredero o herederos que a dicho último descendiente heredare. En la primera de estas sepulturas hacia el cuerpo de la iglesia está enterrada D.^a Isabel de Torres, hija de los dichos gran bienhechores de este convento, como se verá adelante. Hízose esta donación con las condiciones siguientes: lo 1.º, que el hueco del poste que está entre la capilla Mayor y la de S. Juan han de poder poner de talla el Sto. o Stos. que quisieren y al pie del Sto. las armas que les parecieren (como de facto pusieron a Sta. Teresa y unas armas a sus pies como hoy están); lo 2.º, han [*p. 13*] de poner también en las sepulturas las armas que quisieren (las cuales sepulturas llegan por la parte de abajo hasta unas cintas de piedra inclusive, que atraviesan todas tres sepulturas), y puesto lo dicho una vez sus descendientes no lo puedan mudar; lo 3.º, con condición que los dichos y todos sus descendientes y todas las personas que de todos sus descendientes fuere su voluntad nos podamos sentar y tener asiento en las dichas sepulturas para oír los oficios divinos y fiestas que hubieren y se celebraren en la dicha iglesia y monasterio.

Págase hoy después de la rebaja de los censos a 3 por 100, 26 rs. y medio. La casa de los Naranjos sobre que está fundada esta dotación era de Sr. obispo Lobera, y la dejó a la Ciudad para que la diese a personas honradas pobres que la viviesen por amor de Dios. Suele la Ciudad darla al regidor mas pobre, y éste tiene obligación a los reparos de dicha casa y no el convento, según consta de los memoriales de aquel tiempo. Véanse si fuere necesario,

*Cajón 2, n.º 28***Lagar de aceite**

El año de 1665, a 31 de enero, D. Francisco Piñas Bueco, vecino de la villa de Jarandilla, vendió a este convento la casa y lagar de aceite que llaman de la Calle, junto a la puente de S. Lázaro, un poco más arriba en la calle que va a dicho Puente en precio de 1.500 rs. de vellón siendo Prior el P. Mtro. Fr. Antonio Mendo, y dice tiene la dicha casa un corral con una higuera y un moral (hoy ya no hay tales árboles, sino sólo trojes para dichas aceitunas). Y para su saniamento tiene hipotecada una casa en la calle de los Guessos, suya propia de dicho Francisco Piñas Bueco.

*Cajón, 2, n.º 18***Huerta del Sage**

El año de 1594, Violante Martín, mujer que fue de Alonso Martín Sage, dijo que ella quería trasladar el cuerpo de su marido Alonso Martín Sage (que estaba enterrado en nuestra iglesia) a la iglesia de S. Esteban de esta Ciudad, y que desde entonces para siempre jamás hacía gracia y donación a este convento de una huerta que ella tenía entre las huertas del río Jerte de esta Ciudad (hoy se llama en nuestros memoriales la huerta del Sage) que por la cabezada linda con huerta que llaman de los Perales, y con otros linderos. La carga que pone es como sigue en letras muy antigua: [*p. 14*] Para que la hayades e tengades por del dicho monasterio e como cosa suya vos e vuestros sucesores para agora e siempre jamás en adelante, que esta donación yo fago encargando, como encargo las conciencias a vos los dichos Prior, frailes e convento que hoy sois en el dicho monasterio e fuere desde aquí adelante para siempre jamás que fagáis e fagan aquellas memorias, sacrificios por el alma del dicho Alonso Martín, mi marido, e por la mía que vosotros vieredes en vuestras conciencias. La cuales vos mucho encargo que se deben facer según la renta de la dicha huerta. No se sabe que aplicación haría la comunidad por esta huerta; si se encontrare algo se anotará aquí.

Cajón 2, n.º 36

El año de 1625, a 28 de noviembre, tomó a censo a favor de este convento D. Francisco Antonio de Vergas y D. Ana de Trejo su madre mancomunados, 700 ducados de principal. Plazo S. Juan y Navidad. Hipotecaron un molino enfrente de las huertas del río Jerte que se llama el molino de Segura, con todas sus pertenencias y mas unas casas principales que tenían los dichos en el cementerio y plazuela de S. Martín, y mas con otras tres casas que tenían en la misma plazuela, que alindan por una parte con el convento de Juan Rodríguez Cano y casas del Dr. Azevedo. Deben avisar al convento cuando enagenaren estas hipotecas para si las quisiere por el tanto. Está esta escritura sana y no está cancelada ni roto el signo. Procedieron estos 700 ducados del censo que nos redimió Teresa García, madre y heredera del Racionero Juan López.

Item: Con la escritura immediate dicha, está cosida otra escritura de censo a favor de Inés Alvarez, hija de Alvaro de Araujo, otorgada por los dichos D. Francisco Antonio de Vergas y su madre Ana de Trejo, y más D. Gabriel de Quirós y Sotomayor, señor de la villa del Coto de-Mos. Es su principal 74.800 mrs. Hipotecaron un juro de 150 ducados de renta cada año que tienen sobre las alcabalas de Plasencia y sobre las huertas y molinos de Segura que están en la Rivera del Jerte. Todas las personas nombradas en estos dos censos son de Plasencia. Otorgóse esta escritura año de 1622, en 27 de octubre.

A las espaldas de estas dos escrituras está en rengloncillo que dice: estos papeles y escrituras puede suceder sean necesarios en algún tiempo.

*Cajón 2, n.º 26***Sepultura de los Ayalas**

En 5 de julio de 1578 años, Cristóbal de Ayala, vecino de Plasencia, dotó una [p. 75] sepultura arrimada a la pared de la capilla de S. Juan en la tercera orden contando desde la capilla Mayor, y está a los pies de una sepultura que tiene dotada Pedro de Sandoval Carvajal. Dotóla para sí, sus herederos y sucesores, y

las personas que estos quisieren, en 400 mrs. cada año irredimibles. Hipotecó una viña a la puentecilla de Nieblas que linda con heredad de la Compañía de Jesús y otras. El convento se obligó a mantener en dicha sepultura a todos sus sucesores y además de esto a decir una misa cantada y responso sobre dicha sepultura perpetuamente en cada un año el día de la Asunción de Ntra. Sra. o en su octava. Deben avisar 30 días antes que se venda la hipoteca por si el convento la quisiere por el tanto y de no quererla ha de pasar dicha viña perpetuamente al nuevo poseedor con la carga de dicho censo perpetuo e irredimible.

Para hoy esta viña (que tiene 15 olivos) en poder y dominio de las buenas memorias que fundó el Illmo. Sr. D. Francisco Tello de Sandoval, obispo de Plasencia, de quienes son patronos el Guardián de N. P. S. Francisco con los padres discretos de dicho convento y compatrono (este año de 1721) D. Bartolomé Donoso, prebendado de Plasencia. Reconoció este censo en 15 de junio de 1700 como administrador de dichas memorias D. Pedro Serrano de Teram y Cos. No ha tenido rebaja esta dotación, por ser censo irredimible.

Cajón 2, n.º 12

Capilla de Sta. Catalina de Sena. Señores Loaysa y María de Córdoba. Y la dehesa de Torrecilla de Mari Rodríguez

En 18 de septiembre de 1653 años, D⁷ Teresa de Zúñiga, religiosa en el convento de la Encarnación de esta Ciudad, hizo donación de 100 ducados de renta que ella tenía en cada un año contra D. Juan Antonio de Vera Conde de la Roca, a D. García Pérez de Loaysa y Girón, caballero del hábito de Santiago, y a su mujer D.^a Leonor María de Vera y Vargas, señores de la Villa de Villanueva de la Sierra, con carga que desde el día que los entrasen gozando (que había de ser desde el día del fallecimiento de dicha monja D.^a Teresa de Zúñiga) han de pagar dichos D. García de Loayssa y D.^a Leonor de Vera, los réditos de dos censos que están impuestos sobre dichos 100 ducados, que uno parece ser de 200 ducados de principal a favor de D.^a Catalina de Villalobos o menos lo que pareciere, cuya imposición es razón de 20.000 el millar. Y el otro de [p. 16] 126.000 mrs. de principal, más o menos. Los

que parecieron también a razón de 20.000 mrs. el millar de que se pagan réditos por los días de su vida a D.^{ra} Petronila de Zúñiga, religiosa en el convento de S. Ildefonso de esta Ciudad. Y después de ellos parece los ha de haber la capellanía que fundó Gabriel Gómez, presbítero ya difunto, vecino que fue de esta Ciudad. El cual dicho censo paimce tiene asegurado con su persona y bienes dicha D.^{ra} Catalina de Villalobos a favor de dicha D.^{ra} Petronila y dicha Capellanía según se contiene en la escritura de donación y escrita de dicho censo a que todo se remite. Demás de lo cual parece les hizo dicha donación de los 100 ducados con que habían de hacer escritura a favor de dicha D.^{ra} Catalina de Villalobos, obligándose a sacarla, a paz y salvo para que por razón de haber hecho el resguardo de dicho censo, no las tara, ni pagara cosa alguna, según y como dicho es se contiene en dicha escritura de donación la que al dichos D.^{ra} Jerónima y D.^{ra} Leonor tienen aceptada. En 11 de octubre de 1653 años, aceptaron dicha donación dichos D.^{ra} Jerónima Pérez de Loaysa y D.^{ra} Leonor de Vera con las cargas mencionadas arriba. Y entre otras cosas dicen así en la aceptación: Y en caso necesario para cuando el caso llegue (de morir la monja D.^{ra} Teresa de Zúñiga y entrar ellos gozando los dichos 100 ducados de renta) reconocen por verdaderos Dueños y Señores de ellos (los dos censos) a las partes que de suyo va fecha mención. Y asimismo-se obligan a que dicha D.^{ra} Catalina de Villalobos, por razón del resguardo que tiene fecho de dicho censo, no las tara, ni pagara cosa alguna después que dichos otorgantes entren gozando y gozen dichos 100 ducados y para que a ellos les compellan dan poder a las justicias de su Majestad etc. El año de 1685 el Licenciado Andrés Pérez Cabezas, vecino de Descarga María, como capellán de la que fundó el Licenciado Gabriel Gómez, vecino que fue de Plasencia, ejecutó sobre el olivar de Bochetas, que era la hipoteca que D.^{ra} Catalina Villalobos había hipotecado para resguardo del censo de dicha Capellanía (después de los día de D.^{ra} Petronila de Zúñiga según va dicho arriba). Poseía este olivar María Ximenez como heredera de Jacinto Félix Faran su padre, vecino que fue de Plasencia a quien este convento había vendido este olivar de Bochetas libre, como herederos que fuimos de dicha D.^{ra} Catalina de Villalobos; Y dicha María Ximenez viéndose ejecutada requirió a este convento de cuicción y saneamiento [p. 27] por haber vendido libre este olivar a su pa-

dre el convento. En vista de este requerimiento, José García de Oviedo nuestro Procurador, entro una petición ante el alcalde Mayor de esta ciudad D. Pedro de Molina, en que requiere una y dos y tres veces a dicha D.^a Leonor de Vera, y a su hijo D. Alonso Jacinto de Loaysa y Vera como heredero salgan a la voz y defensa de este pleito ejecutivo hasta que el convento quede libre con protesta que todos los daños que el convento padeciere serán por su cuenta. Y por cuanto dicho D. Alonso de Vera no estaba entonces en la jurisdicción de Plasencia suplica al Sr. Alcalde Mayor mande despachar requisitoria para que se le haga saber lo dicho, y se le notifique cualquiera justicia donde se hallare. Despachóse la requisitoria, y cogióle al dicho don Alonso en la Villa de Gata, y por cuanto en aquella ocasión no se hallaba en dicha Villa de Gata escribano alguno que hiciese la notificación, dice que habiéndola visto se da por notificado, y que no alegara ignorancia de su contenido y lo firmó en 5 de mayo de 1685 D. Alonso Jacinto de Loaysa y Vera. No se halla en este código más escrito que lo dicho.

Item: Está entre estos papeles la fundación y dotación de una misa cantada en la capilla de Sta. Catalina de Sena en esta forma: el día que se hacen las honras de los señores marqueses de Miravel por la tarde ha de bajar el convento todo a cantar una vigilia y responso en dicha capilla y al responso (no a la vigilia) se han de tocar las campanas, dar velas a los padres y a la comunidad capa, acólitos y turiferario, tumba y 4 hachas. Y el día siguiente misa cantada con ministros y al responso (no a la misa) tocar campanas, velas, turíbulo, tumba, y 4 hachas. Dieron por esta donación 3.389 mrs. en la dehesa de Torrecilla de Mari Rodríguez creciendo y menguando que los compró Diego Pérez de Loaysa de Isabel e Trejo y de Gonzalo de Almaraz, su hijo, en precio de 100.002 mrs. cuya escritura de venta está también aquí. Item: Dieron dos sepulturas una en frente de la puerta de la capilla de Sta. Catalina de Sena y otra en frente del Pilar que está entre la capilla de S. José y la de Sena, con más aquel rincón que acoge el poste o pilar para enterrarse allí todas las personas que el Mayorazgo quisiere, poner armas y estrados, coge la primera sepultura tres hiladas de Piedra de sillería contando la hilada de catería que está arrimada a la reja [p. 18] de la capilla de Sena. Dotaron esta sepultura y sitio en 1.000 mrs. de renta cuyo capital son 2.500 mrs. tiene al quitar y están cargados sobre unas casas que dicho

mayorazgo tiene en la Plaza de esta Ciudad. Fue todo esto año de 1577.

Item: Hay una declaración de Alonso Sánchez, maestro de obras nombrado por el Sr. Diego Pérez de Loaysa y este convento para ver el daño de la capilla de Sta. Catalina de Sena y dice que el daño que la dicha capilla tiene proviene del edificio de la escalera grande, y por estar las maderas quebradas y podridas, y declara que el convento tiene obligación a los responsos de dicha capilla, y lo firma en 29 de octubre de 1632 Alonso Sánchez.

Item: Los huesos de un Matheus Pérez, tío de Hernando de Loaysa se trasladaron desde el lado de la capilla de S. Juan, donde tenía su laude y sepultura dotada al lado en frente de la puerde de la capilla de Sta. Catalina de Sena, con laude y todo y su dotación como hoy se ve allí. También se trasladaron los huesos de otros antepasados de los señores Loaysas (que estaban depositados en la iglesia de S. Nicolás) a la capilla de Sta. Catalina de Sena. Todo esto, dice Hernando de Loaysa en esta escritura.

Cajón 2, n.º 14

Viña de Fr. Antonio Sánchez Pañero

En 11 de abril de 1652 años, Fr. Antonio Sánchez Pañero, natural de Malpartida Plasencia, siendo notario en este convento, con licencia del Sr. Provisor de este Obispado que tenía, hizo manda y donación a este convento. Lo primero de una viña que el tenía en su lugar al pago del Rebollar; y más otras dos viñas, y siete olivos; y más dos cercados que hacen a media fanega de sembradura, que todo está en los pagos del lugar de Malpartida. Con condición que el convento le ha de dar por todos los días de su vida la mitad de los arrendamientos de dichas heredades y después de muerto dicho Fr. Antonio goce el convento enteramente dichas heredades para siempre jamás como cosa suya propia. Item: El convento debía a dicho Fr. Antonio (por haber comprado a su padre una porción de ganado lanar) 5.508 rs. de vellón, remite y perdona al dicho convento los 400 ducados, y los 1.108 rs. restantes los reservó para sí, para comprar libros y otras cosas necesarias y para que el dicho convento se los pague cada y cuando que necesitare de ellos. Con condición que si durante la vida

de dicho Fr. Antonio no le hubiere pagado el convento los dichos 1.108 rs. los herede el convento para siempre jamás. El año de [p. 19] 1664 vendió el convento esta viña al pago del Rebollar q Domingo González, vecino de Plasencia, en 50 ducados a censo cuyos réditos eran a 20.000 el millar, dos ducados y medio, al quitar, plazos S. Juan y Navidad. De las otras heredades no hallo nada escrito que se hicieron. Si se hallare algo se anotara.

*Cajón 2, núm. 10***Casa de la Galana, a la Magdalena**

En 22 de octubre de 1633 años, María González la Morena, viuda de Alonso Galán, nos dejó una casa al barrio de la Magdalena con carga de pagar 7 rs. de censo a la Iglesia de la Magdalena. Y con carga de 9 misas rezadas en las contra fiestas de Ntra. Sra. y más una misa cantada en la infraoctava de Todos los Santos con ministros, vigilia y responso para siempre jamás y que se pongan en la tabla de misas perpetuas y allí se diga que nos dejó esta casa. El convento aceptó esta casa con todas las dichas cargas y condiciones.

*Cajón 2, núm. 8***Casa de las Escalerillas y otra casa en la calle de las Parrillas**

En 20 de mayo de 1560 años, Sancho Martín Zapatero y Juana González, su mujer tomaron a censo perpetuo 15.000 mrs. de capital, y por ello 750 mrs. de réditos en cada un año a favor de este convento y dicen los recibieron de manos de Hernando de Villoldo como testamentario de Isabel Mansa, vecina que fue de Plasencia y está enterrada en este convento. Cargáronlos sobre una casa de la calle de la Pardala que está arrimada a las escalerillas de la muralla; y sobre otra cosa en la calle de las Infantas (que hoy parece llamarse calle de las Parrillas, según la posesión que

de ella se tomó en aquel tiempo, y está puesto en esta escritura). Obligóse a tener siempre en pie dichas casas, aunque se quemén, o caigan por cualquier caso fortuito. Item: Que si dichas casas se vendieren ha de ser a persona lega, abonada, etc. Y que reconozca este censo antes de entrar en posesión. Y que se avise 30 días antes de la venta para si el convento las quisiere tomar por el tanto. Y no queriendo se vendan pagando la cincuentena del precio en que se vendieren al convento. Y no la pagando (siempre que dichas casas propias, digo, se vendieren) caigan en pena de comiso. Y que den las dichas casas propias para siempre del convento, y otras mas condiciones que allí se pueden ver porque estas son las substanciales. Parece _p. 20] ser hoy estas casas en propiedad del convento, esto es la de las escalerrilla a la cerca, porque de la otra casa en la calle de las Infantas o Parrillas no hallo razón alguna escritura, si se hallare se anotaría.

Cajón 2, núm. 9

Casa de las Pereras

En 28 de Marzo de 1608 años, Cruz, vecina de Plasencia, viuda de Simón de Perera Cantero,- hizo donación irrevocable para después de los días de su vida a este convento de una casa en la calle Ancha con obligación de redimir 14.000 mrs. de censo que tenía de capital de un censo contra si la dicha casa y se pagaba a Pedro de Mesa Calderón, los cuales redimió dicha María González antes de entregar al convento la casa. Aceptó el convento esta casa con obligación de decir por la dicha perpetuamente 14 misas rezadas todos los años y con condición que siempre habían de permanecer dichas misas, aunque la casa no se arrendase o se cayese o sucediere otro cualquier caso fortuito. La escritura de dicha casa (dicen estos papeles) se hallará en el cajón 7 del depósito, porque aquí no está más que la carta de donación para después de sus días.

*Cajón 2, núm. 11***Casa del Cubo**

En 21 de diciembre de 1659 años, murió Manuel González Portugués ab intestato, por cuya causa entró la cruzada en sus bienes. Uno de ellos era la casa del Cubo en la calle de las Parrillas que linda con callejuela que va al cubo de la muralla y está junto a nuestra caballeriza. Tenía esta casa cargados sobre si 200 ducados de principal a favor de una capellanía que fundó Diego de Lobera, capellán de honor de su Magestad de quien era capellán (cuando murió dicho Manuel González) Alonso López de Hinojosa, vecino de Plasencia. Estos 200 ducados de capital los habían tomado dicho Manuel González y D.^a Catalina de Villalobos difunta (de quien era ya el convento heredero) mancomunado. Del Sr. Obispo Lobera hipotecando Manuel González por su parte dicha casa del Cubo, y D.^a Catalina de Villalobos por la suya hipotecó dos heredades de viña y olivos incorporada una en otra al pago del pozo de Bochetas que lindan con heredad del convento de N. Sra. de la Sma. Trinidad de Carmelitas Descalzas de esta Ciudad. Vendió la Cruzada a público pregón esta casa y el convento la pasó y se le remato en precio de 150 ducaros pagando de contado los 50 ducados y quedando a su cuenta pagar los réditos de [p. 20bis] los 100 ducados restantes a dicho Capellán Alonso López Hinojosa, y que cuando el convento redima dicho censo sea por su cuenta sin que el Real Fisco ni los bienes ab intestato del dicho Manuel González padezcan detrimento, ni paguen Cosa alguna. El año de 1711, siendo Mayordomo de la fábrica de S. Martín de esta Ciudad, Francisco Alvarez de la barriada, salió contra dicha Casa del Cubo un censo de 250 rar. de renta cada un año; púsonos pleito dicho Mayordomo y nos condenaron a que reconociésemos este censo y mas a que pagásemos los atrasados réditos, que 260, y tantos rs.; apeló el convento y viendo el Mayordomo que si dejaba correr la apelación había de costar mucho mas que valia todo el censo se convino (con autoridad de los Srs. Provisores sede vacante) con el convento en que se reconociese la escritura de censo y al convento pagase corrientes dos dichos 250 mr. en cada un año. Y así se ejecutó. No hallo mas escrito de esta casa, ni si el convento redimió estos 100 ducados a la Capellanía de Diego de Lobera, si se halla-

re se notará. En el libro de Becerro se dice que el convento redimió este censo de 100 ducados al folio 36.

Cajón 2, núm. 8

Casa de la Valenciana

Isabel Rodríguez la Valenciana, viuda de Francisco Pila, en el testamento que otorgó en 13 de Mayo de 1711 años, dejó una cláusula que es como se sigue: Item: Declaro que una casa que gozo al barrio de la Magdalena, frente de la casa de Buen Amo luego que yo muera, toca y pertenece al convento de N. P. Sto. Domingo con carga y obligación que dichos religiosos y convento han de decir en cada un año perpetuamente para siempre jamás 6 misas rezadas por mi alma, las de mis padres y demás parientes míos. Está cosida con este testamento una escritura cancelada, roto el signo de un censo que se pagaba sobre esta casa (que está en la calle Ancha y linda por una parte con casa de nuestras monjas de la Encarnación y por otra con casas de D.^a María Perero) era el principal 588 rs. y le redimió dicha Isabel Rodríguez año de 1706. No se halla acerca de esta casa mas que lo dicho que es el testamento y la redención del censo. La escritura debe estar en otro cajón, en hallándose se anotará. En el mismo cajón 2, posesión de una casa en la calle del Sol.

[p. 27] Redención de un censo sobre el olivar de Bochetas, y

OTROS PAPELES DE DIVERSAS COSAS QUE NINGUNO TIENE SEÑALADO

D2 María Gómez de Trejo, viuda de D. Antonio Exbert, vecina que fue de Madrid, tomó a censo de este convento 350 ducados y los cargó sobre la casa en que vivía en la dicha villa de Madrid. Murió esta Señora en Madrid año de 1669 y en el testamento de bajo de cuya disposición murió, esta una cláusula del tenor siguiente: Item: Declaro que sobre la dicha mi casa en que vivo (es la casa de Madrid) tengo cargados e impuestos 350 ducados de censo al quitar, y 14 rs. y medio que se pagan a D. Pedro de Rossa por el censo perpetuo del suelo y derecho de veintena, todas las veces que se vendiere y silencio, y así mismo tiene de carga cinco ducados de incómoda partición, con que está compuesta como

constara del privilegio de exención, que tengo en mi poder a que me remito, y para satisfacción y paga de los réditos de los dichos 350 ducados de censo, que los cargue, e impuse a favor del convento de S. Vicente del Orden de Sto. Domingo, que está en la dicha ciudad de Plasencia, donde tengo unas casas que por ciertos títulos me pertenecen, y entre el dicho convento y yo nos convenimos y ajustamos, como constará de escritura, que se halla en mis papeles, en que se declara y dice: que por la satisfacción de los réditos de los dichos 350 ducados que le correspondían y corresponden en cada un año 17 ducados y medio por sus réditos a razón de 20.000 el millar, y en satisfacción de dichos réditos habían de cobrar, el usufruto y renta de la dicha casa, como con efecto lo han cobrado y percibido, con que el dicho convento esta satisfecho y pagado con lo que ha rentado dicha casa y con la continuación de percibir el usufruto de ella estará pagado el dicho convento al tiempo de mi fallecimiento. Y así mismo es mi voluntad que el dicho convento de S. Vicente goce del usufruto de la dicha casa hasta tanto que se rediman los dichos 350 ducados, y en cargo a mis testamentarios que del primer dinero que recibieren de la renta de la dicha casa en que vivo (en Madrid), rediman el dicho censo y para ello den aviso al dicho convento para que acudan por el principal y otorguen redención y entreguen con ella la escritura de censo original y los demás instrumentos necesarios, procediendo de una parte a otra [p. 22] cartas de pago y finiquitos que el dicho convento le ha de dar de los réditos del censo por haber gozado el usufruto de la dicha casa y los testamentarios de mi disposición le han de dar a favor de dicho convento, de estar satisfecha la testamentaría del usufruto de la dicha casa y desde el día que tuviere efecto lo susodicho; es mi voluntad que el dicho convento de S. Vicente goce de la dicha casa en propiedad para siempre jamás como bienes propios suyos, con carga de 5 misas que tengo fundadas y en caso necesario nuevamente fundo por escritura que está en mi poder que con un testamento de D. Antonio Gómez mi hermano y un papel mío que todo esta junto se entregará a dicho convento. Con calidad que por ningún acontecimiento se ha de reclamar en cosa alguna por el dicho convento en razón de los réditos de dicho censo corridos y que corrieren hasta la redención por que se ha de contentar con el usufruto de la dicha casa. Y si en algún tiempo reclamare pi-

diendo satisfacción, que será no estar a lo pactado (a que no me persuado) esta cláusula sea ninguna, y de ningún valor ni efecto y mis testamentarios pongan cobro en la dicha casa y pidan cuenta a dicho convento de lo que ha valido y rentado durante ha sido usufrutuuario y cobren la demasía y al contrario si se conviniere con lo dispuesto en esta cláusula, se compla lo que en ella se dice a la letra porque asi es mi voluntad. Autorizó y saco esta cláusula del testamento Alonso García escribano de Madrid, a 2 de febrero de 1673 años. Tomó la posesión de esta casa Fr. Francisco Graldo, procurador de este convento, a 15 de marzo de 1673 años. Esta casa está en la calle del Sol, y lindaba entonces con casa de D. Martín Bermúdez, regidor de esta Ciudad, y con casa que fue de Alonso Ramos también regidor y entonces la gozaba sus herederos y la vivía D. Francisco de Parraga y D.^a Inés Gómez su mujer. Parece no poseer hoy esta casa el convento en hallándose la razón se anotará aquí.

Resquite de un censo sobre el olivar de Bocretas, *cajón 2*, y otras cosas. El licenciado Francisco de Arte clérigo de epístola vendió el olivar de Bochetas a D.^a Catalina de Villalobos, y por cuanto este olivar tenía sobre sí 7.000 mr. de réritos de un censo cada año que se pagaban a D. Rodrigo Braceros, vecino de esta ciudad; dicho clérigo redimió este censo a 3 de diciembre de 1614 años. Item: Hay una sentencia dada en la sala de Valladolid declarando que la viña de Bochetas está libre de una entrada *[p. 23]* que por ella pretendía María Juárez a otra viña suya.

Reconocimiento de un Censo a favor de Lucia Gómez, criada de la Sra. Marquesa de Mirabel. Catalina Gómez, viuda de Hernán Martín Pastaron, tenía contra los bienes de Alonso González Albartero 1.000 mr. de censo, vendiólos a Lucía Gómez, criada de la Sra. Marquesa de Mirabel y el dicho Alonso González reconoció este censo a favor de dicha Lucía, en 16 de julio de 1582.

Cajón 2, núm. 24

Sepultura de Sandoval

El 13 de agosto de 1568 años, Pedro de Carvajal Sandoval, dotó una sepultura que está al pie del pilar o poste que está entre las dos capillas que llaman de las Vírgenes (hoy año de 1721 se lia-

ma la capilla de Sta. Rosa) y la capilla de D. Iñigo y sus padres (hoy llama la capilla de S. Juan o capilla de Sto. Tomás) con las condiciones siguientes: ha de poner allí una laude de anchos de 3 pies, y de largo desde la cinta que esta en el pilar allí junto en el suelo de cantería de losas, hasta la otra cinta que está por encima de ella con el esconce, riconcito y concavidad que había desde la dicha laude hasta la dicha reja de la dicha capilla de D. Iñigo que cierra la dicha capilla el cual rinconcito se hace por causa de las molduras del dicho pilar. Item: que en la dicha laude se puedan poner sus armas y lebrero, cual quisiere.

Item: que el dicho pilar pueda poner unas piedras de cantería encajadas en el dicho pilar esculpida en la dicha piedra o piedras que asi metiere y encajare la imagen del Glorioso S. Francisco en el alto conviniente pintado o dorado o como a él le pareciere. Item: que el convento le diga en cada un año perpetuamente una misa cantada y vísperas cantadas y un responso rezado sobre su sepultura dicha el día que se rezare de Sto. Tomás de Aquino. Item: que en dicha sepultura no se ha de enterrar persona alguna sino el dicho, su mujer, hijos y descendientes y quien ellos quisieren, para siempre jamás. Dotaron todo lo dicho en 500 mr. de censo perpetuo cargados sobre una casa a sobradada que esta en la calle que va desde la puerta de Trujillo hasta la puerta de Coria frontero de la casa de Diego de Pérez en la acera de la cerca y muro de la ciudad, alindaba entonces con casa del dicho Pedro Carvajal Sandoval (que es el fundador, y con casa de los herederos de Hernán Méndez, difunto, sastre; plazo la Navidad del Señor todos 500 mr. juntos [p. 24] en una paga. Las condiciones de este censo (además de los comunes) son que aunque dicha casa se caiga o pierda por caso fortuito, la vuelvan a levantar y sino, lo haga el convento a su costa de ellos. Item: que si en dos años continuos no pagaren pierdan el señorío de dicha casa y quede propiedad para el convento si lo quisiere. Item: que siempre que se haya de enagenar dicha casa se avise al convento para si la quisiere por el tanto, sopeña de perder el señorío y propiedad y ser la venta nula. Item: que puedan poner este censo sobre otra casa o heredad de esta Ciudad cierta y segura. Aceptaron los religiosos todo lo dicho con todas sus condiciones, y parece se computó la imagen de N. P. S. Francisco en la imagen del Sr. Sto. Tomás según se ve hoy en el dicho pilar, con otras dos imágenes

de otros Stos. mas pequeñas. Paga este año de 1721 este censo el convento de religiosas de la Encarnación de esta Ciudad. En hallando la razón se anotará aquí. Pagan por haber sido herederas de D.^a Elvira de Carvajal religiosa en dicho convento. No tiene rebaja por ser censo perpetuo.

Cajón 2, núm. 16

Heredad del Ganso

Esta heredad era un pedazo de tierra con siete olivos, siete higueras, un peral, unos endrinos, y otros árboles de poco valor y la tenía el convento medio perdida. El sitio de esta heredad es cabe la ermita que llamaban de Sto. Angel (tengo entendido que este paraje es el río arriba a la parte de las sierras que miran a Pionar, y que de la tal ermita ya no han quedado, sino vestigios y paredones). Y viendo los religiosos que la tal heredad era de ninguno o muy poco útil al convento, la dieron a Pedro Díaz, vecino de Plasencia, a censo perpetuo de un ducado cada año pagado por S. Miguel. Lindaba entonces esta heredad que llaman del Ganso, por otra parte con baldíos de la Ciudad, y esta heredad del Ganso era de Fernando Carvajal Barrionuevo. Y estando ya en posesión el dicho Pedro Díaz, el dicho Fernando de Carvajal Barrionuevo puso pleito al tal Pedro Díaz diciendo que la tal heredad era suya por ciertos títulos que allegó. El tal Pedro Díaz requirió al convento le sacara a paz y a salvo y siguiese por él el pleito, y estando en este estado se convinieron todos tres, esto es, que el dicho Pedro Díaz hiciese dejación jurídica con escritura al convento de dicha heredad (como la _p. 25] hizo y está la escritura entre estos papeles) y volvió la heredad al señorío y propiedad del convento. Y el dicho Fernando Carvajal Barrionuevo por evitar pleitos se compuso con el convento y le reconoció por señor y propietario de dicha heredad y el convento se la dio a censo enfiteutico perpetuo y redimible de 7 rs. cada año pagados juntos por

S. Miguel, con las condiciones todas de semejantes censos, que no se pueda jamás redimir, que se pida licencia al convento para poderla vender que se pague la cincuentena siempre que se vendiere, sopeña de perder la heredad. Hipotecó Fernando de Carvajal la misma heredad y otra huerta suya cercada que linda con

ella. Año de 1563. Paga este año de 1721 D. Antonio de Vargas que vive en Plasencia, en hallando la razón se anotará aquí.

*Cajón 2, núm. 4***Alcacer del Cojudo**

Gabriel Rodríguez Aldehuela, labrador, vecino de Plasencia, en el testamento que otorgó a 30 de enero de 1597 años, nos mandó un cercado (hoy se llama en nuestros libros el alcacer del Cojudo) junto a una viña que entonces era de Andrés de Cevallos con cinco olivos, un parral, un cermeño y un moral, que llamaban entonces el huerto del Cojudo. Mandóse enterrar en este convento en la sepultura de sus padres y abuelos que dicen están en frente del altar de las Vírgenes. Y dice nos deja este cercado por el dote de dicha sepultura y con carga de doce misas rezadas en las festividades siguientes: Concepción de N. Sra., Presentación de N. Sra., S. Gabriel, S. Juan Bautista, S. Bartolomé, S. Juan Evangelista, Sta. Catalina de Sena, S. Catalina Mártir, S. Pedro Mártir, S. Bernardo, las Oncemil Vírgenes, N. P. Sto. Domingo, en sus propios días perpetuamente, rezadas. Aceptó el convento dicho alcacer o cercado con todas estas condiciones. En 9 de julio de 1638 años, dio el convento a censo al quitar este cercado a Alonso Serrano trabajador en precio de capital de 110 ducados que correspondía a 20.000 el millar 5 ducados y medio cada año, con las condiciones comunes. Y con que no le pueda enagenar ni vender sin permiso, redimir el censo y que se obligue (como se obligó) a los casos fortuitos de cielo, tierra guerras, etc. Lindaba entonces el alcacer [p. 26] con heredad de los herederos de D. Rodrigo Quirada, y con heredad de D. Andrés de Cevallos. Aceptó el dicho Alonso Serrano el alcacer con todas las condiciones, y le hipotecó a este censo con más una casa que tenía fuera de la puerta de Coria, como se baja a la puente de S. Lorenzo, que lindaba entonces con casa de los herederos de Gonzalo García y con casa de Pedro Alonso. Esta sepultura parece ser hoy de los Albalás, según consta de un pleito que los dichos tuvieron con Fulano Valenciano sobre pretender este poner letreros en dicha sepultura por ser su mujer parienta del dotador Gabriel Rodríguez Cojudo, el cual pleito está en la celda del P. Presentado Fr. Alonso de Sto. Tomás.

*Cajón 2, núm. 1***Sepultura de los Córdoba**

En 23 de Agosto de 1564 años, María de Córdoba, hija de Alonso de Córdoba y Catalina de Soria, su mujer, dotó una sepultura en la tercera orden fuera de la capilla mayor donde están enterrados sus padres, y tiene una laude con sus armas y letrero. Dotóla en 500 mrs. de censo perpetuo, que ella tenía + junto a la puerta de Coria por cima de una cochera, y linda por la parte de arriba con una casilla que está arrimada a las casas principales de los señores Loaysas y Veras, con carga de decir perpetuamente una misa cantada y responso cantado sobre su sepultura dicha el día siguiente a Sta. Catalina Mártir y ha de ser con oración de difuntos, y diácono y subdiácono. Aceptó el convento esta dotación con estas condiciones y sopeña que si la dicha misa no se dijese algún día de algún año, conforme a que va señalado pierde el convento los dichos 500 mrs. y vuelvan en propiedad a la dicha María de Córdoba o sus sucesores. Paga hoy este censo el mayorazgo de los Sres. Loaysas y Veras porque parece poseen esta casa. El año de 1690 erecto el convento sobre esta casa hasta citar de remate y tomar la posesión como de facto la tomó el P. Fr. Francisco López de Aguilar en 27 de junio de 1690. Y está cosida con estos papeles pero parece (según juzgo) que después se compuso y todavía posee la casa el dicho mayorazgo. No tuvo rebaja esta dotación por ser censo perpetuo.

*Cajón 2, núm. 13***Capilla de Sta. Catalina de Sena y Capilla del Sr. Diego Pérez de Loaysa**

En 1 de abril de 1567 años, el Sr. Diego Pérez de Loaysa, vecino y regidor de Plasencia, dotó la capilla de Sta. Catalina de Sena de este convento [p. 27] en 450 ducados que pagó al convento en dos plazos dentro de un año. Dotóla con las condiciones siguientes: La primera que el convento ha de hacer (como dice) una sacristía, y en haciéndose se ha de quitar el paso que ahora se hace por allí e cerrarse aquella puerta de piedra u cal y en calarse

como está lo demás de la capilla e dejar libre la capilla sin servidumbre ninguna. Lo segundo que no ha de haber en ella confesionario ninguno y el que ahora esta se ha de quitar de allí y quedar aquella puerta para servicio de la dicha capilla. Lo tercero que el convento dé al dicho Diego Pérez una llave de la dicha capilla. Lo 4.º que la dicha capilla desde el día de la fecha de esta escritura es suya y de sus herederos del Mayorazgo de Alonso Pérez su padre para desde luego pasar a ella los cuerpos de sus padres y abuelos, para poner en ella asientos, tumbas y escudos de armas y letras que quisieren y para que en ella para siempre jamás él y sus hijo e hijas y sus descendientes y sus maridos y mujeres se entierren e todos los hijos de Alono Pérez y Dña. María de Loaysa padres del dicho Diego Pérez de Loaysa y sus mujeres y descendientes para siempre jamás, y cualquiera otra persona que el dicho Diego Pérez de Loaj^sa o el que sucediere en el Mayorazgo del dicho Alonso Pérez su padre quisiere y no otra ninguna persona, y no los sobredichos. Item: lo 5.º, que después que cerrare la dicha puerta que ahora es de la sacristía si el dicho Diego Pérez quisiere hacer de bóveda el suelo de la dicha capilla para los entierros lo pueda hacer. Item: Lo 6.º, que para que se vea mejor misa desde la dicha capilla en el altar mayor pueda siquiesiere hacer un poco mayor la puerta que sale a la capilla de N. Señora. Item: Lo 7.º, que si al dicho Diego Pérez le pareciere que el altar estará en otra parte de la dicha capilla mejor, le pueda mudar donde le pareciere. Obligóse también a hacer una reja y un retablo en la capilla como a él le pareciese con tal que el retablo fuese de Sta. Catalina. Item: fundó una capellanía de una misa rezada cada semana perpetuamente en dicha capilla, para lo cual dejó 6.000 mrs. de renta en cada un año, cargados sobre las casas principales que tiene el Mayorazgo en la calle de Coria. Aceptó el convento dicha Dotación con todas las condiciones susodichas [p. 28] añadiendo las siguientes (que también aceptó dicho Diego Pérez de Loaysa por sí y sus descendientes). La 12 que todos los reparos que en la dicha capilla, reja y altar fueren menester para siempre jamás han de ser a costa de dicho Diego Pérez de Loaysa y de sus herederos y descendientes, donde no que el convento lo pueda reparar a costa de ellos, y por lo que costare ejecutarlos. Y que sea cuidado el procurador del convento o síndico con solo su juramento. Item: que si alguno de sus herederos no quisiere pagar

los 6.000 mrs. para que se diga la misa cada semana del año, no se digan las tales misas ni alguno de sus descendientes, y herederos se puedan enterrar en dicha capilla. Item, que para mas seguridad de esta dotación hipoteque las casas principales donde vive en la calle de Coria (como lo hizo). En 7 de junio de 1694 se determinó en depósito no se dijese las misas porque se han pasado muchos años sin que las pague el Mayorazgo. Y esto se determinó porque es una de las condiciones de la escritura. En el libro de Becerro folio 433 se dice que de la dehesa de Mari Rodríguez solo se cobran 3.000 mrs.

Cajón 2, núm. 17

Censo perpetuo de la Villa de Galisteo

Entre las cosas que el Papa Sixto IV aplicó a este convento fueron unas tierras de pan llevar en término de Galisteo. Y más un molino en la misma jurisdicción y término que está entre Carboso y la Aldehuela en el Río Jerte. Y viendo los religiosos que no eran de mucha vitalidad al convento por razón que no sembrando no había renta, e no las pueden arrendar ni sembrar, sino en foja, dieron dichas tierras a la Villa de Galisteo y sus vecinos todos mancomunados, a censo perpetuo enfitéutico por precio de 27 fanegas de trigo en cada un año, puestas a su costa en la casa y troje que les pareciere dentro de la Villa de Galisteo. Tiene el censo todas las condiciones de perpetuo, de pagar cincuenta al convento si vendieren dichas tierras, y no vendidas sin licencia del convento. Item: ha de ser el trigo bueno, limpio, seco y medido por la media derecha de Avila. Plazo Ntra. Sra. de Agosto y si el convento enviare a dicho plazo por ello y no lo tuvieren depositado tienen pena de tanto salario por cada mozo y tanto por cada caballeria. Están sometidos a la justicia de Plasencia y están aquí cosidas algunas ejecuciones que se han hecho en vecinos de Galisteo que [p. 29] se han pillado en Plasencia por estar todos los dichos vecinos obligados. Item: Están aquí dos licencias del Sr. Conde de Osorio y Sr. de Galisteo: una para que los vecinos tomasen el dicho censo perpetuo, y otra para que los vecinos, digo, que este convento volviese a redificar el molino y cañal (que parece se lo había llevado el río) pero a esto del molino y cañal

se opuso la Villa de Galisteo diciendo que les era de gran perjuicio porque no bajarían los peces a dicha Villa para su provisión porque donde los frailes ponían el cañal era un charco que era la madre del río y de la pesca; además que los molineros y pescadores de los frailes siendo de ajena jurisdicción no obedecerían las órdenes de Galisteo, llevando allí a vender los peces etc. El Conde vista esta oposición y súplica que le hicieron sus vasallos, lo remitió a un letrado para que lo determinase en justicia. Esto es lo que hay escrito, y parece no se dio la tal licencia, pues hoy no hay tal molino, ni pesquera sino dicen que hay unos paredaños que han quedado. Tomóse este censo perpetuo año de 1526. Item: Están aquí los apeos y deslindes de las dichas tierras, y eran estas tierras del Sr. Marcos.

Cajón 2, núm. 4

Pedro Gómez de Carvajal, vecino de Plasencia y regidor de ella, dejó en su testamento otorgado año de 1630, un censo de 5.000 ducados que tenía contra el Marqués de Monroy dividido en tres partes iguales la una para el colegio de la Compañía de Jesús, el cual no lo quiso aceptar, y por esta causa lo aplicó el Sr. Arce y Reinoso, obispo de Plasencia, a este convento con la carga de tener un curso mas de arte, lo cual confirmó el Sr. Nuncio que había entonces. Y aunque el año de 1682 se ejecutó al Marqués de Monroy, ello se cobra muy mal y con muchos gastos, de ejecuciones costas, etc. Dejó el dicho Pedro Gómez la tercera parte de los dichos 5.000 ducados con carga que el que los gozase había de dar todos los años 20 ducados, diez al colegio de Irlandeses de Salamanca y diez a los PP. Franciscanos que están en el Sto. Sepulcro de Jerusalén, y por no cobrar el convento este censo por estar en concurso de acreedores, no se había pagado cosa alguna a dicho colegio, ni a los Stos. Lugares de Jerusalén. El año de 1690 vendió este censo el convento a Alonso Sánchez Martín, vecino de Monroy y se compuso con el dicho colegio de Irlandeses y con los de Stos. Lugares [p. 30] de Jerusalén, dando a cada uno 200 ducados y ellos otorgaron carta de pago de redención y finiquito a este convento perdonando todos los réditos caídos y que en adelante cayesen no. El año de 1715 el Rector de dicho Colegio de Irlandeses movió pleito a todos los tres interesados del dicho cen-

so de 5.000 ducados que eran este convento, el de los Mercedarios de Trujillo y D. Bernardino de Carvajal, pidiendo todos los réditos atrasados presentó este convento sus cartas de redención y en Salamanca en sentencia nos dieron por libres de la cual sentencia hay un testimonio entre estos papeles autorizado y firmado de un notario o secretario de Salamanca en que está una copia de dicha escritura a favor del convento D. Fernando Gómez de Carvajal puso pleito al convento sobre la aplicación que hizo el Sr. Arce y Reinosa al convento y finalmente se compuso con el convento y está aquí los papeles de la concordia.

Cajón 2, núm. 25

Sepultura de los Valencias

El año de 1570, Rodrigo de Valencia, Dña. María Almaraz y Dña. Catalina de Carvajal, hermanos, dotaron una sepultura que está en la primera fila hacia el púlpito y es la segunda contando desde la que está en medio exclusive hacia el pulpito en que está enterrado Juan de Valencia, canónigo que fue de Coria, para sí y sus sucesores, y personas que estos quisieren, y que puedan sus sucesores en cualquier tiempo poner en ella nueva laude con sus armas y escudos. Y con carga que todos los años se les diga perpetuamente una misa cantada con ministros" que al cabo de ella han de decir sobre dicha sepultura un responso cantado. Y esta misa se ha de cantar el día inmediato al día de la Natividad de N. Sra. y si este día acertare a ser domingo o fiesta de guardar se dirá el día siguiente. Ha de ser esta misa de Ntra. Sra. y el día antes que se dijere esta misa se han de cantar vísperas solemnes de Nra. Sra. y aplicarse por los dichos y sus difuntos. Dotaron todo lo dicho en 20 rs. de censo perpetuo irredimible (sólo con condición que puedan poner estos 20 rs. sobre otra hipoteca buena, llana y segura) cargados sobre una heredad que entonces tenía parras, olivos higueras y otros árboles al pago de los tejares que lindaba entonces con viña de este convento que llamaban la viña Colgadera y con viña de la Repetidora, vecina que fue [p. 3i] de Plasencia. Admitió el convento todo lo dicho con sus condiciones. En 25 de abril de 1686 D. Lorenzo de Palencia y Luna como Tutor y Curador de la persona y bienes de D. José Ortiz de Trejo y Va-

lencia, reconoció este censo en nombre de dicho menor obligándose a pagar dichos 20 rs. por los tercios de S. Juan y Navidad, y no deviera ser así porque el plazo que está en la escritura antigua y primordial es solo S. Miguel de septiembre. En el año de 1700 se ejecutó sobre esta viña que también lindaba entonces con viña de este convento que llaman la Colgadera y con viña de la Repetidora al pago de los tejares, citóse de remate y el P. Fr. Francisco López de Aguilar tomó la posesión en nombre del convento como su Procurador. No tiene rebaja por ser perpetuo.

Cajón 2, núm. 32

Censo sobre la hacienda de Bejarano

El año de 1573 y 1581 impuso Gonzalo Bejarano un censo de 4.400 mrs. de renta en cada un año sobre unas casas suyas con solares y corrales y cercados al barrio de S. Miguel extramuros de esta ciudad, a favor de Pedro Carvajal Sandoval. Heredó el convento de nuestras monjas de la Encarnación este censo por D.^a Elvira de Carvajal y D.^a María de Almaraz, mojas profesas que fueron en el como hijas y herederas de Alonso de Carvajal Sandoval y de estos 4.400 mr. vendieron a este convento 2.266 mr. y medio para hacer una celda en su convento el año de 1686 Juana Rodríguez, viudad de Juan, Sánchez Collacos, como hija y heredera que es y quedó con los demás sus hermanos, de Francisco Rodríguez y Gallego y Juana Rodríguez, su mujer, difuntos, como poseedora de unas casa y corrales al barrio de S. Miguel. Reconoció este censo a favor del convento de S. Vicente de los dichos 2.266 mr. y medio por la parte que a ella toca.

Cajón 2, núm. 23

Hacienda y herencia de D.^ñ Catalina de Villalobos

Los papeles que hasta ahora he encontrado de D.^a Catalina Villalobos que están juntos y atados con un bramante se reducen [p. 32] a una escritura de venta del olivar de Bochetas que vendió Francisco de Arca a dicha Sra. y dos escrituras de censo a favor de este convento una de 5 ducados y otra de 30 rs. de renta

en cada un año contra los bienes de dicha Catalina de Villalobos. Mas por cuanto este convento fue heredero universal de dicha Sra. y sobre dicho olivar de Bochetas que heredamos de dicha DJ Catalina salió un censo antiguo sobre que hubo mucho pleito para que se sepa de raíz pondré aquí una petición que parece ser hecha por el Licenciado Antonio de la Rocha Solis, y es al pie de la letra como se sigue:

En nombre del R. P. M. Prior, Frailes y convento de la ciudad de Plasencia, de la Orden de Predicadores, cuyo poder en mi substituido presento y juro como mas haya lugar de derecho ante vuestra merced parezco y digo que D. Fernando de Vera y Vargas ya difunto, vecino y regidor perpetuo que fue de esta dicha Ciudad en virtud de facultad Real que para ello ganó, obligó los bienes y rentas del mayorazgo que gozaba y hoy se intitula el estado de la Roca a la restitución de 5.000 ducados de 17.000 ducados que le dieron en dote cuando caso con Dña. María de Zúñiga madre de D. Juan, D. Fernando y D.^a Teresa de Zúñiga sus hijos. Y habidos ofrecido después de la muerte de dicha D.^a María diferentes dudas en orden a la adjudicación de bienes entre dichos tres hermanos se comprometieron sobre ello y los jueces arbitros que nombraron determinaren que el dicho D. Juan pagase a la dicha D. Teresa de Zúñiga 5.500 ducados. Los 1.500 de contado, y por los 4.000 restantes que otorgase obligación a su favor en virtud de dicha facultad real y escrita de capitulaciones matrimoniales de darle 200 ducados en cada un año hasta que le diese la satisfacción cumplida de dichos 4.000 ducados y con efecto se ejecutó así y en su cumplimiento dicho D. Juan como poseedor de dicho mayorazgo usando de dicha facultad real otorgó dicha obligación y obligó los bienes y rentas de él a la satisfacción de dicho principal y renditos de él y especialmente las dehesas y villa de sierra Brava de D. Tello dando poder en causa propia a [p. 33] dicha D.^a Teresa de Zúñiga su hermana para que de sus frutos aprovechamientos y rentas pudiese cobrar dichos 200 ducados en cada un año hasta que fuese satisfecha y pagada de los dichos 4.000 ducados que se le restaban de la legítima y dote materna, como todo mas largamente consta de la escritura de inserción de dicha Real facultad, compromiso y demás circunstancias que quedan referidas; y otorgaron dichos D. Fernando de Vera y Vargas y D. Juan de Vera y Zúñiga, su hijo, que presentó en devida forma y juró. Y parece

que aviendo impuesto un censo sobre su hacienda y especialmente sobre el olivar de Bochetas, que es en término de dicha ciudad de 3.735 rs. y 10 mr. de Principal D.^a Catalina de Villalobos, vecina que fue de ella, y de quien mis partes fueron y son herederos universales. El mismo día la dicha D.^a Teresa de Zúñiga otorgó escritura a favor de dicha D.^a Catalina de Villalobos en que confesando que dicho censo había sido para ella y recibir como recibía la cantidad de él en presencia del escribano que de ello dio fe, se obligó con su persona y bienes a que la dicha D.^a Catalina de Villalobos por razón de su principal y corridos no las taria ni pagaría cosa alguna en ningún tiempo y que si lo lastase de todo ello con las costa y daños que sobre ello se le causaren y a quien su derecho hubiese, daría entera satisfacion, obligando a la seguridad de todo demas de sus bienes, especialmente las escrituras de 200 ducados de renta que tenía contra dicho D. Juan Antonio de Vera su hermano conde de la Roca, con cláusula de non alienando como uno y otro consta de las dos escrituras que sobre ello se otorgaron por las dichas D.^a Catalina de Villalobos y D.^a Teresa de Zúñiga que a continuación de las demás presento asimesmo y juró. Y porque hoy ha llegado el caso de que el dueño y poseedor del dicho censo que lo es el Licenciado Andrés Pérez Cabezas como capellán de la capellanía que fundó en la Parroquial de la Villa de Descargamaría, el Licenciado Gabriel Gómez, difunto (a cuyo favor se impuso dicho censo) pasóse a querer ejecutar al poseedor de dicho olivar de Bochetas que mis partes habían vendido ig- [p. 34] norando dicho censo por los corridos caídos hasta el día 25 de octubre del año próximo pasado de 85 por cuya razón el poseedor de dicha hipoteca redimió dicho censo y pagó los dichos corridos que importaron 2.828 rs. y 24 mr. de que dicho capellán y los herederos de su antecesor le otorgaron escritura de redención en toda forma concesión de acciones y poder en causa propia habiendo para ello precedido las solemnidades necesarias ante el ordinario eclesiástico de dicha Ciudad. Y queriendo en virtud de ello repetir contra mis partes dicho principal y réditos fue preciso que diesen satisfacion de todo ello al poseedor de dicho olivar que lo es Alonso Hernández, vecino de la villa de Garrovillas, quien a favor de mis partes otorgó asimismo escritura de recibo concesión de acciones, y poder en causa propia para poder repetir de los bienes y rentas obligadas por dicha D.^a Teresa de

Zúñiga una y otra cantidad que suma y monta 6.564 rs. con mas los réditos que se devengaren hasta la real paga y costas que sobre ello se causaren, como asi mismo se justifica todo ello de la escritura que a favor del dicho Alonso Hernández, otorgó dicho capellán y herederos de su antecesor y de la que a favor de mis partes otorgó Alonso Hernández que con los demás instrumentos que legitimaron sus personas y califican ser mis partes herederos de dicha D.^a Catalina de Villalobos presento a continuación de los demás y juro. Por tanto y en consideración a que aunque el Sr. Conde de la Roca empleo 1.800 ducados sobre las, digo, del principal (o capital) de dichos 4.000 ducados en Vn Juro sobre las centenas de la dicha ciudad de Plasencia a favor del convento de la Encarnación, sito en ella, por los dotes de dicha D.^a Teresa y Sor Catalina de S. Jacinto, y 200 ducados que dicho convento redimió de otro censo que estaba impuesto a favor de mis partes, como se enuncia del pie de la escritura que otorgó el dicho D. Fernando. Han quedado a deberse 2.200 ducados de Principal de resto de dichos 4.000 y por ellos han redituado en cada un año hasta hoy a 110 réditos, y todo se halla obligado a la satisfacción de lo que mis partes [p. 35] han lastado por dicho censo, que es la cantidad referida, con más 30 rs. de la saca de la escritura que se otorgó a favor de dicho Alonso Fernández y 10 rs. y 20 mr. de la que este otorgó a favor de mis partes y 35 de costas que todo junto hace 6.649 rs. y 20 mr. En virtud de dichos instrumentos que quedan referidos y llevo presentados pido entrega y ejecución en las dehesas de dicho mayorazgo, villa de Sierra Brava y D. Tello, y en sus frutos y rentas y aprovechamientos y contra sus herederos, digo, tenedores administradores y depositarios y poseedores por la dicha cantidad de 6.649 rs. y 20 mr. y por los demas corridos que cayeron de dicho censo hasta la real paga a razón de 6.300 mr. en cada un año legítima de todo ello y costas causadas y que se causaren hasta el pago. Porque a V. suplico la mande hacer conforme a derecho y estilo de esta audiencia despachado para ello su mandamiento ejecutivo en que me doy por entregado y juro ser devidas a mis partes dichas cantidades de plazos pasados y por pagar que pido justicia, costas, etc. Y protesto tomar en cuenta algo si constare haber legitimamente pagado. Otrosí en caso de estar en litigio los sucesores de dicho Mayorazgo y no haber poseedor cierto y sus frutos en sequestro y administración pi-

do que en los que se hallaren depositados se mejore dicha ejecución y se nombre defensor con quien se hagan los autos y a quien se haga saber el estado de ella pido lo pedido etc. Licenciado Antonio de la Rocha Solis. Todos los papeles y escrituras de que en esta petición + están aquí cosidos sus originales. Item: Hay un poder de este convento dado al P. Fr. Domingo de León, hijo de este convento y morador en el de Mérida, para que en virtud de los instrumentos referidos cobrase del estado de la Roca la cantidad referida de 6.649 rs. y 20 mr., diósele año de 1686. No se halla aquí el testamento de D.^{na} Catalina de Villalobos si se hallare se anotará aquí. Véase arriba folio 15 en el título capilla de S. Catalina de Sena, Señores Loaysas etc. también hay una escriçiano o Bochetas a Marcelo Sánchez y Juana de [p. 36] Arta, su mujer.

Cajón 2, núm. 2

Censo de Inés López

En 22 de septiembre de 1604 años, Inés López criada de la Sra. Marquesa de Mirabel, dejó a este convento un censo de 3.000 mr. de renta cada año que tenía contra dicha Señora Marquesa, cargados sobre las alcabalas de la Villa de Mirabel, a 14.000 el millar redimible. Dejóle con las cargas siguientes: que la enterrasen en una sepultura que está junto a otra del Licenciado Luis Ganiel; que le dijese su misa de entierro y las demás misas aquel día que pareciese al convento y cera y ofrenda que allí señala; que le acompañase su cuerpo la comunidad; que diesen 10 ducados a los Padres Descalzos, un ducado a la cofradía de Sta. Ana, y otro a N. P. S. Francisco; y que para el gasto de todo lo dicho se saque su importe del capital del dicho censo que era 42.000 mr. y lo restante se le diga de misas en este convento y si el convento se quisiere quedar con el capital y censo lo pueda hacer, diciendo y cumpliendo las misas conforme va expresado. Está enterrada esta Inés López junto a una sepultura del Licenciado Luis Garniel, al lado del púlpito en el segundo Orden. Paga este censo el Marqués de Mirabel.

*Cajón 2, núm. 6***Casa del Bachiller Serrano**

En 26 de octubre de 1522 años, Isabel Ruiz, mujer que fue de Juan Pérez de Vergara y Beata de la Orden, hizo donación inter vivos irrevocable a este convento de todos sus bienes muebles y raíces para después de sus días. Eran estos bienes una casa que está en la calle que va de S. Nicolás a dar a la calle de Coria hoy se llama en nuestros memoriales la casa del Beata Serrano) con otras casas (dice esta escritura) junto con ella que están por bajo de ella que yo trazo alquiladas que son todas unas casas. Item:

2.000 mr. de renta en cada un año que ella tenía de censo perpetuo sobre una viña al pago de Calzones que ella había dado a censo perpetuo de dichos 2.000 mr. en cada un año a Mateo Carni. Lindaba entonces esta viña con viña de la mujer [p. 37] de Diego de Plasencia. Item: hace donación de todos los bienes que se hallaren de puertas adentro al tiempo de su fallecimiento. Dejó lo dicho con las cargas siguientes: 17, que la hiciesen participante de todos los bienes del convento. 27, que el segundo día de adviento le digan perpetuamente una misa cantada y un responso cantado sobre su sepultura y la tarde antes vigilia cantada (no dice responso a esta vigilia). 37, que la entierren en la capilla de Sta. Catalina (no dice qué Sta. Catalina) y sino estuviere acabada la iglesia nueva (que se estaba haciendo) la depositen su cuerpo en el capítulo de esta casa y después la trasladen a la capilla de Sta. Catalina. Item: que la metan en el cabildo menor de esta ciudad, para que la traigan a enterrar a casa con las cruces de las parroquias (no salían entonces los frailes con cruz por los difuntos que se enterraban en casa). Vendió el convento esta casa a Diego Serrano Barbero a censo perpetuo de 7 ducados de oro, que montaba entonces de moneda de vellón corriente en Castilla 2.625 mr. que son 77 rs. y 7 mr. Item: hay dos reconocimientos de este censo uno de Alonso Macías vecino del lugar de Moriniego, jurisdicción de Salamanca; otro del Bachiller Diego Serrano Enríquez de Castro y Paz, sobrino del imponentor de este censo Diego Serrano Barbero, y su heredero. Finalmente paró esta casa en Juana de Velasco Beata de la Orden de N. P. S. Francisco que la tenía y poseía como suya propia con la dicha carga, y en el año de 1700

la donó al convento perpetuamente sin carga alguna. Item: Hay en este Cajón dos papeles antiguos uno de un pleito contra uno a quien parece cogieron unos bueyes en la dehesa de Macarra, y otro que nos debía uno mil y tantos rs. de la dehesa de Mironcillo, esto es de su arrendamiento, y se escapó de la cárcel, y el convento pidió contra el carcelero para que pagase por los mil y tantos rs.

Cajón 3, núm. 2

Viña de Calzones

[p. 35] Los papeles que hay acerca de la viña de Calzones están en un pergamino todos juntos, y todos ellos se reducen a varias viñas compradas por este convento y a redención de censos que el convento hizo sobre algunos viñas que compraba y estaban hipotecadas a algunas escrituras de censo y la principal viña que compró, fue a un Francisco de Lugoce y se la compró con su casa bodega y bodegones y vasijas que es la que hoy tenemos aunque está muy aumentatada. Item: Hay una escritura de convenio y concordia con el concejo de Malpartida, para que ninguno de sus vecinos pueda pasar por un camino que venia desde dicho lugar a Plasencia y pasaba por nuestra viña de Calzones, junto a la casa desde mediado mayo hasta el día de Todos los Santos pena de 5.000 mr. (1). Y está allí haber contravenido a esta concordia. Item: Hay un pleito tratado ante el limo. Sr. D. Marcelo Durazo, Nuncio en estos Reinos de España contra D. Juan de Quiros, vecinos de Plasencia, sobre pretender sacar el fruto de una viña que poseía linde de la nuestra de Calzones, que llaman la viña de la Martina, por la viña nuestra fundado en que D. Juan Cabezas, su suegro (cuya era dicha viña), pidió licencia al P. Prior de su tiempo el permiso de sacar por allí el dicho fruto y asentó a que era abogado del convento (y lo fue mas de 40 años) estaba ya prescrita dicha posesión de sacar por allí el dicho fruto, no está aquí la sentencia que dio el Nuncio, solo esta el último decreto que dio su lima, para que el convento hiciese información sobre el caso.

(1) Esta pena de 5.000 mr. es para el convento. Si cayere alguno en ella consta del libro del Becerro fol. 364.

Inhibió el convento al Sr. Provisor, ante quien se comenzó esta causa diciendo que los religiosos solo estaban sujetos al Sumo Pontífice, y a sus legados [p. 39] a latere, como comúnmente son los Sres. Nuncios de España. El año de 1693 años en concurso de acreedores compró el convento una viña al pago de Calzones, contra la cual tenía el convento 1.000 ducados de principal de un censo de D.^a Isabel de Torres (de quien fuimos herederos). Compróla el convenio en 15.000 rs., tiene viña olivos y otros árboles. Fue de D.^a María de Plasencia, mujer de Juan Alvarez Quijada. También compró la viña que llaman del Ciego. Hízose la compra de la casa y bodega y principales viñas al rededor de la casa, año de 1537. Costó la viña del Ciego 26.000 rs., los 3.000 rs. dio al contado y se cargó de 23.000 rs. que tenía sobre si esta vida de censo a favor de la Memoria de D.^a Catalina de Lobera, y los réditos el año de 1672 que fue el año que la compró. Vendíónos esta viña D. Manuel de la Fuente natural de Madrid y vecino de Plasencia. Estos 26.000 rs. fueron parte de los 4.000 ducados que nos dio D. Gregorio de Vargas, Chantre de Plasencia, para fundar el curso de Filosofía. Becerro fol. 366.

Cajón 3

Coste de dorar y estofar el retablo del altar T mayor

En el año de 1592 se comenzó a dorar el retablo y sus pinturas y estofaduras conforme se halla hoy, por el Maestro Miguel Martínez, vecino de Plasencia y marido de Luisa de Quintana. Hubo muchas condiciones de parte del convento y de parte del dicho Miguel Martínez. Las principales fueron que le había de dar acabado en espacio de 4 años y si muriese a costa de sus bienes y de sus fiadores se había de traer Maestro que le acabase. Item: que después de acabado le habían de tasar dos Maestros y si le tasasen en 4.000 ducados solo le había de dar el convento 3.700 ducados, y en todo caso nunca se le había de dar menos que 3.500 ducados. Item: que desde [p. 40] el año de 1592 que había de comenzar la obra todos los años hasta cobrarse le había de dar el convento 250 ducados para lo cual el convento le dio poder que los cobrase en todos los aprovechamientos de la dehesa de Guijo y si ésta no alcanzase a los dichos 250 ducados los cobrase de la

dehesa de Minoncillo. Finalmente muerto Miguel Martínez por concordia hecha con su mujer Luisa de Quintana, la dio el convento 3.650 ducados por toda la obra. Acabóse de pagar todo año de 1604 de que hay carta de finisquito.

Cajón 4

Testamentos del Duque y Duquesa de Plasencia

Hay en este cajón las cosas siguientes: El testamento del Duque de Plasencia D. Alvaro de Zúñiga y el testamento de la Duquesa su mujer D.^a Leonor Pimentel fundadores de este convento de los cuales testamentos lo que pertenece al convento es lo siguiente: Mandóse enterrar en la catedral en la capilla mayor y estar allí depositados hasta que hubiese en este convento Prior, y número de 20 religiosos y estuviese acabado y que entonces fuesen trasladados sus huesos y los de D.^a Leonor Manriquez su primera mujer (que estaba depositada en el convento de N. P. S. Francisco de Béjar) a la capilla mayor de esta casa y se les hiciesen por sus testamentarios una rica sepultura con sus bustos de alabastro encima. Deja a este convento la dehesa de Macarra con las cargas siguientes: Lo 1.º, con obligación de pagar cada año perpetuamente 10.000 mr. a dos capellanes que deja en la catedral de Plasencia a cada uno 5.000 mr. y mas 800 mr. por una memoria, digo, misa que le dicen cada mes en la catedral. Páganse al Cabildo Mayor, que todo junto hace 435 rs. y 10 mr. [p. 47] Lo

2.º, con obligación de que se le digan perpetuamente todos los sábados del año una misa cantada de Ntra. Sra. y después de ella responso cantado sobre su sepultura en la capilla mayor. Item: que el primer viernes de cada mes perpetuamente se de diga un aniversario, esto es misa y vigilia y responso con su procesión de difuntos, a todo lo cual asistan los religiosos todos del convento menos los enfermos y los que estuvieren legítimamente ocupados, y al responso tengan los religiosos candelas encendidas en las manos. Item, que todos los religiosos perpetuamente todos los días después de decir misa en esta iglesia dijese un responso sobre su sepultura con su agua bendita. Item: que todos los días perpetuamente dijese un responso sobre su sepultura después de la salve de completas. Por todos los dichos cargos dejó acabada

la mayor parte del edificio de esta casa aunque no perfeccionada ni acabada, pero dejó dispuesto que de sus bienes y hacienda fuese ayudado el convento de suerte que la obra no cesase hasta acabarse. También dejó la dehesa de Macarra. Nota 1.º que la misa de Ntra. Sra. los sábados ha de tener vigilia según el testamento del Duque. Nota 2.º que los cuerpos del Duque y la Duquesa estaban enterrados en el sitio donde el diácono canta el evangelio arriba en el presbiterio junto a la puertecilla que va a la sacristía, y por qué no se pusieron bustos de alabastro, no me consta; lo cierto es que el ponerlos fue a cargo de sus testamentarios y no del convento. Nota 3.º que en el aniversario de cada mes no manda el Duque poner tumba y 4 hachas (como se hace) sino solo que los religiosos tengan velas al responso solamente. Nota 4.º, que manda el Duque que el día de S. Vicente viniese el Cabildo Mayor en procesión a este convento y cantase una misa y responso junto con los religiosos y se les pagase su estipendio de la [p. 42] dehesa de Macarra; parece que el Cabildo no admitió esto y así ni vienen ni se les paga. Finalmente manda que a los dos capellanes le digan todos los días misa y que el convento les de ornamentos, cera, etc.

Cajón 4

Dehesa de Macarra

La donación que hizo D. Alvaro de Zúñiga, nuestro fundador, de la dehesa de Macarra está en pergamino en el arca donde se guardan los libros de caja en un cubito de madera. Mandó el Duque en su testamento que esta dehesa de Macarra por ningún título, razón, ni causa pueda ser enagenada, trocada, empeñada y si el convento la enajenare, eo ipso pase el dominio y propiedad a la catedral, y si está la enagenase pase al convento de Yuste. Item: hay en este cajón varias escrituras a favor del convento contra algunos vecinos de Tejeda, Toril, y otros para que paguen las penas de los ganados de bueyes y ovejas que se les han cogido pastando en la Macarra, y en algunos de estos procesos están las ordenanzas de Plasencia tocantes a las dehesas, y una carta real de su Majestad en favor de los Sres. de las dehesas. Item: hay un pleito vencido contra unos vecinos de Tejeda labradores que

tenían aceptado el cuarto real de la dehesa de Macarra; unos quemaron 884 árboles grandes encinas y alcornoque y se les condenó a que pagasen por cada árbol 600 mr. que importaron 6.760 rs. Item: hay una ejecutoria ganada en la sala de Valladolid a favor de este convento contra el concejo de La Mesta para que este convento pueda romper cada año en la Macarra un cuarto y no más dejando los otros tres cuartos para pastos de los ganados, y otro año otro cuarto así alternando, dejando siempre tres cuartos para el pasto.

Cajón 4

Memoria y obra pía de Ana de la Torre

[P 43] En un pergamino o forro viejo de un libro están todos los papeles que pertenecen a la memoria que en este convento fundó Ana de la Torre. Están pues aquí tres testamentos uno de Francisco de la Torre padre de Ana de la Torre, otro de María de la Torre, hermana de esta Ana, y otro de dicha Ana de la Torre, en los cuales testamentos está la fundación, de una obra pía en la forma siguiente: Manda a sus testemanentarios (que fueron el P. Prior y el licenciado Francisco Díaz, clérigo) que cumplidas sus mandas y legados, compren 46 ducados de censo perpetuo (no alquitar) de renta en cada un año para una obra pía en esta forma: cada año se ha de dar a una mujer pobre los 40 ducados para ayudar de casarse o entrarse religiosa, los otros 6 ducados a las monjas de S. Ildefonso con carga que todos los días perpetuamente les digan una salve y una conmemoración al Sr. Santiago y una misa perpetua cada año el día del Sr. Santiago. Y más en un codicilo (que aquí está cosido) añade 5.000 mr. mas de renta, que todo junto hace 20.000 mr., lo que se ha de dar cada año a una pobre en los 4 años consecutivos y el quinto año sea toda esta renta para el convento y el año quinto que el convento la goce le diga este año perpetuamente catorce misas rezadas, una día de Sr. Santiago, otra a 16 de abril (fue el día que murió su padre que se llamaba Francisco de la Torre, y su madre se llamaba Isabel Núñez y una hermana María de la Torre y ella Ana de la Torre y todos están enterrados en S. Martín junto a Ntra. Sra. y otras doce misas cada mes la suya.

Calidades que han de tener las mujeres que han de ser dotadas

Lo 1.º, han de ser pobres y huérfanas. Lo 2.º, han de ser [p. 44~\ honradas. Lo 3.º, han de ser sus parientas si las hubiere (y se presume no haberlas muchos años hace). Lo 3.º, excluye de esta dotación a las mozuelas perdidas. Lo 4.º, excluye de esta dotación en su testamento a aquellas mujeres (aunque fuesen pobres y honradas) por quien se empeñasen caballeros regidores y personas de autoridad, pero después revocó esta cláusula en un codicilo, que está aquí cosido, encargando mucho al P. Prior su conciencia, que no se mueva de empeño ninguno, sino que solo mire a Dios Ntro. Sr. y a su mayor servicio y agrado etc., porque así es su expresa voluntad. Lo 5.º, que si se ofreciere alguna persona honrada y noble (aunque no sea huérfana) se le pueda dar la renta de dos y aun de tres años (que son 60.000 mr.) pero esto sea raras veces, de suerte que nunca se haga sino de doce en doce años. Lo 6.º, que si se ofrecieren dos huérfanas una que quiere ser religiosa y otra casarse sea preferida la religiosa. A cada una de éstas (como se dijo arriba) se le ha de dar cada año a una 20.000 mr. en espacio de 4 años cada año a una el 5.º año goza el convento enteramente la renta perpetuamente, con la carga de las 14 misas en los días arriba dichos.

Patronos

Son el Prior o Presidente y los dos padres más antiguos, no absolute, sino los que hayan residido más en este convento. No les deja estipendio alguno; solo dice que si algún año sucediere no haber mujer de las calidades arriba dichas a quien dar esta limosna se guarde esta en el depósito del convento hasta que venga otro año semejante y se compre renta anual, la cual repartan entre si los dichos patronos.

Hacienda

Dejó 6.000 mr. de censo perpetuo sobre una casa que está en la Plaza más otra casa en la calle de Trujillo que es la tercera bajando de la Plaza a la derecha, más otra casa a la plazuela de los Carreteros; más 3.500 mr. de censo al quitar a 14.000 el millar,

sobre las casas de Gregorio de Córdoba, pintor, vecino de Plasencia; mas otra casa al barrio de S. Pedro; más 1.000 mr. sobre la hacienda de Serrano de _p. 45] censo al quitar; más 500 mr. al quitar sobre una casa que está al postigo que es de María de Villadiego (en frente de los 1.000 mr. sobre la hacienda de Serrano está una nota en la margen que dice, no se cobra porque hay pleito de acreedores etc.). Item: hay dos escrituras de censo una de 100 ducados de principal contra Simón Hernández y Ana Serrana, su mujer, y otra de otros 100 ducados contra Francisco Martín Pulido y su mujer, todos vecinos de Mirabel. Item: Hay las compras de las casas de esta obra pía hechas por Ana de la Torre y por su padre.

Censo contra la obra pía

Paga lo 1.º los reparos de las casas. Lo 2.º a las monjas de S. Ildefonso, seis ducados. Lo 3.º al capellanía que fundó Francisco de Soria Servidera en S. Nicolás 1.000 mr. cada año sobre la casa de los Carreteros. A la parroquia del Salvador 100 mr. cada año sobre la casa de S. Pedro. Hay aquí muchas cartas de pago de estos censos.

Nota

Por cuarto en esta fundación, no se expresa si la huérfana que se ha de dotar, ha de ser de Plasencia o de otra cualquiera parte algún P. Prior se ha valido de esta falta de expresión para dotar fuera de la ciudad y aun fuera del obispado, lo cual (salvo meliori) no me parece conforme a la fundación, como se colige de aquella cláusula del testamento de Ana de la Torre. Y si algún año sucediere no haber mujer a quien dotar que tenga las calidades dichas, se guarde esta renta en el depósito de S. Vicente etc. De donde se infiere que parece fue un intento que la huérfana que se había de dotar fuese de esta ciudad, pues no es creíble que en todo el obispado y mucho mas fuera de él no se hallase cada año huérfana a quien dotar. Item: tiene esta obra pía otro censo de 4.557 rs. a 20.000 el millar contra Pedro Francisco el Viejo, y Pedro Francisco el Mozo vecinos de Aldeanueva de la Vera otorgada año de 1629. Sus réditos 228 rs. y 4 mr. Item: Está aquí co-sida otra escritura de seguridad del dicho censo otorgado año de

1633, por Felipe Francisco y su mujer vecinos de dicho lugar, hipotecando para dicha seguridad ciertas heredades. Están estas escrituras sanas, sin tener rotos, ni cancelados los signos. Nota que no se puede ejecutar la cláusula del [p. 46] testamento de que esta renta fuese perpetua porque no hubo quien quisiese tomar las casas a censo perpetuo, ni el dinero en ser tan poco por estar en moneda de vellón, de que hay una consulta entre estos papeles. Item: hay aquí una carta de pago del P. Fr. Francisco Ortiz, religioso de N. P. Sr. Francisco como apoderado de su hermano Juan Ortiz y su mujer D. N. Gavira y Braceros de 80.784 mr. que Ana de la Torre quedo debiendo del arrendamiento de 9 años que vivió en una casa en la calle del Sol que era de estos Braceros, y los pagó este convento.

Cajón 5

Censo perpetuo de la Villa de la Serradilla sobre la dehesa de Mari Juan

El año de 1480 Juan Correa, procurador de este convento, en virtud ed la Bula Apostólica de Sixto IV a favor de esta casa en que aplica a este convento los legados que estuviesen por cumplir (como adelante se verá) tomó en nombre de este convento posesión de tres caballerías en la dehesa de Mari Juan, que esta junto al lagar de la Serradilla, las cuales fueron propias de Catalina Ximénez. En el año de 1594 trocó y cambió el convento unas casa que tenía a Sto. Domingo el Viejo con D.^a Isabel de Carvajal hermana del honrado caballero el comendador Francisco de Trejo, vecino y regidor de Plasencia, por 1.000 mr. de yerba horros en la dicha dehesa de Mari Juan, que la dicha Señora nos trocó y cambió por las dichas casas en cada un año. Este mismo año el dicho Juan Correa en nombre de este convento tomó la posesión de los dichos 1.000 mr. entrando en la dehesa y cortando ramos de unas retamas con un corvillo etc. Y es de advertir que en la venta que el convento hizo a censo perpetuo al concejo de la Serradilla no se hace mención de estos 1.000 mr. sino solo de las tres caballerías que el Papa nos aplicó en la dicha dehesa de Mari Juan. De que parece se infiere que el convento todavía tiene derecho a esto 1.000 mr. contra dicha dehesa, fuera del censo que

paga al concejo de la Serradilla. Esto no es más que proponer porque yo no lo entiendo. Están [p. 47] estos 1.000 mr. y su escritura bien autorizada con testigos y signos de escribano en una letra harto antigua (1). Es de saber que la dicha dehesa de Mari Juan se compone toda ella de diez caballerías y de éstas el convento tenía solo tres caballerías y otros tenían más y otros menos. Estos se convinieron todos en acensurar todas sus partes al concejo de la Serradilla, y según lo que entonces se debía usar eo ipso, quedó acensuada nuestra parte también estuvo así desde el año de 1497 hasta el de 1513. Dábanos por nuestra parte todos los años 11.250 mr. y habiéndose subido las yerbas le pareció al convento muy poca la renta y consultando al letrado les dijo podían volverse a sus tres caballerías por no haber sido acensuadas conforme piden las solemnidades del derecho. Con este parecer pidió el convento al concejo de la Serradilla diciendo no quería pasar por el dicho censo y que le volviese sus tres caballerías en propiedad. El concejo entonces porque no se dividiese la dehesa (de quien ya tenían a censo las otras siete partes) ofreció al convento mas renta y se convino el convento con ellos en darle a censo perpetuo enfiteúatico por precio y cantidad de 13.455 mr. en cada un año la mitad mediando el mes de mayo y otra mitad mediando el mes de agosto, con las condiciones siguientes: 1.^a condición que han de pagar dicha cantidad a los plazos dichos puesta en Plasencia en el convento o su procurador sin costa alguna del convento so pena del doblo a cada un plazo y paga, a la cual pena sean obligados como al mismo principal, si en ella incurriere. 2.^a que dos años uno en pos de otro continuos pasaren sin que paguéis la dicha renta y censo la perdáis por incomisso e deyaís de este dicho censo y vuelvan las dichas tres caballerías de heredad al convento e séades obligados todavía a pagar la dicha renta. 3.^o que haya siempre en la dicha heredad las dichas 10 caballerías en toda ella redondamente. 4.^a, que la han de tener siempre amojonada u deslindada. Lindaba entonces (y ahora será lo mismo) con heredad de la Serradilla, y por otra parte con he-

rí) Nota: Hay dos escrituras. Véase bien y se sobra de los 1.000 mr. En trueque de la casa por los 1.000 mr. fue el año de 1494 y el dar a censo las 3 caballerías al lugar de la Serradilla (no era entonces villa) fue el año de 1513 cuando ya se habían dado los dichos 1.000 mr. a cuenta de 2.000 mr. que tenía de censo la dehesa Mari Juan y quedaron otros 1.000 que se redimieron el año de 1594. Libro Becerro fol. 383 vuelto. (De otra mano).

redad que dicen de casa Solilla y por otra parte encima de la Sierra aguas vertientes a dar en el río de Tajo. 5.^a que el dicho concejo e homes buenos e vecinos moradores [p. 48] del dicho lugar de la Serradilla que ahora son y adelante serán e cada uno de ellos e sus herederos e sucesores e suyos sean obligados de site en siete año de ir con un fraile o procurador o mayordomo de este convento a apear y deslindar la dicha heredad. 6.^a condición sean obligados de site en siete años a renovar e hacer e otorgar de nuevo esta carta de censo perpetuo enfitéutico por manda que siempre haya de ello memoria. 7.^a que en la dicha dehesa no se hagan ni puedan hacer edificios algunos de casas huertos, huertas, ni viñas porque no se ocupen las aguas, ni los pastos de ella. 8.^a que si en algún tiempo viniere el dicho lugar a tanta despoblación que no tenga mas que 30 vecinos aunque sean sasados con hijos y mujer sea en voluntad del convento dejar al dicho concejo las dichas tres caballerías o quitárselas. 9.^a que dichas tres caballerías nunca las puedan enajenar, trocar, cambiar, enajenar, donar, ni en todo ni en parte y si se hiciere lo contrario pierdan el Señorío. Y la venta y enajenación no valga ni tenga efecto alguno, y pueda el convento por su propia autoridad entrar en ellas etc. (1).

Cajón 5

Barrto de Cabrero. Censo contra Martín Gaitero y consortes, vecinos de Piornal

Item: está aquí una escritura de censo de 50 ducados de principal otorgada año de 1652 por Martín Gaitero, Juan Díaz y Francisco Prieto, vecinos de Piornal, a favor de D.^a Leonor y D.^a Ana de Vargas hermanas, vecinas de Plasencia. Item: está aquí cosida una escritura de reconocimiento de este censo otorgada año de 1711 por Francisco Rubio, vecino del Cabrero, por poseer las hipotecas de dicho censo, está otorgada a favor de este convento por haber recibido en él este censo por legado que dél hicieron las dichas D.^a Leonor y D.^a Ana de Vargas. Parece fue este censo

(1) Reconoció este censo la Villa de la Serradilla en 8 de diciembre de 1579 años, ante Juan de la Varreda, escribano de dicha Villa. (De otra mano).

de las Monjas de la Encarnación, porque en el pedimento que hicieron a la justicia para tomarle Martín Gaitero [p. 49] y consorte, que son los primeros impondores, dicen que tienen noticia que las Monjas de la Encarnación de Plasencia tienen 100 ducados que dar a censo y ellos quieren tomar etc. aunque en el otorgamiento a quien se obligan a pagar es a las dichas D.^a Leonor y D.^a Ana de Vargas. Puede ser que estos fuesen después religiosas y las heredase el convento de la Encarnación.

Cajón 5

Dotación de la capilla de Ntra. Sra. del Rosario, sobre la Pardala, dehesa del Valparaíso, tercias de Plasencia y una casa detrás de la parroquia de S. Nicolás

D.^a Leonor de Zúñiga, digo, D. Alvaro de Zúñiga nro. Fundador tuvo por hijo de su primera mujer D.^a Leonor Manrique, a D. Francisco de Zúñiga que casó con D.^a María Manuel. Esta Señora dotó la capilla de Ntra. Santa, en 8.000 mr. de renta en cada un año. Y más fundó una capellanía en este convento dejando para ella de renta cada año 15.000 mr. que hace todo 23.000 mr. cargados sobre la dehesa de Botello, digo, que esta Señora solo fundó los

15.000 mr. para la capellanía. Tuvieron estos señores por hijo a D. Fadrique de Zúñiga Sotomayor, que casó con D.^a Inés de Guzmán y Ayala y este D. Fadrique dotó la capilla del Rosario en

8.000 mr. de renta en cada un año, cargados también sobre la dehesa de Botello que está en término de Jerez, diócesis de Badajoz, que ambos a dos dotaciones suman 23.000 mr. de censo perpetuo, con condición que cada y cuando en cualquier tiempo que el dicho Sr. D. Fadrique o sus herederos y sucesores diesen al convento otros 23.000 mr. de censo perpetuo, el convento fuese obligado a lo recibir y dar por libre dicha dehesa de Botello. Así mismo esta Señora D.^a Inés de Guzmán y Ayala mujer de dicho D. Fadrique de Zúñiga (que fueron los primeros Marqueses de Mirabel) dejó a este [p. 50] convento 6.000 mr. de censo perpetuo en cada un año con carga de tener el convento perpetuamente dos lámparas que ardan de día y de noche una en la capilla del Rosario y otra en el capítulo delante del crucifijo y más con carga de 4 aniversarios en cuatro fiestas del año. Tuvieron estos señores

res por hijo a D. Luis de Zúñiga y Avila que casó con D.^a M.^a de Zúñiga y fueron los segundos Marqueses de Mirabel. Esta D.^a María de Zúñiga dejó 3.000 mr. de censo perpetuo para el adorno y cera de la capilla de N. Sra. del Rosario, y más dejó 12.294 mr. con carga de un responso rezado que dicen todos los sacerdotes que dicen misa en nuestra iglesia sobre el sepulcro de los Marqueses en la capilla del Rosario todos los días perpetuamente, Y más con carga de dos misas cantadas y dos reponso cantados una el día de la Encarnación otra el día de Sta. Catalina Mártir, y más cada semana una misa rezada perpetuamente de las llagas del Señor, año de 1586 que juntas todas estas dotaciones suman y montan todo este censo perpetuo 46.294 mr. en cada un año. Juntan- do a dichas dotaciones 2.000 mr. que el convento tenía contra una casa del portal detras de S. Nicolás y eran de censo perpetuo y la casa era de dicha Marquesa la Sra. D.^a María de Zúñiga, mujer de D. Luis de Zúñiga, segundos marqueses de Mirabel, quiso librar la dicha dehesa de Botello, y los otros sus bienes de estas dota- ciones y censos, y para eso nos dio lo siguiente: Primeramente 19.950 mr. que tenía de censo sobre la casa y heredad de olivar y tierra de la Pardala que fue de Cristóbal de Oliveros y era censo perpetuo. Fue esta donación año de 1586 y dice su señoría en esta escritura que dichos 19.950 mr. sobre la Pardala se rebajaron de los 23.000 mr. que estaban cargados sobre la dehesa dicha de Bo- tello. Mas nos dio 7.794 mr. de renta y yerba sobre la dehesa de Valparaíso creciendo [p. 57] y menguando. Más nos dio sobre las tercias de Plasencia 4.500 mr. de juro perpetuo que todos hacen 12.294 mr. con que dice su señoría nos pago la dotación, del res- ponso de cada día y las dos misas cantadas y las 52 misas reza- das una en cada semana. Mas nos dio otros 3.000 mr. de juro per- petuo sobre las mismas tercias de Plasencia con que dice su se- ñoría nos pagó los 3.000 mr. que nos pagaba por el adorno y cera para la imagen de N. Sra. del Rosario. Concluye su señoría di- ciendo que con estas donaciones solo resta en deber al convento los 3.050 mr. de censo perpetuo restantes de los 23.000 mr. que es- taban cargados sobre la dehesa de Botello, para la dotación y ca- pellanía de D.ⁿ María Manuel, y los 6.000 mr. de D.^a Inés de Guz- mán y Avala para las lámparas y Aniversarios y los 2.000 mr. que teníamos sobre la casa del portal detrás de S. Nicolás de censo perpetuo y propia casa de su señoría que monta todas estas ren-

tas 11.050 mr. de censo perpetuo en cada un año. Para esto nos dio su señoría sobre sus tercias de Plasencia 10.331 mr. de joro perpetuo dejando por redimir y quedando en su fuerza la escritura de censo perpetuo que teníamos contra la su casa del Portal detras de S. Nicolás en cuanto a los 719 mr. que se rentan en deber de los 11.050 mr. dichos arriba. Y con esto su señoría pidió a la comunidad carta de pago y finiquito de todas las dichas dotaciones y que en ella se diesen por libre la dehesa de Botello y todos los bienes y rentas de su estado sobre las cuales estaban cargadas todas las dichas dotaciones y la comunidad se la dio menos sobre la casa del portal detrás de S. Nicolás sobre la cual quedaron cargados de censo perpetuo 719 mr. como está dicho arriba. Concluye así la escritura. De lo cual le dieron carta de pago (los frailes) e finiquito cuan bastante de derecho se requiere con que esta carta de pago, y las demás que tienen dadas se entiendan ser todas una con tanto que si en algún tiempo [p. 52] no salieren ciertos y seguros los dichos 10.331 mr. de juro sobre las dichas tercias que su señoría les da y traspasa a cualquiera cosa o parte de ellos que el dicho convento e monasterio los pueda haber e cobrar o la parte que de ellos no le saliere cierto de los bienes y rentas sobre que estaban situados, y con las mismas condiciones que hasta aquí lo habían tenido e gozado. E prometieron e obligaron los bienes y rentas de dicho convento, etc. Fue todo lo referido año de 1593, y la escritura donde están estas noticias es un traslado de la original, signado de escribano año de 1600 y este juro el que procede del juro y privilegio de Juan Gómez Pasajero. También está aquí una escritura dada en Valladolid a favor de las hijas de Juan Gómez Pasajero, de quien compró la Sra. Marquesa estos juros. Dejó también este Juan Gómez Pasajero rentas para hacer y reparar la capilla del hospital de la Merced, y para un capellán del hospital y para el Patrón.

Nota 1.^a

No expresa esta escritura cuáles eran los bienes especiales hipotecados a estas dotaciones antes que la Sra. Marquesa nos diese este juro sobre las tercias de Plasencia, solo expresa que los 23.000 mr. de las dos primeras dotaciones estaban cargados sobre la dehesa de Botello y de estos los 3.050 se cargaron sobre las tercias y los 19.950 están hoy embebidos en el olivar de la Pardala y

de los 2.000 mr. que teníamos sobre la casa del portal detrás de S. Nicolás de censo perpetuo. Los 719 se quedaron sobre dicha casa y los 1.281 restantes se pusieron sobre las tercias. Finalmente todo lo impuesto sobre las tercias monta 17.831 mr. y lo común que hoy se cobra son 2.550 mr. y respecto de la cláusula con que el convento admitió este juro (que arriba queda referido) de que en cualquier tiempo que no saliesen ciertos y seguros los 10.331 mr. de estas tercias se volvería el convento a las mismas hipotecas sobre que antes estaban fundadas dichas dotaciones. Me parece hay obligación en conciencia a hacer diligencias para cobrarlos enteramente o a lo [p. 53] menos lo que se pudiere. Y aunque (como arriba dije) no sabe cuales eran las hipotecas especiales de estas dotaciones (y si parecieren se anotaran aquí) con todo eso. Consta de esta escritura que 3.050 mr. que estaban sobre la dehesa de Botello se impusieron sobre las tercias y más 1.281 mr. de censo perpetuo que teníamos sobre la casa del Portal detrás de S. Nicolás. Y así se podrá hoy echar el convento sobre dicha dehesa y sobre dicha casa por dichas cantidades. Esto es advertencia de mi ignorancia quien lo entendiere lo sabrá discernir.

Nota 2.^a

Aunque todo lo impuesto de estas dotaciones sobre las tercias fueron 17.831 mr. cuando los frailes pusieron la condición de que se volverían a las hipotecas sino salieren ciertos y seguros, etc. Fue hablando de los 10.331 mr. no de los otros 7.500 restantes, porque estos nos lo había dado su señoría antes en dos veces, una 4.500, y otra 3.000 mr. sobre dichas tercias y parece que sobre estos 7.500 mr. no cayó la dicha condición, por lo menos expresamente y así parece que el convento solo tiene derecho a reintegrarse de las hipotecas antiguas hasta 10.331 mr. Discierna el que mejor supiere someterse su señoría a la justicia de Plasencia y a todas las del reino. Está en este cajón la escritura en que D. Fadrique de Zúñiga carga sobre su dehesa de Botello los 15.000 mr. de la capellanía de D.^h M.^o Manuel, su madre, (creía obligación y carga, es decir, en este convento cada día una misa rezada y dos responsos rezados) y los 8.000 mr. que el dicho D. Fadrique dejó a este convento de censo perpetuo por la dotación de la capilla del Rosario para su enterramiento cargados sobre la dicha dehesa

de Botello que todos hacen 23.000 mr. cargados sobre dicha dehesa.

Cajón 5

Censo de casas de Omillan a favor de Inés Alvarez

El año de 1622 Juan Hernández Retortillo y M.^o Domínguez su mujer vecinos de casas de Omillan tomaron a censo redimible 200 ducados de principal a favor de Inés Alvarez hija de [p. 54] Alvaro de Araujo vecino de Plasencia. Los 100 ducados en plata doble y los otros 100 en vellón. El año de 1642 su hijo Pedro Hernández Retortillo redimió los 100 ducados de vellón, y el año de 1648 depositó el dicho Pedro Hernández los otros 100 (por la cuenta en moneda de vellón) y el convento apeló a Valladolid de donde salió auto para que el depósito se haga en plata doble. El dicho Pedro Retortillo no se halló con esa disposición y así reconoció este censo a favor de este convento (porque Inés Alvarez nos traspasó esta escritura como se verá adelante). Está aquí cosida la escritura de reconocimiento el año de 1716. Se ejecutó sobre las hipotecas de este censo y se dio mandamiento de posesión que está entre esta escritura. Hasta aquí no más esta escrito. Está también aquí una ejecutoria sobre que dicho Pedro Retortillo redimiese los 100 ducados en plata y no en otra moneda, ganada en Valladolid.

Cajón 5

Censo de Baños contra Francisco Martín de la Torre

El año de 1702 Francisco Martín de la Torre y Catalina Sánchez su mujer tomaron a favor de este convento un censo redimible de principal de 6.600 rs. Plazo S. Juan y Navidad. Pagan bien. Fue el capital en plata, oro y calderilla.

*Cajón 5***Censo de Baños contra Bartolomé Flores Regidor y su mujer**

El año de 1702 tomó a censo a favor de este convento Bartolomé Flores Regidor, y su mujer Lucía Hernández, vecinos de Baños, 4.000 rs. de principal, plazos S. Juan y Navidad. Son sus abonadores y fiadores Francisco Martín de la Torre y su mujer y Fernando López y su mujer, vecinos de Baños. Redimóse este censo.

*Cajón 5***Censo contra la ciudad de Trujillo**

[p. 55] El año de 1605 pagaba la ciudad de Trujillo a diversas personas de capitales de censo, que tenía cargados sobre sus propios y rentas con facultad real, 10 cuentos, 876.894 mr. y unos censos. Eran a 14.000 el millar, otros a 15.000, otros a 16.000. Y por cuanto el Sr. D. Pedro González de Acevedo, obispo que entonces era de Plasencia, se ofreció dar a dicha ciudad toda la cantidad junta que hubiesen menester para redimir-dichos censos a 20.000 el millar de censo redimible, sacó la ciudad de Trujillo licencia y facultad real del Rey D. Felipe para tomar dicho censo a razón de 20.000 el millar y su Majestad la concedió por el útil y provecho que se seguía a dicha ciudad, con la condición que la ciudad no gastase dicho capital mas que en la redención de dichos censos antiguos y no en otra cosa. Y en esta conformidad el dicho año de 1605 tomaron a censo redimible a favor de dicho D. Pedro González Acevedo 10 cuentos 082.098 mr. de principal, que montan de réditos en cada un año 504.104 mr. y medio, que son 14.826 rs. y 20 mr. Entregó su Señoría este capital en reales de a ocho, reales de a 4 y de a dos, y sencillos todo en plata. Importa todo el capital 2.960.532 rs. y 10 mr. Impuso la ciudad este grueso censo sobre todas sus propias rentas y especialmente hipotecó las dehesas y caballerías siguientes expresando cuanto renta cada una cada año a la ciudad de trigo mr. y gallinas en la forma siguiente:

	<i>Mr.</i>	<i>Tri.</i>	<i>Gall.</i>
Primeramente sobre la caballería de los Cilleruelos, que llaman de las Paredes.			
Vale	040.000	100	030
Sobre el Millar del Patro. Vale	000.000	250	100
Sobre la Caballería de Redejón. Vale	037.500	037	010
Sobre la media caballería de Mohedas.			
Vale	000.000	800	100
Sobre otra media caballería de Mohedas.			
Vale	000.000	700	100
Sobre la caballería de la Mata de Gil			
Blanco	100.002	000	000
Sobre la caballería de la Hornia	067.845	000	060
[p. 56] Sobre la caballería de la Avierta ...	100.002	100	100
Sobre la caballería de Canhal y Parrilla			
que dicen del Puerto	020.000	100	070
Sobre la caballería de Parrilla y Canchal			
que dicen de Juan Hernando	050.000	120	150
Sobre la caballería de Canchal y Parrilla			
que dicen de Burdalo	040.000	150	150
Sobre la caballería de Canchal y Aguijuncillo	062.500	200	060
Sobre la caballería del Guijo, par de Naval			
Villar	048.000	000	000
Sobre la caballería de los Ceres de Cubilar	112.500	000	120
Sobre la caballería de la Mata Mudiona ...	151.000	000	000
Sobre la caballería de la Perra	030.000	240	000
Sobre la caballería de Zarca y Aleznaz ...	050.000	240	060
Sobre la caballería de Mirandas y Medianas de Santa Cruz	030.000	240	048
Sobre la caballería de la Fuente Santa ...	020.000	160	060
Sobre la caballería de Mirandas y Medianas de la Abestura	080.000	335	048
Sobre el medio millar de la caballería de Mirandos y Medianas que llaman de Alcollarin	025.000	085	012
Sobre la caballería de Aguijuncillo, par de Burdalo	015.000	000	000

	<i>Mr.</i>	<i>Tri.</i>	<i>Gali.</i>
Sobre la caballería de Aguijoncillo, par de Cañamero	017.000	000	000
Sobre la caballería que traen arrendada vecinos de Logrosán	051.000	000	000
Sobre la caballería del Zorro	031.000	150	100
Sobre la caballería del Guijo par de Zurita	037.400	250	100
Sobre la caballería de Ziguera	021.000	060	020
Sobre la caballería de Corral Alto	024.000	170	060
Sobre la caballería de Majada Callente ...	017.000	000	000
Sobre la caballería del Zincho	022.500	000	022
Sobre la caballería del Surcal	023.000	040	000

[p. 57] Montan todos los maravedesses de renta:

En cada año a la ciudad de Trujillo ...	370.448 rs. y 17 mr.
Las Gallinas son	010.580 gallinas
El trigo monta	040.527 fanegas de trigo.

Todos los cuales bienes son propios de la dicha ciudad de Trujillo libres de todo censo e hipoteca, excepto los censo declarados arriba, que como dicho es importan sus capitales 10 cuentos 8.760.894 mr. para cuya redención se tomó este censo. Y excepto otros 6.000 ducados que están cargados a razón de 20.000 el millar en favor de la obra pía de Juan Ximénez Moreno, vecino de Jarraicejo sobre las dos medias caballerías de Monedas y sobre la caballería de la Mata Mudiana para el caudal del posito de dicha ciudad de Trujillo. Impúsose este censo con las condiciones siguientes: 1.^a Condición: que todos los reditos se han de pagar en una paga todos juntos, y esto será el día de S. Andrés, en esta forma: los 262.500 mr. que son 700 ducados puestos y pagados en Trujillo en poder de su Señoría o de quien su poder hubiere (estos 700 ducados parece fueron para nuestro convento de la Encarnación de Trujillo) y los 241.604 mr. y medio restantes, puestos y pagados a costa y riesgo de la ciudad en Plasencia en poder de su señoría o de quien su poder hubiere o por su Señoría los haya de haber.

2.^a condición: que dichos réditos cuya paga va consignada en Plasencia se han de pagar en moneda de plata, o de oro y no en mo-

neda de vellón y que su señoría e otra persona que suceda en su derecho no sean obligados a recibirlo en otra moneda antes pueden ejecutar y proseguir la ejecución hasta que se les haga entero pago en la dicha moneda de oro o plata, cual mas la dicha ciudad quisiere. Y lo que se ha de pagar en Trujillo sea en buena [p. 5S] moneda que a lo menos sea la mitad en plata, conforme a esta condición.

3.ª condición: que si la ciudad se descuidare en la paga que se debe hacer en Plasencia de lo que arriba se dijo, se pueda enviar persona con 600 mr. de salario cada día de ida, estada y vuelta y se esté a su juramento en cuanto a los días que se ocupare y que todavía quede obligada dicha ciudad a poner en Plasencia dicha cantidad a su costa y riesgo.

4.ª condición: que no se pueda redimir este censo sino todo junto en una paga y en moneda de plata o en oro, como la ciudad más quisiere y no en otra moneda alguna.

5.ª condición: que cuando se hubiere de redimir se avise seis meses antes a su Señoría o a quien su derecho hubiere sean preferidos por si acaso lo quisieren por el tanto. Item: que como se fueren redimidos los censos para cuyo efecto se toma este censo se han de ir entregando a su Señoría testimonios de las redenciones y como los dichos censos estaban impuestos con facultad real etc.

Sométese la ciudad de Trujillo para pagar y que la apremien a pagar este dicho censo a todas las justicias de estos reinos y especialmente al justicia de Plasencia.

En 7 de junio de 1608 años el Sr. Obispo D. Pedro González de Acevedo, obispo de Plasencia, hizo donación irrevocable a este convento de 75.000 mr. de renta en cada un año sobre las caballerías de la ciudad de Trujillo que van referidas arriba que son parte de los 5.040.104 mr. y medio que su Señoría tenía contra dicha ciudad con la obligación de enviar este convento todos los años perpetuamente dos religiosos por todo el obispado confesando, predicando y enseñando la doctrina cristiana, sin dejar lugar alguno por pequeño que sea, y acabado de andar dicho obispado vuelvan a andarle de nuevo todos los años. Y manda su Ilustrísima y advierte en esta carga y imposición que los dos dichos religiosos han de ser ancianos y graves y ejemplares para que con su virtud y gravedad hagan mayor fruto en el obispado que para

esto [p. 59] (dice su Ilustrísima) le hacemos dicha donación y no para otra cosa. Más nos donó su Ilustrísima sobre la misma renta de Trujillo otros 8.604 mr. y medio para rosarios, los cuales han de ir dando y repartiendo los dichos dos padres por todos los lugares de este obispado. Mas nos donó su Ilustrísima otros 2.000 mr. de renta en cada un año sobre la misma renta de Trujillo para el gasto de ir a cobrar los dichos mr. que así les donamos, y para que el día de Sr. S. Pedro en cada un año para siempre jamás les den en el refectorio un moderado platillo, fuera de su ordinario y si quisieren rezar entonces por Nos o otro día en comunidad, lo podrán hacer, siendo su voluntad. Item: Su ilustrísima rogaba, rogó, encargaba y encargó a los dos padres que hubieren de ir a este ministerio, que antes de partir vengan ante su Señoría y de los obispos sus sucesores a recibir su bendición comunicando lo que al buen gobierno de su señoría mejor pareciere convenir para que mejor en todo se sirva Dios N. Sr. en bien de este obispado y sus moradores y su señoría les dé patentes favorables para que los eclesiásticos y seglares a donde fueren a predicar ayuden a obra tan santa y de tan gran utilidad para las almas etc. Suplica su Ilustrísima al M. P. Provincial envíe su licencia y favorezca esta obra pía que funda para que se perpetúe pues es tan conforme al instinto de la Orden de predicar, confesar y predicar el rosario de N. Sra. (de quien su Ilustrísima era muy devoto). Y para que esta donación se haga cumplir y lo demas que fuere necesario nombra su Ilustrísima por patronos a los Señores Obispos sus sucesores y en sede vacante a los Señores Deán y Cabildo de Plasencia, y a Antonio González de Azevedo, y a otra multitud de Acevedos que tenía entonces vivos hermanos suyos (los cuales eran [p. 69] patronos de otra obra pía que su Ilustrísima fundó en la villa de Mormojón) y a sus descendientes para si en algún tiempo o por alguna razón faltaren los dichos prior y frailes y convento de S. Vicente, en tal caso puedan los dichos patronos tomar los dichos bienes emplearlos y adjudicarlos en otra obra pía la que les pareciere en este obispado. Item: si los dichos 85.604 mr. y medio (que es todo lo que importan las dichas donaciones hechas a este convento por su Ilustrísima) se redimieren, manda su Señoría no entren en poder de este convento el capital, sino en poder del obispo sucesor el cual lo depositará en el colé-

gio de la Compañía de esta ciudad para que se vuelva a emplear en favor de esta obra pía, etc.

Nota 1.

Antes de la baja de los censos a 20.000 el millar, pagaba el convento a cada misionero del Rosario 50 ducados a cada uno, y después de la baja de los censos a 30.000 el millar, se da a cada uno 30 ducados todos los años. Y en esta fundación no se halla cláusula ni razón por donde el convento tenga esta obligación (ut legenti constabit) y mas cuando está el día de hoy en estilo en los lugares del obispado dar de comer a dichos misioneros y llevarlos de lugar a lugar a caballo a costa de las cofradías del Rosario, y a su Moyordomos se les pasan en cuenta estos gastos. Disciérnalo el que mejor supiere que esto solo es dificultar.

Nota 2."

Que de la fundación dicha se infiere que la ciudad de Trujillo tiene obligación de poner aquí los réditos de nuestro censo en Plasencia a su riesgo, y costa, y no en moneda de vellón, sino en plata o oro. El año de 1674 quiso redimirnos este censo la ciudad de Trujillo y depositó el capital de este censo en 153 doblones de a ocho escudos y un real de a ocho de plata. Los doblones a precio cada uno de a dos de a 88 rs. y el real de a ocho en 23 y medio. Opúsonse el convento a este [p. 67] depósito y se dio escritura a nuestro favor por el Corregidor de Montanez D. Juan de Silva. El año de 1683 se ejecutó a la ciudad de Trujillo ante el Alcalde Mayor de Plasencia (a cuya jurisdicción está sometido Trujillo para esta paga) y se despachó requisitoria para citar de remate, y el corregidor de Trujillo respondió no tener cabida dicha requisitoria respecto de tener la ciudad de Trujillo ganada moratoria del Rey D. Carlos II para que en seis meses no la molestasen sus acreedores. Hasta aquí esta escrito en esta requisitoria, que es donde yo he sacado estas dotaciones y noticias.

*Cajón 5***Censo en Piornal contra Felipe Muñoz y su mujer**

En 2 de septiembre de 1679 Felipe Muñoz y María Hernández, su mujer, vecinos de Piornal tomaron 100 ducados de principal

de censo redimible a favor de este convento, plazo S. Juan y Navidad. Murió el dicho Felipe Muñoz a la cuenta muy pobre y el convento ejecutó a la viuda y a sus hijos (nombrándoles curador la justicia) el año de 1685 hasta tomar posesión de las hipotecas que eran una casa un castañar y dos heredades de viña olivos y otros árboles. El año de 1686, Fr. Francisco Lozano, procurador de este convento arrendó las tres heredades de castañar y dos viñas a Juan Felipe Alejandro, vecino de Piornal, por seis años en cantidad de 6 ducados y medio cada año, cuya escritura de arrendamiento está aquí cosida.

Cajón 5

Censo del Torno: contra Juan Peinado, Juan García, Luis y Juan de Miguel Alonso

En 18 de Agosto de 1679 Juan Peinado y Juan García Luis y Juan de Miguel Alonso, vecinos del Torno, tomaron a favor de este [p. 62] convento 200 ducados de principal de censo redimible, plazo S. Juan y Navidad todos de mancomún. El año de 1699 se les ejecutó y también el año de 1700 pero no se llegó a citar de remate. Pidióse también hiciesen reconocimiento y casi lo ejecutó el año de 1699 Juan Alonso Moco, vecino del Torno, como poseedor de algunas hipotecas de dicho censo y esta aquí cosida la escritura de reconocimiento. Redimieron este censo el año de 1702, consta del libro del Becerro folio 106. Digo el que se redimió era de 4.000 rs. de principal y lo pagaba el concejo. Es distinto de este.

Cajón 5

Censo en Piornal contra Fulgencio Simón y consortes

En 21 de septiembre de 1679, Fulgencio Simón y Inés Ximénez su mujer tomaron 44 ducados de principal de censo a favor de de este convento, plazos S. Juan y Navidad, son sus fiadores y abonadores Pablos Simón, Blas Martín Cachón y Juan Simón, y todos los aquí nombrados son vecinos de Piornal.

*Cajón 5***Censo en Piornal contra Juan Simón y consortes**

En 12 de septiembre de 1679 tomaron a censo a favor de este convento Juan Simón y María González Herrera su mujer, vecinos de Piornal, 84 ducados de censo de capital redimible, plazos S. Juan y Navidad. Son sus fiadores y abonadores Juan Prieto, Fulgencio Simón y Francisca Gómez, vecinos del dicho lugar.

*Cajón 5***Censo sobre la dehesa de Fresnedilla, que hoy paga el Conde de Canilleros, vecino de Brozas**

[p. 63] Estebania Suárez, mujer de Gómez de Soria, Regidor de Plasencia en el testamento que otorgó en 29 de abril de 1465 años dejó 3.000 mr. de yerba de renta en cada un año que ella tenía sobre la dehesa de Frenilla, que es en término de Plasencia, para que se fundase una capellanía en la catedral con carga de una misa y un responso cada día y hoy posee esta dehesa el Conde Canilleros, vecino de Brozas. Y como en este tiempo que era cuando actualiter andaba la obra y edificio de este convento, el Papa Sixto IV despachó Bula cometida a D. Martín de Yanguas arcediano de Zamora para que todos los legados y mandas dejadas para obras pías y que no estuviesen ya puestas en ejecución las aplicase a la fábrica y renta de este convento, el dicho Arcediano nos aplicó estos 3.000 mr. sobre dicha dehesa, no sin contradicción de los parientes de Estebania Suárez, el año de 1474. Están aquí cosidos los traslados tocantes a la dehesa de Fresnedilla autorizados por escribano por no se poder leer las escrituras originales de puro antiguas y mala letra. Está la Bula de Sixto IV en el depósito.

Cajón 6**Hacienda de D.^a Isabel de Torres**

Están en este cajón todos los papeles de D.^a Isabel de Torres Hinojosa y de su marido D. Pedro de Pineda y Nieto, porque fuimos herederos universales de dicha D.^a Isabel. Esta Señora era prima hermana del Sr. Obispo D. Cristóbal de Lobera que lo fue de Pamplona y de Plasencia, dotóla su Ilustrísima en 4.000 ducados con condición que si tuviese hijos fuesen para ellos y sus sucesores y si muriese sin ellos no pudiese [p. 64] disponer en muerte sino de 1.000 ducados. Y los otros 3.000 ducados volviesen a los herederos de su Ilustrísima. Murió esta Señora sin hijos y nos quedó por sus herederos universales con las cargas siguientes:

Lo 1.º, que todo el fruto de un olivar que nos dejó frontero de la ermita de Sta. Teresa, camino de Malpartida, se gaste perpetuamente en el regalo de los enfermos de este convento y concluye dicha D.^a Isabel: y es mi voluntad no se gaste en otra cosa alguna, y sino se hiciere así desde luego revoco la dicha manda y venga dicho alivar a las monjas de la Encarnación de esta ciudad.

Lo 2.º, mando que cumplido su testamento y mandas, legados etc. del remanente de su hacienda fundasen sus testamentarios (que fueron el P. Presentado Fr. Blas Durán, prior de este convento y el P. Fr. Lorenzo Izquierdo, religioso de esta casa, a que también asistió el M. R. P. M. Fr. Juan Correa) los cuales testamentarios (digo) fundasen una memoria de misas perpetuas en este convento en los días de los Santos de su devoción, que eran N. P. Sto. Domingo, Sr. S. José, Sta. Isabel y la octava de todos Santos, todo a voluntad y disposición de sus testamentarios, y que señalasen la limosna proporcionada que les pareciese, y los dichos testamentarios fundaron la memoria y dotaciones siguientes:

Fiesta del Domingo Infraoctava del Corpus. Para esta fiesta señalaron 525 rs. en esta forma: Para la música 27 rs.; para cera 169 rs.; para la misa 44 rs.; por el sermón 40 rs.; para colgar el claustro y en el hacer altares 200 rs.

Fiesta de Sto. Tomás de Aquino, [p. 65] Para esta fiesta señalaron 743 rs. en esta forma: para la música 148 rs.; para cera

351 rs.; por la misa 44 rs.; por el sermón 40 rs.; por hacer el altar y colgar 160 rs.

Misas cantadas. Lo 1.º, se ha de decir todos los años una misa vigilia y responso cantado, tumba y cuatro hachas sobre su sepultura (que es la primera de los tres de los Loberas, junto al poste de Sta. Teresa, comenzando desde el cuerpo de la Iglesia). Señalaron para este aniversario 74 rs. cada año. Item: una misa cantada y responso cantado día de Sta. Teresa e en su infraoctava y el convento ha de poner dos bujías a la imagen de Sta. Teresa que está en el poste mientras la misa señalaron para esto 44 rs. cada año. Item: una misa cantada y responso cantado día de Sta. Isabel a 19 de noviembre o en su infraoctava, señalaron 44 rs.

Día de difuntos. Este día y la víspera ha de cubrir el convento su sepultura con una bayeta negra (ella nos dejó dos bayetas) poner dos hachas y de ofrenda seis panecillos y un jarro de vino y 4 velas.

Misas rezadas. Cada mes se han de decir por dicha señora seis misas rezadas que hacen 72 misas cada año, señalaron para estas misas 720 rs.

Dejónos esta señora para todo lo dicho los bienes muebles y raíces siguientes:

Bienes raíces. Un olivar en frente de la ermita de Sta. Teresa, camino de Malpartida, que es el que dejó para que se gaste todo su fruto en el regalo de los enfermos según dijimos arriba. Otro olivar al Pardala. Una viña a la dehesa de los Caballos (la cual viña tiene sobre si un censo de cuatro ducados de réditos todos los [p. 66] años que se pagan a la capellanía de José de Oliva y hoy se pagan dos ducados al cura de S. Esteban y otros dos al cura del Salvador. Más dos huertas en la rivera de Jerte. Un censo de 1.000 ducados de principal contra los herederos de Gabriel López de Plasencia, vecino de Plasencia. Otro censo contra los herederos de Pedro Gómez vecino y regidor que fue de Plasencia de 10.000 rs. de principal. Otro censo de 14.000 rs. de principal contra los bienes de D. Baltasar Nieto de Bracamonte caballero del hábito de Alcántara, vecino de Plasencia.

Bienes muebles. Dejónos esta señora D.^J Isabel de Torres además de lo dicho todos los bienes muebles que se hallaren en su

casa al tiempo de su fallecimiento y en especial mandó lo siguiente: Al Santísimo Sacramento de iglesia de S. Vicente, dos joyas de plata, que pesan ICO rs.; más dos bujías de plata; mas 4 candeleras pequeños de acofar y otros dos candeleras mayores ordinarios. Más tres toallas labradas, las dos de lienzo y la otra de Holanda; más nos mandó el oratorio con un Sto. Cristo, dos niños Jesús, tres láminas de cobre y otras diez o doce láminas ordinarias; más 15 tinajas de vino y aceite, las 7 grandes y las 8 medianas; más las adherentes de la viña a la dehesa de los Caballos; y todo lo demás que hubo dentro de la caja (donde estaba todo) y también el piede de la dicha caja.

Había dotado primero el Sr. Obispo Lobera a dicha su prima hermana D.^a Isabel de Torres en 4.000 ducados en bienes raíces y después se compuso el que dicha D.^a Isabel renunciase esta carta de dote y el derecho que tuviese a los bienes de Diego de Torres tío del Sr. Obispo y padre de dicha D.^a Isabel, y que su Ilustrísima la dotaría en 4.000 ducados en dinero como de facto la dotó para que casase como caso con D. Pedro de Pineda [/? 67] y Nieto en la confianza del dote mando por su Ilustrísima hiciese la escritura y carta de dote con las dos condiciones siguientes: Lo 1.º, que mientras su Ilustrísima no pagase los dichos 4.000 ducados había de pagar a la dicha D.^a Isabel y a su marido D. Pedro de Pineda todos los años 200 ducados de réditos que es lo que entonces correspondía a 20.000 el millar. Lo 2.º que si dicha D.^a Isabel muriese con hijos los 4.000 ducados fuesen para ellos y sus sucesores, pero si muriese sin ellos no había de disponer D.^a Isabel en su muerte sino solo de 1.000 ducados y los 3.000 ducados restantes habían de volver a los herederos de su Ilustrísima. Aceptó D.^a Isabel este dote con sus condiciones y siendo su Ilustrísima Obispo de Plasencia (que antes lo era de Pamplona) hizo otra donación Ínter vivos a la dicha D.^a Isabel y su marido D. Pedro de un olivar que llaman de la Colmenera y una casa que llaman del Naranjo en la calle ed Zapatería para que las gozasen por los días de su vida, y después volviesen a su Ilustrísima o sus herederos y más 500 ducados en dinero. Parece ser que su Ilustrísima o porque estaba imposibilitado a pagar o porque esperaba pagar mas bien en adelante, en algún año más pingue no pudo pagar los dichos 4.000 ducados, ni los réditos de ellos. Murió su Ilustrísima y D. Pedro de Pineda, sacó provisión real para que se pagasen del

espolio de dicho Sr. Obispo los 4.000 ducados, y más todos los réditos caídos, pagaron los espolistas a D.^a Isabel de Torres y a su marido D. Pedro en virtud de esta provisión real 30.500 rs. el año de 1633 quedando a deberles 13.500 rs. porque no hubo por entonces mas bienes de que hacerles pago de los 4.000 ducados y sus réditos. Murió D. Pedro de Pineda antes que D.^a Isabel y la dejó por su universal heredera de que hay un testimonio signado de Juan González de León escribano, porque el testamento de dicho [p. 68] D. Pedro no se halló entre los papeles de D.^a Isabel de Torres y así es necesario mucho esté guardado este testimonio por si se ofrece en adelante algún cuento, y si se ofreciere algo se buscara dicho testamento en el oficio de Pedro Díaz que fue sucesor en los papeles del dicho Juan González de León, porque como dicho es el convento no tiene tal testamento. Murió D.^a Isabel de Torres el año de 1676 dejando por su universal heredera a la memoria de misas perpetuas que dejó fundada en este convento y como murió sin hijos llegó el caso de pedirnos el Sr. Deán y Cabildo los 3.000 ducados que D.^a Isabel había de volver a los herederos de su Ilustrísima en caso de morir sin hijos como de facto murió, porque los 3.000 ducados los dejó su Ilustrísima para fundar unas capellanías de quien dejaba por patronos al dicho Deán y Cabildo. Hubo mucho que disputar entre el convento y el cabildo en la forma que se habían de pagar estos 3.000 ducados, y por evitar pleitos finalmente se comprometieron el convento y el cabildo en D. Juan de Alcantud Abogado de los Reales Consejos y residente en Madrid para que lo que el determinase lo admitiesen sin apelación ambas partes. El cual determinó que el cabildo debía tomar del convento en cuenta de los 3.000 ducados: lo 1.º todos los réditos que su Ilustrísima debió pagar hasta que dicha D.^a Isabel y su marido cobraron los 30.500 rs. Lo 2.º los réditos de los 1.350 rs. que corrieron hasta que D.^a Isabel murió. Lo 3.º los réditos de un censo de 1.000 rs. de principal contra los bienes de Pedro Gómez que su Ilustrísima había dado a D.^a Isabel a cuenta de los 4.000 ducados y los mismos 1.000 reales de principal porque el dicho censo nunca se pudo cobrar por estar después de muchos años ya muerto Pedro Gómez sus bienes que dejó en concurso. También D.^a Beatriz de Lobera y D.^a María de Lobera [p. 69] hermanas del Sr. Obispo Lobera y consiguientemente primas hermanas de D.^a Isabel de Torres, la dieron para augmen-

to de dote a dicha D.^a Isabel su prima en alhajas 5.365 rs. con las condiciones siguientes: Lo 1.^o que dichos bienes no los pueda mandar dicha D.^a Isabel ni los pueda heredar pariente alguno suyo de parte de madre, por herencia, ni ab intestato, ni por otra manera. Lo 2.^o, que si dicha D.^a Isabel muriese antes que las dichas sus dos primas, D. Pedro de Pineda esté obligado a volver a las dichas o a cualquiera de ellas los dichos bienes si estuvieren en su propia especie o sino su valor (que para esto las entregaron por inventario y tasación de cada una al dicho D. Pedro el cual invento esta en este cajón) no dejando D.^a Isabel hijos legítimos, que si los dejase han de ser para ellos y sus sucesores. Lo 3.^o que si dichas D.^a Beatriz y D.^a María faltasen primero que D.^a Isabel pudiese esta disponer de dichos bienes como quisiere. Todo lo cual aceptó el dicho D. Pedro de Pineda y obligó su persona y bienes etc. Item: Hay un recibo y carta de pago (en este cajón) del cura del Salvador para D.^a Isabel de Torres, de ciertos bienes y escritos de censos que D.^a Juana de Amuzgo dejó a D. Pedro de Pineda su marido, y sobrino de dicha D.^a Juana de Amuzgo, para que el dicho D. Pedro los gozase por los días de su vida y después se fundase una capellanía y una memoria para pobres de quien fuesen patronos los curas del Salvador. Item: hay un testimonio de como D.^a Isabel de Torres pagó a D.^a Catalina de Herrera vecina de Talavera 3.000 rs. que la debía. Item: hay unas cuentas que dio D. Pedro de Pineda de los bienes de D.^a Catalina de Carvajal su madre como testamentario que fue suyo, y allí están fundadas 66 misas cada año en la parroquia del Salvador y real y medio de limosna cada misa. Item: ha}' un recibo y carta de pago para D. Pedro [p. 70] de Pineda como testamentario de su madre D.^a Catalina de Carvajal de 300 ducados que la dicha señora mandó a su criado Melchor de Araujo, vecino de esta ciudad, y más dos yeguas y una casa en la calle de Pelisidro y unas colmenas. Item: Hay un recibo de María González viuda de Melchor de Araujo vecinos de Plasencia a favor del M. R. P. Prior de este convento el Mtro. Fr. Jacinto Rubio de una escritura de censo de principal de 100 ducados cuyos réditos pagaban a D.^a Isabel de Torres de la cual les hizo donación dicha D.^a Isabel en su testamento y con la entrega que les hizo este convento de dicha escritura se apartan y dicen nunca pedirán cosa alguna contra los bienes de dicha D.^a Isabel ni por razón de haberla administrado su hacienda, ni por

razón de una donación que la dicha D.^a Isabel les hizo de una casa en la calle de la Tea. Item: hay un recibo de José de Oliva a favor de D. Pedro de Pineda de 137 rs. de cincuenta que le pagó dicho D. Pedro por un censo perpetuo de 4 ducados que tenía dicho José de Oliva sobre una viña al pago de S. Leonardo, linde con la dehesa de los caballos, la cual viña parece trataba de vender el dicho D. Pedro y por ser el censo perpetuo pagó esta cincuenta (esta viña posee hoy el convento). Item: hay una donación del Sr. Obispo Lobera a D.^a Isabel de Torres y su marido D. Pedro, año de 1632, de una casa que llaman del Naranjo en la calle de Zapatería para que la gocen por todos los días de su vida de ambos y después de ellos nombra por patrón de dichas casas a la justicia y regimiento de Plasencia para que las den a personas pobres, honradas y beneméritas para que las vivan por amor de Dios. Más hizo donación su Ilustrísima a los dichos de un olivar que llaman de [p. 77] la Colmenera por los días de la vida de entrambos y que después fuese perpetuamente para el Deán y Cabildo de Plasencia. D.^a Catalina de Carvajal, madre de D. Pedro de Pineda, hizo donación irrevocable a D.^a María de Lobera, hermana del Sr. Obispo Lobera y prima hermana de D.^a Isabel de Torres, de un olivar al pago de Calzoncillos de una casa en la calle de la Tea y de una huerta en la libera de Jerte. Esta D.^a María hizo la misma donación de los dichos bienes a su prima D.^a Isabel y esta hizo la misma donación a su marido D. Pedro y finalmente este cuando murió dejó por su heredera universal a dicha D.^a Isabel su mujer.

La hacienda arriba referida para esta memoria de D.^a Isabel de Torres está hoy en el estado siguiente

Posee hoy el convento el olivar de enfrente de Sta. Teresa, camino de Malpartida. Este olivar (sino me engaño) es el que llaman de Calzoncillos, y era de D.^a Catalina de Carvajal madre de D. Pedro Pineda, la cual se donó a D.^a María de Lobera; ésta a su prima hermana D.^a Isabel de Torres; y ésta a su marido D. Pedro Pineda; y finalmente este D. Pedro cuando murió le dejó a su mujer D.^a Isabel de Torres, dejándola por su universal heredera, como todo está queda dicho arriba, de que hay escritura y papeles en

este cajón. Y este es el título que tiene el convento para la posesión de este olivar.

Olivar de la Pardala o Fuente de la Zarza

Posee también el convento un olivar a la Pardala. El título que tiene este convento para poseer este olivar es una escritura de compra y venta por donde consta haber comprado D. Pedro de Pineda dicho olivar (que esta a la Fuente de la Zarza) a D^a Beatriz Rodríguez de Sosa, viuda de D. Antonio Chacón de Barrientos en precio de 330 ducados.

Viña al pago de S. Leonardo, en la dehesa de los Caballos

[p. 72] Esta viña posee hoy el convento la cual fue de D.^a Catalina Carvajal, madre de D. Pedro de Pineda y marido de D.^a Isabel de Torres, la cual había comprado dicha D.^a Catalina a N. Méndez a censo y era el principal 900 ducados, los cuales redimió D. Pedro de Pineda, y está aquí la escritura cancelada y roto el signo. Y este es el título que tiene el convento para poseerla.

DOS huertas en la ribera de Jerte

Posee hoy el convento estas dos huertas que alindan con calle-
ra que está cerca del molino que llaman de Segura. Comprólas D. Pedro de Pineda de D. Martín nieto de Bracamonte en 5.000 rs. y estas es el título de la posesión. Estos 5.000 procedieron de los 4.000 ducados de dote del Sr. Obispo Lobera.

Censo contra los bienes de Pedro Gómez, Regidor de Plasencia

Era este censo de 10.000 rs. de principal cuya hipoteca principal y especial era un juro sobre las alcabalas y tercias de Plasencia despachado en cabeza de Pedro Gómez de Carvajal por el Rey Felipe cuyo principal era 4 cuartos 118.040 mr. y sus réditos 295.902 mr. que se pagaban a dicho Pedro Gómez aquí en Plasencia. Está aquí este juro escrito en pergamino y con las armas reales y efigie del rey en un plomo. Este censo nunca se pudo cobrar, ni aun en tiempo de D.^a Isabel, y muerta ella el convento siguió su derecho contra los bienes de dicho Pedro Gómez, que estaban

en concurso, y no tuvimos cabido y así este censo totalmente se perdió, y tuvimos que pagar al Juez de los contratos 475 rs. de la décima. Consta la pérdida de este censo (también) del memorial de 1699.

Cajón 6

Censo contra los herederos de Gabriel López de Plasencia

De este censo no he hallado razón (si se hallare se notará). Sólo [p. 73] en cierto pleito hallé noticia que el convento tenía tomado posesión de cierta hacienda de D.^a María de Plasencia la cual no se yo si era la que pagaba este censo cuyo principal eran 1.000 ducados. Estos 1.000 ducados se emplearon en la compra de una viña en la ladera de Calzones, y así gozamos hoy esta renta.

Censo contra los bienes de D. Baltasar Nieto de Bracamonte, Caballero del hábito de Alcántara y vecino de Plasencia

Era el principal de este censo 14.000 rs. No he hallado más razón de este censo que es una ejecución que contra estos bienes hizo el convento el año de 1680, y qué hipotecas tiene y otras cosas véase arriba en estos códigos página 3. Consta del memorial de 1694 que este censo (cuyos réditos eran 700 rs. a 20.000 el millar) le vendió este convento al de nras. monjas de la Encarnación este dicho año de 1694.

Cajón 7

Títulos y ventas y donaciones sobre el olivar de la Pardala y la Troya

En un pergamino están cosidos muchos papeles que contienen varias ventas y compras de heredades de las cuales se compone hoy todo este nuestro olivar en esta forma. El año de 1538 Rodrigo de Cisneros vendió un olivar a la Pardala con su pedazo de tierra a su tío el Bachiller Diego González a censo redimible de 1.500 mr. de réditos y 22.000 mr. de principal, el cual olivar fue

de Ruy González, padre del dicho Bachiller. En el año de 1544 vendió estos 1.500 mr. de censo Rodrigo de Cisneros a D. Alonso de Quirós. El año de 1.544 vendió este censo D. Alonso de Quirós a Alonso de Carvajal. El año de 1551 Antonio González y su hermana Isabel Maldonada hijos del dicho Bachiller Dieyo González vendieron este olivar (que debían de tener ya muy augmentado) a Cristóbal de Oliveros escribano, vecino de Plasencia, a censo redimible cuyo principal era 60.003 mr. [p. 74] y sus réditos 4.500 mr. a 14.000 el millar, y más con la carga de los 1.500 mr. que sobre este olivar tenía Alonso de Carvajal como arriba dijimos. El mismo año de 1551 redimió Cristóbal de Oliveros los 1.500 mr. de réditos que tenía Alonso de Carvajal sobre este olivar, el cual olivar tenía olivos, higueras, perales, cabazada, tierra le sembrar pan, sitio de lagar y casa y pastos de yerba. El año de 1552 redimió Cristóbal de Oliveros 2.000 mr. de réditos de los 4.500 mr. que pagaba sobre este olivar a Alonso González y a Isabel Maldonado. Este mismo año de 1552 acabó Cristóbal de Oliveros de redimir los otros 2.500 mr. y le quedó totalmente libre este olivar sin censo alguno. El año de 1551 compró Cristóbal de Oliveros de Cristóbal de Monte Rey un palomar que alindaba con otro suyo en la Pardala, el cual palomar tenía su sercado olivos, higueras, viña, yerba de invierno, veranadero, agostadero, abrevaderos aguas estantes etc., en precio de 7.500 mr. Finalmente hay otra compra y rentas de otros mr. pedazos de olivares con viña, higueras y otros árboles, prados, pastos etc., poco notoria y palomar, que el dicho Cristóbal de Oliveros compró a diversas personas de Plasencia y censos redimidos por Cristóbal de Oliveros que estaban cargados sobre algunas heredades que compraba, y a mi juicio según los papeles el dicho compró y tuvo por suyo cuasi todo el olivar que hoy tenemos en la Pardala y le libró de todo censo menos de 25 mr. de réditos de un censo perptuo que tiene la parroquia de S. Pedro de esta ciudad sobre una heredad que compró y hoy está incorporada en nuestro olivar de la Pardala, el cual no pudo quitar por ser perpetuo e irredimible, pero no tiene el dicho censo la pena de incomiso, ni la de pagar cincuenta. Dice Cristóbal de Oliveros que le ha constado la heredad de la Pardala más de 5.000 ducados y que le valían los pastos de ella más de 80 ducados todos los años. [p. 75] Item: Hay en estos papeles una escritura de compra y venta de una cabezada de viña que el

convento compró en 28.000 mr., que lindaba con nuestro olivar de la Pardala. Compróla a Francisco de Collazos año de 1588. Esta cabezada la vendió Lázaro Gómez a Ñuño Collazos. El año de 1573 muerto ya Cristóbal de Oliveros, Beatriz Rodríguez de Meló su mujer donó esta heredad de la Pardala a su hijo de Oliveros escribano de Plasencia, mejorándole con esta donación en 3.º y 5.º. El año de 1586 Juan de Oliveros donó a la Sra. Marquesa de Mirabel D.^a María de Zúñiga un olivar, que su padre Cristóbal de Oliveros había comprado al Bachiller Juste de Alcalá, carga de pagar a D.^a Catalina de Trejo 1.200 mr. de censo perpetuo sobre dicho olivar con su cincuentena e incomiso con facultad de poderle redimir dándolos todos juntos en una casa (a la dicha Catalina o quien su derecho tuviere) en una casa dentro de los muros de esta ciudad. Y con esta carga admitió la Marquesa la donación de dicho olivar y dice Juan de Oliveros que hace esta donación por las muchas y buenas obras que la Sra. Marquesa y su marido D. Luis de Zúñiga y Avila difunto hicieron a él y a su padre Cristóbal de Oliveros. Este mismo año de 1586 compró la Sra. Marquesa D.^a María de Zúñiga al dicho Juan de Oliveros todo lo demás del olivar grande de la Pardala, que su padre Cristóbal de Oliveros había comprado en precio de 2.600 ducados con su casa pozo, noria y un palomar caído, y las viñas que llaman del Albarbero y de las Cañas. Y con carga de 25 mr. de censo perpetuo sin cincuentena ni incomiso que sobre una viña que va incorporada en esta heredad y fue de Francisco Muñoz Guantero tiene la iglesia parroquial de Sr. S. Pedro de esta ciudad. Este mismo año de 1586, [p. 76] la Sra. Marquesa de Mirabel D.^a María de Zúñiga donó al convento toda la heredad de la Pardala que había comprado al dicho Juan de Oliveros en 2.600 ducados y más el olivar del Bachiller Juste de Alcalá, que Juan de Oliveros la había donado y alindaba con los demás olivares sin la carga de los 1.200 mr. que se pagaba a D.^a Catalina de Trejo porque su Señoría se encargó de pagarlos y reconocer el dicho censo y solo nos dejó de carga sobre la Pardala los 25 mr. de censo perpetuo que tiene la Iglesia de S. Pedro de esta ciudad por ser censo irredimible y el convento la dio por libre de las dotaciones de la capellanía del Rosario que eran 29.000 mr. de réditos de censo perpetuo y de 100 ducados que nos pagaba por la capilla de N. P. Sto. Domingo el Viejo de réditos en cada un año por la dotación de dicha ca-

pilla y su principal 1.400 ducados a 1.400 el millar (cuya escritura de dotación se pondrá adelante). Digo que solo dieron por libre a la Marquesa de 19.950 mr. y se quedó el convento con el derecho de pedir todos los años a su señoría 9.050 mr. dándola también por libre de los 100 ducados que nos pagaba todos los años por la capilla de N. P. Sto. Domingo el Viejo. Hecha esta donación declara el convento ser las capillas del Rosario y N. P. Sto. Domingo el Viejo de dicha Sra. Marquesa para ella y sus herederos y sucesores y quien ellos quisieren. Y que en la capilla de N. P. puedan hacer bóveda todos los sucesores en el mayorazgo para enterramientos y puedan sacar por la parte de arriba a la parte de afuera respiradero por un caño, y puedan hacer arcos en las paredes de la dicha capilla arcos para enterramientos, y que puedan hacer una puerta de verjas en la pared que sale a la capilla de Sto. Tomás que se cierre cuando fuere necesario. Item: [p. 77] que se puedan enterrar en dicha capilla todas las personas que sus sucesores quisieren y no otra persona. Item: Se obligaron los frailes a tener de día y de noche dos lámparas ardiendo, una en la capilla del Rosario y otra en el capítulo. Item: Se obligan a decir cada día perpetuamente una misa rezada y dos responsos rezados, por el ánima de D.^a María Manuel, y su marido D. Francisco de Zúñiga. Item: decir cuatro aniversarios por D.^a Inés de Guzmán y Ayala Marquesa de Mirabel. Item: Se obligaron a no vender, enajenar, trocar, ni empeñar el olivar de la Pardala, porque con esta condición nos le dio la Marquesa (y así hacen mal en ponerle por hipoteca cuando el convento toma algún censo). Item: por cuanto su señoría estaba obligada por la escritura de Dotación a hacer un retablo en la capilla de N. P. como el que se hacía en la capilla del Rosario de poder el convento todos los años de su mayorazgo y herederos 60.000 mr. hasta que el retablo se acabe. El año de 1587 años unos vecinos de Plasencia que tenían viñas en la dehesa de los Caballos que lindaban con nuestra Pardala se quejaron al corregidor y justicia de Plasencia de que el convento arrendaba la yerba de la Pardala todos los años y que de esto les venía gran perjuicio porque los ganados se les entraban en sus heredades y les hacían mucho daño. Y así pidieron o que no nos dejasen arrendar dicha yerba o que nos mandasen cercar la heredad. Cometió esta causa la ciudad a dos regidores y estos se convinieron y concertaron con el convento por escritura

y firme y pública que el convento se obligase a hacer cada año 60 tapias del altor de la otra parte de cerca (que estaba ya hecha) y que fuesen de piedra y barro con su caballete en cima, y así prosiguiese cada año hasta acabar de cerrarla toda y que cumpliendo con esta condición pudiesen arrendar desde luego dicha yerba y si los ganados entrasen en las heredades vecinas que pagasen la pena según las ordenanzas. Cumplió el convento esta condición y cercó toda la heredad y hecha información de estar cercada el Dr. Juan Pacheco, alcalde mayor de esta ciudad, mandó que se notificase a los arrendadores de cotos y viñas no prendasen a ningún ganado que pastase en nuestra Pardala. Fue esto año de 1604, de suerte que se tardó en acabarla de cercar 17 años. El año de 1610 el fiscal del Rey nos puso pleito sobre la Pardala, alegando que la dicha heredad tenía embebida en sí una grandísima parte de baldíos y tierra concejil y que el convento la había cercado y hacía mas de 150 fanegas de sembradura y valía al presente 800 ducados de renta, y que de todo estaba despojada la ciudad, etc. Llegó este pleito a sentencia y el Dr. Pineda de Tapia nos condenó a que demoliésemos y deshiciésemos todas las paredes de la cerca y de la Pardala y que estando demolidas declaraba por tierra baldía pública y concejil la de la dicha heredad y que como tal los vecinos de Plasencia sin que el convento pudiese impedirlo se pudiesen aprovechar de toda la tierra de la dicha Pardala. Y más nos apeló el convento a la Chancilleria y los Señores en [p. 79] vista y revista revocaron la sentencia dada. Y mandó poner perpetuo silencio así al final como a todas las justicias y que se mantuviese el convento perpetuamente en su posesión de que está aquí ejecutoria con su sello etc. El año de 1703 compró el convento una data de tierra que alinda con nuestra Pardala que era de D. Juan de Sosa y Aguirre, corregidor que era entonces de Coria en precio de 500 rs.

Cajón 7

Títulos y papeles de la Troya

No he hallado más papeles acerca del olivar de la Troya, sino compras de algunas heredades de viña y olivar y otras de pedazos de tierra de sembrar pero todas dicen estos papeles que alinda-

ban con olivar de la Troya, y viña de la Troya que era de los frailes Dominicos, de las cuales viñas ya no hay ni aun señal. Debió de plantarlas el convento de olivos como ha hecho con las viñas que estaban en la Pardala aunque en nuestros tiempos. Los papeles son los siguientes:

El año de 1549 Felipa Alvarez mujer de Alonso Rodríguez vendió un olivar con un pedazo de tierra que alindaba con viña y olivar de los frailes Dominicos y con camino que va a dar a la fuente de la Zarza en precio de 15.000 mr. Vendiósele a Alonso Núñez de Avila Boticario.

El año de 1558 este Alonso Núñez le vendió a Diego de Medina a censo redimible, cuyo capital eran 28.000 mr. y sus réditos 2.000 mr.

El año de 1563 este Diego de Medina le vendió al convento con la misma carga de los 2.000 mr. de censo que se pagaban a Alonso Núñez de Avila. Este mismo año [p. 80] de 1563 redimió el convento este censo y el dicho Alonso Núñez nos dio carta de finiquito y redención. El año de 1543, Salvador Gómez y María Rodríguez su mujer, vendieron al convento un eriazo con 5 olivos y 5 higueras que alindaba con nuestra viña de la Troya en precio de 3 ducados. El año de 1512 Teresa González viuda de Pedro Montero vendió al convento una viña que alindaba con nuestra viña de la Troya y con camino que va por entre las viñas en precio de 3.000 mr. El año de 1558 María López viuda de Diego del Almedral vendió al convento un eriazo con 6 higueras que alindaban con nuestro olivar de la Troya en precio de 4 ducados. El año de 1665 D.^a Teresa de Galivanes y Carvajal, viuda de D. Tomás Rodríguez, vendió al convento un olivar que alindaba con nuestro olivar de la Troya, en precio de 1.800 rs. El año de 1701 Isabel de Trejo y Frías, mujer soltera y anciana hija de Antonio González y María Frías difuntos, vendió al convento un pedazo de tierra de pan llevar con 4 olivos que alindaba por una parte con nuestro olivar de la Troya y por otra con camino que va a la dehesa de la casa del Manco y con olivar de D. Juan Antonio Braceros regidor de esta ciudad y por otra parte con olivar del Colegio de la Compañía de Jesús. No he hallado más papeles de la Troya, si se hallaren se anotarán aquí. El precio fue 372 rs. Estos 371 rs. con que se compró esta tierra a D.^a Isabel de Trejo y Frías proce-[p. 81] dieron de la venta de una casa, que nos dejó Catalina Ma-

teos en los arrabales mas allá de la iglesia de la Magdalena con carga de una misa rezada de indulgencia cada año, la cual casa la vendimos en 600 rs. y lo que sobró etc. La compra de dicha tierra de pan llevar se empleo o se incorporó en el censo de 500 ducados que tomaron Francisco Manuel de la Torre y Catalina Sánchez su mujer, vecinos de Baños.

Cajón 8

Títulos y papeles de la dehesa de Mironcillo

Hay en este cajón un papel muy antiguo que el canónigo Juan de Jata, Juez Apostólico, aplica a este convento, la dehesa de Mironcillo que es toda de este convento, menos la 7.^a parte que es de la Boyada de Malpartida. Fue hecha esta aplicación año de 1473. El año de 1515 y el de 1516 se deslindó esta dehecha de Mironcillo (que está en término de Malpartida) de la dehesa de Pedro Guillelmo que es del cabildo menor de Plasencia y de la dehesa de la Torrecilla que es de la Catedral y de otras dehesas de que hay un papel que contiene lo dicho. Item: hay un testimonio de dicho deslinde año de 1547. Item: hay otro deslinde del año de 1475. Más hay otra sentencia de deslinde dada por el Alcalde mayor de esta ciudad año de 1549. Item: hay otro deslinde hecho por [p. 82] orden de la justicia de esta ciudad año de 1535 y hay aquí memorias, sentencias contra algunas personas de Malpartida que se habían metido a sembrar de los mojones adentro, sin orden del convento, teniendo por baldío. Item: hay una sentencia dada por el Dr. Pineda de Tapia Juez de los adelantamientos por su Majestad contra el fiscal del Rey que pretendía y puso demanda que el convento y el concejo de Malpartida tenían metido en la dehesa de Mironcillo más de 100 fanegas de sembradura de lo público y concejil y da al convento y concejo de Malpartida por libre y los mantiene en su posesión. Y obiter se dicen aquí dos cosas. La una que el concejo de Malpartida compró la séptima parte de nuestro Mironcillo del conde de Osorno y la otra que la dicha 7.^a parte no esta deslindada sino que está por individuo debajo de los mismos lindes y mojones con que el convento la posee. El año de 1613 Fr. Francisco Fernández procurador de este convento se quejó ante el provisor de este obispado, D. Rodrigo

Vázquez de Machicao, por D. Fr. Enrique Enríquez, obispo de Plascencia contra D. Pedro Morquecho alcalde mayor entregador del concejo de la Mesta, que tenía su audiencia en esta ciudad sobre estar procediendo y haciendo causa a los vecinos de Malpartida que habían rompido la dehesa de Mironcillo por arrendamiento que tenían hecho al convento. Allegó nuestro procurador que el convento no podía (según derecho) ser convenido ante dicho alcalde Mayor y que aunque sus au- [/? \$3] tos de dicho alcalde mayor dirigían contra el concejo y labradores de Malpartida, virtualmente se dirigían contra el convento, pues éste estaba obligado a la evicción y saneamiento y a sacar a paz y salvo al dicho concejo y labradores. Y el dicho Provisor mando saber *communicacione latae sententiae* al dicho alcalde mayor y a sus ministros se inhibiesen y no se entremetiesen ni procediesen más en esta causa y si tuviesen algo que alegar pareciesen ante su Merced que se les haría justicia etc. Y así se ejecutó y el dicho Morquecho alcalde mayor de la Mesta ceso en la causa. Este mismo año de 1613 el señor licenciado D. Francisco Menade Barrionuevo, presidente del Consejo de la Mesta, mandó por sus señoría que de aquí adelante ningún alcalde mayor de la Mesta haga causa ni moleste a ningún labrador sobre el rompimiento de la dehesa de Mironcillo. Y así esta dehesa quedó desde entonces por labrantía_ toda ella como la tenemos el día de hoy y estará para siempre también sentenció lo mismo D. Pedro Morquecho. El año de 1615 el licenciado Porras de la Vega, alcalde mayor entregador de la Mesta, procedió contra Juan Alonso y el concejo de Malpartida sobre tener sembrado un pedazo de tierra que el convento les arrendó en Mironcillo. Recurrió el convento a nuestro Juez conservador que era D. Juan de Almaraz Quijada arcediano de Villa Viciosa, canónigo de Oviedo y visitador de este Obispado, el cual mandó a dicho alcalde mayor de la Mesta no procediese en la causa pena de excomunió mayor *latae sententiae*. A que respondió que el solo procedía contra la 7.^a parte que allí tiene el concejo de [p. 84] Malpartida y no se metía ni metería contra las 6 partes que allí tiene el convento. Y el dicho Juez Conservador le levantó las censuras como no se metiese en las 6 partes que el convento tiene en dicha dehesa. Lo que hizo el dicho alcalde después de esto fue condenar a dicho Juan Alonso en 20.000 mr. y en costas y enviar a Malpartida un alguacil suyo a cobrar 27.000 mr. del dicho arrendador nuestro.

Quéjase otra vez el convento al dicho nuestro Juez Conservador diciendo que toda la dehesa de Mironcillo es labrantía como consta de las escrituras dadas por los licenciados Morquecho y Barriónuevo (arriba dichas) y que el convento posee toda la dehesa sin estar deslindada ni amojonada la 7.ª parte de Malpartida, y que condenar los alcaldes de la Mesta a nuestros arrendadores es en grande perjuicio mandado el dicho nuestro juez conservador al dicho alcalde mayor de la Mesta, que dentro de dos días volviese al dicho Juan Alonso nuestro arrendador todo lo que hubiese tomado de maravedises y le desembargase sus bienes y quitase el alguacil que tenía en Malpartida a la cobranza etc., so pena que mandaría a todos los curas, sacristanes etc. le publicasen y pusiesen en tablillas y pasara si estuviese rebelde a poner entredicho y cesación a divinis. Apeló el dicho alcalde de la Mesta por vía de fuerza al Concejo y hasta aquí este escrito. No se en que paró. Item: hay aquí dos escrituras de dos alcaldes mayores de Plasencia en que definen y determinan que la dehesa de Mironcillo no tiene cuarto real contra unos labradores que nos la querían acotar y sembrar el año 1666 diciendo tenía cuarto real la dicha dehesa y el convento lo pleiteó y salió con ello.

Sobre las dehesas de Mironcillo y Mari Juan (que es la que dimos a censo perpetuo a la Serradilla) tenían Gaspar de Montoya y Ana de Paredes, su mujer, 4.000 mr. de réditos de censo perpetuo irredimible los cuales el año de 1594 se convinieron con el convento en que si por cada millar les diese 28.000 mr. darían facultad para que el convento lo pudiese redimir y así lo hicimos pagando a los dichos 112.000 mr. con que quedaron libres ambas a dos dehesas. El año de 1515 Mateo Correa hijo de Juan Correa difunto trocó y cambió con este convento 1.000 mr. que el tenía de réditos cada año sobre nuestra dehesa de Mironcillo los cuales compró de la abadesa y monjas del lugar de Zarzoso (de que hay aquí los títulos y papeles) en esta forma, tenía el convento sobre las casas en que vivía dicho Mateo Correa, que fueron de su padre Juan Correa. Y están en la calle del Rey 3.000 mr. de réditos de censo perpetuo y ocho pares de gallinas y el convento le dio resquite de los 1.000 mr. que nos dio sobre la dehesa de Mironcillo y solo cuando el dicho Mateo Correa con la obligación de pagarnos sobre sus casas de la calle del Rey 2.000 mr. de réditos de censo irredimible y los ocho pares de gallinas y nosotros quedamos li-

bre de los 1.000 mr. que el tenía en la dehesa de Mironcillo. Item: Hay una provisión real para que los arrendatarios de la dehesa de Mironcillo paguen enteramente el trigo cuando dicha dehesa se diese a pasto y labor y del dinero saca la tercera parte conforme a una [p. 86] pragmática que salió el año de 1680. Esta pragmática no sirvió mas que para el año de 1680 y 1682, y de ahí adelante deben pagar enteramente en todo. Toda esta dehesa de Mironcillo había de ser nuestra, pero tienen en ella la Boyada de Malpartida la 7.^a parte, porque la habían comprado y tomado posesión de ella antes que los jueces Apostólicos de Sixto IV nos hiciesen la aplicación. Libro del Becerro fol. 383 v.

Cajón 8

Títulos y papeles de la dehesa de Macarra

Esta dehesa era propia del Sr. D. Alvaro de Zúñiga nuestro fundador el cual nos hizo donación de ella en su testamento con ciertas cargas que se pueden ver arriba en el testamento de su Excelencia, pag. 40. Y está la escritura le donación en pergamino metido en un cubito de madera que está en el arca donde se entran los libros de caja. Hay en estos papeles lo primero seis deslindes de la dehesa de Macarra; el uno es el año de 1587 en que se deslindó la dehesa de otra que tiene a la linde llamada Ergui-¹juela que es de nuestras monjas de Sto. Domingo el Real de Toledo, las cuales tenían entendido que nosotros nos habíamos metido en su dehesa y se quejaron al M. R. P. el M. Fr. Juan de Las Cuevas, provincial de esta Provincia, el cual mandó sub praecepto formali, se deslindasen dichas dehesas nombrando las monjas y este convento personas que lo entendiesen y deslindasen y así se ejecutó. Los otros deslindes son en diversos años; y el principal (por estar autorizado) es el que se [p. 87] hizo el año de 1569 donde se procedió y se prendieron ciertos labradores que sembraron dentro de Macarra diciendo era tierra baldía. Item: hay una concordia ente la Villa de Serrejón y este convento que no llevaran más penas en la dehesa de Macarra y su término, que las que prescriben las ordenanzas de Plasencia. Item: Hay una escritura dada contra ciertos sujetos cuyos ganados se les cogieron varias veces

en Macarra y se les condenó a que pagasen por cada vaca 200 mr. de que se apeló a Valladolid, y en la sala en vista y revista fueron también condenados aunque en la revista se les mitigó la escritura quitándoles que no pagasen al convento más que 10.000 mr. habiendo sido condenados en Plasencia a que pagasen 14.000 mr. Item: hay una tasa de unos árboles que nos quemaron en Macarra. Item: hay una escritura en que unos de Serrejón, consta haber arado y rozado la hondonada de Macarra pensando que era baldío y después se probó ser dehesa nuestra y pagaron tributo y terralgo a los arrendatarios de nuestra dehesa de Macarra de 13 fanegas, una. Item: Hay una compulsoria de la Chancillería de Valladolid para llevar un proceso que aquí se hizo y nos condenaron cerca de la sacada de la corcha de la Macarra. Item: hay una obligación de la labor de la Macarra, hecha por el Consejo de Serrejón el año de 1564. Item: hay una información de la labor de Macarra año de 1581. Item: hay una aceptación de un cuento de la Macarra hecho por el Concejo de Malpartida año de 1568. Tiene el convento una ejecutoria ganada en la Chancillería de Valladolid en 22 de noviembre de 1627 contra el Concejo de la Mesta para poder labrar todos los cuartos que tiene Macarra al-[p SS] ternativamente.

Cajón 8

Títulos y papeles de la dehesa de S. Esteban

El año de 1475 tomó el convento la posesión real de esta dehesa en virtud de escritura de aplicación dada por el Sr. D. Ruy García de Salamanca, juez apostólico por N. Muy S. P. Sixto IV, la cual era uno de los bienes raíces del Monasterio de S. Marcos extramuros de esta Ciudad. Está aquí un deslinde de la cuarta parte de esta dehesa que es lo que se llama cuarto real deslindado y amojonado por orden de la Justicia de Plasencia, año de 1553. Item: hay una escritura de un alcalde mayor entregador de la Mesta a favor de unos labradores arrendatarios de nuestra dehesa de S. Esteban que habían sido denunciados por haber sembrado en ella y se declaró por los testigos ser toda la dehesa de S.

Esteban labrantío de que hay ejecutoria y una escritura dada el año de 1647 por D. Pedro Huatado Salcedad, alcalde mayor entregador de la Mesta. Item: hay una ejecutoria real contra el condejo de la Mesta para que sus ganados no puedan pasar, ni atravesar por nuestra dehesa de S. Esteban, aunque no este sembrada. Diósenos esta ejecutoria año de 1585.

Cajón 8

Títulos y papeles de la dehesa del Guijo

El año de 1475 fue aplicada esta dehesa por el Sr. D. Ruy García de Salamanca a este convento, juez apostólico, y se tomó la posesión este año y era uno de los bienes del priorato de S. Marcos.

Hay aquí un proceso y escritura dada el año de 1587 contra Mateo [p. 89] García vecino de Malpartida en que se le manda demoler y dehacer una choza que había hecho junto a unas colmenas suyas que tenía en nuestra dehesa del Guijo y la vuelva a hacer donde estaba antes con voluntad del convento si se quiere dar licencia. Item: hay una declaración contra unos que sembraban en el Guijo más tierra de la que se les había arrendado año de 1576. Item: hay dos escrituras otorgadas año de 1582 de unos vecinos de Plasencia que tenían un cañal en el río Tietar y por estar junto a nuestra dehesa del Guijo se les permitió hacer una choza en dicha dehesa con obligación de pagar por Todos los Santos cada año dos arrelde de peces y dos arrelde de anguilas. Item: hay un deslinde del cuarto real de esta dehesa hecho por orden del Sr. D. Julio Jurado Dejodar, alcalde mayor de Plasencia año de 1654, en que declara que aquello solo que se deslindó y amojonó por los tasadores se tenga de ahí adelante por cuarto real y no otra cosa. Item: hay un proceso y dos escrituras, digo, tres escrituras de tres alcalres mayores entregadores de la Mesta a favor del convento declarando que toda la dehesa del Guijo es labrantía: una escritura el año de 1579; otra el de 1647, y otra de 1669. Esta dehesa es de yerba, bellota y corcha y tiene veranadero.

Cajón 8

Títulos y papeles de las partes que tenemos en la dehesa de Aldeanueva de Beringues

Hay en este cajón la posesión de la cuarta parte de dehesa que tenemos en Aldeanueva de Beringues, que fue tomada año de 1478 por aplicación de los jueces apostólicos la cual [p. 90] parte fue de Sevilla López. Tomóse la posesión por 19.500 mr. de renta en la dicha dehesa. Están aquí los testamentos de esta Señora Sevilla o Sibila López y de su marido el S. Alonso Ruiz de Camargo, la cual Señora mandó en su testamento que se hiciese un convento de monjas en unas casas que ella tenía en la calle del Rey y le dotaba de rentas entre las cuales era esta parte de la dehesa de Beringues, la séptima parte del molino de Tajabor (que hoy es del convento) y otras cosas como ornamentos etc. Dejó esta Señora estos bienes a su marido Alonso Camargo para que cuidase de que se hiciese el dicho Monasterio de Monjas, y muerta ella los jueces apostólicos en virtud de Bula del Papa Sixto IV que impetró la Señora D.^a Leonor Pimentel nuestra fundadora para que todas las mandas y legados píos que estuviesen por cumplir en este obispado se aplicasen a la fábrica y renta de este convento por 3 partes y la 4 parte para Guerra contra turcos. Aplicaron a este convento los bienes que había dejado Sibila López para fundar el convento de monjas. Contradijo esta aplicación y la pleiteó el dicho Alonso Camargo y mostró el testamento de su mujer Sibila López en que había una cláusula que ni el Papa pudiese commutar los bienes dejaba en otra obra pía no obstante los dichos jueces hicieron la aplicación dicha porque por aquella cláusula dijeron los letrados que no se podía poner en testamento alguno por ser en perjuicio del dominio de su Santidad que es Señor de las voluntades de todos los fieles etc. Viendo el dicho Camargo que no podía contradecir dicha aplicación mandó en su testamento que se hiciese el dicho convento de monjas en unas casas que el tenía junto a la calle de Trujillo y dejó rentas para ello y juntamente dejó por ejecutora de la fábrica de dicho monasterio a su segunda mujer D.^a Beatriz de Monroy y mandó que el convento se llamase Sta. Clara y la advocación Sta. Ana. Esta D.^a Beatriz de Mon- [p. 91] ro y

las monjas de S. Ildefonso de esta ciudad suplicaron a D.^a Leonor Pimentel Señora y Duquesa de Plasencia que alcanzase licencia del papa para hacer el dicho convento y las monjas de S. Ildefonso dijeron a la Duquesa que ellas se pasarían al convento nuevo que se había de hacer si su excelencia les diese los bienes que tenían aplicados los frailes de S. Vicente, de Sibila López. La Duquesa vino en todo esto y trajo la Bula y luego las monjas de S. Ildefonso no se quisieron pasar al convento que se había de hacer y consiguientemente ni tampoco la Duquesa les quiso dar los bienes de Sibila López y así se quedaron como estaban en este convento. Esto en sustancia es lo que se contiene en una máquina de papeles que están en este cajón, como son Bulas consultas de sendos testamentos etc. Y por haberse mandado por Alonso Camargo que el convento que mandaba fundar fuese de la Orden de Sta. Clara, el convento de Sta. Clara de esta ciudad nos quiso poner pleito sobre los bienes de Sibila López de que hay aquí papeles y consultas de letrados, pero no parece tuvo efecto alguno porque no tenían justicia alguna. El señor de 1568, Miguel Flores y su mujer, Inés Alvarez, tomaron a censo redimible a favor de D.^a Catalina de Villalobos 1.000 mr. de réditos a 14.000 el millar y los cargaron sobre 1.300 mr. de yerba de renta que tenían sobre la dehesa de Beringues. Este censo le heredó D.^a María de Villalobos su hija y ésta le donó al Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad y por haberse ejecutado sobre estos bienes hipotecados se estaban debiendo de costas y réditos y décimas etc. y principal 34.636 mr. los cuales vendió el Colegio a D.^a Sibila López de Carvajal el año de 1611. A esta Sra. la heredó su hija D.^a Francisca de Mendoza, y su marido D. Pedro Puncel [p. 92] con poder que tenía de su mujer nos vendió dichos 34.636 ms. cargados sobre la dehesa de Beringues, y ésta es la parte que tenemos allí que llaman de D.^a Sibila. Fue esto el año de 1627. En la posesión de esta parte de dehesa está la posesión del molino del Aldehuela que está en el río Jerte por cima un poco de Galisteo este molino se le llevó el río y puede el convento levantarle cuando quisiere o vender el sitio y solar.

Cajón 9

Censo contra Francisco Pérez, Julio del Barco, Alonso Mateos Y SUS MUJERES, VECINOS DE MIRABEL

El año de 1611 tomaron los dichos a favor de D.^a Catalina de Villalobos, vecina de Plasencia, 20.000 mr. de censo redimible y sus réditos 1.000 mr. cada año, plazo el mes de mayo. Y es el capital en plata. El año de 1655, Julio del Barco y Catalina Mateos de mancomún reconocieron este censo a favor de este convento' como heredero que ya era de D." Catalina Villalobos y los dichos reconocieron como herederos que eran de Francisco Pérez, padre del uno y suegro del otro. El año de 1663 reconocieron a favor de este convento Francisco Mateos y Diego Pan y Agua Mozo y María Pérez, su mujer, en esta forma: Francisco Mateos los 750 mr. como heredero de Ju(li)o del Barco y Catalina Pérez su madre por haberle tomado la 3.^o parte de los bienes de los dichos con esta carga y los 250 restantes el dicho Diego Pan y Agua Mozo y María Pérez, nieta de la sobredicha y como heredera de la 4.^a parte de este censo. El año de 1668 reconocieron este censo a favor del convento Francisco Ramírez y Isabel García, su mujer, por haber comprado dos casas con su corral, que eran de Francisco Pérez, sobre las cuales están cargados estos 1.000 mr. de censo [*p. 93*] en cada un año. El año de 1683, Ana González, viuda de Francisco Corrales, compró esta casa con su corral a Isabel García, viuda de Francisco Ramírez, y por estar cargados estos 1.000 mr. sobre dicha casa reconoció a favor del convento este mismo año.

Cajón 9

Concordia entre el convento y cabildo mayor y Sr. Obispo
SOBRE EL DIEZMO Y YERBAS Y GLANDES DE NUESTRAS DEHESAS

Antes del año de 1512, siendo obispo de Plasencia el Ilustrísimo Señor D. Gómez de Toledo, se movió un pleito muy reñido entre el dicho Sr. Obispo y el cabildo mayor de esta ciudad contra el convento de S. Vicente sobre que pagasen diezmos de las yer-

bas y glandes de las dehesas que el convento poseía, costó muchos ducados este pleito a si a la Catedral como al convento el cual se defendía alegando que los mendicantes eran esentos de la tal paga de diezmos. Llegó este pleito a ponerse en la Corte Romana y viendo el cabildo, obispo y este convento que los gastos eran excesivos y se esperaban muchos más y también que el fin de los pleitos era dudoso y que era razón que la Sta. Iglesia y este convento estuviesen en paz y unión y no tuviesen contiendas etc. trataron de concordarse sin esperar escritura del dicho pleito, para lo cual dio su Ilustrísima poder al licenciado Pedro Vázquez su provisor por lo que tocaba a la Mesa Episcopal, para que junto con el cabildo por lo que tocaba a la Mesa Capitular hiciesen todas las escrituras de concordia necesarias y que quedasen firmes perpetuas para siempre jamás etc. Y por la parte de este convento se dió el mismo poder al P. Mtro. Fr. Tomás Durán y al P. Licenciado Fr. Alonso de Villegas el cual poder dio al Capítulo [p. 94] Provincial que se celebró entonces en Sevilla en que fue electo provincial el M. R. P. M. Fr. Alonso de Loaysa, el cual confirmó el mismo poder a los dichos PP. M. Fr. Tomás Durán y Fr. Alonso de Villegas prior que era de Medina del Campo. Y parece se dio este poder a religiosos de fuera porque entonces no vivían en esta casa más que seis frailes con un vicario que se llamaba fr. Andrés de Róbledillo y el dar el Prior de Sevilla este poder al principio era porque entonces Andalucía y Castilla era toda una Provincia y el tal Prior era vicario general de la Provincia en aquel capítulo. Concórdanse pues todas las partes en la forma siguiente:

Concordia

Que por cuanto el convento poseía al presente las dehesas siguientes: esto es: La Macarra toda, el Guijo de las monjas toda, S. Esteban toda, en Valtravieso el tercio, en Aldeanueva de Beringues la 4.^a parte, en el Mironcillo a razón de 30.000 mr. tiene el convento las dos tercias partes y más 750 mr. al dicho respecto, en Ergijuela de Guadalerna 26.00 mr., en Mari Julio 11.250 mr. de censo perpetuo, en S. Salvador a razón de 40.000 mr. tiene el convento 3.810 mr., en La Bazagona la 3.^a parte, en D. Gil 5.500 mr. a razón de 60.000 mr., en Frenedilla 3.000 mr. de censo perpetuo. Dijeron nuestros apoderados que por el derecho que su Ilustrísima y la S. Iglesia pretendían tener a los diezmos de yerbas y glandes

de las dichas heredades que al presente poseía el convento les dieron y daban las partes de dehesas que el convento tiene y posee conviene a saber, ¡es daba en D. Gil 5.500 mr. en S. Salvador 3.810 mr. [p. 95] en Ergijuela 4.690 mr. que todo junto monta 14.000 mr. Los cuales dieron, cedieron y traspasaron en dicho Sr. Obispo y cabildo para siempre jamás etc. Y los dichos Sr. Obispo y cabildo los recibieron y dijeron que ahora ni en algún tiempo pedirían ellos ni sus sucesores al convento diezmos de las dichas heredades, aunque en adelante rentasen más como tampoco el convento aunque rentasen en adelante menos dichas dehesas habían de descontar, ni pedir rebaja al dicho Sr. Obispo y cabildo de los dichos

14.000 mr. Y con condición que si el convento en adelante adquiriese más dehesas de renta de yerba y glandes o por compra herencia dotación de misas o de cualquiera manera tuviesen obligación de pagar de cada millar de mr. 50 mr. que es medio diezmo y esto aunque fuesen sólo partes de dehesas. Y por cuanto al tiempo de esta concordia estaba este pleito en Roma y podría suceder haberse dado escritura en favor de cualquiera de las partes, renunciaron una y otra parte y se convinieron en que no usarían de la dicha escritura y que esta concordia sería siempre valdía firme, perpetua etc. Todo lo cual se notificó al P. Vicario y frailes de este convento y ellos lo admitieron con todas sus condiciones. Después de lo cual el Sr. Obispo D. Gómez de Toledo nos hizo donación de la 4.^a parte que le toca a su Mesa episcopal que fueron 3.500 mr. para que la gozásemos por todos los días de su vida, lo cual dice hacía por ciertas causas que a ello le movían parece que nos hizo esta limosna por los sermones que los religiosos predicaban en la Catedral, según la da a entender una nota puesta en las espaldas de esta concordia.

Cajón 9

Concordia con la catedral sobre los diezmos [p. 96] de la Pardala, Calzones y otras heredades

El año de 1590 (después de haber habido muchos pleitos entre este convento y la catedral sobre pagar diezmos de la Pardala y demás heredades, alegando los frailes que no debían pagar diez-

mos de heredad alguna por ser esentos de tal paga por sus privilegios y por el mare magnum, el cual pleito pasó ante el Provisor de este obispado y ante el Ministro de la Santísima Trinidad de Ciudad Rodrigo y ante el Guardian de N. P. S. Francisco nuestros jueces conservadores y finalmente fue llevado dicho pleito por vía de fuerza a Valladolid). El año de 1590 siendo obispo de Plasencia el Ilustrísimo Sr. D. Julio de Ochoa y Salazar por evitar debate y contiendas y por evitar innumerables gastos que de una y otra parte se habían hecho y se esperaban hacer y por estar en unión y paz las dos comunidades, el cabildo dio su poder a D. Diego de Carvajal, tesorero, y a Pedro López Núñez, racionero en la Sta. Iglesia, y el convento dio su poder al M. R. Pdo. Fr. Sebastián de Guzmán y al P. Fr. Julio de Villaroel para que todos juntos hiciesen una concordia sobre los diezmos de suerte que ni el cabildo perdiese su derecho, ni el convento fuese damnificado, y por la misma concordia cesasen in perpetuum todos los pleitos que sobre esto entre las dos comunidades ha habido, los cuales apoderados se concordaron en la forma siguiente, etc.

Concordia

De las heredades que el convento, al tiempo que se hizo esta concor- [p. 97] dia tenían que eran la Pardala, la Troya, Calzones y la viña Colgadera, que es una que está cerca de las viñas de D.^a Isabel de Torres junto a la dehesa de los caballos, no pagase jamás el convento diezmo alguno. Item: que si el convento vendiese o trocarse dichas heredades, estas de nuevo compradas también fuesen libres de diezmo, como no se excediesen del precio en que se vendiesen las otras. Item: que ni las vendiese o trocarse a personas esentas de pagar diezmos, no se entienda lo dicho en esta concordia. Item: que si vendiese el convento los frutos de dichas heredades o las diese a labor, aunque el convento no ha de pagar diezmos del terrazgo (1) y de lo que interesare pero lo han de pagar los arrendatarios de lo que grangearen sembraren etc. Item: que si el convento en adelante comprare o adquiriere más que las dichas que al presente tiene o por compra o herencia de frailes, dotación de capellanías, misas o de cualquiera otra manera no sea tampoco obligado a pagar diezmo menos que la renta de las dichas hereda-

(1) *Ojo*: el terrazgo de nuestras dehesas no paga diezmos.

des así adquiridas excedan de 400 ducados porque si excede de este exceso y cuantía ha de pagar diezmo el convento como los seglares. Item: que se quede en su fuerza la concordia antigua que el convento tiene con la catedral acerca de diezmos de yerbas y glandes (que es la que queda escrita arriba folio 72); aunque algo se altera la dicha concordia a favor del convento por cuanto se dice que si el convento vendiere la Pardala o otra heredad de las que entonces poseía y con el precio comprare rentas de yerbas y glandes, no se entienda la concordia antigua de yerbas, sino que tampoco pague diezmo de lo así comprado, y que todo lo dicho [p. 98] sea ñirme, perpetuo y obligaron a sus firmezas, y perpetuidad las rentas de la catedral y los frailes las del convento etc. No se habla en estas (condiciones) digo concordias de diezmos de crías de animales lanas etc. porque no debía tener el convento nada de esto, y así hoy pagamos diezmos de lo dicho como los seglares.

Cajón 9

Concordias entre el convento de nuestras monjas de la Encarnación y este convento

El año de 1675 se concordó este convento con el de las nuestras monjas de la Encarnación en que por los alimentos del procurador suyo que entonces señalaba la Provincia y hoy señala el P. Prior de esta casa diese el dicho convento de monjas a éste cada año 31 ducados y al dicho procurador diesen las monjas cada año para su vestuario 10 ducados, y que el dicho procurador estuviese obligado de decir misa alguna por el convento de las monjas. La cual concordia se hizo con licencia del M. R. P. M. Fr. Julio de Berrio, Provincial de esta Provincia y está firmada del P. Prior y Priora y de otros frailes y monjas. Item: Hay otra concordia entre las dichas comunidades firmada del Prior y otros frailes y monjas año de 1702 que contiene lo siguiente: Lo primero que siempre que muriere (alguna religiosa), digo, religioso asignado y perteneciente al convento de S. Vicente, aunque sea novicio se ha de decir en dicho convento de la Encarnación una misa cantada por él sin ministros, el día de su entierro o el día siguiente con su vigilia y responso doblando por él cuando muriere y se enterrare y se dijere

dicha misa. Y cuando muriere [p. 99] alguna religiosa de la Encarnación, aunque sea novicia, el convento de S. Vicente ha de decir una misa cantada con ministros, vigilia y responso el día de su entierro o el siguiente en que hubiere lugar y doblar a su muerte, entierro y misa cuando se dijere. Lo 2.º el convento de S. Vicente ha de decir otra misa cantada con ministros, vigilia y responso con asistencia de toda la comunidad por el ánima de cualquiera religiosa que muriere en dicho convento de la Encarnación, la cual misa se ha de celebrar en dicho convento de S. Vicente el día que hubiere lugar después de la misa del entierro o el mismo día del entierro y dicho convento de la Encarnación se obliga a dar de limosna por esta misa 50 rs. de vellón. Lo 3.º que si a la muerte de alguna religiosa de la Encarnación llamare a la comunidad de S. Vicente para que vaya al de la Encarnación a asistir al entierro o honras o a decir misa por dicha religiosa se la ha de pagar la salida como se paga o pagare cualquiera salida de la dicha comunidad de S. Vicente llamada por otra cualquiera persona. Y nada de esto se entienda por los religiosos que es estilo entrar a enterrar la difunta que por esto nunca se ha de dar limosna alguna excepto la de la misa del entierro cuando el entierro fuere con misa.

Cajón 9

Sepultura dotada y tres misas perpetuas, dotadas por el licenciado Luis Garniel

El licenciado Luis Garniel, criado que fue de la señora marquesa de Mirabel, en el testamento debajo de cuya disposición murió otor- [p. 100'] gado, año de 1597, se mandó enterrar en este convento con el hábito de N. P. Sto. Domingo en una sepultura que está al lado del púlpito en frente de la puerta de la capilla de Sta. Catalina de Sena que tiene su nombre y apellido al rededor, dice que dota esta sepultura en 6 rs. de renta cada año y que es su voluntad no se entierre en ella persona alguna y esta renta fue de 20.000 mr. el millar. Item: manda que el día de S. Luis se le diga una misa cantada con ministros, responso sobre su sepultura y vísperas de S. Luis. Item: otra misa con ministros y responso sobre su sepultura el día de la Purificación de Nra. Sra. Item: Otra misa canta-

da con ministros en la octava de Todos los Santos y para estas tres misas dice que deja de renta perpetua cada año dos ducados a 20.000 el millar. Item: Hay aquí una carta de venta de una viña al pago de la Pizarrilla que vendió Mari Ximénez, viuda de Juan Pérez Enrollador, al licenciado Luis Garniel en precio de 15 ducados. Item: está aquí un inventario de los bienes que dejó en su muerte el dicho licenciado Luis Garniel y junto con este inventario está una petición de Francisco Nieto, nuestro procurador, en la cual pide en nombre de este convento a D. Rodrigo Vázquez de Machicao, Mestrescuela en la Sta. Iglesia de Osma y Provisor de este obispado en que dice que por cuanto el licenciado Luis Garniel dejó en su testamento la memoria de las tres misas cantadas (arriba dichas) y dotación de su sepultura en este convento y después de esto mandó _p. 101] fundar una capellanía en la Iglesia de S. Nicolás de esta ciudad y otras cosas, y de su hacienda, cumplidas las mandas primeras como de lacio están no han quedado más que 2.468 rs. con los cuales no se puede cumplir lo que él ordenó y mandó y aunque el P. Prior como tal testamentario pudiera disponer de todo (como el dicho licenciado Garniel lo dejó ordenado en su testamento) para que vaya más autorizado y no se presuma interese propio pone el convento en manos de su merced el dicho Sr. Provisor el punto para que disponga y ordene lo que se debe ejecutar, etc. El dicho Sr. Provisor vista esta petición y el testamento como juez ordinario de este obispado declara y declaró que los dichos 2.468 rs. que montan 83.912 mr. se distribuyan en esta forma: que de 60.000 mr. se dotan las 3 misas que dicho Luis Garniel dotó cantadas con sus vísperas de S. Luis y responsos cantados en este convento en los días que arriba quedan dichos a 20.000 mr. cada misa y que 1.000 mr. sean para la dotación de la sepultura que deja en este convento el dicho Garniel, y que los 3.912 mr. restantes se distribuyan en misas por el dicho difunto. Y con esto declaró el dicho Provisor estar cumplido su testamento. En que se empleó esta renta o por donde hoy la goza el convento, no lo he encontrado. Si se encontrare se anotara.

Cajón 9

Censo contra Juan Rodrigo y María Mateos, su mujer, vecinos de Mirabel, a favor de la Memoria de la Cadena

[p. 102] El año de 1658, Juan Rodrigo y María Mateos tomaron a favor de este convento 100 ducados de principal de un censo, sus réditos 5 ducados por S. Juan y Navidad a 20.000 el millar. Es redimible y en moneda de vellón y dicen le toman de los 100 ducados que el convento tiene que dar a censo de la Memoria de María de la Cadena para la dotación que hizo la dicha señora de la misa y sermón que dotó el día de la Natividad de Ntra. Señora. Vide supra en la fundación y memoria de María de la Cadena.

Cajón 9

Censo contra Juan de Mirabel y María González, su mujer, vecinos de Mirabel

El año de 1649 Juan de Mirabel y su mujer, María González, tomaron a censo redimible y en moneda de vellón 60 ducados de principal y sus réditos 1.116 mr., plazo S. Juan y Navidad. Hay un reconocimiento hecho el año de 1663 por Juan de Mirabel y Juan Sánchez Heredero, vecinos de Mirabel, de los cuales el dicho Juan Mirabel, difunto, del uno era padre y del otro suegro. Mas hay otro reconocimiento otorgado por Juan Mirabel nieto de Juan Mirabel imponedor de este censo, el año de 1693.

Cajón 9

Censo a favor de D.^a Catalina Villalobos (de quien fue el convento heredero) contra Francisco Alonso y María Villalobos, DIGO, VILLOLDA, VECINOS DE MIRABEL

El año de 1654 Francisco Alfonso y María Villolda, su mujer, tomaron a censo redimible a favor de D.^a Catalina Villalobos veci-

na de Plasencia 70 ducados y por ellos de réditos cada año 38 rs. y medio [p. 103] a 20.000 el millar, plazos el día 8 de noviembre. El año de 1655 reconocieron este censo a favor del convento como heredero de D.^a Catalina de Villalobos, los mismos Francisco Alfonso y su mujer María Villolda. El año de 1693 reconoció este censo a favor de este convento Elena Mateos en nombre de Juan Hernández Herrero, Ana, Elena y Florentina Mateos, sus hijos y del dicho Francisco Hernández Herrero, su marido, y dicese en este reconocimiento que por cuanto consta que D.^a Catalina de Villalobos perdonó los 550 rs. a la dicha María Villolda y sólo quedó la escritura en 220 rs. de principal, por tanto reconoce por Sr. de dicho censo al convento y que le pagará mientras no lo redimiere 11 rs. el día 8 de noviembre.

Cajón 9

Censo contra Miguel Pacheco y María Grande, su mujer, vecinos de Mirabel

El año de 1635 Miguel Pacheco y María Grande, su mujer, tomaron a censo a favor de este convento (para memoria que en éllundó D.^a Beatriz de Lobera hermana del Sr. Obispo Lobera), 100 ducados de principal de censo redimible y por ello 5 ducados de réditos plazo S. Juan y Navidad, en moneda de vellón. El año de 1690 reconocieron este censo Juan Grande de la Conda y Francisco Grande de la Conda por réditos cada año de 22 rs. por haberse redimido los 33 rs. de réditos restantes hasta 55 que correspondían al principal el año de 1649. Item: Está aquí una ejecución hecha por el P. Fr. Francisco López de Aguilar el año de 1705.

Cajón 9

[P 104] **Censo contra Diego Bartolo y sus herederos, vecinos de Mirabel, a favor de D.^a Catalina de Villalobos**

El año de 1604 Diego Bartolo y Ana López, su mujer, tomaron un censo de 1.391 rs. de principal y por ellos 99 rs. y 14 mr. de

réditos a 14.000 el millar a favor de D.^a Catalina de Villalobos, redimible. Y fue en moneda de plata, plazo a 3 de octubre. Eran vecinos de Mirabel. Está aquí cosida una petición de Juan de Avila el cual compró una viña, hipoteca de este censo, con la carga de dicho censo y quería redimirle en moneda de vellón el año de 1607. Y está aquí la respuesta de D.^a Catalina de Villalobos repugnando la dicha redención como no se haga en moneda de plata. Item: está aquí un reconocimiento a favor de este convento como heredero de dicha Catalina de Villalobos otorgado por el licenciado Juan Pérez de Castro vecino de la villa de Mirabel año de 1690 como poseedor de una viña hipoteca de este censo con cuya carga la compró.

Cajón 9

Censo contra Pablo Palacios, vecino de Mirabel, y contra Juan Gil y Juan Grande, vecinos de Mirabel

El año de 1621 Francisco Gil, vecino de Mirabel, vendió a censo redimible al licenciado Pablo Palacios, vecino de Mirabel, y compró en la Sta. Iglesia de Plasencia una heredad de pan llevar en precio de 160 ducados de Principal y por ellos 8 ducados de réditos, plazo 1 de febrero. Reconocieron este censo, el año de 1643, Julio de Chaves Palacios y Catalina de Trejo, su mujer, y la razón de haber reconocido (como reconocieron) este censo a favor de este convento [*p. 105*] parece lo da a entender una nota que está al principio de esta escritura, que dice esta escritura y reconocimiento pertenece a los censos que dió a este convento el P. Fr. Juan Caballero (a quien yo conocí y murió aquí año de 1683 cuando profesó). Después de éste se sigue una escritura de Julio Dávila y Francisca Gil, su mujer, en la cual venden a este convento un censo de 3.358 rs. y medio de principal y por ellos 166 rs. y 24 mr. a 20.000 el millar de los cuales los 88 rs. pagan los herederos de Pablo Palacios, compra que fue en Plasencia y sus herederos son vecinos de Mirabel. Otros 46 rs. y 24 mr. los pagan Juan Gil y Cano de Mateo Serrano y su mujer vecinos de Mirabel y los 3 ducados restantes los paga Juan Grande Ortelano y María López, su mujer, vecinos de Mirabel. Los cuales dichos 3.358 rs. y medio de principal de es-

te censo dicen los dichos Juan Dávila y Francisca Gil, su mujer, dicen los poseen como herederos de Fr. Juan Caballero, nuestro hermano y cuñado (que fue hijo de esta casa y murió aquí el año de 1683) y de Francisco Gil y María Caballero, nuestros padres y suegros. Fecho año de 1636. Y juntando a esto una nota que está en la primera hoja de esta escritura que dice así: resguardo que hizo Juan Dávila vecino de Mirabel en favor de este convento de S. Vicente, donde abona con su hacienda las escrituras de censo que el P. Fr. Juan Caballero donó a este convento cuando profesó. Parece que el convento no dio a los dichos Juan Dávila y su mujer los dichos 3.358 rs. y medio, sino que esto fue donación que el dicho [p. 106] P. Fr. Juan Caballero quiso hacer al convento cuando profesó de su propia legítima o se compuso con el convento en darle estos tres censos. Item: está aquí cosido un reconocimiento otorgado, año de 1694 por Diego de Chaves Palacios y Castilla maestro de Sangrador y vecino de Plasencia (conocíle yo ser maestro en casa) a favor de este convento de los ocho ducados de réditos del beneficiado Comp.” Pablo de Palacios, como hijo y heredó de Juan de Chaves Palacios y Castilla Trejo, su mujer, y tenedor y poseedor de la heredad que se undió al dicho Pablo Palacios con la carga de los dichos 8 ducados de censo. El año de 1627 Alonso García Leal, vecino de Mirabel, con poder que tenía de Luis Merino de Vargas y D.^a María de Oviedo, su mujer, vecinos de Cabezuela, vendió a Juan Dávila o de Avila curador que era de Juan Caballero, su cuñado (que es el que fue fraile en esta casa y murió aquí año de 1683), para él y para el dicho Juan Caballero, su cuñado, y menor conviene a saber 46 rs. y tres gallos de réditos de censo en cada un año, que los dichos Luis Merino y su mujer tenían contra Juan Gil Yerno de Mateo Serrano y María Mateos, su mujer, vecinos de Mirabel. Mas les vendió a los dichos Juan de Avila y su cuñado Juan Caballero otros 376 mr. de censo de réditos cada año que el dicho Luis Merino tenía contra Alonso Redondo y María González, su mujer, vecinos de Mirabel. Mas vendió a los dicho el dicho Alonso García Leal otros 524 mr. que el dicho Luis Merino tenía contra Pedro Tejeda y Francisca Hernández, su mujer, vecinos también de Mirabel,

Nota

[p. 107] Ya está conocido que estos 8 ducados de réditos contra Pablo Palacios arriba dichos, y los 46 rs. y 24 mr. contra Juan Gil y los tres ducados contra Juan Grande que todo hace 166 rs. y 24 mr. de réditos todos los años que nos vendió Juan de Avila curador de Juan Caballero, su cuñado, y religioso que después fue en esta casa aunque suena que nos los vendió no fue así sino que procedieron de donación o composición de la legítima de dicho P. Fr. Juan Caballero cuando profesó en esta casa. Item: está también en este cajón la razón porque este Juan Gil de la Cuesta y su mujer pagaban al dicho Juan de Avila estos 46 rs. y 24 mr. y fue así. El año de 1626 Alonso García Leal con poder que tenía de Luis Merino de Vargas y D.^a María de Oviedo, vecinos de Cabezuela, vendió al dicho Juan Gil de la Cuesta una casa que el dicho Luis Merino tenía en Mirabel, vendiósela a censo su capital 85 ducados y sus réditos los dichos 46 rs. y 24 mr. y el dicho Juan Gil hipotecó a este censo la misma casa y más una viña al pago del Robledo y un alcácer al pago de la Hoya. Después el año de 1627 el dicho Alonso con el mismo poder vendió a Juan de Avila curador de Luis, de su cuñado Juan Caballero los dichos 46 rs. y 24 mr. que los dichos Luis Merino y su mujer tenían contra los dichos Juan Gil de la Cuesta y María Mateos, su mujer, y finalmente vino este censo al convento por la donación o composición de la legítima del dicho P. Fr. Juan Caballero como lo [p. 108] dicen las notas en las primeras hojas de estos tres censos. Y así en conformidad y consecuencia de los dicho. El año de 1663 el mismo Juan Gil de la Cuesta dice que por cuanto él había comprado a censo una casa en Mirabel que fue de Luis Merino de Vargas, vecino de Cabezuela, y de D.^a María de Oviedo, su mujer, y parece haber sucedido en este censo el convento por tanto reconoce por dueño y Sr. de dicha escritura al convento de S. Vicente etc. El año de 1698 Alonso Serrano Blanco reconoció este censo a favor de este convento y dice que le reconoce por que goza sus hipotecas. Este mismo Alonso Serrano Blanco el año de 1704 en presencia del Escribano y testigo y del P. Fr. Francisco López de Aguilar, procurador de este convento, dijo que por cuanto él se hallaba falto de medios y imposibilitado a pagar al convento los réditos caídos y el principal de este censo desde luego hacía dejación en toda forma de las hipotecas que po-

see de este censo que dice son la casa en Mirabel sobre que está cargado que linda con etc., y la viña al pago del Robledo para que el convento entre en ellas para siempre jamás como cosas propias etc. Y el dicho P. Fr. Francisco López de Aguilar en nombre de éste aceptó la dicha dejación. Y en nombre del convento le dio por del dicho censo y que en ningún tiempo le sería pedido etc. Y nótese que el dicho Alonso Serrano no poseía el alcácer al pago de la Hoya, pues sólo hizo dejación de la casa y la viña. Si se hallare razón que se ha hecho este alcácer se anotará aquí. En un papel suelto que está entre estas escrituras dice así: [p. 109] el alcácer le posee Marcos Miguel, hijo de Juan Miguel. El otro censo de Juan Grande Ortelano y su mujer hasta ahora no le he hallado, si se hallare se anotará aquí.

Cajón 9

Censo contra María Mateos, Sebastián Leal y Juan Posado, vecinos de Mirabel

El año de 1652 María Mateos, viuda de Diego Bartolo de Fuentes, tomó a censo redimible y en moneda e vellón a favor de este convento 100 ducados de principal y por ellos 5 ducados de réditos, plazos S. Juan y Navidad. El año de 1682 Sebastián Leal, Juan Posado y Ana Serrano, su mujer, como tenedores y poseedores de unas casas, viña y cercado de la dicha María Mateos su madre y suegra reconocieron este censo a favor del convento todos juntos y de mancomún. El año de 1702 el P. Fr. Francisco López de Aguilar procurador de este convento ejecutó sobre estas hipotecas por cuantía de 600 y tantos rs. de réditos y tomó posesión en prenda pretoria de una casa, una viña y un cercado hipotecas de este censo.

Cajón 9

Censo contra Pedro López del Barco y María Caballero, su mujer, y contra Antonio Serrano Floriano, vecinos de Mirabel

El año de 1648, Pedro López de Barco y María Caballero, su mujer, tomaron a censo redimible a favor de este convento 1.320 rs.

de [p. 110~\ vellón y por ellos 66 rs. de réditos, plazo S. Juan y Nave. El año de 1700, Antonio Serrano Floriano, hijo de Alonso Serrano Floriano, reconoció este censo a favor de este convento por poseer una viña, hipoteca de este censo, en la partición con sus hermanos, la cual recibió con la carga de este censo y la había comprado su padre a los herederos de Pedro López del Barco. El año de 1705 el P. Fr. Francisco López de Aguilar ejecutó sobre estas hipotecas y llegó apunto de citarse de remate, mas no se citó. Hasta aquí lo escrito de este censo.

Cajón 9

Censo contra Diego Paniagua y Elvira González, su mujer, vecinos de Mirabel

El año de 1593 Diego Paniagua y su mujer, Elvira González, tomaron a censo redimible a favor de Juan Gil, vecino de Mirabel, 3.000 mr. de renta y réditos de censo en cada año a 14.000 el millar y a él hipotecaron una viña con huerta y otros árboles y una casa en Mirabel, plazo 17 de Mayo. Este censo le heredaron del dicho Juan Gil, Juan Francisco y Alonso de los Llanos y María Sánchez, abuela de los dichos, como curadora y tutora también suya, vendía este censo a Catalina de Villalobos, vecina de Plasencia, el año de 1609. Este mismo año de 1609 reconoció este censo a favor de D.^a Catalina de Villalobos Elvira González imponedora del dicho censo. Mandó este censo D.³ Catalina Villalobos a este convento cuando murió y el [p. 111] P. Fr. Jacinto Bravo como testamentario que fue de la dicha Sra. Villalobos, hizo reconocer este censo a favor de este convento a Diego Paniagua y ... de Juan Prieto, vecino de Mirabel el año de 1655. El año de 1663 Juan Sánchez Antón y Ana Pacheco, su mujer, reconocieron este censo a favor de este convento por haber comprado la heredad de huerta y otros árboles con la carga de todo este censo. Muertos estos Francisco Sánchez Antón y Ana Pacheco, su mujer, Francisca Paniagua, viuda de Martín Rodríguez, como causantes de los dichos imponedores y como poseedores de la dicha casa hipoteca de este censo se volvió a la dicha huerta, y por casa y huerta pagaba a este convento en cada un año 61 rs. y 26 mr. de réditos por los 42.000 rs. de princi-

pal a 20.000 el millar. Muerta esta Francisca Paniagua sus hijos y herederos repudiaron la herencia, el cual repudio fue admitido por la justicia de Mirabel año de 1703. Y por parte del P. Fr. Francisco López de Aguilar, procurador de este convento, se trajo ejecución en dicha casa y huerta el año de 1704, por cuantía de 483 rs. y 12 mr. y habiendo pagado estas decursas Diego Miguel, yerno de Martín Rodríguez, contrató con el dicho P. Fr. Francisco López de Aguilar el entrar al goce de dicha casa y huerta con la dicha carga y censo, y el dicho P. Procurador en nombre del convento concedió con tal que el dicho Diego Miguel reconociese la escritura primordial. Y el dicho Diego Miguel dijo que reconocía y reconoció al convento por señor y dueño de los di- [p. 112] chos 42.000 mr. de principal y por ellos 61 rs. y 26 mr. de réditos que pagaría a dicho convento por San Juan y Navidad mientras no los redimiese etc. y recibía en su poder la dicha casa y huerta, hipotecas de este censo etc. Hasta aquí lo escrito de este censo que fue la fecha año de 1704.

Cajón 9

Concordia entre el cabildo de curas y el convento de S. Vicente y de N. P. S. Francisco sobre los entirros de las personas que se entierran en dichos conventos

El año de 1626 se hizo una concordia entre los contenidos en el título puesto en esta forma. Por cuanto el convento de S. Vicente y el de N. P. S. Francisco pretendían salir con cruz alta y entrar con ella en las parroquias de esta ciudad por los difuntos que elegían sepultura en sus conventos sin asistencia del propio párroco, lo cual les fue prohibido por auto del Ilustrísimo Sr. Nuncio el año cíc 1622, del cual por los dichos conventos fue apelado y estando el pleito en este estado y por conservar par y dar buen ejemplo al pueblo se convinieron y concordaron con las capitulaciones siguientes: 1.^a que cuando sucediere algún entierro en algo de los dichos conventos la forma que se ha de guardar en ir por el difunto es que el convento donde fuere el entierro ha de sacar su cruz alta y su preste y el cura de la parroquia del tal difunto ha de ser avisado de la hora que han de salir por él para que se halle presente

con la cruz y clero de sus parroquia. [p. 113] 2.^a que llegados a la puerta del difunto el convento donde fuere el entierro no ha de hacer oficio, ni cantar responso alguno, ni se ha de hacer otro oficio más de tan solamente el que el Manual Romano tiene señalado, el cual ha de absolver el párroco con la oración y el clero ha de hacer el oficio y le traen hasta llegar al convento y que el cuerpo se asiente en el sitio y lugar donde ha de estar. 3.^a Item: que la cruz del convento ha de ir delante y la cruz y cruces de la parroquias han de ir detrás de ella, y el preste de la parroquia ha de ir a la mano derecha de la del preste del convento hasta llegar a las puertas dé] y en llegando a las puertas del convento los dos preste han de trocar los lados y la cruz del convento detrás de la cruz de las parroquias. 4.^a Item: que en los dichos acompañamientos por los tales difuntos, ni por parte de los curas, ni por parte de los conventos no se han de sacar diáconos con los preste. 5.^a, que los dichos conventos han de pagar al cura de la parroquia funeral de pan, trigo, cera, vino y carneros y de lo demás que se ofrendare el día de] entierro según y como se les ha dado y pagado hasta aquí.

6.^a Item: que por la salida y acompañamiento que el párroco ha de hacer por el difunto que se enterrare en los dichos conventos pueda llevar y lleve 12 rs. del que ofrendare trigo en grano y ocho reales del que ofrendare pan cocido« Y con estas capitulaciones se apartaban y apartaron para siempre jamás de todo pleito etc. Y obligaron unos y otros sus rentas etc. y que esto sería siempre firme, perpetuo etc. *Nota* que no dice aquí se ha He pagar 4 funeral de la misa de ofrenda _p. 114] sino sólo de la del día del entierro.

Cajón 10

**Testamento de Cristóbal de Ayala. Fundación de unas misas.
Y CAPILLA DE LAS VÍRGENES, QUE HOY SE LLAMA DE STA. ROSA**

Hay en este testamento del dicho Sr. Cristóbal de Ayala que fue otorgado el año de 1600 la fundación de un Mayorazgo y otras muchas cosas de las cuales se ponen aquí las que pertenecen a este convento que son las siguientes: Lo 1.^o dice que su cuerpo sea sepultado en la capilla de las Oncemil Vírgenes, la cual dice que compró a este convento con el ánimo de vincularla al Mayorazgo

que funda en este convento como de facto la vinculó. Item: que su cuerpo sea sepultado en un sepulcro que se ha de edificar en el sitio donde está el altar de las Vírgenes en la su referida capilla y el altar se ha de mudar a la pared de enfrente, de suerte que quede como el altar que tiene la capilla Sto. Tomás, que es la que se sigue a esta. Y que si el dicho Cristóbal de Ayala muriese fuera de Plasencia donde no pudiese su cuerpo ser traído a la dicha su capilla se depositase en algún convento de la Orden su cuerpo si en aquel paraje se huviese y sino en alguna iglesia de la advocación de Nra. Sra. y después de año y medio fuesen trasladados sus huesos a la dicha su capilla de las Vírgenes la cual capilla (como queda dicho) la vinculó al Mayorazgo que en este su testamento fundó para su hija única y heredera de todos sus bienes D.^a Antonia de Ayala mujer de D. Juan de Chaves, como también vincula al dicho [p. 115] Palomeque Mayorazgo una sepultura que compró a este convento con licencia del Provincial y consentimiento de esta comunidad la cual dice que está y conje desde la entrada de la dicha capilla hasta el pilar primero que llaman de S. Martín por estar en él colocada la imagen del Sto., de la cual sepultura se trató en estos códigos. Verbo: sepultura de los Ayalas, fol. Item: manda y funda en este convento 53 misas rezadas y 53 responsos rezados sobre su sepultura después de cada misa de las tales 53 en los días siguientes: 3 de la Stma. Trinidad en su día o en su octava. 3, una el primer día de Pascua de Navidad, otra el 1.^o día de Pascua de Resurrección, otra el 1.^{er} día de Pascua del Espíritu Santo. 9 en las 9 fiestas de Nra. Sra. o en sus octavas no se pudiendo decir en sus propios días o vigiliass. 26 en los días siguientes: San Pedro y San Pablo, S. Cristóbal, S. Andrés, S. Juan Bautista, S. Juan Evangelista, Santiago, S. Bartolomé, S. Matías, S. José, N. P. S. Francisco, S. Antonio de Padua, N. P. Sto. Domingo, S. Nicolás, Sta. Ana, Sta. María Magdalena, Sta. Catalina Mártir, las Oncemil Vírgenes, Sta. Clara, Sta. Catalina de Sena, Sta. Lucía, Sta. Inés, Sta. Susana, Sta. Elena virgen y mártir, S. Miguel Arcángel y el Sto. Angel de la Guarda. Y las 12 restantes en los 12 primeros lunes de cada mes. Para esta dotación deja a todos los sucesores en su Mayorazgo con gravísima obligación de asistir al convento puntualísimamente con la limosna de las dichas misas la cual limosna no señala sino dice que se dé aquella limosna que se acostumbrare a pagar conforme los tiempos. Dejó para pagar estas misas a los [p. 116] sucesores

en el Mayorazgo una casa en la calle de Talavera que lindaba entonces con casas que fueron de Arroyo que estaba en las Indias, y por otra parte con casas de Gregorio de Valencia, la cual casa dice le costó como 600 ducados y rentaba entonces 38 ducados, y parece fue esta casa de Gaspar de Cáceres, vecino de Plasencia. Encarga mucho al sucesor y sucesores en el Mayorazgo que pagen con grandísima puntualidad al convento todos los años la limosna de las dichas 53 misas y con tal rigor que dice es su determinada firme y postrimera voluntad que si los tales sucesores en el Mayorazgo dejaren pasar un año sin pagar al convento y por esto no se dijese las dichas 53 misas eo ipso obsque alia declaratione les priva del dominio y propiedad de la dicha casa y la manda desde entonces a este convento con la carga de las 53 misas en la forma declarada y da facilidad al convento para que sin requeimiento ninguno (sino sólo el habe dejado de paga un año) pueda entrar por sí solo o por justicia como mejor quisiese y tomar la posesión propiedad y señorío de la dicha casa para siempre jamás y encarga mucho la conciencia del P. Prior y religiosos para que así lo ejecuten por el amor que siempre ha tenido a la Orden en cuantas partes se hallado y el que tuvo a el común de este convento y a los religiosos particulares dél y que por esto espera así lo ejecutaran etc.

Nota

El no leer papeles antiguas causa muchas veces algunas ignorancias de cosas aunque supongo los que así lo ejecuten lo hacen con buena fe, juzgando no tienen inconveniente alguno el año de 1686, siendo yo de casa de novicios, el P. Prior [*p. 117*] a costa del convento y de limosnas de particulares colocó la imagen de Sta. Rosa que hoy se ve en la capilla de las Oncemil Vírgenes dejando encajadas las reliquias de las dichas Stas. Vírgenes como hoy se ve en el retablo que hicieron nuevo, porque antes no había retablo, sino sólo un arquetón en que estaban encerradas que hoy sirve en el capítulo detrás del Stmo. Cristo. Y aunque yo como muchacho no supe si pidieron licencia al dueño de esta capilla me parece hoy decir que la dicha capilla no tenía dueño, a lo cual no me puedo persuadir habiendo leído lo que arriba llevo escrito porque aunque ya no vivan en Plasencia los Señores Ayala y Chaves no hago juicio que se han extinguido totalmente porque el dicho Cristóbal de Ayala fundador del Mayorazgo y comprador de la capilla dice en

su testamento que si faltasen todos los descendientes se funde de las rentas del Mayorazgo un hospital de convalescientes el cual no están fundado porque uno que hay le fundó un arcediano de Medellín, y yo he oído decir que estos señores Ayalas viven en Salamanca o en Toledo. Item: en la dicha capilla estaba un entierro levantado contra la pared entre el altar y la pared que divide la capilla de Sto. Tomás y cuando se puso el retablo y colocó la imagen de Sta. Rosa se abrió y me parece oí decir que no había noticia quién estaría allí enterrado, y ahora hago juicio era el cuerpo del dicho Cristóbal de Ayala que le pusieron allí como depositado hasta que se hiciese un sepulcro suntuoso (como él mandó en su testamento) en el sitio donde entonces y ahora está el altar [p. 118~\ y que el tal altar se pasase a la pared que divide la capilla de Sto. Tomás y después por varios accidentes se quedó siempre allí como depositado. Y que esta capilla tiene dueño y es de los Ayalas y Chaves lo dice el M. R. P. Fr. Alonso Fernández en los Anales de Plasencia que están en la librería de esta casa. Primero querían esta capilla Hernando de Carvajal y sus tías las Beatas de Vega, mas no parece se afectuó.

Cajón 10

Titulos y papeles de la tercera parte de la dehesa de la Bazagona

En esta dehesa tiene el convento la 3.^a parte entera sin diezmo porque la poseía el convento cuando hizo la concordia con la catedral de los diezmos de yerbas y glandes. Fue aplicada esta 3.^a parte a este convento por los Jueces Apostólicos con la aprobación del Papa Sixto IV y es hoy el mayor particionero el convento de nuestras monjas de la Encarnación de esta ciudad. Sobre esta 3.^a parte tenían 225 mr. de censo perpetuo, y por hallarse en mucha pobreza, deudas y necesidad con licencia que tenían del Rmo. P. Fr. Domingo de Oporto, ministro General de la tercera Orden de Penitencia de N. P. S. Francisco, residente en el convento de S. Antón, extramuros de la ciudad de Granada, nos vendieron los dichos 225 mr. de censo perpetuo que tenían sobre nuestra 3.^a parte de la Bazagona, en precio y cuantía de 5.500 mr. que este convento les pa-

gó. Más tenían sobre [p. 119] esta 3.^a parte de nuestra dehesa de la Bazagona los PP. Franciscos observantes de esta ciudad 12 fanegas de trigo todos los años y por estar el convento cayéndose todo él y la iglesia por acabar y sin coro, con licencia que tenían del P. M. Fr. Pedro de Bañuelos, Provincial General de la Provincia de Santiago nos vendieron el año de 1559 las dichas 12 fanegas de pan en precio de 5.000 mr. cada fanega que hace el todo 60.000 mr. los cuales el convento pagó a los dichos PP. Franciscos y con esto quedó la dicha 3.^a parte de la dehesa de la Bazagona libre de todo censo y carga hasta hoy.

Cajón 10

Títulos de las dehesas de Valverdejo y la de Mingazo

El año de 1584 habiendo profesado en este convento el P. Fr. Alonso de Carvajal, puso el convento pleito a Diego Girón y a D.^a Beatriz de Carvajal Bocanegra, su mujer, y hermana del dicho Alonso de Carvajal y vecinos de la villa de Velada sobre la legítima del dicho religioso que eran 3.750 mr. de renta que a dicho fraile le tocaban por parte de herencia de su padre. Defendióse la parte contraria con varias razones, y finalmente por evitar pleitos y gastos se convino el convento con los dichos Diego Girón y D.^a Beatriz y se le adjudicaron al convento 1.875 mr. de renta en cada un año creciendo y menguando en dos dehesas la una que llaman el Mingazo, jurisdicción de Plasencia y la otra Valde Verdejo, jurisdicción de la Oliva. La parte de Valdeverdejo la posee hoy el convento que es la mitad de los 1.875 mr. que son 937 mr. y medio y los otros 937 mr. y medio sobre la dehesa de Mingazo no he hallado hasta ahora que se han hecho, si se hallare se anotará aquí. Tiene esta dehesa medio diezmo, porque no la teníamos cuando se hizo la concordia de los diezmos de yerbas y glandes. Vendió el convento estos 937 mr. y medio que tenía sobre la dehesa de Mingazo al convento de S. Jerónimo de Yuste. Libro de Becerro, fol. 430.

Cajón 10

Venta de una casa del convento a D.^a Catalina de Herrera.
Ruina o derribamiento de ella para hacer plazuela delante de la
puerta de nuestra Iglesia

El año de 1609 vendió el convento una casa que tenía en la calle de Coria a D.^a Catalina de Herrera, viuda de López Báez, vecina de Plasencia en precio de 2.500 rs. Lindaba esta casa con otras casas de D. Rodrigo, digo, con otras casas del convento que fueron de D. Rodrigo Quijada y por otras partes con las gradas que bajan de nuestra iglesia a la calle de Coria. El año de 1620 volvió el convento a comprar la dicha casa al canónigo Juan Bautista de Herrera, hijo de la dicha D.^a Catalina Herrera, con el ánimo de derribar dicha casa que como dicho es estaba pegada a las escalerillas o gradas que bajan de la puerta de nuestra iglesia para despejar y dar campo y lugar a la portada que se había de hacer en la puerta de nuestra iglesia y esta fue una de las con- [p. 1211] diciones con que la compramos que dentro de dos meses la habíamos de derribar para el efecto dicho, vendiónosla el dicho canónigo en precio de 85.500 mr. de capital de censo y por ellos de réditos 4.250 mr. y más 15 docenas de chilla y 14 tocones. Este mismo año de 1620 el dicho canónigo Juan Bautista de Herrera vendió este censo a las monjas de Sta. Clara de esta ciudad. Pagamos estos 4.250 mr. de censo cada año hasta el año de 1626 en que le redimió el convento a las dichas monjas de Sta. Clara.

Cajón 10

Compra de unas corraladas y herradero en Nava Mojada y Nava
Cabrera

El año de 1693 compró el convento a D.^a María Montero, viuda de D. Francisco Nieto de Cepeda y vecina de Plasencia, dos corraladas con sus casas y herradero que están al sitio de Nava Mojada y más otra corralada con su parte de casa que está al sitio de Nava Cabrera en precio de 800 rs. que se pagaron de contado.

Cajón 10**Sepultura de D.^a María de Meló**

El año de 1630 vendió el convento a D.^a María de Meló y Solís una sepultura arrimada por defuera a la capilla mayor que linda con otra sepultura que allí tiene D. Diego Rodríguez, vecino y regidor de Plasencia, en 8.000 mr. de principal y por ellos 400 de réditos. Está allí la aceptación de la dicha D.^{ll} María, pero no señala lincas y así no debió de efec- [p. 122] tuarse o por muerte o por otra causa y hay una nota en la cubierta que dice: escritura perdida.

Cajón 10

Venta de renta de yerba en la dehesa de Valparaíso para la Ilustrísima Sra. D.^a María de Zúñiga, Marquesa de Mirabel, que

HOY ES NUESTRA POR LA DOTACIÓN DE LA CAPILLA DEL ROSARIO Y RESPONSO EN ELLA

El año de 1586 poseía (en nombre de su hermano García de Meló, tesorero de su Magestad en la ciudad del Cuzco) Juan Gutiérrez 5.000 mr. de censo redimible cuya hipoteca eran 7.794 mr. que los hijos y nietos de Lázaro Gómez vecino de Plasencia poseían en la dehesa de Valparaíso con la carga de los dichos 5.000 mr. Este mismo año de 1586 Agustín López de la Mota, Regidor de Plasencia, con poder que tenía de los hijos de Lázaro Gómez vendió estos 7.794 mr. cerciendo y menguando a D.^a María de Zúñiga, Marquesa de Mirabel, con la carga de los dichos 5.000 mr. Este mismo año de 1586 la dicha Marquesa redimió a Juan Gutiérrez los dicho 5.000 mr., pagándole por ellos 70.000 mr. a 14.000 el millar. Estos 7.794 mr. goza hoy este convento incluso en las dotaciones de la capillas de Ntra. Sra. y de N. P. Sto. Domingo el Viejo, que son de los Sres. Marqueses como se dijo arriba. Tiene medio diezmo esta renta de esta dehesa porque no la teníamos cuando se hizo la concordia de yerbas y glandes.

Fase final de las obras en la iglesia de San Esteban de Salamanca

Benigno Hernández, S. J.
Salamanca

La construcción de la iglesia del Convento de San Esteban de Salamanca, una de nuestras más preciadas joyas artísticas, no está hasta el presente suficientemente documentada. Por eso la localización de uno de los documentos importantes del largo y tortuoso proceso de construcción de este templo puede considerarse como una fortuna. Hoy presentamos uno de estos documentos conservado en el Archivo Histórico Provincial de Salamanca (— AHPSa). Se halla en el Protocolo 3740 del escribano Diego López y lleva el siguiente título: «Escritura entre el conuento de sant Esteuan de Salamanca y Pedro Gutiérrez, maestro de cantería, en raqon de acauar la yglesia del dicho conuento»

I. INTRODUCCION

Se sabía efectivamente que Pedro Gutiérrez había trabajado a principios del siglo xvii en las obras del cimborrio de San Esteban, pero nada más en concreto se esclarecía sobre su labor¹ ². Por el documento que hoy presentamos se puede comprobar que la labor de este maestro de cantería no se limitó al cimborrio, sino que se extendió además al crucero, a las capillas de la iglesia y a otras partes de la misma. El interés de los datos que aquí se aportan queda patente desde una doble vertiente: por una parte se nos

1. AHPSa, Prot. 3740, fols. 19r-30v (de la foliación del año 1603).

2. Cf. nota 16; Eugenio Llaguno, *Noticias de los arquitectos y arquitectura de España...* I (Madrid, 1829), p. 167; a Llaguno le siguen Modesto Falcón, José María Quadrado, Manuel Villar y Maclas, José Camón Aznar, etc.

informa con detalle de las obras a realizar por Pedro Gutiérrez, y por otra del estado de la construcción en el año 1603 de que data el concierto con él.

La licencia para reanudar las obras del templo, ya largo tiempo estancadas, se la otorgó al Convento de San Esteban el Padre Maestro fray Pedro de Contreras, a la sazón Vicario General y Provincial electo de la provincia dominicana de España. Esta licencia, otorgada ante el escribano público de la villa del Barco, Fernando López, se formalizó el día 17-VI-1603 en el Convento de Santa Cruz de la Magdalena del lugar de Aldeanueva. Es interesante constatar que en esta licencia de fray Pedro se supone que por entonces no se pensaba primariamente en un contrato con Pedro Gutiérrez, sino con otros maestros, en concreto «con Juan de Nates, vezino de Valladolid, y con Juan de Nates y Hernando de Nates, residentes en la piedad de Salamanca maestros de cantería, e con otros qualesquiera maestros de la dicha cantería»³. La licencia era con intención «de que hagan e acauen la obra de la yglesia, capilla mayor e zinborrio della en el dicho monesterio, ansi en lo tocante a la cantería como texados y lo demas que para la perfection de la dicha obra fuere necesario»⁴. Es decir, llegar de una vez hasta el final de la construcción. Pero, por razones que desconocemos, el concierto no se hizo con los Nates, sino con Pedro Gutiérrez.

En efecto, poco más de un mes después de la licencia de fray Pedro de Contreras se concluía la escritura de obligación y contrato con dicho maestro de cantería. El Convento, presidido por el Vicario fray Jerónimo Blanco, en ausencia del Prior y Subprior⁵ se concertó con Pedro Gutiérrez el día 22-VII-1603 para «hazer, proseguir e acuar la obra de cantería de la yglesia del dicho conuento, asi la capilla mayor y menores della, como el pinborio e demas obra a ella tocante, anexo e perteneciente»⁶. En el extracto que publicamos de este concierto pueden verse las 19 interesantes condiciones de la obra a realizar. Fiadores de Pedro Gutiérrez se constituyeron los también maestros de cantería Hernando de Villafuerte, Alonso Rodríguez⁷ y

3. AHPSa, Prot. 3740, fol. 31r (de la foliación del año 1603).

4. *Ib.*

5. El Prior era Pedro de Ledesma. A la formalización de la escritura asisten 48 conventuales de San Esteban, entre ellos el anciano Domingo Báñez, que es uno de los que firma la escritura con mano trémula y vacilante. Murió al año siguiente.

6. AHPSa, Prot. 3740, fol. 19v (de la foliación de 1603).

7. Este maestro construía entonces la primitiva iglesia del colegio de San Elias de Salamanca de los PP. Carmelitas Descalzos. He podido localizar también dicho concierto: cf. AHPSa, Prot. 3736, fols. 147r-150v. En el año 1604 Alonso Rodríguez nombra a Pedro Gutiérrez como tasador de ciertas demasías de su obra en San Elias. Los Carmelitas, por su parte, nombran a Juan Nates Naveda, que era uno de los maestros de cantería nombrados en la licencia del Provincial Contreras: cf. *Ib.*, Prot. 3738. fol. 156v.

Miguel de Hontiveros, los maestros de carpintería Pedro Hernández y Juan Duran, el sacador de piedra Miguel Ratero, que trabajará después para la obra, el curtidor Gregorio de Parada y el veinticuatro de la cárcel licenciado Francisco Barco Bonifaz.

En el contrato con Pedro Gutiérrez se repite con frecuencia que la obra había de ejecutarse «conforme a la traza e modelo de la dicha obra e a lo que esta fecho e acabado de ella». ¿De quién era esta traza? Probablemente de Juan Alvarez. Dos son las razones de esta suposición: la primera, el ser él el maestro escogido para visitar la obra de Pedro Gutiérrez, como consta de las condiciones 15.^a y 18.^a del concierto. Y la segunda, la constancia de que la traza para la llamada capilla de «los Bonales» sí era con seguridad de Alvarez ⁸. Con relación al cimborrio consta explícitamente por la condición 15.^a que la traza era obra conjunta de Pedro Gutiérrez y de Juan Alvarez.

Las características de la obra a realizar por Pedro Gutiérrez dan a entender en muchas de sus particularidades que aquella no se realizaba por las trazas primitivas de Juan de Alava y fray Martín de Santiago. Los cánones arquitectónicos iban ya por otros derroteros en 1603. Se dice incluso expresamente en la condición 3.^a que la capilla llamada de doña Inés «se cerrara a lo moderno». Otro tanto se dice en la condición 4.^a de la capilla que cae hacia San Antón y en la 9.^a de la capilla del cimborrio ⁹.

El citado maestro Alvarez fue el visitador de la obra de Pedro Gutiérrez, como aparece en el concierto que se hizo entre ambos con fecha 6-XI-1603 ¹⁰. Por este concierto consta que Pedro Gutiérrez ya había puesto manos a la obra y que el maestro Alvarez había ya visitado por lo menos una vez lo que se había ejecutado hasta entonces ¹¹.

8. El II-XI-1603 Gutiérrez se concierta con el cantero Benito Herrero para que éste haga «vna de las capillas [...] que esta comenzada a hazer e diuidida en dos cuerpos, que la dicha capilla llaman de los Bonales, en la qual e de rreformat los jarjamentos e las formas de la dicha capilla, la qual a de llevar vna linterna a los dichos jarjamentos [...] conforme esta cimentada e a la ttraza que della esta dada por el dicho Juan Alvarez»: *Ib.*, Prot. 3740, fol. 112v (de la foliación de 1603); cf. fols. 112r. 114v. Herrero debía concluir su obra para la Navidad de 1604. La razón que obligó a Gutiérrez a hacer este concierto era que la obra a que se había comprometido era «mucho en cantidad e calidad e por poder cumplir mexor con mi obligación»: *Ib.*, fol. 112r.

9. Modesto Falcón en su obra *Salamanca artística y monumental* (Salamanca, 1867) habla de «degradación de las formas ojivales, confusión de estilos, corrupción de su estilo» (pp. 147-148, 153). Y hablando del cimborrio confirma lo que antes dijimos de su traza, al afirmar que no se realizó conforme a la traza gótica de Juan de Alava.

10. Cf. AHPSa, Prot. 3740, fols. 101r-104v (de la foliación de 1603).

12. Dice Gutiérrez: «E dado aviso al dicho Juan Alvarez para que viniese a esta ciudad e biesse la dicha hobra y edificio, si ba comentada de la forma que se rrequiere e de la traza e modelo que para ello se me a dado, el qual la a bisto e mirado e dicho su boto e parecer»: *Ib.*, fol. 101r. La condición 18.^a del concierto con Gutiérrez dispo-

Una obra de esta envergadura exigía una buena cantidad de piedra. Por eso pronto nos encontramos varios contratos para proveer de ella a las obras en curso. El 12-X-1604 el sacador de piedra Miguel Ratero, vecino de Villamayor, a quien ya conocemos, se compromete a dar para la iglesia toda la piedra que sacare «de las canteras del termino del dicho lugar» (Villamayor) ¹². Dos días más tarde Francisco Navarro, vecino de Avila, arrienda una cantera al Convento y a Pedro Gutiérrez sita en el lugar de Panaderos. El arrendamiento se hace por dos años. También los sacadores Miguel Ratero y Alonso Pastor por una parte, y Alonso Pollo y Andrés Delgado por otra, que estaban sacando piedra para la iglesia mayor de Salamanca, debían hacerlo en adelante para la obra de San Esteban ¹³.

La obra avanzaba a buen ritmo y a satisfacción de los frailes, como repetidas veces se reconoce ¹⁴. Esto era a finales de 1604. Este hecho, que causaba gran satisfacción a los dominicos, les procuraba a la vez no pocos quebraderos de cabeza para hacer frente a los cuantiosos dispendios originados. El coste de las obras era muy elevado, pues el concierto con Pedro Gutiérrez tenía un montante de once mil ducados. Por eso pronto se ven obligados los frailes a recurrir de nuevo al Provincial para que les conceda constituir diversos censos, cosa que efectivamente se ejecuta. Todo, como se dice expresamente, para poder hacer frente a los gastos de la obra ^b.

A finales de 1604 se hace la primera carta general de pago con el maestro Gutiérrez. Este reconoce haber recibido hasta entonces 60.252 reales «que se an gastado en materiales y pagar oficiales e peones para la obra». Las pagas se habían efectuado «en ochenta e dos partidas, que están escriptas en el libro de la dicha obra que para ello tiene el dicho conuento» desde el 26-VII-1603 ¹⁵. De lo dicho se deduce: que la obra empezó enseguida, pues la primera paga se efectuó 4 días después de la firma del

nía que Alvarez visitaría la obra «dos o tres beces por lo menos al año», lo que se cumple con creces, pues se acuerda que la visite cuatro veces.

12. *Ib.*, fol. 206r-207v (de la foliación de 1604).

13. *Ib.*, Prot. 3739, fols. 180r-182v.

14. Pedro Gutiérrez «a ido y ba prossiguiendo en la dicha obra con mucha puntualidad y cuidado» (Prot. 3740, fol. 180v de la foliación de 1604); «ba prosiguiendo con cuydado la dicha obra» (*Ib.*, fol. 227v).

15. Muchos son los censos constituidos por estos años, y en todos se' alude a la necesidad de dinero para la obra: cf. *Ib.*, Prots. 3740 (año 1604) y 3742 (años 1605-1606), *passim*.

16. En el *Libro nuevo de memorias* del Convento leemos que este día Pedro Gutiérrez «entro por único maestro» de la obra (fol. 42r). Aparte de los contratos que comentamos y de este testimonio de este *Libro* conventual, se conserva otro testimonio antiguo de la maestría de Pedro Gutiérrez en las obras de San Esteban: cf. *Libro de los lugares y aldeas del Obispado de Salamanca (Manuscrito de 1604-1629)*. Introd. y transcrip. de A. Casaseca y J. R. Nieto (Salamanca, 1982), p. 163.

concierto, que hubo continuidad en la ejecución ¹⁷ y que se trabajó a buen ritmo, pues los 60.252 reales eran más de la mitad de los 11.000 ducados de todo el concierto. La segunda carta general de pago es de febrero de 1606, con otros 41.653 reales y medio recibidos en 58 partidas¹⁸. Las obras, por tanto, seguían un excelente ritmo, habiéndose gastado ya más de 9.000 de los 11.000 ducados.

Es, pues, de suponer que se cumpliera el plazo de ejecución previsto (hasta San Miguel de 1606) ¹⁹. De todos modos este punto queda pendiente de una investigación más a fondo ²⁰. De hecho consta que Gutiérrez acabó de asentar los corredores del cimborrio en 1608, y que en 1609 se procedía al dorado del mismo ²¹. Los retrasos, de haber existido, pudieron deberse a lo dispuesto en la condición 14.^o del concierto que permitía introducir leves modificaciones al proyecto concertado. Toca a los especialistas comprobar si la realización de Gutiérrez tal como aparece en la actual fábrica se ajusta al detalle a las condiciones del proyecto primitivo.

Como colofón a esta introducción añado algún dato relativo a los tejados, ya que la licencia del Provincial Contreras para empezar las obras aludía tanto a las labores de cantería «como texados». Pues bien, se conserva también el contrato de las cubiertas del tejado ²². Esta escritura, del 12-III-1604, comprometía al carpintero Hernando Guisado a «deshazer y bolber a hazer en la yglesia e capillas [...] qiertos texados, tixeras e tirantes». En concreto había de «deshazer los texados biexos del cuerpo de la yglesia» y «bolber a hazer los dichos texados echando ocho tirantes e ocho tixeras con cada tirante su tixera; y cada tixera con dos nudillos [• •]; y en el texado echare sus troneras o bentanas en la forma e manera que están las demas». Obras similares había de ejecutar en la capilla mayor,

17. Si se pagaba por semanas, conforme a la condición 16.^a, ni siquiera habían transcurrido 82 semanas desde aquella fecha hasta la carta de pago de finales de 1604.

18. Cf. AHPSa, Prot. 3742, fols. 329r-330r.

19. Falcón dice (o. c., p. 153) que una fecha escrita en el trasdós de la clave que cierra la bóveda de la cúpula (= cimborrio) habla de la terminación de la obra en 1603. Por lo dicho esto no puede ser: ese fue el comienzo y no el final de la obra. En otra parte (p. 141) habla del final de todas las obras en el día 18-11-1610. La fecha de 1610 la repiten también Quadrado, Gómez-Moreno, etc.

20. La respuesta se encontraría, sin duda, en los mismos protocolos notariales de Diego López, ya que en ellos abundan las noticias sobre el convento de San Esteban. Y es que Diego López se titula en el concierto con Pedro Gutiérrez «scriuano del numero de esta dicha ciudad e del dicho conuento de sant Estewan de ella»: AHPSa, Prot. 3740, fol. 28v (de la foliación de 1603). Idem en fol. 29v. En concreto el Prot. 3732 (hasta el fol. 474) y prácticamente íntegros los Prots. 3740, 3742 y 3745 son documentos referidos a San Esteban.

21. Cf. *Libro nuevo de memorias del Convento*, fol. 42v.

22. AHPSa, Prot. 3740, fols. 28r-31v (de la foliación de 1604).

en las capillas de los cruceros y demás capillas. Un nuevo contrato con Guisado del 7-1-1607 supone la práctica conclusión de las obras ²³. Complementaria a esta labor era la provisión de vigas y otra madera ²⁴.

Hay un dominico notable en el proceso de las obras de estos años: fray Andrés Ortiz, quien ostentaba el cargo de «asistir como obrero e sobreestante en la obra e pinborio». Fray Andrés firma la mayoría de los diferentes contratos a que hemos aludido. Tal cargo respondía a lo previsto en el contrato de 1603 con Pedro Gutiérrez según se expresa en la condición 13.º:

A continuación publicamos las condiciones de este importante documento: se hallan en los fols. 20r-27r (cf. nota 1).

II. Condiciones del Concierto

[*fol. 20r*] 1.ª—Primeramente con condición que yo el dicho Pedro Gutiérrez tengo de ser obligado a socalar la yglesia de el dicho conuento por la parte de hapia san Antón de sillería de piedra de Apurguen por sus hildas; y quitar vnas piedras en el chapado y poner otras que son ocho o diez piedras todas ellas; y poner bien dos o tres gradas que están arrimadas a la capilla colateral a la mayor al lado del evangelio que es la de la media naranxa y las pichinas de la capilla mayor, la que cae al corral de la obra; y quitar las pargas y rrebocarla y rretexarlas ambas de muy buena texa y cal.

2. ^a—Yten que tengo de hazer la capilla de el mediodía que cae a la sacristía; y acuar de zerrar el arco; y acuar de rrasgat la puerta que esta elexida; y zerrar las bobedas de cruperia bien labrada; y hazer vna lanterna para la luz de la capilla, rreformando los jarjamentos en las partes donde es menester; y en las claues yran de escultura los santos que al padre Prior que es o fuere del dicho conuento parespiere; y los conbados y rranpantes y prendientes serán enteros de muy buena piedra blanca sin corumbres; y en la puerta de la mesma capilla mayor desare la que esta echa y are otra con vna moldura muy bien ordenada con su encaxe para el marco de la dicha puerta.

3. “—Yten que en la capilla que dizen de doña Ynes tengo de abrir vna puerta enfrente desta otra [*fol. 20v*] en su correspondenpia con las mesmas molduras; y mapiicare el arco de muy buenas piepas y sillares: de a pie y medio los sillares de lecho, y las piepas de a dos pies de ancho,

23. *Ib.*, Prot. 3743, fols. 74r ss.

24. *Ib.*, Prot. 3742, fols. 445r ss.

y de largo el grueso de la pared; y los pimientos de piedra de Agurguen, y la rripiagion de la misma piedra; y tengo de rreformatar los jarjamentos; y hazer vna cruz en la ventana como ella lo rrequiere y esta enjarjada; y en el nibel de las rreprisas se a de levantar una pichina bien ordenada asta ganar el arco. Lo demas de la capilla se gerrara a lo moderno, bien ordenada con buenas molduras; y en las claues yran de talla los sanctos que al padre Prior que es o fuere paresgiere; y conbados y rranpantes y prendientes serán enteros de buena piedra blanca y segura; y en esta capilla y en todas las demas se an de cargar los rrincones asta el tercio de piedra y cal; y en el arco que se a de magigar tengo que hazer vna puerta como la de la capilla en el arco de la capilla de hagia la sacristia con su encaxe para el marco.

4. ^a—Ottrosi con condigion que la capilla que cae a sanct Antón que haze la media naranxa la zerrare al moderno de cruzeria conforme esta ordenada; y las claues con sus medallas de los santos que el padre Prior ques o fuere del dicho conuento quisiere; y conbados, rranpantes y prendientes serán enteros blancos de buena piedra sin corrubres; y en el arco de esta capilla se ara vna puerta bien ordenada y adornada [*fol. 21 r*] de friso, alquitrabe, cornixa y dos escudos a los lados con cartones que bayan á abragnar el sancto que se pusiere engima de la puerta, que sera del nombre del santo cuya a de ser la capilla; y lo demas del arco tengo de zerrar asta arriua, rrompiendo los sillares del arco para ligagones; y en el balcón que cae al lado de la puerta del claustro porne los balaustres muy bien adornados y ordenados con talla.

5. ^r—Ottrosi que enfrente de esta capilla en la pared de la escalera y yglesia are otra puerta que corresponda en todo y por todo a esta de hagia san Antón; y si paresgiere al padre Prior de el conuento que se abra de todo punto debaxo de la escalera, se abrira; y por la parte de la escalera se ordenara la puerta con vna muy buena moldura; y en las bentanas de esta pared de engima de ella se pornan vnas piedras de pie y medio de alto engima de los paramentos para que las aguas que baxan de la capilla de la escalera no se entren en el cruzero.

6. ^o—Yten que engima de los arcos torales se lebantara luego friso, alquitraue y cornixa de siete pies en alto muy bien adornada de talla que sea corintia o composita; y en el buelo de esta cornixa (la qual no a de ser con modillones) se asentara un anden de algo mas de tres pies de alto: los balaustres calados y fijados con sus garapas de hierro y plomados; y

la primera hilada del alquitraue serán piegas aperpiañadas que tomen toda la pared y de huelo de ocho en ocho pies; [fol. 21v] y entre estos perpiaños piezas de a dos pies de lecho; y la cornixa de piegas de mas de seis pies y medio, porque tengan mucho lecho por el anden que a de ir engima; y luego subirá de pie derecho ocho pies, y en este alto y nibel se elixiran los jarjamentos del ginborio de cruzeros tergeletes mayores y menores por todas partes; y en la mesma altura o donde mexor paresgiere se elixiran las bentanas y el corredor de rrodear todos los quattro lados del ginborio con sus colunas, para que todo el se pueda andar; y hazer quatro puertas para entrar a la capilla mayor y capillas del cruzero y cuerpo del templo; y las paredes del ginborio subirán desde la primera hilada del alquitraue de donde a de ir el corredor asta la cornixa de afuera, que es el fin del ginborio, ginquenta y dos pies en alto y ginco de grueso; y las paredes yran de ocho en ocho pies perpiaños de ginco pies de largo e dos de ancho, y entre perpiaño y perpiaño sillares de a dos pies de lecho; y la rripiacion de piedra de Acurguen.

7. ^a—Yten que se an de elegir y lebantar los ocho estribos del ginborio de nueue pies de salida, los dos de la capilla cauezera y el que sale agia la sacristía de seis pies de grueso, los demas a ginco pies y en el ángulo del mediodía en la pichina que esta echa, vn caracol el qual se lebantara la cantidad que cobenga para por el entrar a las bobedas del ginborio, y se gerrara en forma de media naranxa; y llebaran [fol. 22r] los estribos como las paredes del ginborio de piegas de a ginco pies y dos pies de ancho, y las esquinas enteras aperpiañadas; y la rripiagión que llevaren que no sera mas de un pie de piedra de Acurguen; y an de ir con sus molduras bien ordenadas como están las demas; y después que se aya llegado al tercio y alto y macigo de todos los rrincones, se bayan chapando e rrecogiendo por buena orden de suerte que acauen e fenezcan gragiosa y galanamente con sus bolas; y el chapamento con piedras enteras y no despedagadas, porque no se crie yerba en las juntas; y en estos estribos todos la cornixa del cuerpo de la yglésia que queda abaxo se a de cubrir con piqarras bien labradas y su desban alrededor de los estribos, para que la agua no les haga daño; y los chapados cubiertos con pigarra, y fenezeran con sus candeleros como están los demas de la capilla mayor de la dicha yglessia.

8. ^a—Otrosi que las bentanas sean tres en cada lado, y los pilares de las dichas bentanas an de ser quadradas (sic) con muy buenas molduras y cartonés en las claves; y quando se asienten las bentanas, juntamente con ellas se asienten cruces y mayneles para mayor firmeza; y al tiempo que

se elijan las bentanas, se ponga el desban para expeler las aguas de los chapamentos, el cual desban a de correr todo el ginborio y estribos para expeler las aguas, debaxo del qual a de entrar la texa de todos los texados; y las formas serán las mas de las piegas aperpiañadas asentadas a nibel; y las formas de las bentanas yran con sus [fol. 22v] florones para que se puedan dorar; y en los lados de las bentanas donde mexor paresgiere yran unas medallas o escudos con sus tarjetas muy bien ordenadas en todos quatro lados; y en las quattro paredes por la parte de afuera dos escudos en cada lado grandes muy bien ordenados; y en las enjutas de los quatro arcos torales que agora están echos se porman en cada lado en el rreliebo que tienen dos evangelistas u doctores o escudos de la orden u los que a mi el dicho Pedro Gutiérrez se me pidieren con sus tarjetas grandes y bien ordenadas con sus festones, como lo pide el edificio.

9. ^a—Ottrosi que la capilla del ginborio se a de zerrar a lo moderno con sus claues en las quales en las bacías yran los santos que se me pidieren de talla muy bien labrados, y en la clauue mayor muy bien adornada con sus festones y en la bagia el sancto que ansi mesmo se me pida; y los cruceros an de tener de diente a trasdós, dos pies y de gruesso pie y quarto; y los terceletes con el gruesso que combenga con muy buenas molduras; y la traga de la capilla muy bien adornada de conbados y rranpantes con sus molduras muy buenas, como ba dicho; y los conbados, rranpantes y prendientes an de ser enteros, no despedazados, de piedra de Villamayor blanca y firme, sin corumbres y del asiento muy justa y sin rrasas; y los prendientes tengan cassi vna quarta de gruesso, y las juntas de los prendientes bajan todas a manera de capilla por arista [fol. 23r] guardando sus golpes como conbiene; y los cruzeros y tergeletes, combados 3' rampantes a cola de milano; y los rrincones se cargaran asta los tergios de piedra y cal; y toda la piedra a de ser muy blanca y sin corumbres.

10. ^a—Ottrosi que la capilla mayor, capillas de los cruzeros e las otras tres capillas las tengo de dexar rretundidas, quitadas las cimbrías y andamios de todo el templo; todo ello pincelado y canteado; y la piedra que sobrare, se a de sacar a la plagúela y al corral de la obra; y tengo de zerrar el arco de la capilla mayor que sirue agora para que entren los materiales; todo muy bien acauado a vista de offgiales nombrados por parte del conuento según lo pide la obra e traza de ella.

11. ^a—Yten que el alquitraue, frisso y cornixa que an de ser fin y remate del gimborio sea de seis pies y algo mas de alto; y las piedras del alquitraue y de la cornixa sean piezas enteras; y en las cornixas se aran vnas caxas

quadradas en el trasdós para asentar las soleras donde se clauen las maderas de los texados; y en toda esta obra se an de guardar muy buenas ligaçones, plomos y nibeles.

[*fol. 23v*] 12.^a—Yten que el dicho conuento me a de dar a mi el dicho Pedro Gutiérrez toda la piedra labrada que al pressente tiene dentro de la capilla y la que esta por labrar dentro de ella e la piedra de los paredones, para que me pueda aprouechar délia para la obra de la dicha capilla; e la que sobrare a de quedar por del conuento; el quai me a de dar toda la madera que al pressente tiene en la dicha capilla prestada para los andamios, y si faltaren algunas bigas, el conuento me las a de dar si las hubiere en sus alamedas, con que yo el sobre dicho las corte e trayga a mi costa; y después de acauada la dicha capilla, esta madera con toda la demas que al pressente tiene a de quedar por del dicho conuento de sant Esteuán; el cual me a de dar toda la clabaçon que al pressente tiene en la dicha capilla, para que yo me aproueche e sirba de ella; e acauada la obra, se a de quedar por del dicho conuento; e si faltare alguna madera e clabaçon, la tengo de poner a mi costa; e al tiempo e quando se deshagan los andamios, la madera e clabaçon que yo ansi hubiere puesto a de quedar por mia, e la demas madera e clabaçon por del dicho conuento; [*fol. 24r*] el quai me a de prestar la maroma e guindaletas, ondas, moldes y esquadras e todos los demas pertrechos que al pressente tiene, entregándomelos por ynventario; e acauada la obra, lo tengo de bolber por el dicho ynventario como estuuieren: lo quai me a de prestar el dicho conuento e yo bolber en la forma dicha, eçepto dos tirantes que están en la obra e otras quatro bigas para tixerias, que estas no se me an de dar ni prestar, por tener neçesidad de ellas el dicho conuento.

13. ^a—Yten que por parte del dicho conuento a de asistir a la obra vna persona, la que el padre Prior que es o fuere del dicho conuento quisiere e nombrare, para que lo que se hiciere baya bien echo e no dexe asentar piedra que no sea muy buena e bien labrada.

14. ^a—Ottrosi con condiçion que si durante la obra al conuento, Prior e Religiosos que fueren de el paresçiere añadir alguna cossa de mas de lo que se a de hazer conforme a la traza, tenga obligaçon de lo hazer, pagándome a mi el dicho Pedro Gutiérrez el dicho conuento lo que mereçiere a declaración e vista de dos offiçiales puestos por cada [*fol. 24v*] parte el suyo. Y si les paresçiere quitar alguna cosa de la dicha obra conforme a la traça, ansi mesmo el dicho conuento, Prior e Religiosos puedan y este en su escoger: e aquello que ansi se quitare, se me disquente a mi el dicho Pedro

Gutiérrez a vista e declaración de otros dos oficiales, puesto por cada vno de nos el suyo; e lo que ansi declararen, mereze se me quite del precio principal, porque ansi esta concertada la dicha obra.

15. ^a—Yten que antes que comienze el cimborio de la dicha yglesia yo el dicho Pedro Gutiérrez sea obligado a traer a esta ciudad a Juan Alvarez maestro de cantería, visitador que a de ser de la dicha obra, vecino de la ciudad de Plasencia; y entre ambos eraos de trazar el dicho cimborio con su capilla e lo demas nezesario para la obra: y entregare la dicha traza firmada de mi nombre e del dicho Juan Alvarez, el qual traere a mi costa.

16. ^a—Yten con condición que yo el dicho Pedro Gutiérrez tengo de dar fecha e acauada esta dicha obra [*fol. 25r*] dentro de tres años primeros siguientes que corren y se an de comencar a contar desde el dia de sanct Miguel de septiembre primero benidero de este pressente año de mili y seiscientos e tres. E por racon de la dar fecha e acauada en la forma de suso rreferida en estas condiciones, el dicho conuento de sanct Esteuan, Prior e Religiosos de el me an de dar e pagar, e nos los dichos Religiosos e los que de el fueren le daremos, daran e pagaran bien, rrealmente y con efecto honze mili ducados en rreales de contado, pagados en esta forma: que cada semana le pagaremos los oficiales que el dicho Pedro Gutiérrez traxere en la dicha obra e al prescio que el los concertare, y lo mesmo sera a los peones; y a los aprendizes a dos rreales y medio cada vno en cada vn dia de trauaxo; e al dicho Pedro Gutiérrez cinco rreales cada dia que trauaxare de su trauaxo. Mas le pagaremos toda la costa de piedra y materiales que traxere el sobre dicho para la dicha capilla. Y todo el dicho gasto [*fol. 25v*] ansi de oficiales, peones e trauaxo del dicho Pedro Gutiérrez e materiales a de ser a quenta del principal de los dichos honze mili ducados de este concierto. E acauada la dicha obra, hemos de hazer quenta de lo que ansi se a pagado e los marauedis, porque si²⁵ alcanzare al dicho conuento, nos los dichos Vicario e Religiosos y el Prior e frayles que de el por tiempo fueren se lo daremos e pagaremos luego en rreales de contado, sin poner en ello escusa ni dilación alguna. E si yo el dicho Pedro Gutiérrez durante los dichos tres años no diere acauada la dicha obra en la forma dicha, si se alargare un mes adelante, que no se me de por ella ni sea visto estar concertada en mas de diez mili e nobecientos ducados. E si cumplidos los dichos tres años se alargare dos meses, diez mili e ochocientos ducados; de suerte que si la dicha obra se alargare e dilatare cun-

25. *Anssi en el MS.*

plidos los tres años dichos seis meses, sea visto no estar concertada [fol. 26r] e yqualada ni se me aya de dar por toda ella mas de tan solamente diez mili e quatrocientos ducados: lo qual digo, quiero e prometo yo el dicho Pedro Gutiérrez ansi se guarde e cunpla porque ansi esta fecho el dicho concierto entre mi y el dicho conuento por via de ynteresse. E si yo el sobredicho Pedro Gutiérrez diere fecha e acauada la dicha hobra dentro de dos años y medio que corran e se quenten desde el dicho dia, el dicho conuento, Prior e Religiosos de el me an de dar e pagar e nosotros los dichos Vicario e Religiosos que somos e los que adelante fuéremos le pagaremos al dicho Pedro Gutiérrez honze mili e trescientos ducados pagados en la forma dicha, asegurando yo el dicho Pedro Gutiérrez e mis fiadores que adelante yran declarados la dicha hobra por diez años después que este y sea fecha e acauada. Y no la dando fecha e acauada para el dicho tiempo yo el dicho Pedro [fol. 26v] Gutiérrez, el daño, perdida e menoscabo que al dicho conuento se le siguiere e rrecresciere en orden a esta dicha hobra por la alargar e prolongar, sea por quenta e cargo de mi el dicho Pedro Gutiérrez, si costare mas de los dichos honze mili ducados.

17.^a—Ottrosi con condición que las pagas de los dichos marauedis que ansi se fueren gastando en la dicha hobra se an de hazer con vna firma de mi el dicho Pedro Gutiérrez o de mi aparexador en mi ausencia; las quales firmas desde luego yo el dicho Pedro Gutiérrez doy por rreconocidas, e siendo nezesario por entrego e satisfecho en los marauedis e materiales que por ellas yo el sobre dicho o mi aparexador en mi ausencia, como dicho es, confesaremos e dixeremos rrescuir; e quiero que tengan tanta fuerza e hagan la fee como si las dichas cartas de pago e rrescibo fueran otorgadas ante escriuano publico.

[fol. 27r] 18.^a—Ottrosi con condición que yo el dicho Pedro Gutiérrez tengo de traer por maestro e visitador de la dicha obra, para que la bea e visite dos o tres bezes por lo menos al año, al dicho Juan Alvarez maestro de cantería, vezino de la ciudad de Plasencia, declarado en la decima quinta condición de suso atras contenida; al qual a de pagar el dicho conuento cien ducados de maestría cada vn año con mas seis rreales cada un dia de heñida a esta ciudad y estada en ella e buelta a la de Plasencia en cada vn dia de los que ansi se ocupare, o menos si en menos lo concertare yo el dicho Pedro Gutiérrez: lo qual todo a de ser a mi quenta e de los honze mili ducados de este concierto; e si costare mas la dicha maestría, sea por quenta del dicho conuento, e no por la de mi el dicho Pedro Gutiérrez. E si el dicho Juan Alvarez faltare, yo el dicho Pedro Gutiérrez

tengo de ser obligado a traer otro maestro a contento del conuento; e si costare mas de los dichos cien ducados de maestría en cada vn año y seis rreales para cada día de los que así se ocupare, se lo a de pagar el conuento; y no siendo mas de lo suso dicho, o siendo menos como yo el dicho Pedro Gutiérrez lo concertare, sea por mi cuenta e de los dichos honze mili ducados porque tomo a hazer e acuar esta dicha obra.

19.—Yten con condición que la tierra de la dicha yglesia e capilla e obra della se a de sacar a costa del dicho conuento.

INDICES DE NOMBRES

Como en los números anteriores de "Archivo Dominicano", ofrecemos aquí los índices de nombres solamente por lo que se refiere a las series documentales, no de los estudios ni de las introducciones.

Con respecto a la serie documental sobre el convento de Santo Domingo de Santiago, por su gran riqueza toponímica, este índice no sólo recoge los nombres de las personas, sino también los de los lugares.

El índice de nombres del "Becerro" del convento de San Vicente Ferrer de Plasencia fue elaborado por Antonio Quintanilla, O.P.

NOMBRES DEL ACTA CAPITULAR DE 1506

- Adán de Castro Ponce 66
Adrián Mendo 68
Agustín de Guadalajara 64
—• de Funes 58s 63
— de Logroño 75
— de Marínis 70
— de Paredes 67
— de San Alejo 61
— de Vergara 77
— de Villacastín 60
Alberto, asignado a Segovia 60
—, asignado a Sevilla 66
— de Aguayo 77
— de las Casas 65
— de Cherio 57 82
— de Martín Muñoz 72
— de Orduña 60
— de Salamanca 62
— de Santa María 59
Alejo, Maestro en Teología 65s
— de Añasco 78
— de Salamanca 70
— de San Lucas 65
— de Santo Domingo 72
Alfonso, lego 78
— de Aceno 74
— de Aceves 72
— de Aguilar 58
—* de Ajedo 67
— de Alcaraz 78
— de Aldeanueva 72
—• Alvarez 70
— Aparicio 71
— de Avila 64
— de Baena 77
— de Baeza 68
— de Benavente 68
— de Burgos 64
— Bustillo 82
— de Carbajal 62
Alfonso Cárcamo 78
— Carcelén 68
— Carrillo 70
— de Castellanos 71
— de Ciudad Rodrigo 69
— de Córdoba 63
— de la Coruña, del convento de Benavente 72
— de la Coruña, del convento de la Coruña 67
— de Cuéllar 69
—» Durán 76
— de Fresno 71
— García 62
— de Guadalajara 77
— Guillen 67
— Guiral 63
— de Guzmán 62
—• de Herrada 68
— Herrador 69
— de Jarandina 70
— de Jerez 66
— de León, asignado a Piedrahíta 71
— de León, asignado a Zamora 61
— de la Madre de Dios 64
— Maldonado 71
— de Medina 62
— de Mingo 68
— de Modino 66
— de Moral 66
— de Murcia 74
—• de Narbáez 65
— de Nava 71
— de Neyra 59
— Noveles 70
— de Paradinas 23
— de Palencia 75
— Pérez 67
— Pernete 68
— de Platea 77.

- Alfonso de Renedo 68**
 — de Salamanca, lego 75
 — de Salamanca, sacerdote 61
 — de Salmerón 73
 — de San Juan, lego 77
 — de San Juan, sacerdote 76
 — de San Julián 75
 — de San Leonardo 67
 — de San Lucas 66
 — de San Martín, lego 69
 — de San Martín, sacerdote 63s
 — de San Miguel 73
 —* de San Pablo 60
 — de Santa María, asignado a Avila 76
 — de Santa María, asignado a Santa María de Nieva 72
 — de Santiago 75
 — de Santillana 59s
 — de Santo Domingo, profeso 65
 — de Santo Domingo, sacerdote 76
 — de Sayas 66
 — de Toledo 68
 — de Torre 23
 — de la Torre 79
 — de Torres 73
 — de Treviño 72
 — de Valcavado 77
 — de Valisa 76
 — de Villalobos 68
 — de Vivero 58 61
 — de Zafra 71
 — de Zamora 72
 — de Zarauz 71
Alvaro de Aguilar 67
 — de Castro 71
 — de Collazos 61
 —< del Espíritu Santo 74
 — Gudinon 66
 — de Lugo 70
 — de Malvenda 59
 — Osorio 57 82
 — de Santiago 60
Ambrosio, lego 66
 — de Escamilla 74
 — de Morales 79
 — de Toro 60
 — de Yepes 59
Andrés, lego 77
 — de Alberca 78
 — de Avila 63
 — de Azofra 65
 — de Bamba 67
 — de Castro 75
 — de Chinchilla 69
 — de Guadalupe 70
 — de Luna 70
 — de Maldonado 60
 — de Manganeses 61
 — de Miranda 59
 — Portugués 75
 — de Rojas 23
 — de Salamanca 68
 — de Santo Espíritu 62
 — de Torre 59
 — de Villanueva 73
 — de Villaviciosa 75
Angel, sacerdote 61
 — de Santo Domingo 69
Anselmo de Almansa 62
Antonio ciego, profeso 65
 — de Acuña 70s
 — de Aguilar, profeso 62
 — de Aguilar, sacerdote 65
 — de Astorga 77
 — de Avila 77
 — de Baquerín 66
 — de Barregas 79
 — de Benavente 76
 — de Borregán 68
 — Calderón 78
 — de Carrión 61
 — de las Castañeras 67
 — de Castro 75
 — de Cisneros 60
 — de Cobos 71
 •- de Córdoba 79
 — de Cosgaya 61
 — Criado 58 72
 — de las Dueñas 78
 — de Ecija 70.
 — de Escobar 73
 — de Frexo 76
 — de Hontiveros 77
 — de Juara 68
 — de León 63
 — de Logroño 59
 — Manuel 71
 — de Nieva, profeso 69
 — de Nieva, sacerdote 64
 — de Oviedo 69s
 — de la Puebla 59 78
 — de Retuerta 76
 — de Salazar 75

Antonio de San Pedro 61
 — de Santa Cruz 76
 — de Santa María, lego 66
 — de Santa María, sacerdote 63
 —' de Segovia, asignado a Medinaceli 79
 — de Segovia, asignado a Villada 75
 — de la Serna 72
 — de Sover 77
 — de Toro 75
 — de Tovilla 73
 — de Tuy 66
 —• de Villada 70
 — de Villalón 64
 — de Zamora 67
 Aparicio de Ferral 63
 Arias de Miranda 66

Bartolomé de Alcaraz 61
 — de Avila 73
 — Bernal 65
 — de Córdoba 73
 — de Montilla 64
 — de Morales 61
 — de Moran 69
 — de Nieva 79
 — de Ortigosa 78
 — de Palencia 68
 — de la Peña 64
 — de Ribadavia 67
 — de Saavedra 62
 — de San Andrés 80
 — de San Pedro 66
 — de Santa María 79
 — de Simancas 70
 — de Tejeda 62
 — de Villafranca 59
 Bautista, sacerdote 70
 Benedicto, diácono 78
 — de Buenache 74
 —• de Carmona 78
 — de Chinchilla 71
 — de Piedrahíta 71
 — de Ota 76
 Bernabé, asignado a Jerez 70
 —, asignado a Valladolid 68
 — de Jaén 78
 — de Villada 65
 Bernaldo, sacerdote 76
 — de Córdoba 78
 Bernardo de Ciudad Rodrigo 71
 — Magdaleno 69

Bernardo de Mesa 62
 — de Salamanca, asignado a la Coruña 68
 — de Salamanca, asignado a Salamanca 63
 Blas del Condado 67
 — de Lisboa 64
 — de la Red 61
 — de Rojas 63
 — de San Vicente 73

Calixto de Sevilla 78
 Cipriano de Contreras 66
 — de Córdoba 65
 — de Santa Cruz 65
 Clemente de Argujillo 60
 — de Córdoba 77
 — de Ecija 73
 — de Piedrahíta 76
 Cristóbal de Alcalá 66
 — de Arévalo 60
 — de Avila 68
 — de Brochero 76
 — de Córdoba, asignado a Ecija 73
 — de Córdoba, asignado a Escala Celi 74
 — de las Cuevas 67
 — de Ecija 73
 — de Gámez 77
 — de Medina 60
 — de Moral 67
 — de Moya 72
 —• de la Rambla 69
 — de Santa María 72
 — de Segovia 61
 — de Sevilla 66
 — de Tapia 70
 —• de Villafranca 71
 — de Villaquirán 61
 — de Zamora, asignado a Astorga 78
 — de Zamora, asignado a Palacios 78

Damián, diácono 66
 —, lego 60
 —, sacerdote 61
 — de Avila 71s
 Diego de Atalaya 80
 — de Avila 60
 — de Benavente, sacerdote 69
 — de Benavente, subdiácono 69
 — Bernal 72
 — Bocanegra 62

- Diego Bueno 73
 — de Cabra 75
 — de Cadahalso 65
 — de Calafate 79
 — de Cantiveros 76
 — de Carrasco 70
 — de Cerezo 70
 — de Collazos 73
 — de Contreras 62
 — Cordero 73
 — de Córdoba, asignado a Córdoba 64
 — de Córdoba, asignado a Guadix 78
 — de las Cuevas 58
 — de Cherio 57
 — de Espinosa 74
 — Ferrete 64
 — de Garnica 65
 — Hurtado 56
 — de Jaén 65
 — de León, dos veces 77
 — de Luchen 60
 — de Lugo 72
 — de Madrigal 69
 — Magdaleno 22 24 27s 32 54 84
 — de Medina 61
 — de Medrano 62
 — de Mendoza 71
 — Mejía 79
 — de Modino 80
 — de Montemayor 59 71
 — de Montoya 71
 — de Ocaña 70
 — Pasaron 78
 — de Paz 67
 — de Pineda 76
 — de Plasencia 61
 — de Portillo 75
 — de Quevedo 65
 — de los Reys 65
 — de los Ríos 73
 — de Santa Cruz 70
 — de Santa María, lego 64
 — de Santa María, profeso 73
 — de Santo Domingo 65
 — de Torreblanca 65
 — de Trujillo 62
 — de Valdefuentes 77
 — de Valencia 69
 — de Valpuesta 63
 — de Villasanta 79
 — do Vitoria 57 77 82
 — de Zafra 74
- Dionisio, asignado a Guadix 70**
 —, asignado a Jerez 78
 — de Córdoba 76
 — Mejía 80
 — de Salamanca 60
 — de Torrelobatón 77
- Domingo, lego 80**
 — de Abalos 64
 — de Alarcón 77
 — de Alba 65
 — de Añaya 76
 — de Benalcázar, lego 72
 — de Benalcázar, profeso 74
 — de Bonilla 71
 — de Carranza 77
 — de Castello 62
 — de Córdoba 71
 — de Enya 79
 — de Esteriz o de Astariz 67
 — de Piróla 74s
 — de la Fuente 76
 — de Jerusalén 66
 — de Lora 74
 — de Lugo 72
 — de Madrigal 72
 — de Melgarejo 65
 — de Montemayor 62
 — de Montoro 65
 — de Ordás 79
 — de Patencia 78
 — de Párraga 58
 — de Requena .73
 — de San Andrés 74
 — de San Esteban 62
 — de San Ildefonso 69
 — de San Martín 64
 — de Santa María, asignado a Granada 77
 — de Santa María, asignado a Salamanca 62
 — de Saúles 63
 — de Segovia 61
 — de Sevilla 78
 — de Soria 70
 -- Tello 70
 — de Trujillo 71
 -• de Valiadolid 77
 — de la Vega 71
 — Velázquez 68
 — de Villada 75
 — de Villamayor 77
 — de Vitoria, diácono 68

Domingo de Vitoria, lego asignado a Burgos 60

— de Vitoria, lego asignado a Compos tela 63

Durando de Martín Muñoz 58

Esteban de Fellín 68

— de la Fuente 72

— de Santa Cruz 78

— de Santa María 68

Eugenio de Sevilla 71

Eustaquio de Bolonia 30 32

Fabiano, diácono 60

Felipe, lego 60

— de Salamanca 71

— de Santa Cruz 78

Fernando V el Católico 24s 80

—, lego 68

—, subdiácono 79

— do Alba 65

— de Angelis 77

— de Becerril 69

— de Benavides 71

— de la Coruña 82

— de Corral, Presentado en Teología, asignado a Villalón 66

— de Corral, sacerdote, asignado a Lugo 67

— de Chinchilla 64

— de Fraga 62

— de Lauda 75

— de Laude 65

— de Martín Muñoz 71

— de Murcia 61

— de Salamanca 61

— de Santiago 63

— de Sevilla 74

— de Tiedra 79

— de Toro 61

— de Torrijos 73

— de Vaca 77

— Valejo 62

— de Villena 76

— de Vivero 66

Francisco de Arellano 61

— de Avia 72

— de Avila, asignado a Santa María de Nieva 72

— de Avila, asignado a San Pedro de las Dueñas 74

— de Avila, asignado a Villada 75

Francisco Barba 78

— de Castillejo 58 67

— de Deza 80

— de Girón, diácono 61

— de Girón, sacerdote 78

— de Granada 78

— de Guadalupe 73

— de Heredia 62

— de Hervás 64

— de Hinojosa 64

— de Jaén 62

— de Languayo 70

— de Ledesma 69

— de Maíllo 71

— de Medina 73

— de Miranda 62

— Mirón 72

— de Molina 74

— de Narvárez 72

— de Nieva 60

— de Nurueña 63

— de Ocaña 64

— de Orón 65

— de Orozco 68

— Pancorbo 73

— de Peñafiel 77

— de Plasencia 80

— de Pliego 73

— de Porres 59

— de Poza 72

— de los Reys 74

— de Salamanca, lego 61

— de Salamanca, sacerdote 69

— de San Jerónimo 60

— de San Martín 70

— de San Sebastián 64

— de Santa Catalina 64

— de Santa Cruz 76

— de Santo Domingo, asignado a Alcaraz 71

— de Santo Domingo, lego, asignado p. Jaén 73

— de Santo Domingo, subdiácono, asignado a Toro 69

— de Segovia 79

— de Sevilla, asignado León 63

— de Sevilla, asignado a Sevilla 66

— de Sevilla, asignado a Valladolid 67

— de Sevilla, asignado a Zamora 61

— de Temiño 61

— de Todos los Santos 64

— de Tordesillas 74

- Francisco de Torres 74
 — de Ulloa 69
 — de Valderrama 58 60
 — de Valencia 64
 — de Villafranca 77
 — de Villazán 61
 — de Vitoria 60
 — de Zafra 74
 — de Zamora, asignado a Benavente 69
 — de Zamora, asignado a la Coruña 68
 Fruto de Segovia 71
 — de Villacastin 69
 Fulgencio de Sevilla 74
- Gabriel de Santo Domingo 59
 García, sacerdote 80
 —• de Chinchilla 60
 — de Ecija 78
 — de León 65
 — de Moya 60
 — de Padilla 65
 — Pinero 78
 — de Santa Cruz 23 57
 Gaspar Aires 69
 — Enríquez 62
 — de Jerez 75
 — de San Juan 79
 — de Sevilla 65
 Gil de Córdoba 64
 — de Frexo 63
 Gome, lego 67
 — de Valdés 71
 Gonzalo 70
 — de Alba 60
 — de Burgos 77
 — de Cea 73
 — de Celanova 67
 — de Frías 64
 — de Hervás 22
 — Moro 62
 — de Os tos 73
 — de la Peña 58
 —* Romero 62
 — de San Cipriano 66
 — de Santo Tomás 72
 — de Villafuerte 76
 — de Villaumbrales 61
 Gregorio, asignado a Jerez 70
 —, asignado a Logroño 75
 — Cadahalso 79
- Gregorio de Córdoba, lego 79
 — de Córdoba, sacerdote 76
 — de Hinojosa 62
 — de Medina 74
 — Pardo 67 82
 — de Puertomarín 67
 — de Santa María 75
 — de San Vicente 67
 — de Segovia 71
 — de Simancas 69
 — de Vitoria 72
 Guillermo de Ronda 79
 Gutierre de Ampudia 62
 — de Robles 59 71
 — de Salamanca 67
 — de Zafra 76
- Humberto 64 78
 — de la Magdalena 67
 — de Montealegre 67s
- Ignacio de Valencia 62s
 Isabel I la Católica 24s
 Isardo Gálico 77
 Isidro, lego 79
 —, profeso 75
- Jerónimo, lego 60
 —, profeso 66
 — de Carzo 77
 — Carreño 61
 — de Carrión 72
 —• de Cebreros 60
 — de Coca 76
 — de Fonseca 69
 — de Lerma 74
 — de Llerena 62
 —• de Madrid 69
 — Mercadillo 73
 — de Peñafiel 59
 — de San Juan 79
 — de Sevilla, asignado a Palma 79
 —• de Sevilla, asignado a Toro 69
 Jordán, lego 60
 — de Córdoba 75
 — de San Andrés 79
 Jorge, donado 63
 — de Deza 70
 — de Martín Muñoz 72
 — de Valdivieso 23 59
 —• de Verdejo 60s
 Juan, lego 66

Juan de Acuña 74
 — de Alberca 74
 — de Alcántara 79
 — de Alcaraz 70
 —< de Amarita 75
 — de Amézaga 65
 — de Amusco 68
 — de los Angeles 65
 — de Aramaño 75
 — de Arguello 68
 — de Arroyo 22
 — de Astudillo, lego 60
 — de Astudillo, sacerdote 61
 — de Avila 68
 — de Avila, lego, asignado a Avila 76
 — de Avila, lego, asignado a Segovia 61
 — de Avila, sacerdote 69
 — de Azcona 76
 — de Azcoitia o de Azcoitia 65
 — de Baena 23
 — Beco 79
 — de Bermeo 65
 — de Bonilla, asignado a Benavente 70
 — de Bonilla, asignado a Sevilla 66
 — de Buenaño, asignado a Plasencia 76
 — de Buenaño, asignado a Sanfelices 79
 —• de Caballos 76
 — de Carrión 73
 — de Castroverde 77
 — de la Cerda 57 64
 — de Cereceda 79
 — de Cervatos 75
 — Cid 71
 —• de Cisneros 75
 — de Coímbra 64
 — de Córdoba 70
 — de Corpore Christi 62
 — de Cortes 68
 — de la Coruña 72
 — de la Cruz 73
 — de Cuéllar 72
 — de Chaves 77
 — de Doña Mencía, dos veces 64
 — Enríquez 69
 — Espanon 75
 — de Espinosa, asignado a Granada 77

Juan de Espinosa, asignado a Valladolid 68
 — del Estrella 67
 —> de Fajardo 73
 —• de Figuera 78
 — de Fontiveros 74
 — de Fuensalida 71
 — de Heredia 59
 — Hurtado, Presentado en Teología 62 82
 — Hurtado, profeso, asignado a Segovia 60
 —• Hurtado, profeso, asignado a Zamora 61
 — de Jaén 72
 — de Jarandilla 76s
 —• de Landao 64
 — Lázaro 65
 — Liaño 80
 —• de Loarte 69
 — de Lugo 66
 — de Lugones 73
 — de Luna 75
 — de Macaneras 70
 — de la Magdalena 75
 — de Matienza 61
 — de Medina 69
 — de Melgar 66
 —>de Menda 67
 — Méndez 70
 — de Mendivil 65
 — de Mera 66
 — de Monsalve 63
 — de Monte 63
 — de Monteagudo 68
 — de Montealegre 76
 — de Mora 72
 — de Morales 80
 — de Murcia 78
 — de Nava 68s
 — Nieto 72
 — de Nieva 73
 — de Ochando 73
 — de Olmedo 76
 — Olvorense 73
 — de Orduña 60
 — de Orihuela 76
 — de Ortega 72
 — de Palacios 59
 — de Paredes 67
 — efe la Parra 80

- Juan de Parrilla 64
 — de Pedraza 76
 — de Peñafiel, asignado a Chinchilla 68
 — de Peñafiel, asignado a Peñafiel 70
 — Pérez 76
 — de Porres 60
 - Portero 75
 — de Praves 76
 — de Pro 73
 — de Quintana 61
 — de Quirós 70
 — Rascadera 66
 — de los Reys 76
 — de Ribas 65
 — de Ribera 68
 — Roano 71
 — Rodero 63
 — Rojo 68
 — Sacristán 66
 — de Salamanca 71
 — de Salazar 69
 — de Saldaña 81
 — de Salinas 61
 — de San Clemente 65
 — de San Clodio 66
 — de San Juan 66
 — de San Julián 79s
 — de San Pedro Mártir 66
 — de Santa Cristina 69
 — de Santa María, lego 77
 — de Santa María, sacerdote 74
 — de Santa María, subdiácono 64
 — de Santiago, diácono 73
 — de Santiago, sacerdote 67
 — de Santo Domingo, asignado a León 63
 — de Santo Domingo, lego, asignado a Salamanca 62
 — de Santo Domingo, profeso, asignado a Ecija 73
 — de Sasiola 64
 — de Segovia, asignado a San Pedro de las Dueñas 74
 — de Segovia, asignado a Toledo 64
 — de Septiembre 22 82
 — de la Serna 75
 — de Sevilla 74
 — de Tamames 69
 — de Tarán 72
 — de Tarancón 75
 — de Tavira 77
 Juan de Todos los Santos, lego, asignado a Toledo 64
 — de Todos los Santos, lego, asignado a Toro 69
 — de Todos los Santos, subdiácono, asignado a Peña de Francia 74
 — de Tolosa 63
 — de Toraneo 60
 — de Toro 77
 — de Torralba 60
 — de Torres 80
 — de Valdiviez 67
 — de Valmaseda 59
 — Vázquez 63
 — de Vergoña 70
 — de Villafáfila 63
 — de Villalobos 64
 — de Villaverde 64
 — de Vitoria 58 62
 — de Vivero 63
 — de Yarza, asignado a Burgos 60
 —> de Yarza, asignado a Vitoria 65
 — de Yepes 61
 — de Zamora, asignado a Benavente 69
 — de Zamora, asignado a Zamora 61
 — de Zamora, del convento de Asterga 61
 Juana de Aragón 80.
 — de Valencia 56
 Julián de Segovia 75
 — de Toro 63-
 Julio II, papa 24 80 83
 Justo de Maíllo 74
 Lázaro de Santa María 72
 Leonardo Vázquez 62
 Lope de la Coruña 69
 — Fruto 63
 — de la Fuente 69
 — de Gaibol 76
 —• de la Mota 69
 — de Ovalle 69
 — de Petra 63
 — de Porres 77
 — de Portachuelo 64
 — de Quijada 72
 Lorenzo, lego 66
 — do Porres 62
 — de Valdefuentes 69
 Lucas de Alba 64

- Lucas de Medina** 62
 — de Santa María 74
 — de Sevilla 79
 Luis, asignado a Almería 79
 —, asignado a Doña Mencía 75
 asignado a Zamora 61
 — Bivaldo 61
 — de Ciudad Real 73
 — de Granada 71
 — de León 63
 — de Liébana 62
 — de Lo ja 77
 — de Luna 66
 — de Mendoza 67
 — de Mondriz 67
 — Monsalve 70
 — de Robledillo 69
 — de Salamanca 60
 — de San Sebastián 62
 — de Sevilla 66
 — de Toro 67
 — de Vázquez 76
- Marcos de Ecija** 73
Martín de Avendaño 62
 — de Avia 68
 — de Azpeitia 62
 — de Broño 68
 — de Burgos, asignado a Palacios 78
 — de Burgos, asignado a Plasencia 76
 —¹ de Capara 78
 — de Carvadillo 68
 — Cormán 64
 — de Cuenca 66
 — de Chinchilla 64
 — de Ecija 73
 — de Esculano 72
 — de Galves 63
 — de la Guardia 74
 — de Ledesma 61
 — de la Magdalena 72
 — de Melivia 60
 — de Palencia 72
 — de Piedrahíta 62
 — de Porres 64
 — de Rubina 67
 — de San Esteban 72
 — de los Santos 58s 76
 — de Salamanca 63
 — de San Cristóbad 69
 — de Tudela 67
 — de Valisa 69
- Martín de Valladolid** 73
 — de Vedila 77
 — de Villamayor 68
 — de Vitoria 75
 — de Yepes 72
 — de Yuré 75
 — de Zamora 61
Mateo de Escobar 62
 — de los Santos 70
 — de Segovia 64
 — de Ursinos 83
 — de Valladolid 71
Matías, asignado a Avila 76
 —, asignado a Jaén 73
 —, asignado a Salamanca 62
 —, asignado a Toledo 64
 — de Ocaña 73
 — de Pancorbo 73
 — de Paz 83
 — de San Juan 74
Melchor, diácono 68
Meleno de Forias 66s
Miguel, lego 60
 — de Alberca 69
 — de Alcaraz 68
 — de Arcos 65
 — de Baeza 76
 — de Córdoba 77
 — de Jocano 59
 — de Montemayor 66
 — de Otalora 72
 — de Palencia 69
 — de Párvulo 68
 — de Salamanca 59
 — de Santo Domingo 68
 — de San Sebastián 62
 — de Segovia 72
 — de Sevilla 66
 — de Villasquedino 75
 — de Zamora, lego, asignado a Medina 72
 — de Zamora, lego, asignado a Zamora 61
 — de Zamora, sacerdote 59
- Nicolás, profeso** 79
 — Delgadillo 68
 — Noguero 63
 — de Vitoria 67
 — de Zamora 72
Ñuño de Córdoba 65

Oliverio Carafa 24 80 83

Pablo de Aguilera 79

— de Espinar 71

— de Jaén 71

—>¹ de León 57 59

— de Medina 74

— de Reynoso 75

— de San Miguel 72

— de San Pedro Mártir 64

— de Santa María 77

— de Trujillo 62

— de Utrera 78

— de Vega 58s

Pascasio, lego 60

— de Salamanca 71

— de Villalón 66

Pascual de Ampudia 81

Pedro, asignado a Vivero 70

— carpintero, lego 77

—, donado 61

•—, Presentado en Teología 63

— de Aguijuela 69

— de Aguilar 70

— de Alcántara 68

— de Aramayo 65

— de Arcos 70

— de Arenas 71

— de Astudillo 61

— de Arquillín 77

— de Ayala 65

— de Azofra 65

— de Barahona 74

— de Barbadillo 76

— de Barrera 67

— de Benavente, lego, asignado a Benavente 70

— de Benavente, lego, asignado a Lugo 67

— de Benavente, sacerdote 69

— de Betono 75

— de Bobadilla 62

— de Burgos 70

— de Calahorra 60

— de Calatrava 79

— Carate 67

— de Carrión 67

— de Cieza 68

— de Cisneros, asignado a Cisneros 75

— de Cisneros, asignado a Peñafiel 70

— de Córdoba, diácono 62

— de Córdoba, profeso 78

Pedro de Córdoba, sacerdote, asignado a Doña Mencía 75

— **de Córdoba, sacerdote, asignado a Murcia 64**

— de Coria 67

— de Covarrubias 22 25s 27 58 82

— de Escobar 76

— de Esteras 79

— de Estoriaca 65

— de Fuente Hoyuelo 66

— do Fuentes 61

— de Gaeta 64

— González 72

— de Hinojosa 62

— de Jaén 79

—¹ de León 62s 82

— de Madrid 76

— de Mandians 67

— Martínez 70

— de Martur 66

— de Medina, asignado a Huete 78

— de Medina, diácono 76

— de Medina, sacerdote 78

— de Miranda 59

— de Mójica 74

— de Mondragón 56

— de Monterroso 80

— Nieto 62

— de Nieva, asignado a Benavente 69

— de Nieva, asignado a Santa María

de Nieva 71

— de Oñate 65-

— de Orozco 75

— de Ozaeta 75

— de Falencia 61

— Pardo 74

— Pérez 63

— de Piedrahíta, lego 60

— de Piedrahíta, sacerdote 71

— de Piernas 66

— de Pontedura 60

— de la Puente Hitero 63

—> de la Rambla 78

— Rascón 68

— Redondo 76

— de Salamanca 76

— de Salazar, lego 65

— de Salazar, sacerdote 73

— de San Andrés 60

— de San Juan 65

— de San Martín, sacerdote 61

— de San Martín, subdiácono 60

Pedro de San Pablo 74
 — de Santa Catalina 66
 — de Santa Clara 72
 — de Santa Cruz, lego 73
 — de Santa Cruz, sacerdote 78
 — de Santa María, diácono 64s
 — de Santa María, profeso 60
 — de Santa María, sacerdote 63
 — de Santa Ursula 64
 — de Santo Espíritu, lego 73
 — de Santo Espíritu, sacerdote, asignado a Astorga 78
 — de Santo Espíritu, sacerdote, asignado a Salamanca 62
 —* de San Vicente 71
 — Sierra 70
 — de Soria 69
 — de Tamames 62
 — Tamariz 62 64 74
 — de Tejada 62
 — de Trejo 71
 — de Ubeda 73
 — de Valdelaguna 71
 — de Valencia 62
 —• de Valladolid 68
 — de Vega 72
 — de Vigo 63
 — de Villabalter 78
 — de Villalobos 73
 — de Villalón 68
 — de Vitoria, asignado a Avila 76
 — de Vitoria, asignado a Medina 72
 — de Vitoria, asignado a Segovia 60
 — de Vitoria, asignado a Valladolid 68

Raimundo de Cantillana 66
 — Panoti 68
 — de Santa María, asignado a Falencia 61
 — de Santa María, asignado a Sevilla 65
 — de Valladolid 59

Reginaldo, sacerdote 74
 — de Aguilera 66
 — de Avila 71
 — Calderón 79
 — Carrillo 62
 — de Cervela 68
 — de Monsalve 66
 — de Mesa 79
 — Romero 81

Reginaldo de San Juan 74
 — de Santa María 75
 — de Vivero 68
 — de Zafra 80
 Remigio de Santo Domingo 60
 — de Sevilla 79
 Rodrigo de Castronuño 72
 — Duran 63
 — de Espinosa 74
 — de la Fuente 61
 — de Noya 66
 — de Marcos 67
 — de Salamanca 76
 — Verdugo 72
 — de Villafuerte 79
 — de Villalón, asignado a Valencia 71
 — de Villalón, asignado a Villalón 66

Sancho de Acaeta o de Azaceta 65
 — de León 66
 — Romero 61
 —• de Tamariz 74
 —• de Villacastín 79
 Santiago de Compostela 63
 — Picardo 67
 — de Querio 67
 Sebastián de A-lcaraz 60
 — de Astudillo 61
 — de la Bastida 76
 — de Cervatos 76
 — de Medellín 61
 — de Mondragón, asignado a Palencia 61
 — de Mondragón, asignado a Peñafiel 70
 — de Oviedo 78
 —• de Peñafiel 70
 — de Salamanca 71
 — de Vargas 75
 — de Villamayor 68
 Simón de Córdoba 63
 — de Salamanca 68

Tomás, lego 73
 —, profeso 81
 Tomás de Alcalá 70
 —• de Arcediano 65
 — de Castro 60
 — de Córdoba, sacerdote 70
 — de Córdoba, subdiácono 61
 —• de Corases 73
 —• Durán 28 57 65s 82

- Tomás de Ecija 65
 — de Espinosa 71
 — de Fuensalida 73
 — de la Fuente 79
 — de Fuentes 76
 —• de Jaén 73
 —• de Ledesma 64
 — de Llerena 66
 —• de Madrigal 73
 — de Matienzo 67
 — de Mendoza 75
 — Ortiz 66
 — de Oviedo 69
 — de Paredes 64
 — de Portillo 68
 — de Quexada 65
 —• de Salamanca, asignado a Lugo 67
 — de Salamanca, lego 63
 — de Salamanca, profeso 60
 — de Salamanca, sacerdote 64
 — de Salinas 65
 — de San Pablo 76
 — de San Pedro Mártir 62
 — de Santa Cruz, lego 63
 — de Santa Cruz, profeso 73
 — de Santa María, diácono 62
 — de Santa María, subdiácono 74
 — de Santa Olalla 70
 — de Santo Domingo 69
 — de Sevilla, dos veces 74
 — de Toro 61
 — de Zamora, asignado a León 63
 — de Zamora, asignado a San Pedro de la Tarce 79
- Toribio de Herrera 72
- Valentín, asignado a Avila 76
 —, asignado a Palencia 61
 — de Sasiola 72
 Valeriano, lego 64
 Valerio de Sevilla 74
 Vicente de Ampudia 75
 — Bandelli de Castelnuovo 22 25 28
 31s 33 54s 57 80
 — de Coca 64
 — de Córdoba, lego 65
 — de Córdoba, sacerdote 63
 — de Flores 60
 — de Galves 65
 —• de Jaén 74
 — de Jerez 79
 — de León 63
 — de Miranda 63
 — de Muro 77
 — Ortiz 62
 — Peraza 66
 — Pérez 76
 — del Puerto, profeso 70
 — del Puerto, sacerdote 73
 — de San Lucas, diácono 66
 — de San Lucas, sacerdote 64
 — de San Sebastián 69
 —• de Santa Gadea 64
 — de Santa María 72
 — de Sevilla 74
 — Verdugo 73

INDICE DE NOMBRES DE PERSONAS Y LUGARES DEL CODICE DE SANTO DOMINGO DE SANTIAGO *

- Alfonso Aras, clérigo de Santa María de Oñ 162
- Bayón, notario excusado por Pedro Alfonso 131 135s 141 145 148 150 152 156 162
- de Bendamia, fray 144
- Eanes, Abad del monasterio de San Pedro de Fora 148s
- Fernández, de Bermuy 144
- Fernández Abril 138
- Gallego, pescador de Padrón 162
- Eanes, notario de Santiago 144
- Lorenzo, procurador de Bonaval 135s 149-152 154s
- Martín, Prior de Bonaval 149-155
- Mouro, notario de Santiago 145 147 151
- Alvaro Domínguez, clérigo y escriba 144
- , Prior de Bonaval 148s
- Pérez Puquerino, notario de Santiago 131 135s 141 145 148-151
- Pintor, fray 155
- Antón, San 146
- Aras Fateiro, enfondedor 134
- Pérezda Cana, ciudadano de Santiago 136
- Pérez da Cana, justicia de Santiago 134
- Bartolomé, fray 144
- Bérez (*hoy Viariz?*), Villafranca del Bierzo (León) 141-144
- Bermuy, Santiago de, La Capela, Puente deume (La Coruña) 144
- Bernal (o Bernalde) Yáñez 131 133
- Bonaval, monasterio, convento 143s 161 Vid. Sta. María y Sto. Domingo de
- Catalina, Santa 137
- Constanza Gutiérrez, mujer de Gómez Pérez Formado 145
- Menéndez, mujer de Juan do Campo 131-133
- Diego Rodríguez 140
- Dominga Parceira, mujer de Fernán Cao de Cordido 152-154
- Domingo Alfonso, yerno de Juan Gallego 162
- Fernández, hombre del notario Lope Alfonso 147
- de Guzmán, Santo 137
- da Moura, zapatero 149-151
- Pérez 164
- da Pedra, besteiro 162
- Yrigo, notario de Padrón 162
- Elvira Eanes, hermana de Francisco Eanes 158-162
- Esteban, San 137

* Para evitar la repetición de las variantes ortográficas que ostentan los nombres de personas, la mayoría galleguizados, y para facilitar el manejo del índice, los presentamos en casi todos los casos, con las formas castellanas actuales. Los topónimos dudosos, van encabezados con la grafía que ofrece el original.

- Esteban Fernández, hombre de García Suárez das Encrovias 155
- Fernán Cao de Cordido 152-154s
 — Cao de Cordido «el Mozo», hijo de Vasco López de Cordido, sobrino de Fernán Cao 154
 — García do Campo 131
 — Mártiz Alveitez 134
 — Pérez, criado de Rodrigo Yáñez (Eanes) 140
 — de Valleiro, escribano 136
 — Varela, hombre de Martín Xerpe 136
 — Vázquez, hombre de Gómez Rodríguez 147
- Fernando IV (?), Rey de Castilla 142
 — Abril, mercader de Santiago 136 138-140
 — Abril, vecino de Santiago 140
 — Alfonso, hombre de Gómez Rodríguez 147
 — Lope (López), Prior de Bonaval 144
- Figueirido, parroquia San Salvador de Sobrádelo, Villagarcía de Arosa (Pontevedra) 155-157 160 162s
- Francisco de Asís, San 137
 — Yáñez (Eanes), mercader de Padrón 155s 162s
- Gabriel, arcángel 137
- García Suárez das Encrovias, notario de Santiago 152
- Gómez Alfonso, hombre del notario Lope Alfonso 147
 — Eanes, criado de Fernando Abril 15 ls
 — Fernández, notario de Santiago 156 162
 — García, escribano 152
 — Pérez, morador de Padrón 162
 — Pérez Formado 145
 — Rodríguez 147
- Gonzalo Díaz 158
 — Fernández Torto, mercader 135
 — Janeiro 149-151
 — Pérez, escribano 135
 — Pérez de Fontao 164
- Jácome Vázquez, ciudadano de Santiago 134
 — Vázquez, justicia de Santiago 149
- Jorge, San 137
- Juan Domínguez, fray 144
 — Abril, fray 138
 — Alfonso, hombre de Gonzalo Janeiro 151
 — Alfonso Rodea, escribano 134s
 — da Ameyeda, saestre 134
 — Bochom (?) 162
 — Calles(?), marido de Elvira Eanes 158
 — do Campo Breges, hijo de Fernán García do Campo 131s 134s
 — Cao, sobrino de Fernán Cao 154
 — Domínguez, clérigo de Serres 140
 — Domínguez, notario de Padrón 156 162
 — Eanes, carpintero 134
 — Estévez, morador de Padrón 164
 — Fagino, fray 161s
 — de Fairo (?), criado de Rodrigo Yáñez 140
 — Fernández, clérigo de San Ginés de Vamio 134
 — Fernández, escolar, sobrino de Fernando Abril 136 139s
 — Fernández, hombre de Martín Xerpe 136
 — Gallego, pescador de Padrón 163
 — González, escribano 140
 — León Campsor, fray 144
 — Miguélez (Míguez), hombre de Juan do Campo 134
 — Miguélez, Prior de Belvís 141
 — de Rianjo, escudero de Padrón 162
 — Rodríguez, hombre de Juan do Campo 134
 — Rodríguez da Cámara, morador de Padrón 159 162 164
 — Juan de San Juan (Iohanne), hombre de Francisco Eanes 162
 — Vázquez, cambiador de Santiago 149s
- Juana Estévez, Priora de Belvís 141 143s
- Lestrove, casal, Dodro (La Coruña) 159s
- Lope Alfonso, hombre de Fernán Cao 135
 — Alfonso, notario de Santiago 145 147

- Lope (de Mendoza), arzobispo de Santiago 136
 — Ullo, fray 144
 Lorenzo, fray 144
 Lorenzo, San 137
- Manjoy (*hoy* Meixón Frío o Mallou?), Santiago (La Coruña) 148
- María da Cámara 138
 — Eanes, madre de Roy González 159
- Marina, Santa 137
- Martín Alfonso, marino 136 139s
 — do Barco 158
 — de Cornado, fray 144
 — Gallos, cambiador 136 139s
 — Mártiz, notario de Santiago 131 134 147s
 — Topete 156
 — de Valencia, Prior Provincial 141 s 144
 — Xerpc, justicia de Santiago 135
- Mayor Miguélez, mujer de Martín do Barco 158
- Miguel, arcángel 137
- Negó Ortis 159
- Ñuño, agro de, Santiago 136 138
- Pablo, apóstol 137
- Padrón, villa de (La Coruña) 155-157 162 164
- Pav Pérez Bugueyrete, ciudadano de Santiago 134
- Pedro, apóstol 137
 — Alfonso, notario de Santiago 135
 — Domínguez, afinador 136 139s
 — García de Deza, fray, doctor 131 134
 — García da Fraga, vecino de Santiago 149
 — González, fray, «corpo Santo», Tuv (Pontevedra) 158
 — Martín de Ciga 158
 — de Miñor, fray 144
- Perros, villa de, Brión, Santiago (La Coruña) 145
- Porto, casal, Rois, Padrón (La Coruña) 159
- Rafael, arcángel 135
- Rodrigo de Caldas, vicario de Bonaval 147
 — Eanes, «da Fonte do Franquo» (Santiago) 140
 — Eanes Erigo, morador de Padrón 16-4
 — de Moscoso, arzobispo de Santiago 147s
- Roy Fernández, tendero de Santiago 149s
 — González (Gonzálvez), sobrino de Francisco Eanes 159 162
 — Lorenzo, correeiro 135
 — Martín de Magarinos 159
 — de Montaos 140
- San Francisco, convento, Santiago 157s
 — Cines de Vamio, Carril, Villagarcía de Arosa (Pontevedra) 134
 — Martín de Fora, monasterio, Santiago 158
 — Payo de Antealtares, convento, Santiago 158
 — Pedro de Fora, monasterio, Santiago 147-149
 — Salvador de Sobrádelo, parroquia, Villagarcía de Arosa (Pontevedra) 162s
- Sancha Vázquez, mujer de Francisco Eanes (Yáñez) 155 158 160-163
- Sancho de Ulloa, fray 144
- Santa Clara, convento, Santiago 158
- Santa María de Belvis, monasterio convento, Santiago 139 141-143 159
 — de Bonaval, monasterio, convento, Santiago 131-134 136-138 144 145-147 150 153-157 163
 — de Conjo, convento, Santiago 158
 — de la Franqueira, monasterio, La Cañiza (Pontevedra) 158
 — de Guadalupe, monasterio (Cáceres) 158
 — de Tria, colegiata, Padrón (La Coruña) 156s
 — de Oín, Rois, Padrón (La Coruña) 162

- Santa María de la Oliva, abadía, Carcastillo (Navarra) 158
- Santiago, apóstol 137
- de Compostela (La Coruña), calles:
- Algalia (Algara) 136
- Camino 149s 152s
- Franco 140
- Moeda Velia 145s
- , ciudad 131 134-137 140s 144 147-151 153 160 163
- , iglesia de, Padrón (La Coruña) 155s
- Santo Domingo de Bonaval, convento, monasterio, Santiago, 147-149 159s
- Serres, Muros (La Coruña) 140
- Teresa Alfonso, hija de Juana Estévez 141 143
- Vasco Fernández, sobrino de Fernán Cao 154
- Fernández Abril 149
- López de Cordido 154
- Vermoems *vid* Bermuy, Santiago de Villafranca de Válcарce (Valcacjer), Villafranca del Bierzo (León) 141-144
- Viviano, fray 144

**NOMBRES DEL "BECERRO"
DE SAN VICENTE FERRER DE PLASENCIA**

Agustín López de la Mota 274
 Alonso de Acevedo 170
 — de Carvajal 240 272
 — de Carvajal Sandoval 203
 — Cevallos, otro 175
 —• Cevallos Carvajal 170 179
 — de Córdoba 198
 — Fernández 206 271
 — Galán 189
 — García 194
 — García Leal 263 264
 — García de Oviedo 181
 — García de Trujillo 181
 — González Albardero 194
 — Hernández 205
 — Jacinto de Loaysa y Vera 187
 — de Jarrenta Flores 175
 — Jiménez Platero 171
 — de Loaysa 252
 — López de Hinojosa 191
 — de los Llanos 266
 — Macías 208
 — Maldonado 165 166
 — Martín Sage 183
 — Martínez 183
 — Mateos 253
 — Núñez de Avila 244
 — Pérez 199
 — de Quirós 240
 — Ramos 194
 — Redondo 263
 — Rodríguez 244
 — Ruiz de Camargo 251 252
 — Sánchez 171
 — Sánchez Martín 201
 — Serrano 197
 — Serrano Blanco 264 265
 — Serrano Floriano 266

Alonso de Sto. Tomás 197
 — de Villegas 254
 — Ximénez Platero 174s
 Alvaro de Araújo 184 223
 — de Zúñiga 165 179 211 212 219 248
 Ana González 171 253
 — López 261
 — Mateos 261
 —• Pacheca 266
 — de Paredes 247
 — Serrana 215 265
 — Suárez de Carvajal 175 179
 — de la Torre 213 215 216
 —* de Trejo 184
 — de Vargas 218 219
 Andrés de Cevallos 197
 — Pérez Cabezas 186 205
 — de Robledillo 254
 Antonia de Ayala 269
 Antonio de la Cadena 175 176 178
 — Chacón de Barrientos 238
 — Exbert 192
 — Gómez 193
 — González 240
 — González, otro 244
 — González de Azevedo 228
 — de Huete 170
 — Martín 171
 — Mendo 183
 — de la Rocha Solís 204 207
 — Sánchez Pañedo 188 189
 — Serrano Floriano 265 266
 — de Vargas 197
 Arce y Reinosa, obispo de Plasencia
 201 202
 Baltasar Nieto Trejo y Bracamonte
 172 174 233 239

- Bartolomé Donoso 185**
 — Gudelo 171 174 176 178
 — Flores Regidor 224
 — Sánchez 171
Beatriz de Carvajal Bocanegra 272
 —• de Lobera 235 236 261
 — de Monroy 251
 —• Rodríguez de Meló 241
 — Rodríguez de Sosa 238
Bernardino de Carvajal 202
Blás Durán 178
 — Durán, fraile 232
 — Martín Cachón 230
 — Segoviano 174

Cano de Mateo Serrano 262
Carlos II, rey 229
Catalina de Carvajal 202 236 237 238
 — Gómez 194
 — de Herrera 236
 — de Herrera Ruina 273
 — de Lobera 210
 — Mateos 244s 253
 — Pérez 253
 — de San Jacinto 206
 — Sánchez 223
 — Sánchez, otra 245
 — de Soria 198
 — de Trejo 241 262
 — de Villalobos 185 186 191 194 203
 204 205 206 207 252 253 260 261 262
 266
 — Ximénez 216
Cristóbal de Ayala 184 268 269 270 271
 — de Lobera, obispo 232 234 237 238
 — de Monte Rey 180 240
 — de Oliveros 220 240 241

Diego del Almedral 244
 — Bartolo 261
 —• Bartolo de Fuentes 265
 — Bravo de Carvajal 172
 — de Carvajal 256
 — de Chaves Palacios y Castilla 263
 — Díaz 170 171 179
 — Fernández Hidalgo 178
 — Girón 272
 — González 239 240
 — González Saldré 172
 — de Lobera 181 191
 — Marín 180
 — de Medina 244

Diego Miguel 267
 — Paniagua 266
 — Paniagua Mozo 253
 — de Pérez 195
 — Pérez de Loaysa 198 199
 — Pérez de Loaysa de Isabel e Trejo
 187 188
 — Quejada 170
 —• Rodríguez 274
 — Serrano Barbero 208
 — Serrano Enríquez de Castro y Paz
 208
 — de Torres 234
Domingo de Bustamante 179
 — de León 207
 —• de Oporto 271

Elena Mateos 261
 — Mateos, hija 261
Elvira de Carvajal 196 203
 — González 266
Enrique Enríquez 246
Estefanía López de la Cadena 175
 — Pérez de la Cadena 169
 — Suárez 231

Fabián Martín 170
Fadrique de Zúñiga Sotomayor 179
 180 219 222
Felipa Alvarez 244
Felipe -III, rey 224 238
 — Francisco 216
 — Muñoz 229 230
Fernando Carvajal Barrionuevo 196
 — Gómez de Carvajal 202
 — López 175 224
 — Nieto Treje y Bracamonte 172 173
 — de Vera y Vargas 204 206
 — de Zúñiga 204
Francisca Gil 262 263
 — Gómez 231
 — Hernández 263
 — de Mendoza 252
 — Paniagua 266 267
 — de Torres 181
 — Valbuena 181
Francisco Alonso 260 261
 — Alvarez 191
 — Antonio de Vergas 184
 —• de Arca 203
 —• de Arte 194
 — de la Cadena 169

- Francisco Carvajal 172
 — de Collazos 241
 — Corrales 253
 — Díaz 213
 — Fernández 245
 — Gil 262 263
 — Graldo 194
 — Grande de la Conda 261
 — Hernández Montero 175
 — López de Aguilar 198 203 261 264
 265 266 267
 — Lozano 230
 — de Lugoce 209
 — Manuel de la Torre 245
 — Martín de la Torre 223 224
 — Martín Pulido 215
 — Menade Barrionuevo 246 247
 — Muñoz Guantero 241
 — Nieto 259
 — Nieto de Cepeda 273
 — Ortiz 216
 — de Paredes 181
 — de Parraga 194
 — Pérez 253
 — Pila 192
 — Piñas Bueco 183
 — Prieto 218
 — Ramírez 253
 — Rodríguez y Gallegos 203
 — Rubio 218
 — Sánchez 171 174
 — Sánchez Antón 266
 — de Soria Servidera 215
 — Tello de Sandoval 185
 — de la Torre 213
 — de Trejo 216
 — de Zúñiga 219 242
 Florentina Mateos 261
 Fulano Valenciano 197
 Fulgencio Simón 230 231
- Gabriel Gómez, Pbr 186
 — Gómez 205
 — López de Plasencia 174 233 239
 — de Quirós y Sotomayor 184
 — Rodríguez Aldehuela 197
 — Rodríguez Cojudo 197
 García de Meló 274
 —< Pérez de Loaysa y Girón 185
 Gaspar de Cáceres 270
 — de Montoya 247
 Gómez de Soria 231
- Gómez de Toledo 253 255
 Gonzalo de Almaraz 187
 — Bej arañó 203
 — García 197
 Gregorio de Córdoba 215
 — de Valencia 270
 — de Vargas 210
 — Yñigo 176 178
- Hernán Martín Pastaron 194
 — Méndez 195
 Hernando de Carvajal 271
 — de Loaysa 179 188
 — de Obrejón 180
 — de Villoldo 189
 Hipólito García Viga Trujillo y Casa-
 sola 181
- Inés Alvarez 184 223 252
 — Gómez 166
 — de Guzmán y Ayala 219 220 242
 — López 207
 — Ximénez 230
 Isabel de Carvajal 216
 — García 253
 — Maldonado 240
 — Mansa 189
 — Núñez 213
 — Rodríguez 192
 — Ruiz 208
 — Santos 170
 — de Torres 182 256
 — de Torres Hinojosa 172 173 210 232
 233 234 235 236 237 238
 — de Trejo y Frías 244
- Jacinto Bravo 266
 — Félix Faran 186
 — Rubio 236
 Jerónima de la Cadena 169 170 172 174
 175 178 179
 — Ortiz 175 179
 — Pérez de Loaysa 186
 José García de Oviedo 187
 — Moreno 179
 — de Oliva 233
 — Ortiz de Trejo y Valencia 202s
 — Pinadero 179
 Juan de Alcantud 235
 — de Almaraz Quijada 246
 — Alonso 246 247
 — Alonso Moco 230

- Juan Alvarez Quijada 210**
 — Antonio Braceros 244
 — Antonio de la Vera 185
 — de Avila 262 264
 — Bautista de Herrera 273
 — de Berrocana 177
 — Caballero, fraile 167 262 263 264
 —* Cabezas 209
 — Coriseo 179
 — Correa 216 232 247
 — de las Cuevas 248
 — de Chaves 269
 — de Chaves Palacios 263
 — Díaz 218
 — de Eredia o Redia 169
 — Felipe Alejandro 230
 — Flores Ronjijo 179
 — Francisco 266
 — García 230
 — Gil 178 262 263 264
 — Gil de la Cuesta 264 266
 — Grandes de la Conda 261 262 264
 — Grande Ortelano 262 264 265
 — Gómez Pasajero 221
 — González de León 170 235
 — Gutiérrez 274
 — Hernández Herrero 261
 — Hernández Retortillo 223
 — Hipólito Viga 181
 —* de Jata 245
 — López 184
 — López de Salamanca, fraile 165
 — Miguel 265
 — de Miguel Alonso 230
 — Mirabel, nieto 260
 — de Mirabel 260
 — Montero 178
 — de Oliveros 241
 — Ortiz 179 216
 — Pacheco 243
 — Peinado 230
 — Pérez de Castro 262
 — Pérez Enrollador 259
 — Pérez de Vergara 208
 — Posado 265
 — Prieto 231 266
 — de Quirós 209
 — Rivera de Ocampo 171
 — Rodrigo 171 260
 — Rodríguez Cano 184
 — Sánchez Antón 266
 — Sánchez Colmenar de Esteban 175
- Juan Sánchez Collacos 203
 — Sánchez Heredero 260
 — Sánchez Hernández 185
 — Santos 175
 — de Silva 229
 — Simón 230 231
 — de Sosa y Aguirre 243
 — de Valencia 202
 — de la Varreda 218
 — de Vera y Zúñiga 204 205
 — de Villanueva 167
 — Ximénez Moreno 226
 — de Zúñiga 204
 Juana de Almaraz y Calleja 175
 — de Amuzgo 236
 — de Arta 207
 — de Velasco 208
 — González 189
 — Rodríguez 203
 Julio de Barco 253
 — de Berrio 257
 — de Chaves Palacios 262
 — Dávila 262 263
 —' Jurado Dejodar 250
 — de Ochoa y Salazar 256
 — de Villarvel 256
 Juste de Alcalá 241
- Lázaro Gómez 241 274
 Leonor María de Vera y Vargas 185
 186- 187
 — Manríquez 211 219
 — Pimentel 165 166 211 251
 — de Vargas 218 219
 — de Zúñiga 219
 López Báez 273
 Lorenzo de Palencia y Luna 202
 — Izquierdo 232
 — Martín 171
 Lucas Pérez Holguín 171
 Lucía Gómez 194
 — Hernández 224
 Luis de Cadena 172
 — García de Obrejón 180
 — Garniel 207 258 259
 — Merino de Vargas 263 264
 — de Miguel Alonso 230
 — de Zúñiga y Avila 220 241
 Luisa de Quintana 210 211
- Manuel Carrasco 171 181
 — de la Fuente 210

- Manuel González Portugués 191
 Marcelo Duíazo 209
 — Sánchez 207
 Marcos Miguel 265
 Mari Ximénez 259
 María AJmaraz 202 203
 — Caballero 263 265
 — de la Cadena 169 170 172 174 175
 176 177 178 179 260
 — de Córdoba 198
 — Domínguez 223
 —* Flores 172
 — Frías 244
 — Gómez de Trejo 192
 — González 236 263 260
 — González Herrera 231
 — González la Morena 189 190
 — Grande 261
 — Hernández 229
 — Juárez 194
 — de Loaysa 199
 — de Lobera 235 236 237
 — López 244 262
 — Manuel 219 220 222 242
 — Mateos 260 263 264
 —• Mateos, otra 265
 — de Meló y Solís 274
 — Montero 273
 —• de Oviedo 263 264
 — Perero 192
 — Pérez 253
 — de Plasencia 210 239
 — Rodríguez 244
 — Sánchez 266
 — de Toledo y Trejo 181
 —• de la Torre 213
 — de Villadiego 215
 —• d'e Villalobos 252
 — Villolda 260 261
 — Ximénez 186
 — de Zúñiga 204 220 241 274
 Martín Alegre 179
 —* Bermúdez 194
 — de Cuenca 173
 — Gaitero 218 219
 — Rodríguez 266 267
 Mateo Carni 208
 — Correa 247
 — García 250
 — Martínez de Contreras 180
 — Pérez 188
 — Serrano 263
- Melchor Arroyo 170
 — de Araújo 173 236
 Miguel Flores 252
 — Martínez 210 211
 — Pacheco 261
- N. Méndez 238
 Ñuño Collazos 241
- Pablo de Palacios 262 263 264
 Pablos Simón 231
 Pedro Alonso 197
 — de Bañuelos 272
 — de Carvajal Sandoval 194 195 203
 —* Díaz 196 235
 — Francisco el Viejo 215
 — Francisco, otro 215
 — Gómez 174 233 235 238
 — Gómez de Carvajal 201 238
 — González de Acevedo 224 227
 — Hernández Retortillo 223
 — Huatado Salcedad 250
 — López del Barco 265 266
 — López Núñez 256
 — de Mesa Calderón 190
 — de Molina 187
 — Montero 244
 — Morquecho 246 247
 — Pérez 174
 — de Pineda 234 235 236 237 238
 — de Pineda y Nieto 172 232 237
 — Puncel 252
 — de Rossa 192
 — de Sandoval Carvajal 184
 — Sánchez Bajo 175
 — Sánchez Pérez 175
 —< Serrano de Teram y Cos 185
 — Tejada 263
 — Vázquez 254
 — de Villalobos, obispo 165
 Peyronila de Zúñiga 186
 Pineda de Tapia 243 245
 Porras de la Vega 246
- Rodrigo Braceros 194
 — de Cisneros 240
 — Quijada 273
 — Quirada 197
 — de Valencia 202
 — de Vargas 174
 — Vázquez de Machicao 245s 259
 Ruy García de Salamanca 249 250

Ruy González 240

Salvador Gómez 244

Sancho de Muñón 180

— Martín Zapatero 189

Sebastián Leal 265

— de Guzmán 256

Sevilla López o Sibila 251 252

Simón de Perera Cantero 190

— Hernández 215

Sixto IV, papa 200 216 231 248 249 251

271

Teresa de Gabilanes y Carvajal 244

— de García 184

González 244

— de Zúñiga 185 186 204 205 206

Tomás Durán 252

—• Rodríguez 244

Vasco de Loaysa 174

Violante Martín 183

INDICE GENERAL

IN MEMORIAM

*Antonio Gutiérrez, miembro fundador de "Archivo Dominicano", por
Ramón Hernández, O.P.*..... 5

*La colaboración de Antonio Gutiérrez Rodríguez en el "Synodicon his-
panum", por Antonio García y García, O.F.M.*..... 9

ACTAS DE LOS CAPITULOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE

ESPAÑA (I), por Ramón Hernández 13

1. —Consumación de la reforma de la Provincia 13
 2. —Mando único para los observantes y los claustrales 14
 3. —Transformación de la Congregación en Provincia 15
 4. —El Capítulo de la Unión: Burgos 1506 18
 5. —Nuestra edición 19
- Siglas y signos 20

Acta del Capítulo Provincial celebrado en Burgos en 1506 21

APROXIMACIÓN HISTORICA A LA PRESENCIA DE LOS DOMINI-

COS EN GALICIA, por Jesús María Palomares Ibáñez, O.P. 85

1. —Los dominicos y su carisma 86
2. —La Galicia de las primeras fundaciones dominicanas 87
3. —Los dominicos en Galicia 89
4. —La restauración de los dominicos en Galicia 113

EL CODICE MEDIEVAL DEL CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE

SANTIAGO (I), por Carmen Manso Porto 117

Consideraciones previas: El Libro grande de Pergamino 117

1. —Descripción material del códice 120
 - 1.1. Características paleográficas 121
 - 1.2. Características diplomáticas 126
 2. —Nuestra edición 128
- Siglas y abreviaturas 129

Catálogo 131

LIBRO BECERRO DEL CONVENTO DE SAN VICENTE FERRER DE

PLASENCIA (I), por Crescencio Palomo Iglesias, O.P. 165

Introducción 165

«Becerro» del convento de S. Vicente de Plasencia 169

FASE FINAL DE LAS OBRAS EN LA IGLESIA DE SAN ESTEBAN DE

SALAMANCA, por Benigno Hernández, S.J. 275

1. —Introducción 275
2. —Condiciones del concierto 280

INDICES DE NOMBRES 289

INDICE GENERAL 313